



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración  
Universidad de la República

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN NORMAS CONTABLES  
ADECUADAS Y SEGÚN NORMATIVA FISCAL.**

**por**

**SILVINA FIGUEIRAS  
GISEL PLANCHÓN  
VIVIANA VIERA**

**TUTOR: Gabriel Cáceres**

**Montevideo  
URUGUAY  
2010**

## Resumen Ejecutivo

En la actualidad nuestro país se encuentra en un proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera. Esto ha llevado a que las Normas Contables Adecuadas hayan sufrido grandes cambios en los últimos tiempos, los cuales no han sido acompañados totalmente por las Normas Fiscales Adecuadas.

En el presente trabajo se realizará una comparación entre ambas normativas centrándose en las diferencias encontradas y el impacto que las mismas provocan en la realidad de nuestro país.

En una primera instancia se tratarán los objetivos perseguidos y los principios que fundamentan ambos cuerpos normativos analizando las diferencias y los puntos de contacto.

Seguidamente, profundizaremos en su contenido desglosando los Estados Contables en sus cuatro elementos: Unidad de Medida, Valuación de Activos y Pasivos, Criterio de Realización de la Ganancia y Capital a Mantener. En cada uno de ellos analizaremos críticamente lo establecido por cada normativa, concluyendo sobre las diferencias y similitudes encontradas.

Finalmente analizaremos la NIC 12 “Impuesto a las Ganancias”, la cual sirve de herramienta para reflejar estas discrepancias en la elaboración y presentación de los Estados Contables.

## Agradecimientos

Queremos agradecer a nuestro tutor, el Cr. Gabriel Cáceres, por orientarnos desde el inicio de este trabajo de investigación, ofreciéndonos su tiempo, apoyo y dedicación, compartiendo su conocimiento profesional que tanto aportó a nuestra labor.

Por otra parte no queremos dejar de agradecerle al Cr. Alfredo Pignatta por el apoyo y la orientación brindada en el transcurso de la realización de este trabajo monográfico.

Asimismo, agradecemos a nuestras familias, amigos y a todos aquellos que de una manera u otra nos han acompañado desde el comienzo de nuestra carrera y sin los cuales no habiéramos podido culminar esta etapa.

# Índice

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
1.1 PRESENTACIÓN DEL TEMA .....	7
1.2 OBJETIVOS .....	7
1.3 ALCANCE DEL TRABAJO.....	7
<b>2. NORMATIVA.....</b>	<b>9</b>
2.1 DEFINICIÓN DE NORMA .....	9
2.2 NORMATIVA CONTABLE.....	9
2.3 NORMATIVA FISCAL.....	11
2.4 OBJETIVOS DE LA NORMATIVA FISCAL VERSUS NORMATIVA CONTABLE.....	14
2.4.1 Incidencia de la Contabilidad en el terreno fiscal .....	16
2.4.1.1 Como fuente de inspiración de normas fiscales .....	16
2.4.1.1.1 Principios y políticas contables y fiscales.....	16
2.4.1.1.2 Parámetros de los modelos contable y fiscal .....	18
2.4.1.1.3 La NIC 12, nexo entre normas contables y fiscales.....	19
2.4.1.2 Incidiendo directamente en la forma y monto de la tributación .....	20
2.4.1.3 Como base de liquidación de tributos en las empresas .....	20
2.4.1.4 Como fuente de interpretación de la norma tributaria o Integración Analógica.....	21
2.4.1.5 Como fuente de control en la fiscalización de tributos .....	22
2.4.2 Análisis crítico .....	22
<b>3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE CRITERIOS CONTABLES Y FISCALES.....</b>	<b>25</b>
3.1 UNIDAD DE MEDIDA.....	25
3.1.1 Normativa Contable .....	25
3.1.1.1 Definición.....	25
3.1.1.2 Moneda Nominal (Corriente).....	26
3.1.1.3 Moneda de Poder Adquisitivo Definido (Constante).....	27
3.1.1.4 Moneda Funcional.....	31
3.1.1.4.1 Transacciones en Moneda extranjera .....	32
3.1.1.4.2 Moneda de presentación diferente de la moneda funcional .....	34
3.1.2 Normativa Fiscal .....	36
3.1.2.1 Moneda Nominal y Moneda de Poder Adquisitivo Definido.....	36
3.1.2.2 Moneda Funcional.....	38
3.1.3 Análisis crítico .....	39
3.2 VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS .....	41
3.2.1 Introducción .....	41
3.2.1.1 Costo de Adquisición o Histórico .....	42

3.2.1.2 Valor Razonable.....	43
3.2.1.3 Flujo de fondos descontados .....	47
3.2.1.4 Ejemplos prácticos .....	48
3.2.1.5 Análisis crítico .....	49
3.2.2 BIENES DE CAMBIO .....	50
3.2.2.1 Normativa Contable .....	50
3.2.2.1.1 Definición .....	50
3.2.2.1.2 Reconocimiento.....	51
3.2.2.1.3 Valuación .....	51
3.2.2.1.4 Valuación de bienes de cambio a través de su costo .....	52
3.2.2.1.5 Inclusión o no de costos por intereses en la valuación de bienes de cambio ....	54
3.2.2.1.6 Fórmulas del costo .....	56
3.2.2.1.7 Valuación de bienes de cambio mediante su valor neto realizable.....	58
3.2.2.1.8 Deterioro del valor de los bienes de cambio .....	59
3.2.2.2 Normativa fiscal.....	61
3.2.2.2.1 ¿Qué criterio elegir? .....	63
3.2.2.2.2 Castigos al valor de bienes de cambio.....	64
3.2.2.2.3 Casos especiales .....	64
3.2.2.3 Análisis crítico .....	65
3.2.2.4 Análisis de un caso particular de Bienes de Cambio: BIENES AGROPECUARIOS	68
3.2.2.4.1 Normativa Contable.....	68
3.2.2.4.2. Normativa fiscal .....	72
3.2.2.4.3 Análisis crítico.....	74
3.2.3 BIENES DE USO .....	74
3.2.3.1 Normativa Contable .....	74
3.2.3.1.1 Definición.....	74
3.2.3.1.2 Reconocimiento.....	75
3.2.3.1.3 Valuación .....	77
3.2.3.1.4 Baja en cuentas.....	84
3.2.3.1.5 Bienes de uso mantenidos para la venta .....	85
3.2.3.1.6 Propiedades de Inversión.....	86
3.2.3.1.7 Bienes de uso adquiridos por contrato de leasing .....	87
3.2.3.1.8 Bienes de uso relacionados con la actividad minera .....	88
3.2.3.2 Normativa Fiscal .....	89
3.2.3.2.1 Reconocimiento.....	89
3.2.3.2.2 Valuación .....	90
3.2.3.2.3 Bienes de uso mantenidos para la venta .....	93
3.2.3.2.4 Bienes de uso en Leasing .....	93
3.2.3.3 Ejemplo práctico.....	95
3.2.3.4 Análisis crítico .....	97
3.2.4 INTANGIBLES .....	99
3.2.4.1 Normativa Contable .....	99
3.2.4.1.1 Definición .....	99
3.2.4.1.2 Reconocimiento.....	100
3.2.4.1.3 Valuación .....	100
3.2.4.2 Normativa Fiscal .....	107
3.2.4.2.1 Reconocimiento.....	107
3.2.4.2.2 Valuación .....	108
3.2.4.3 Análisis crítico .....	108
3.2.5 CUENTAS A COBRAR Y PAGAR.....	113

3.2.5.1 Normativa Contable .....	113
3.2.5.1.1 Definición .....	113
3.2.5.1.2 Reconocimiento y Valuación .....	116
3.2.5.1.3 Situación Actual .....	119
3.2.5.2 Normativa Fiscal .....	120
3.2.5.3 Ejemplos Prácticos.....	123
3.2.5.4 Análisis crítico .....	125
3.2.6 INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS.....	126
3.2.6.1 Normativa Contable .....	126
3.2.6.1.1 Definición .....	126
3.2.6.1.2 Características que definen los tipos de inversión .....	127
3.2.6.1.3 Razones para invertir en otras empresas .....	129
3.2.6.1.4 Valuación .....	129
3.2.6.2 Ejemplos prácticos .....	136
3.2.6.3 Normativa fiscal.....	137
3.2.6.4 Análisis crítico .....	140
3.2.7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS .....	141
3.2.7.1 Normativa Contable .....	141
3.2.7.1.1 Definición .....	141
3.2.7.1.2. Reconocimiento.....	142
3.2.7.1.3. Valuación .....	143
3.2.7.1.4 Deterioro e incobrabilidad de activos financieros.....	145
3.2.7.2 Normativa fiscal.....	146
3.2.7.3 Análisis crítico .....	148
3.3 CRITERIO DE REALIZACIÓN DE LA GANANCIA.....	150
3.3.1 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS .....	152
3.3.1.1 Normativa Contable .....	152
3.3.1.1.1 Ingresos ordinarios .....	152
3.3.1.1.2 Ingresos por Contratos de Leasing .....	157
3.3.1.1.3 Ingresos provenientes de la construcción de obras .....	158
3.3.1.1.4 Ingresos provenientes de inversiones en las que se tiene control o influencia significativa .....	160
3.3.1.1.5 Ingresos de las Compañías de Seguros .....	161
3.3.1.1.6 Ingresos provenientes de actividades agropecuarias .....	161
3.3.1.1.7 Ingresos provenientes de instrumentos financieros .....	161
3.3.1.2 Normativa Fiscal .....	162
3.3.1.2.1 Ingresos ordinarios .....	162
3.3.1.2.2 Ingresos por Contratos de Leasing .....	165
3.3.1.2.3 Ingresos provenientes de la construcción de obras.....	165
3.3.1.2.4 Ingresos provenientes de actividades agropecuarias .....	166
3.3.1.2.5 Precios de Transferencia.....	166
3.3.1.3 Ejemplos Prácticos.....	167
3.3.1.4 Análisis crítico .....	168
3.3.2 RECONOCIMIENTO DE GASTOS .....	170
3.3.2.1 Normativa Contable .....	170
3.3.2.1.1 Costo de Ventas .....	170
3.3.2.1.2 Gastos .....	172
3.3.2.2 Normativa Fiscal .....	173
3.3.2.2.1 Concepto de devengamiento .....	173

3.3.2.2 Necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas .....	174
3.3.2.3 Debidamente documentados.....	176
3.3.2.4 Renta gravada para la contraparte.....	177
3.3.2.3 Análisis crítico .....	178
<b>3.4 CONCEPTO DE CAPITAL A MANTENER .....</b>	<b>178</b>
3.4.1 Normativa Contable .....	178
3.4.1.1 Capital financiero .....	179
3.4.1.2 Capital operativo .....	179
3.4.1.3 Ventajas y desventajas de ambos métodos .....	181
3.4.1.4 Mantenimiento del capital .....	182
3.4.1.5 La elección del concepto a utilizar .....	183
3.4.2 Ejemplos prácticos.....	185
3.4.3 Normativa fiscal .....	186
3.4.4 Análisis crítico .....	187
<b>4. NEXO ENTRE LAS NCA Y NFA: NIC 12.....</b>	<b>189</b>
4.1 Tratamiento del impuesto corriente.....	192
4.2 Tratamiento del impuesto diferido .....	192
4.3 Ejemplo práctico .....	197
4.4 Situación Actual de la NIC 12.....	200
<b>5 CONCLUSIÓN FINAL.....</b>	<b>201</b>
<b>6 BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>204</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

---

## 1.1 PRESENTACIÓN DEL TEMA

En el presente trabajo monográfico realizamos un análisis de las diferencias entre la normativa fiscal y contable aplicada a la confección de Estados Contables en nuestro país.

Consideramos interesante detallar las razones de existencia de ambas normativas, sus orígenes, objetivos, contenido y las implicancias prácticas de la dualidad de criterios en la valuación de los distintos rubros contables y en sus resultados.

Realizamos un análisis crítico y contrastamos la opinión de diversos autores que han profundizado en el estudio de las normas, evaluando la postura de la doctrina respecto a ambos cuerpos normativos.

## 1.2 OBJETIVOS

Durante los últimos años se han producido importantes cambios tanto a nivel contable como fiscal. Contablemente nuestro país se encuentra en un proceso de convergencia hacia la normativa contable internacional mientras que fiscalmente se produjo una de las mayores reformas del sistema impositivo.

Los objetivos de nuestro trabajo en la situación actual son: identificar los principios contables que se apartan de la normativa fiscal así como también los puntos de contacto, hallar los mecanismos que existen en la normativa contable para acotar las divergencias con los criterios de valuación fiscal y hallar si subsisten diferencias irreconciliables que impliquen ajustar los Estados Contables de una empresa, para su presentación ante la Administración Tributaria.

## 1.3 ALCANCE DEL TRABAJO

Contablemente, nuestro trabajo está basado en las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay (NCA). Las mismas comprenden las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) incorporadas como obligatorias a través de los sucesivos decretos emitidos por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, sólo nos remitiremos a aquellas que refieren a la valuación de activos y pasivos, y no profundizaremos en normas de exposición.

Adicionalmente utilizamos el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros (en adelante MC) en el cual se basan las Normas mencionadas y en los casos en que corresponda, complementamos el trabajo con información obtenida de las interpretaciones emitidas por el Standing Interpretations Committee (SIC's) e interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC).



En el terreno fiscal, ahondamos en el contenido de la Constitución, Leyes, Decretos Reglamentarios, Resoluciones y Consultas a Dirección General Impositiva (DGI) actualizadas a mayo 2010.

## 2. NORMATIVA

---

### 2.1 DEFINICIÓN DE NORMA

La norma es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Las características de las normas son: su carácter heterónomo (impuesto por otro), bilateral (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento), coercible (exigible por medio de sanciones tangibles) y externo (importa el cumplimiento de la norma, no el estar convencido de la misma).

Es importante destacar la diferencia existente entre la interpretación y la aplicación de la norma. La interpretación consiste en una comparación entre su sentido actual conforme lo aprecia la colectividad y la voluntad de su creador en el momento de su creación. La aplicación de la norma se hace, en cambio, siempre con respecto a un caso dado.

### 2.2 NORMATIVA CONTABLE

El Pronunciamiento número 10 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (en adelante el CCEAU) ha definido como Normas Contables a “...*todos los criterios técnicos utilizados como guía de las acciones que fundamentan la presentación de la información contable y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación patrimonial, económica y financiera de un ente*”<sup>1</sup>.

De esta forma considerada, la contabilidad es una parte del sistema de información que maneja un ente (parte sustancial) y que refiere fundamentalmente a su Patrimonio y a su evolución en el tiempo. Existen cuatro partes fundamentales en un sistema de información: el emisor, el receptor, el medio de comunicación y el lenguaje o código.

En la contabilidad las referidas partes estarían representadas por los siguientes<sup>2</sup>:

- **Emisor:** se define como toda persona o ente que realice una actividad económica financiera, normalmente las empresas.

---

<sup>1</sup> Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay (en adelante CCEAU) (1990). Pronunciamiento número 10 - *Fuentes de Normas Contables para la Presentación de Estados Contables*, inciso 1.3.

<sup>2</sup> Pignatta, A. (2006). *Normas Contables en el Uruguay relacionadas con las pérdidas del poder adquisitivo de la moneda*, Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA, Cátedra Contabilidad y cambio de precios, página 3.

- Receptor: son los usuarios de los Estados Contables (como ser: el Estado, Inversores, Acreedores).
- Medio: son los Estados Contables.
- Lenguaje o código: Es dentro de este último elemento, donde debemos coincidir en que para que exista comunicación, tanto el emisor como el receptor deben estar de acuerdo en cuál es el lenguaje empleado, y para que ésta sea eficaz, no deben tener dudas acerca de ello.

Para evitar ambigüedades deben existir reglas y criterios bien claros y conocidos por el emisor y el usuario, que establezcan las pautas a seguir en la preparación y presentación de la información contable, nos referimos aquí a las Normas Contables.

Además de las características asignadas a las Normas Contables en el párrafo anterior, se debería agregar que, para ser considerada una “Norma” su aplicación debe ser obligatoria, ya que de lo contrario dejaría de serlo para constituirse en una simple recomendación o sugerencia.

En tal sentido el emisor de la Norma Contable tiene fundamental importancia, por ello es que normalmente las clasificamos considerando quien las emite.

Desde este punto de vista, podemos hablar de cuatro grupos:

- Normas Contables legales, emitidas por los Poderes constituidos de una Nación y cuya aplicación es generalizada. En nuestro país prima la Ley 16.060;
- Normas Contables profesionales, emitidas por órganos profesionales, sean estos nacionales o internacionales y por supuesto también de aplicación generalizada;
- Normas Contables institucionales, son aquellas emitidas por determinadas instituciones y que “obligan” a las empresas que interactúan en el ámbito de quien las emite;
- Normas particulares, este tipo de normas son emitidas por una organización, básicamente para su utilización en la formulación de información contable generada para uso interno. Un ejemplo podrían ser las normas que una Casa Matriz imparte a sus filiales a efectos de la preparación de información contable en cada una de ellas sobre bases uniformes, que faciliten su interpretación por parte de los destinatarios de la misma, posibilitando la consolidación de Estados Contables.

Se consideran fuentes de Normas Contables por su orden:

- Las NIC's consideradas de aplicación obligatoria en nuestro país, a partir de la fecha en que así lo establecen los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo;
- Los pronunciamientos del CCEAU, emitidos con el asesoramiento de sus comisiones especializadas y aprobados por el Consejo Directivo;

- En aquellos casos no previstos en las normas obligatorias incluidas en los mencionados párrafos, se tendrá como referencia la doctrina más recibida, especialmente cuando se ha desarrollado a través de textos y tratados reconocidos y coincidentes sobre los puntos en cuestión. Se considera también doctrina las NIC's que están en proceso de traducción, publicación y difusión; las resoluciones de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad (en adelante CIC's) y los pronunciamientos de la Asociación Interamericana de Contabilidad; las resoluciones de las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur y sus antecesoras, las Jornadas Rioplatenses de Ciencias Económicas; y los pronunciamientos de organismos profesionales de otros países.

Si surgiera el caso en que existieran varias Normas Contables dentro de un mismo grupo de los mencionados precedentemente, aplicables con el mismo fin, sería necesario seleccionar y utilizar aquellas que sean de uso más generalizado en nuestro medio y que mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso considerado.

## 2.3 NORMATIVA FISCAL

Las Normas Fiscales surgen de disposiciones de distinta categoría que pretenden darles el carácter de obligatorias y generales, siendo la Constitución la norma de mayor jerarquía, la base de todo el ordenamiento jurídico.

La Constitución establece que los preceptos en ella contenidos, que reconocen derechos, atribuyen facultades o imponen deberes a las autoridades públicas, no se dejarán de aplicar por falta de la reglamentación sino que se deberá suplir mediante<sup>3</sup>:

- Los fundamentos de las Leyes análogas;
- principios generales de derecho; y
- doctrinas generalmente admitidas.

Adicionalmente, siguiendo la escala jerárquica de las normas en Uruguay, en materia tributaria reviste excepcional importancia el principio de legalidad establecido en la Constitución y recogido en el artículo 2 del Código Tributario, donde se establece que "*Sólo la ley puede*:"

1°) *Crear tributos, modificarlos y suprimirlos.*

2°) *Establecer las bases de cálculo y las alícuotas aplicables.*

3°) *Establecer exoneraciones totales o parciales.*

4°) *Tipificar infracciones y establecer las respectivas sanciones.*

5°) *Crear privilegios, preferencias y garantías.*

---

<sup>3</sup> Artículo 332 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, versión realizada en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Octubre de 2005.

6º) *Establecer los procedimientos jurisdiccionales y los administrativos en cuanto éstos signifiquen una limitación o reglamentación de derechos y garantías individuales.*"<sup>4</sup>

No obstante, se establece posteriormente en dicho Código que el Poder Ejecutivo puede dictar por Decreto, normas de carácter general, respecto a la determinación, percepción y fiscalización de tributos, cuando no haya regulación legal al respecto. Además se indica que los órganos de recaudación podrán dar instrucciones para facilitar la aplicación de normas, cuando lo autoricen las Leyes o Decretos relacionados.

Todas las normas están condicionadas por aquellas de mayor jerarquía y a su vez son condicionantes de las normas de menor rango.

Respecto a la interpretación de las normas se utilizan los métodos reconocidos por la ciencia jurídica, con la finalidad de determinar su verdadero significado<sup>5</sup>, entender su verdadero alcance y aclarar las zonas oscuras de la misma. Dichos métodos son: literal, histórico, teológico o finalista, y sistemático.

El método literal refiere al sentido gramatical de los términos, ya sea en su uso corriente, legislativo o técnico<sup>6</sup>. El método histórico permite interpretar la norma atendiendo a los antecedentes de las normas y a las circunstancias de hecho que rodearon el dictado de la misma<sup>7</sup>. El tercer método atiende a la finalidad con la cual se creó la norma<sup>8</sup>, mientras que el último interpreta siguiendo el conjunto de disposiciones en el cual una norma está inserta<sup>9</sup>, ya que el ordenamiento jurídico es un conjunto de normas que no puede tener contradicciones.

A modo de acotación, podemos decir que nos remitimos a estas técnicas de interpretación en el área contable, ya que en dicho terreno no se establece como interpretarlas. Por este motivo es necesario considerarlas a la hora de analizar cuál es el sentido de estas normas.

En el caso de existir vacíos legales, la integración analógica es un procedimiento admisible para colmar los mismos, pero no para crear tributos, infracciones y exoneraciones<sup>10</sup>. Se trata de buscar las soluciones que adoptó el legislador para situaciones similares y aplicarlos al caso que no está resuelto expresamente. Primero se aplican las disposiciones del Código Tributario o las particulares de cada materia, y supletoriamente las normas análogas, principios generales del Derecho Tributario o de otras ramas jurídicas que mejor apliquen a su naturaleza y fines<sup>11</sup>.

Las Normas Fiscales derivan de la necesidad de los organismos recaudadores de establecer criterios homogéneos y objetivos a efectos del cálculo de los tributos.

---

<sup>4</sup> Valdés de Blengio, N. (2002). *Código Tributario de la República Oriental del Uruguay* (5ª edición), Montevideo: Editorial FCU, página 138.

<sup>5</sup> Valdés de Blengio, N., ob. cit., página 161.

<sup>6</sup> Artículos 17 a 19 del Código Civil, versión actualizada el 26.02.2010. [<http://www.parlamento.gub.uy/forms2/novedadesweb.asp?Anual=s>]. Fecha: 10/05/2010.

<sup>7</sup> Artículo 17 del Código Civil.

<sup>8</sup> Artículo 17 del Código Civil.

<sup>9</sup> Artículo 20 del Código Civil.

<sup>10</sup> Valdés de Blengio, N., ob. cit., página 173.

<sup>11</sup> Valdés de Blengio, N., ob. cit., página 173.

Los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Éstos surgen cuando se configura el hecho generador, es decir el presupuesto que fue establecido por ley para dar nacimiento a la obligación tributaria.

Existe un criterio que justifica la posibilidad económica que tiene cada individuo para contribuir al mencionado sufragio de los gastos públicos. La “capacidad contributiva” es definida como “...la medida en que los ciudadanos pueden soportar la carga tributaria teniendo en cuenta las respectivas situaciones personales”<sup>12</sup>.

Considerando que se trata de medir un fenómeno objetivo, implicaría que se cumplan dos condiciones básicas<sup>13</sup>:

- i. que exista una unidad de medida para realizar esta medición;
- ii. que esta unidad mencionada en el punto anterior sea de carácter general ya que tiene que ser aplicable a casos dispares, porque sino la comparación entre ellos sobre una misma base no sería posible, así como también sería imposible obtener el fin que la propia definición propone.

Si no se pudiera obtener un valor razonable de estas dos condiciones, consideraríamos que el concepto de capacidad contributiva existiría solamente en forma abstracta.

Existe cierta vinculación entre este principio y el principio de igualdad ante la ley. Este último está establecido en el artículo 8 de la Constitución Uruguaya y establece que “...todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y virtudes”<sup>14</sup>.

En tal sentido, no se debería imponer un tratamiento desigual entre aquellos que son iguales, por lo que se entendería que a igual capacidad contributiva, igual gravamen.

De todas formas existe cierta dificultad en la determinación de la igualdad de la capacidad contributiva, ya que este concepto no puede ser objeto de determinación exacta (considerando que depende de los criterios económicos y sociales dominantes en cada momento y en cada sociedad).

Por ende, la capacidad contributiva sería vista como la medida en que cada sujeto resulta ser contribuyente de los tributos establecidos y no como la medida en que cada sujeto puede contribuir a los gastos públicos.

La procedencia de las Normas Fiscales y su fin recaudatorio, explican su afán por delimitar las alternativas admitidas desde el punto de vista contable, para evitar dudas y precisar las bases de cálculo de los tributos.

---

<sup>12</sup> Valdés Costa, R. (1992). *Instituciones de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Edición Depalma, página 467.

<sup>13</sup> Rossetto, J. (2002). Algunas reflexiones sobre el principio de capacidad contributiva. *Revista Tributaria, mayo/junio*, pp. 375 - 384.

<sup>14</sup> Mazz, A. (2002). La compatibilidad entre los incentivos fiscales y los principios de capacidad contributiva e igualdad. *Revista Tributaria, noviembre/diciembre*, pp. 707 – 726.

En nuestro trabajo, analizamos las Normas Fiscales vigentes en la actualidad, que son consecuencia de una de las mayores reformas impositivas del país.

## 2.4 OBJETIVOS DE LA NORMATIVA FISCAL VERSUS NORMATIVA CONTABLE

A medida que las NIC's se fueron introduciendo en los distintos ordenamientos jurídicos a lo largo de los últimos años, se intensificaron los estudios para evaluar el impacto que la adopción de dichas Normas Contables implica en la determinación de los tributos, en particular en la imposición a las rentas o ganancias.

El impuesto a la renta empresarial (en adelante impuesto a la renta) presentaba en sus orígenes coincidencia entre la contabilidad y la base fiscal, pero desde la segunda década del siglo XX y cada vez en mayor medida<sup>15</sup>, comenzaron a producirse diferencias entre las cifras presentadas al declarar la ganancia o beneficio con fines fiscales y las contabilizadas con motivos comerciales.

Algunos de los motivos que produjeron dichas diferencias fueron (entre otros): cambios legales en la determinación de la base fiscal – ya sea en la calificación o imputación de ingresos o gastos – de modo de disminuir y/o evitar los retrasos o evasiones que realizaban los contribuyentes respecto a los impuestos, la utilización de los tributos como instrumento de política económica concediendo beneficios fiscales a determinados sectores o empresas, o simplemente modificaciones a las Normas Contables que no se reflejaron en la normativa fiscal<sup>16</sup>.

*“Tanto las normas contables adecuadas como la normativa fiscal son el producto y la consecuencia de la evolución de ambas disciplinas, la contable y la fiscal, que se verifican atendiendo a sus diferentes objetivos y necesidades”<sup>17</sup>.*

Comenzaremos por repasar cuáles son los objetivos que tiene la contabilidad, viendo luego que éstos no coinciden con los que se plantean en materia tributaria.

*“La contabilidad constituye un elemento indispensable para la vida de las empresas”<sup>18</sup>*, esta afirmación se basa en que teniendo un sistema de cuentas de donde poder extraer con claridad los hechos cuantificables de una situación así como la actividad de la empresa, es posible tomar las decisiones y actuaciones que la empresa necesita seguir. Además proporciona valiosa información a terceros (proveedores, clientes, deudores, etc.) ya que podrán apreciar la situación de la empresa, así como también, tomar decisiones en base a ella.

---

<sup>15</sup> *Tax pressures on Accounting Principles and Accountants Independence* (1952). The Accounting Review V 27, Nro 4. [<http://www.jstor.org/pss/241909>]. Fecha: 01/03/2010.

<sup>16</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. (2009, octubre). *Las NIIF y su impacto tributario*. Ponencia presentada en la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, México, página 7.

<sup>17</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., página 8.

<sup>18</sup> Dr. Ferreiro, J. (2007). Determinación objetiva de la base imponible en la renta aplicable a las pequeñas y medianas empresas. *Revista tributaria, mayo/junio*, pp. 307 - 346.

Por esto nuestro Derecho recoge un grupo de sus normas, exigiendo que las cuentas de cada empresa sean llevadas correctamente, y establece lo que se dio en llamar “Derecho Contable”. Con estas normas lo que se busca es reflejar en la contabilidad una imagen fiel y acorde a las actuaciones de cada empresa.

El Derecho Contable se inspira en principios propios, como ser: claridad, veracidad, neutralidad, etc. que se hacen efectivos a través de los principios de contabilidad generalmente aceptados (prudencia, empresa en marcha, etc.).

El ámbito social en que se establecen las relaciones entre el Estado y el contribuyente determina también la aparición de una disciplina especializada, el Derecho Fiscal o Tributario. Esta disciplina, contiene normas especiales en la materia, así como también principios en los que se basa como son: capacidad contributiva, uniformidad, igualdad y legalidad.

La finalidad primera del tributo es la de aportar medios de financiamiento a las tareas del Estado. La ley delimita una forma de riqueza que el legislador quiere gravar y reparte de esta forma la carga tributaria entre los ciudadanos.

*“Las normas contables no son más que normas técnicas de registro, de empleo elástico, existiendo y pudiendo aplicarse distintas reglas – los principios generalmente aceptados – a un mismo hecho. En cambio las normas fiscales deben ser claras, en lo posible unívocas y aplicables imperativamente”<sup>19</sup>.*

Comparando ambas disciplinas desde otro punto de vista, nos lleva a ver que también existe una diferencia respecto a la información en la que cada una de ellas se basa. Por un lado, la Administración necesita información pasada para realizar la liquidación de impuestos y por otro el resto de los usuarios contables necesitan información presente para poder tomar decisiones futuras.

La dependencia existente entre el terreno fiscal y el contable podría suponer una pérdida de utilidad de la información contable en caso de que las empresas traten de minimizar el beneficio para diferir el pago de impuestos. Además, es un obstáculo para la armonización ya que las legislaciones fiscales varían de un país a otro.

Las coincidencias existentes son sólo causales y no deben perseguirse. La información económica trata de reflejar la realidad de un negocio y a partir de ella (sustrayendo o adicionando lo que sea necesario) es como se debe elaborar la información tributaria. La información contable debe buscar brindar la imagen fiel mientras que la política fiscal no siempre comparte estos objetivos ya que busca proteger la base imponible<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Dr. Ferreiro, J. ob. cit., página 313.

<sup>20</sup> Villacorta Hernández, M. *Relación entre Derecho Contable y Derecho Fiscal*. Departamento de Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Universidad Complutense de Madrid. [<http://www.cesfelipesegundo.com/revista/Articulos2004/Articulo13.pdf>]. Fecha: 10/05/2010, página 4.



## 2.4.1 Incidencia de la Contabilidad en el terreno fiscal

Según el Cr. Pérez Pérez, es posible identificar tres modelos respecto a la influencia de la contabilidad en los criterios fiscales<sup>21</sup>:

- Los modelos en los que los criterios fiscales se remiten casi en su totalidad a los contables;
- los modelos en los que los criterios contables y fiscales se construyen independientemente;
- modelos en los que los criterios contables y fiscales guardan independencia, pero en algunas áreas específicas estos son influidos entre sí.

Puede afirmarse que nuestro país ha optado por el tercer criterio en virtud de lo cual la contabilidad influye sobre el terreno fiscal en los siguientes aspectos:

### 2.4.1.1 Como fuente de inspiración de normas fiscales

#### 2.4.1.1.1 Principios y políticas contables y fiscales

La contabilidad es una fuente natural sobre la que se basan las Normas Fiscales. Este aspecto queda de manifiesto al analizar la familiaridad que existe entre sus principios, políticas y los parámetros propios de cada modelo.

El MC bajo el título “supuestos fundamentales”<sup>22</sup> menciona los principios esenciales sobre los que se basa para preparar y presentar los Estados Contables, a saber:

**Base de lo devengado:** este principio establece que los efectos de las operaciones y de otros hechos se reconocen cuando ocurren sin importar cuando se cobran o pagan y además se contabilizan en los períodos a los cuales se refieren. Observando en el terreno fiscal, este principio está recogido explícitamente en la ley: “*Constituye renta bruta: A) El producido total de las operaciones de comercio, de la industria, de los servicios, de la agropecuaria o de otras actividades (...) que se hubiera devengado en el transcurso del ejercicio*”<sup>23</sup>.

Además de otras varias menciones como ser en el artículo 11 del Decreto 150/007<sup>24</sup>: “*Se considerarán rentas y gastos del ejercicio los devengados en su transcurso. Cuando surjan diferencias provenientes de ajustes de liquidaciones tributarias (...), las mismas se computarán*”

<sup>21</sup> Cr. Abadi, F. (2006). Efectos de las nuevas normas contables sobre el terreno fiscal. *Revista Tributaria*, enero/febrero, pp. 5-30.

<sup>22</sup> *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. Este documento fue aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989, para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el IASB en abril de 2001 ¶22 y 23.

<sup>23</sup> Inciso 1 del artículo 16 del Título 4 del T.O. 1996 (en adelante Título 4). [<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,207,O,S,0,7943%3BS%3B12%3B877>]. Fecha: 12/05/2010

<sup>24</sup> Artículo 11 del Decreto 150/007 del 26 de abril de 2007.

*en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en cuyo transcurso el órgano competente y por resolución firme, notifica el monto de un adeudo o un crédito.”*

Más aún, puede afirmarse que en el terreno fiscal este principio se aplica más estrictamente que en el contable considerando que todo error de un determinado ejercicio debe corregirse re liquidando la declaración jurada sin posibilidad de imputarlo, por ejemplo, al presente ejercicio. Una de las pocas excepciones a este principio se encuentra en el artículo 13 del Decreto 150/007: *“En los casos de ventas de inmuebles pagaderos a plazos (...). Anualmente, se liquidará la parte de las utilidades a vencer que corresponda en función de las cuotas contratadas, y las vencidas. Se incluirán en los resultados, además, los intereses de financiación y las revaluaciones si se hubieran convenido...”*<sup>25</sup>.

**Empresa en marcha:** los Estados Contables se preparan bajo el supuesto de que la empresa informante está en marcha y seguirá en actividad en el futuro previsible.

Este principio no está recogido explícitamente por la Normativa Fiscal pero lo podemos encontrar implícitamente. De hecho, no existe mención ni en la Ley ni en el Decreto que refiera a los criterios de valuación a aplicar, por ejemplo, en caso de quiebra o serias dificultades que amenacen la estabilidad de la empresa.

Existe una mención en la NIC 10 donde se establece el caso en que dicho principio cede contablemente.<sup>26</sup> Este caso plantea que no se elaboraran los Estados Contables sobre la base de que es un “negocio en marcha” si luego de cierre de ejercicio pero antes de que los Estados Contables sean autorizados para su publicación surge la intención de liquidar la empresa o cesar en sus actividades (esto demuestra la clara adhesión contable a este principio).

Otras pautas a adoptar para la preparación y presentación de los Estados Contables las encontramos en la NIC 8. En ella se establecen las políticas contables a aplicar, que son<sup>27</sup>:

**1) Relevancia para la toma de decisiones** (esta pauta no tiene una consagración en el terreno fiscal por razones referidas a los principios de legalidad e igualdad);

**2) Fiabilidad**, que implica:

**2i)** presentación razonable de la realidad;

**2ii)** esencia sobre la forma;

En esta pauta existe una coincidencia importante, considerando que es un principio claramente recogido a nivel de nuestro Derecho Tributario a través del principio de la “realidad económica”. Vemos que en el artículo 6, inciso 2, del Código Tributario se establece que *“...las formas jurídicas no obligan al intérprete sino que este deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos,*

---

<sup>25</sup> Artículo 13 del Decreto 150/007.

<sup>26</sup> NIC 10 *Hechos ocurridos después de la fecha del balance*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 14.

<sup>27</sup> NIC 8 *Políticas contables, Cambios en las estimaciones contables y errores*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 10.

*una significación acorde a los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica*<sup>28</sup>.

Lo que dice este artículo es que las definiciones de concepto que aporten otras ramas no tienen por qué ser interpretadas de la misma forma en materia tributaria sino que lo que prevalece es la realidad económica del que creó el tributo.

Lo que se debe considerar es la sustancia, lo importante es la realidad y no la forma jurídica que se adopte ya que en el Derecho Tributario esto se aplica en todos los casos, sin importar quién va a salir beneficiado o perjudicado (si el contribuyente o el fisco), lo que importa es que la ley se aplique en este sentido.

**2iii)** neutralidad;

**2iv)** prudencia: este principio de “prudencia” es de notoria ausencia en el terreno fiscal. Generalmente ello se evidencia al procurar evitar los abusos que el contribuyente pudiera cometer reduciendo sin justificación alguna la materia gravada de sus tributos y motiva en parte las diferencias temporarias a las que refiere la NIC 12 (ver páginas 189 y siguientes);

**2v)** integridad.

Las pautas 2i) y 2v) son dos de los aspectos esenciales a tener en cuenta a la hora de calificar a una contabilidad como “suficiente” a efectos fiscales.

Esto se da ya que, desde el punto de vista fiscal, una contabilidad insuficiente consiste en la incertidumbre que se puede generar respecto a la integridad y veracidad de la documentación en poder del contribuyente y exhibida a la Administración (“...sólo cuando el incumplimiento de los requisitos se produzca de tal forma que afecte la confiabilidad o la posibilidad de control de la información, procedería la declaración de insuficiencia de la contabilidad a los fines tributarios”<sup>29</sup>).

#### 2.4.1.1.2 Parámetros de los modelos contable y fiscal

En este punto, vemos que no existen diferencias significativas entre los parámetros de ambos modelos.

---

<sup>28</sup> Inciso 2 del artículo 6 del Código Tributario.  
[<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp0016,4,205,O,S,0,MNU;E;14;2;MNU;>]. Fecha: 12/05/2010.

<sup>29</sup> Cr. Abadi, F., Bergstein, J. (1997). Facultades de la administración para la determinación de tributos. *Revista Tributaria*, setiembre/octubre, pp. 515-557.

Comparativamente podemos apreciar que<sup>30</sup>:

Parámetro	Contable	Fiscal
Capital a Mantener	Financiero* u Operativo	IRAE No agropecuario: Financiero* + Exoneración por Inversiones. IRAE Agropecuario: Financiero +Exoneración por Inversiones+ Operativo (en semovientes).
Criterio de Valuación	Costo Histórico*(<Valor Neto de Realización), Costo Corriente, Valor Neto de Realización, Valor Presente. Activos Biológicos: Valor Razonable.	Histórico* (+ Reajuste en Activos Fijos), salvo semovientes (Opción por Costo de Reposición en Bienes de Cambio).
Criterios de Realización (Bienes de Cambio y Activos Fijos)	Transacción: Acrecimiento en Activos Biológicos.	Acorde al criterio de valuación, pero en principio coincidente con Modelo Contable.
Unidad de medida	Estable (NIC 29).	Nominal + Ajuste Integral por Inflación + Ajustes Parciales.

\* refiere, en cada caso, a la opción habitualmente más aplicada.

Consideramos el capital financiero en el IRAE (excepto en semovientes) ya que se establece en la propia Ley que renta bruta será todo incremento patrimonial.

Precisamente en semovientes, tal como se establece en normas, al valuar la existencia inicial al precio de mercado (al final del ejercicio) se aproximaría al concepto de capital operativo ya que la variación de precios relativos no incide en el resultado del ejercicio.

Los ajustes parciales (frente a la inflación) en materia fiscal, serían los casos de activo fijo, valores mobiliarios y cuentas en moneda extranjera que poseen actualizaciones en su valuación.

#### 2.4.1.1.3 [La NIC 12, nexo entre normas contables y fiscales](#)

Esta norma prevé la aplicación de un método de contabilización del impuesto a la renta mediante el cual se tratan las diferencias entre el resultado contable y fiscal (analizaremos esto en profundidad en el capítulo 4, ver páginas 189 y siguientes).

Partiendo de la base de que el resultado contable refleja fielmente el desempeño de una determinada entidad económica durante un ejercicio económico, se espera que las mencionadas diferencias, fueran lo más reducidas posibles.

<sup>30</sup> Eliezer (2009, octubre). *Efecto de las Normas Contables sobre el terreno fiscal*. Ponencia presentada en la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, México, página 12.

De todas formas sabemos que la inexistencia de tales diferencias difícilmente se dé dado que existen objetivos dispares entre la materia fiscal y la contable. Lo que se debe buscar es que las mismas se presenten únicamente en aquellas áreas en las que ello resulte inevitable. Así, por ejemplo, una de las diferencias que se considera inevitable es cuando a través de la fiscalidad se intenta promover o desincentivar una determinada actividad.

Ahora bien, deberían minimizarse por ejemplo, las diferencias que surjan por la falta de oposición de intereses o las discrepancias en los criterios de valuación por mero interés recaudatorio, con el riesgo de modificar los principios sobre los que se basa el tributo mismo.

#### 2.4.1.2 Incidiendo directamente en la forma y monto de la tributación

Este punto posee gran importancia práctica. Se refleja en casos en que las Normas Fiscales que tienen gran incidencia numérica dependen de las Normas Contables. Refiere a que la cuantía de los ajustes o exoneraciones que surgen en el terreno fiscal dependen directamente de los criterios contables que aplica el contribuyente, entre otros<sup>31</sup>:

- Exoneración por reinversiones en el IRAE (ya que uno de sus requisitos es que existan utilidades contables suficientes para constituir la reserva contable);
- gravabilidad de la absorción de las pérdidas contables por parte de los accionistas de una sociedad anónima.

Por este motivo, es necesario que exista un marco normativo contable adecuado y obligatorio, ya que el mismo no es para nada indiferente en materia tributaria.

#### 2.4.1.3 Como base de liquidación de tributos en las empresas

*“La contabilidad bien entendida es más que sumar los conceptos de naturaleza similar con determinado criterio de agrupamiento, sino un sub-sistema del sistema de control interno de la empresa, y en ese rol la contabilidad es insustituible”<sup>32</sup>.*

Basándonos en este papel indiscutible que la contabilidad tiene, vemos que a la hora de determinar la cuantía de los tributos existe una fuerte relación entre el terreno fiscal y el contable.

Observando el Código Tributario vemos que el acto de determinación refiere a “...el acto administrativo que declara el nacimiento de la obligación tributaria y su cuantía”<sup>33</sup>. Para determinar esta cuantía cabe diferenciar que la determinación se puede realizar sobre base cierta o sobre base presunta.

---

<sup>31</sup> Eliezer ob. cit., página 17.

<sup>32</sup> Cr. Abadi, F. (2006) ob. cit., página 12.

<sup>33</sup> Artículo 62 del Código Tributario.

En base cierta se da cuando el tributo se puede calcular en base al “...*conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación...*”<sup>34</sup>. Es en este caso que la contabilidad adquiere especial relevancia, ya que si la misma es “suficiente” se considerará como un método idóneo para proceder a la liquidación en base cierta.

Por ejemplo en el caso de las empresas, la exigencia legal de llevar contabilidad sumado a la gran complejidad en el registro y control de operaciones, llevan a que tenga un papel prácticamente insustituible a la hora de conocer cierta y directamente los referidos hechos<sup>35</sup>.

De modo inverso, la determinación sobre base presunta (cuando existe ausencia total o parcial de datos que reflejen directamente la realidad, por lo que se llega a un resultado “estimado”) se da en caso de:

- inexistencia parcial o total o no exhibición de los registros contables;
- cuando la contabilidad se aparte de los principios y normas de técnicas contables;
- cuando la contabilidad y la documentación no concuerdan con la realidad, etc.

Vemos aquí nuevamente, la relación existente entre la fiscalidad y la contabilidad ya que la Administración podría quedar habilitada a liquidar los tributos sobre una base presunta en caso de que estos mencionados puntos (relacionados con la materia contable) no se cumplan.

#### **2.4.1.4 Como fuente de interpretación de la norma tributaria o Integración Analógica**

Las Normas Contables constituyen un recurso primordial ya sea (considerando el artículo 4 del Código Tributario) como fuente de interpretación de los conceptos propios del área contable que son utilizados en materia fiscal sin una definición propia, o bien como fuente de Integración Analógica que pudiera colmar vacíos legales de aspectos relacionados con la materia contable (artículo 5 del Código Tributario).

Esto aplicaría no sólo para el Fisco, sino también para el contribuyente y el reglamentador de la Ley tributaria al dictar por ejemplo, un Decreto. Si bien el reglamentador tiene cierto nivel de discrecionalidad en sus facultades, no puede actuar arbitrariamente por lo que, al reglamentar aspectos (como criterios de valuación, de realización, etc.) cuyo contenido es netamente contable y al menos que existiera algún impedimento para no hacerlo, se deberá ceñir a los criterios contenidos en los pronunciamientos contables.

Teniendo en cuenta el orden de prelación que establece el artículo 5 del Código Tributario, las NIC’s constituyen un recurso válido de Integración Analógica. Las mismas podrán aplicarse para llenar vacíos normativos que no se han podido colmar mediante “...*las disposiciones de este código o por las particulares sobre cada materia...*” ni por “...*normas análogas y los principios generales de derecho tributario...*”.

---

<sup>34</sup> Artículo 66 del Código Tributario.

<sup>35</sup> Cr. Abadi, F., Bergstein, J. (1997) ob. cit., página 536.

A continuación establecemos un ejemplo donde se carece de una solución específica en el terreno fiscal pero sí la tienen en el terreno contable al cual se deberá acudir mediante la Integración Analógica para cubrir este vacío.

¿Cuándo una determinada erogación realizada en relación a un bien de activo fijo es fiscalmente activable y cuando debe enviarse a resultados?

Considerando la NIC 16: Las razones para la activación de dichos gastos pueden referirse a un aumento en la producción o mejoras en la calidad del producto, por bajas de costos o por mejoras en la vida útil. Los costos de administración no constituyen un elemento del costo<sup>36</sup>.

Antes de que las Normas Contables adquirieran rango legal en nuestro país (previo a la reglamentación de la ley 16.060), se debía realizar un esfuerzo mayor para utilizar a dichas normas como pauta de Integración Analógica ya que ellas sólo eran consideradas de carácter profesional, de todas formas, esto actualmente no ocurre.

#### 2.4.1.5 Como fuente de control en la fiscalización de tributos

Utilizar a la contabilidad para fiscalizar los tributos no sólo resulta útil en el caso de los tributos recaudados por la DGI sino también, por ejemplo por los organismos de Seguridad Social y la Dirección General de Aduanas<sup>37</sup>.

La DGI en caso de inspeccionar una empresa, puede exigir a los contribuyentes que exhiban los Estados Contables que respaldan las declaraciones juradas de impuestos, por el período de prescripción de los tributos. En el caso de encontrarse dentro de los “Grandes Contribuyentes”, se deberá presentar informe de auditoría junto con la declaración jurada de impuestos.

Para el caso de ser usuario de Zona Franca, se deben presentar los Estados Contables de acuerdo al Decreto 103/991 y ser acompañados de un informe emitido por contador público.

#### 2.4.2 Análisis crítico

Más allá de que exista una serie de Normas Fiscales que determinan como valorar cada rubro para determinar el monto por el cual corresponde pagar impuestos, surgen también varios “vacíos” ya que existen situaciones que no se encuentran reguladas por esta normativa.

Tal como vimos en el análisis de este capítulo, el terreno fiscal y el contable tienen varios puntos en común, por lo que se considera que la contabilidad es una gran herramienta que sirve de base para este tipo de normas. Incluso, puede darse el caso detallado en el párrafo anterior (al existir “vacíos”) en el que directamente se recurre a los criterios contables para aplicarlos en el caso fiscal.

---

<sup>36</sup> NIC 16 *Propiedad, Planta y Equipo*, revisada en 2003 por el IASB, ¶7,8 y 19.

<sup>37</sup> Eliezer ob. cit., página 21.

Se debe tener especial cuidado en este último punto, ya que la contabilidad suplirá en algunos casos al terreno fiscal (por analogía) por lo que cualquier cambio en las Normas Contables influye también en la situación fiscal.

Analizando la Normativa Contable, vemos que hoy día se discute sobre la credibilidad de las mismas<sup>38</sup>. Esta discusión se basa en ciertas deficiencias como ser<sup>39</sup>:

- diferencias contables a nivel internacional: (en función del país, las Normas Contables pueden cambiar mucho por lo que una misma transacción se puede registrar de forma distinta. Esto dificulta la comparación y aumenta la desconfianza de los usuarios);
- precio de adquisición: en nuestra normativa aplica la regla de “costo de adquisición o precio de mercado el menor”. Teniendo en cuenta que el precio de adquisición disminuye por las amortizaciones acumuladas (también podría aumentar al aprobar leyes de actualización) se puede dar el caso de que algunos activos que fueron adquiridos hace años (por ejemplo un inmueble), tengan un valor contable que se encuentra muy alejado de la realidad;
- intangibles: cuando se desarrolló la base de la contabilidad actual, los activos tangibles eran los más importantes en las empresas. Actualmente, existe una parte muy importante del valor de las mismas que se encuentra en los “intangibles” (como las marcas, el conocimiento, la clientela, etc.). Dado que la mayor parte de estos activos no se considera en los Estados Contables es que surge una gran diferencia entre el valor contable de una empresa y su valor de mercado;
- contabilidad creativa: las Normas Contables permiten un margen muy amplio por lo que se puede dar la denominada “contabilidad creativa” (“maquillar” los balances para que las cuentas reflejen lo que les interesa a los dueños y/o administradores). Esto lleva a que los datos no sean fieles y que la información presentada pierda credibilidad (ambas cualidades imprescindibles según el MC).

Para poder mejorar la calidad de la información financiera, resolviendo los principales problemas que la misma tiene, es necesario que las NIC’s reduzcan al mínimo el amplio abanico de alternativas que presentan para contabilizar una situación de manera diferente. Situaciones de esta naturaleza se han dado por ejemplo en la NIC 23 y en la NIC 2.

Más allá de que la tendencia es unificar criterios y establecer un único método para valuar un bien es necesario también que las NIC’s den cierta libertad al usuario para que pueda optar por lo que más se rige a su realidad (ya que existen situaciones que distan mucho entre sí y quizás necesitan ser valuadas en forma diferente).

Además, surge la necesidad de contar con información contable comparable entre entes que operan en diversos contextos. Cada vez más países están adoptando las normas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) para emitir sus Estados Contables de uso

---

<sup>38</sup> Según un reciente estudio de PWC (Dipiazza y Eccles, 2002) sólo el 20% de los usuarios de los Estados Contables considera que la información preparada de acuerdo a normas contables es útil para conocer una real imagen de las empresas.

<sup>39</sup> Amat, O. *Las NIC y los problemas de la información financiera* [[http://scholar.google.com.uy/scholar?start=20&q=nic+12&hl=es&as\\_sdt=2000](http://scholar.google.com.uy/scholar?start=20&q=nic+12&hl=es&as_sdt=2000)]. Fecha: 1/02/2010, página 1.



externo. De todas formas, este proceso tiene características dispares (en la Unión Europea ya persiguen este objetivo, en cambio en Latinoamérica recién se está buscando la adopción de las NIIF's)<sup>40</sup>.

La adopción generalizada de las NIIF surge en la búsqueda de un conjunto de Normas Contables de uso común, de alta calidad y que permitan la comparabilidad y transparencia de la información que brindan (así se pueden cubrir las necesidades de información de los usuarios de los Estados Contables, como ser los inversores).

Se dieron a conocer en el marco del Global Public Policy Symposium cuáles eran los elementos claves que un cuerpo de normas tiene que considerar para que se reconozcan como “*de alta calidad y basadas en principios*”. Ellos son<sup>41</sup>:

- presentación razonable de la realidad económica;
- dar respuesta a las necesidades de claridad y transparencia que plantean los usuarios;
- consistencia a través de un claro marco conceptual;
- que se fundamente en un alcance definido que rescate el amplio abanico de la contabilidad;
- lenguaje claro, conciso y llano;
- posibilidad de aplicar criterios de razonabilidad.

Consideramos que la nueva normativa contemplará estas necesidades si quienes tienen la responsabilidad de emitirlas y aplicarlas tienen en cuenta a las mismas. Sin lugar a dudas, la mejora en la calidad de las Normas Contables será un gran avance, pero más allá de esto, la existencia de normas de calidad contribuye pero no asegura que la información contable que se emita sea confiable.

---

<sup>40</sup> Dr. Canetti, M (2008, noviembre). *Algunas de las características deseables de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Ponencia presentada en las III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Montevideo, Uruguay. Página 10.

<sup>41</sup> Dr. Canetti, M. ob. cit., página 12.

## 3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE CRITERIOS CONTABLES Y FISCALES

---

### 3.1 UNIDAD DE MEDIDA

#### 3.1.1 Normativa Contable

##### 3.1.1.1 Definición

El objetivo principal de los Estados Contables es suministrar información sobre la actividad de un ente que sea útil, ponderable, registrable y compilable económicamente, de forma de facilitar la toma de decisiones<sup>42</sup>.

Dado que los mismos resumen una gran cantidad de partidas de diferente naturaleza, es necesario encontrar un elemento que las haga comparables, una unidad de medida que permita que los Estados Contables cumplan su función de brindar información.

Para eso es imprescindible que “...la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones sean susceptibles de tener un valor económico 'bienes económicos', estén traducidos a un denominador común a la fecha de cierre 'moneda de cuenta homogénea', que toda la cuantificación se haga desde el punto de vista que sea la misma para todos, 'objetividad' y que todas las situaciones puedan traducirse a los códigos utilizados y reconocidos por el sistema de información 'exposición'...”<sup>43</sup>.

Tradicionalmente se le han atribuido a la moneda tres funciones; medio de cambio, medio de valor y depósito de riqueza. En un contexto inflacionario, sólo se mantiene la primer función, ya que como medio de valor implica tomar un factor de comparación heterogéneo y generar resultados irreales, mientras que como depósito de valor es deteriorado por la disminución del poder adquisitivo<sup>44</sup>. Al respecto, un autor argentino, Ángel Schindel, opina que la moneda es “...una unidad de medida extremadamente pobre...”<sup>45</sup> y el hecho de que la Contabilidad haya adoptado el uso de la misma constituye el mayor impedimento para la interpretación de los resultados.

Respecto a este tema existen dos enfoques extremos, no considerar las consecuencias de la inflación o hacerlo en forma integral. Las posturas intermedias, consideran adecuado ajustar por inflación en ciertas condiciones o realizar ajustes parciales<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> Biondi, M. (1993). *Tratado de Contabilidad Intermedia & Superior* (4ª edición). Buenos Aires: Ediciones Macchi, página 12.

<sup>43</sup> Biondi, M. ob. cit., página 21.

<sup>44</sup> Schindel, A. (2002, mayo). *Nuevos desafíos ante las distorsiones que genera la volatilidad de la moneda argentina*. [<http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/docelec/SM/SM1168.pdf>]. Fecha: 27/02/2010, página 3.

<sup>45</sup> Schindel, A. ob. cit., página 4.

<sup>46</sup> Fowler Newton, E. (2007). *Contabilidad Superior* (5ª edición 2ª reimpresión). Buenos Aires: Ediciones La Ley, página 44.

### 3.1.1.2 Moneda Nominal (Corriente)

La unidad de medida más utilizada es la moneda nominal, que usualmente es la moneda de curso legal del país donde la empresa desarrolla sus actividades. Es la moneda que tiene función de intercambio, de unidad monetaria.

La utilización de la misma en las registraciones contables permite homogeneizar las operaciones y obtener el resultado del ejercicio mediante sumas algebraicas<sup>47</sup>. Esto tiene como ventajas el ser más fácil de utilizar, lo que trae aparejado menores costos, y ser más objetiva y fácil de demostrar.

El uso de la moneda nominal, permite dejar constancia jurídica y administrativa de las transacciones económicas, pero no deja evidencia de la realidad económica<sup>48</sup>. Los bienes representativos de la moneda de curso legal y los derechos y obligaciones expresados en la misma, están valuados a valores corrientes, por lo cual no es necesario someterlos a expresiones o “cambios”, son rubros monetarios expuestos a la inflación<sup>49</sup>. Se expresan en moneda de la fecha en que se realiza la medición, y su precio específico en términos nominales, no varía<sup>50</sup>.

Algunos ejemplos de los rubros monetarios son:

- Activos monetarios:
  - Saldos en efectivo y depósitos en cuentas corrientes bancarias en pesos uruguayos (disponibilidades);
  - Cuentas a cobrar en pesos uruguayos sin cláusula de ajuste.
- Pasivos monetarios:
  - Cuentas por pagar en pesos uruguayos;
  - Provisiones sin cláusulas de ajuste<sup>51</sup>.

Por otra parte los rubros no monetarios están formados por los bienes no expuestos a la inflación cuyo precio es susceptible de variaciones a través del tiempo como por ejemplo: partidas en moneda extranjera, capitales aportados, reservas y resultados que están expresados en monedas de diferentes momentos, por lo cual deben de re expresarse para la obtención de cifras homogéneas en los Estados Contables. *“En estos rubros debemos medir, además del impacto de la inflación, la evolución de su precio específico y de su comparación se determinará su*

<sup>47</sup> Biondi, M. ob. cit., página 18.

<sup>48</sup> Calafell Castelló, A. (1978). *Contabilidad Nominal y Contabilidad de Precios*. Revista Española de Financiación y Contabilidad, Volumen VII n° 26, Madrid. [<http://aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0838>]. Fecha: 10/03/2010, página 20.

<sup>49</sup> Biondi, M. ob. cit., página 169.

<sup>50</sup> Duarte, P. (2004). *Economic and accounting measurement in times of monetary turbulence*. Trabajo presentado en Premio Contador Enrique Iglesias, Montevideo [s. n]. [<http://www.ccea.com.uy/informacion/index.asp>]. Fecha: 01/05/2010, página 8.

<sup>51</sup> Biondi, M. ob. cit., página 170.

*resultado por tenencia en términos reales. Este resultado por tenencia tiene una denominación específica de acuerdo al rubro que tratemos, serán intereses en el caso de créditos y deudas, diferencias de cambio en el caso de activos y pasivos en moneda extranjera, diferencias de cotización en el caso de títulos públicos y acciones, etc.*<sup>52</sup>.

Fowler Newton critica esa clasificación porque entiende que lo que interesa no es el carácter de monetario o no monetario, sino el poder adquisitivo en el que está expresada su medición contable. Un ejemplo de ello es la mercadería de reventa valuada a costo de reposición a la fecha de cierre. Si bien es un rubro no monetario no es necesario ajustar porque ya está expresado a moneda de cierre<sup>53</sup>.

El uso de la moneda nominal en la Contabilidad es criticado por ciertos autores<sup>54</sup> por ser inoportuna y por considerar que no refleja la realidad económica de las empresas y confunde a sus usuarios, en vez de cumplir su función de informar.

A continuación se plantea un ejemplo de forma de ilustrar la distorsión de la información contable: Una empresa inicia actividades con un Capital de \$100 aportados en efectivo. Durante el ejercicio no se realizaron operaciones y la inflación del período fue del 25%.

	Pesos Nominales	Pesos de Cierre
<u>Efectivo (Patrimonio)</u>		
Al final	\$ 100	\$ 100
Al inicio	\$ 100	\$ 125
Variación (pérdida por tenencia de efectivo)	-	<b>(\$ 25)</b>

De acuerdo a lo observado en el ejemplo<sup>55</sup>, si comparamos el Patrimonio inicial y final en moneda nominal, no se reconoce pérdida. Sin embargo si re expresamos la existencia inicial a moneda de cierre, se demuestra la pérdida generada por la tenencia de efectivo.

### 3.1.1.3 Moneda de Poder Adquisitivo Definido (Constante)

Cuando estamos frente a economías con inflación el valor de la moneda nominal cambia a lo largo del tiempo. En épocas de inflación, el dinero no mantiene su valor, en consecuencia, pierde una de las características fundamentales e imprescindible de las unidades de medida: la de ser constantes o uniformes.

Para solucionar estos problemas se plantea la utilización de una moneda de poder adquisitivo definido. El valor de la moneda está dado por lo que puede comprar, es decir, por los precios

<sup>52</sup> Duarte, P. ob. cit., página 8.

<sup>53</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 106.

<sup>54</sup> Calafell Castelló, A. ob. cit., página 19.

<sup>55</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 77.

que están implícitos en los bienes que se producen en el país. Entonces podemos medir la evolución de la moneda a través de un Índice General de Precios.

Probablemente para algunas actividades resulta más adecuada la utilización de un índice específico. Sin embargo, como el objetivo es comparar Estados Contables de empresas del mismo ramo o de la misma empresa en diferentes períodos de tiempo, debe utilizarse un índice de tipo general<sup>56</sup>.

En Uruguay, hasta el año 2008 los posibles índices a utilizar eran el Índice de Precios al Consumo (IPC) o el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN). Sin embargo a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero del 2009, el Decreto del Poder Ejecutivo número 99/009 estableció en su artículo 4 que “...*el índice general de precios a aplicar a efectos de efectuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, será el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística...*”

De esta forma las operaciones incluidas en los Estados Contables son medidas con unidades que tienen un mismo valor, lo que permite que las cifras sean comparables. No obstante, estos criterios de ajuste para determinar el valor producen que se pierda objetividad y las tareas de ajuste aumentan los costos del sistema.

Otra crítica importante que se realiza en el informe de Sandilands, es que los cambios de precios sólo se pueden medir en relación a determinado patrón de compra (canasta), mientras que fuera de ellos esa medición no tiene sentido. Lo mismo sucede con la inflación, cuya tasa varía en función a la canasta de bienes y servicios que se compra, por lo cual se rechaza el uso de la moneda de poder adquisitivo definido y sólo se permite la realización de ajustes a la utilidad, en base a las distorsiones originadas por las variaciones de precios sufridas por la empresa<sup>57</sup>.

Al respecto Fowler Newton opina que si bien los índices de precios no son exactos, las técnicas estadísticas utilizadas para calcularlos limitan las imprecisiones. Además la contabilidad no pretende realizar ajustes exactos sino aproximarse a la realidad para lo cual recurre a este tipo de estimaciones<sup>58</sup>.

En Uruguay hasta el año 2008, la elección de la unidad de medida era decisión de la empresa, la cual en función de los principios de contabilidad, seleccionaba el criterio más adecuado de forma que los usuarios pudieran “... *ser capaces de comparar los estados financieros de una empresa a lo largo del tiempo, con el fin de identificar las tendencias de la situación financiera y de sus resultados (...) y comparar los estados financieros de empresas diferentes, con el fin de evaluar su posición financiera, resultados y flujo de efectivo en términos relativos...*”<sup>59</sup>.

Actualmente debido a la vigencia del Decreto 99/009 mencionado anteriormente, se obliga a que las empresas que cumplan con las características detalladas en el artículo número 1 deban ajustar sus Estados Contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

---

<sup>56</sup> Schindel, A. ob. cit., página 2.

<sup>57</sup> Mosquera, G., Luizzi, L. (2009). *Valuación de activos*, UdelaR, Montevideo [s. n], páginas 11 y 12.

<sup>58</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 85.

<sup>59</sup> MC ¶ 39.

Comprende a las entidades:

- emisoras de valores de oferta pública;
- con activos o ingresos operativos netos anuales que cumplan los requerimientos exigidos para registrar los Estados Contables ante el Registro de Estados Contables;
- cuyo endeudamiento total en cualquier momento del ejercicio con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, supere el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (RPBB);
- sociedades con participación estatal (artículo de la Ley n° 17.555 de 18 de setiembre de 2002);
- controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los párrafos anteriores<sup>60</sup>.

Las empresas cuya moneda funcional sea el peso uruguayo<sup>61</sup> deberán aplicar obligatoriamente la metodología propuesta en la NIC 29. El resto de las entidades no mencionadas en este artículo no están obligadas a ajustar sus Estados Contables<sup>62</sup>.

En nuestra opinión, esto último implica soluciones diferenciales para los distintos tipos de empresas, ya que puede suceder que dos empresas que operen en el mismo ramo de actividad y que posean una estructura similar, arriben a resultados muy distintos si una de ellas se financia con fondos de terceros (pidiendo préstamos por un importe superior al 5% de la RPBB a entidades controladas por BCU) y la otra se financia con fondos propios o incluso, con fondos de terceros pero en un porcentaje inferior al tope establecido.

Por otra parte, consideramos que si la inflación distorsiona los Estados Contables, afecta la contabilidad de todas las empresas y si bien su efecto es más significativo en las empresas de mayor tamaño o con más endeudamiento, el objetivo de la contabilidad es brindar información válida de todas las empresas y a todos los usuarios.

Por último el establecer topes o porcentajes como condiciones a cumplir para ajustar por inflación, implica tener que actualizarlos constantemente. Recientemente se emitió un decreto que modifica el alcance de las entidades obligadas a ajustar por inflación (Decreto 65/010<sup>63</sup>).

Según Fowler Newton, las Normas Contables siempre deberían exigir la realización de ajustes por inflación<sup>64</sup>. Se basa en que el contenido de los Estados Contables siempre debe responder a las necesidades de los usuarios externos. Además aunque la tasa de inflación no sea significativa, su efecto acumulado puede ser importante fundamentalmente en la medición contable de bienes durables valuados a su costo y al capital aportado y resultados acumulados que podrían distribuirse sin afectar la inversión original. Por último entiende que el costo

---

<sup>60</sup> Artículo 1 del Decreto 99/009 del 27 de febrero de 2009.

<sup>61</sup> Artículo 2 del Decreto 99/009.

<sup>62</sup> Artículo 3 del Decreto 99/009.

<sup>63</sup> Artículo 2 del Decreto 65/010 del 19 de febrero de 2010.

<sup>64</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 94.

adicional requerido para el cómputo de la inflación es inferior al beneficio de obtener información útil para la toma de decisiones<sup>65</sup>.

Posteriormente, el Decreto 99/009 establece un criterio uniforme para todas aquellas entidades que voluntariamente decidan ajustar sus balances por inflación, exigiendo la aplicación de la metodología de la NIC 29. La diferencia es que a éstas se les permite ajustar los rubros del Estado de Resultados en forma global<sup>66</sup>.

Adicionalmente se establece que si las empresas optan por no ajustar sus Estados Contables de acuerdo al Decreto, no podrán hacer ningún ajuste parcial por re expresión de acuerdo a un Índice General de Precios.

¿Qué dice la NIC 29 acerca del ajuste por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda? Dicha NIC entiende que "... en una economía hiperinflacionaria, los estados financieros, ya estén confeccionados siguiendo el costo histórico o siguiendo las bases del costo corriente, solamente resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corrientes a la fecha del balance..."<sup>67</sup> y propone realizar el ajuste integral sólo cuando una empresa desarrolle sus actividades en una economía hiperinflacionaria. Se permite ajustar utilizando IPC o IPPN, pero dado el Decreto mencionado anteriormente y siguiendo la jerarquía de la normativa en Uruguay, sólo podemos utilizar IPC.

En la NIC mencionada en el párrafo anterior no se establece en forma absoluta cuando estamos ante una economía hiperinflacionaria, y si bien queda a criterio de cada entidad, se detallan algunas características del entorno económico del país que señalan la misma.

En este tipo de economías se observa en general que:

- (a) *"la población prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;*
- (b) *la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;*
- (c) *las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;*
- (d) *las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y*
- (e) *la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%"*<sup>68</sup>.

<sup>65</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 80 y 81.

<sup>66</sup> Artículo 3 del Decreto 99/009.

<sup>67</sup> NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, publicada en 1990 por el IASB, ¶ 7.

<sup>68</sup> NIC 29 ¶ 3.

Cabe mencionar que estudios empíricos en Uruguay han demostrado que no se requiere alcanzar niveles tan elevados de inflación como los prescriptos en el literal e) para que la no consideración del efecto de la inflación provoque desviaciones importantes en los Estados Contables. A tasas muy bajas de inflación, dependiendo de la estructura financiera de las empresas, la no consideración de la inflación puede provocar decisiones económicas equivocadas en los agentes<sup>69</sup>.

Por último es importante destacar que la re expresión de los Estados Contables de acuerdo a esta Norma, puede dar lugar a que surjan diferencias entre la ganancia contable y la fiscal que determina el impuesto a las ganancias, ya que el ajuste por inflación contable de acuerdo a la NIC 29 difiere del ajuste integral por inflación que se realiza a efectos fiscales y que será explicado más adelante (ver páginas 37 y siguientes). Tales diferencias se tratan contablemente de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias<sup>70</sup> (ver páginas 195 y siguientes).

### 3.1.1.4 Moneda Funcional

Según Enrique Fowler Newton *“...en los últimos años ha ganado fuerza la idea de que la mejor moneda para la presentación de los Estados Contables es la denominada moneda funcional de su ente emisor”*<sup>71</sup>. Este concepto fue introducido por el Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) número 52 emitido por Financial Accounting Standards Board (FASB). La moneda funcional es aquella del entorno económico primario en el cual actúa la empresa. Es decir, es la moneda en la cual la empresa genera y gasta sus recursos.

Para determinar cuál es la moneda funcional de una entidad se debe analizar *“...La moneda (...) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (...) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios (...) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos)”*<sup>72</sup>.

*“¿Qué ocurre cuando la moneda en la cual se realizan las actividades en relación con el extranjero es diferente de la moneda funcional?”*<sup>73</sup> Las diferencias dan origen a problemas relacionados con el cambio de moneda y tratamientos contables específicos. Básicamente se originan dos tipos de problemas: (a) presentación de transacciones realizadas en moneda extranjera en reportes realizados en moneda funcional y (b) presentación de reportes en una moneda diferente de la moneda funcional.

<sup>69</sup> Rossi, W., Duarte, P. (2005). *La medición contable en épocas de turbulencia monetaria y las implicancias del valor razonable*. Ponencia presentada en la IX Asamblea General de ALAFEC. [<http://www.alafec.unam.mx/mem/cuba/Contabilidad/conta03.swf>]. Fecha: 17/03/2010, página 5.

<sup>70</sup> NIC 29 ¶ 32.

<sup>71</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 33.

<sup>72</sup> NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 9.

<sup>73</sup> Deloitte (2009). *IFRS para PYMES*, Boletín 21-Section 30, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/espanol.htm#pymes>]. Fecha: 01/05/2010.



### 3.1.1.4.1 Transacciones en Moneda extranjera

Dichas transacciones son todas las operaciones realizadas en una moneda distinta a la moneda funcional.

La metodología<sup>74</sup> propuesta por la NIC es aplicable para la conversión de eventuales partidas en moneda extranjera, así como también para la conversión de los Estados Contables en los casos en que una entidad lleve su contabilidad en una moneda diferente a la moneda funcional. Lo anterior tendrá como resultado los mismos importes, en término de moneda funcional, que se hubieran obtenido si originalmente la empresa hubiese registrado sus operaciones en dicha moneda.<sup>75</sup>

Dicho método que se conoce como Método Temporal, mantiene los principios de contabilidad utilizados en la preparación de los Estados Contables en moneda de origen. Es un cambio en la unidad de medida, y consiste en el replanteo de los Estados Contables en la moneda extranjera logrando los mismos Estados que se hubieran obtenido originalmente en dicha moneda.<sup>76</sup>

Convertidos los Estados Contables, se determina por diferencia el Resultado por Conversión. Dado que el mismo forma parte del Estado de Resultados, algunos autores critican el método porque consideran que puede confundir acerca de la performance operativa de la empresa, mostrando pérdidas incluso en ejercicios rentables o ganancias en ejercicios no rentables.<sup>77</sup>

Al momento inicial se reconocen aplicando a la moneda extranjera la tasa de cambio de contado de la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera<sup>78</sup>.

La tasa de cambio de contado es aquella utilizada en las transacciones con entrega inmediata. La fecha de una transacción es la fecha en la cual se cumplen las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF's. En la práctica, en ocasiones se utiliza una tasa de cambio aproximada a la existente al momento de realizar la transacción. Por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Pero no será adecuado utilizar tipos promedios si durante el intervalo considerado, los cambios han fluctuado significativamente<sup>79</sup>.

A fecha de balance, se establece que:

- *“las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;*
- *las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y*

<sup>74</sup> NIC 21 ¶ 20 a 26.

<sup>75</sup> NIC 21 ¶ 34.

<sup>76</sup> Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V., (2005). *Conversión de estados contables a moneda extranjera*. [<http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/eco/conesmoneda.htm>]. Fecha: 28/12/2009.

<sup>77</sup> Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V. ob. cit.

<sup>78</sup> NIC 21 ¶ 21.

<sup>79</sup> NIC 21 ¶ 8 y 22.

- *las partidas no monetarias que se valoren al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable*<sup>80</sup>.

El tipo de cambio a utilizar a la fecha de balance debe ser el que en ella se utilizaría para cancelar el activo o pasivo. Sin embargo, si en ese momento no se pudieran realizar operaciones de cambio entre las dos monedas, debería utilizarse el primer tipo de cambio utilizado con posterioridad<sup>81</sup>.

El reconocimiento de diferencias de cambio se origina en las variaciones de la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo período contable en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en el mismo. Sin embargo, cuando la transacción se liquide en un período contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los ejercicios hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada período<sup>82</sup>.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación y en la conversión de partidas monetarias a un tipo de cambio distinto al vigente al momento de su reconocimiento inicial, se incluyen en los resultados netos. La excepción son aquellas diferencias derivadas de partidas monetarias que integran la inversión neta realizada por la empresa en una entidad extranjera, las cuales serán registradas como ingreso o gasto en la fecha de enajenación de la inversión neta<sup>83</sup>. En estos últimos casos la norma reconoce las diferencias de cambio en los Estados Contables individuales de las partes y se difieren en sus cuentas de Patrimonio en los estados consolidados que incluyan ambas, de forma de imputarlas a resultados cuando esté disponible la inversión<sup>84</sup>.

Otro aspecto a considerar, es que la versión actual de la NIC, eliminó el tratamiento alternativo que permitía reconocer la diferencia de cambio como un activo en ciertas circunstancias extremas, como por ejemplo la situación de Uruguay en el año 2002. Se reconoció que dicho tratamiento no cumplía con las definiciones del MC, ya que las diferencias de cambio no estaban incluidas dentro de la definición de activo dada por el mismo. Además cuando la pérdida de cambio se origina por hiperinflación, dicho efecto es considerado por la NIC 29. Este tratamiento fue criticado por Fowler Newton por considerarlo un “parche” en la consideración de los efectos de la inflación y porque permitía manipular la información contable<sup>85</sup>.

Por último y en relación a cambios en la moneda funcional se debe mencionar que “...*la entidad tiene que aplicar los procedimientos de conversión aplicables a la nueva moneda funcional, haciéndolo de manera prospectiva desde la fecha del cambio...*”<sup>86</sup>.

<sup>80</sup> NIC 21 ¶ 23.

<sup>81</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 220.

<sup>82</sup> NIC 21 ¶ 28 y 29.

<sup>83</sup> Deloitte (2009). *Guía Rápida NIC/NIIF*, Argentina. [www.deloitte.com/.../arg\_aud\_guia%20rapida%20niif%20arg-encuentro%20de%20CFOs-ifs\_02062009.pdf]. Fecha: 02/05/2010, página 45.

<sup>84</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 220.

<sup>85</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 221.

<sup>86</sup> Deloitte (2009). *IFRS para PYMES*, ob. cit., página 7.

#### 3.1.1.4.2 Moneda de presentación diferente de la moneda funcional

Puede suceder que las entidades, por regulaciones locales deban presentar sus Estados Contables en una moneda distinta a la moneda funcional. Lo anterior es independiente del hecho de que las Normas Contables entienden que el valor adecuado de los activos y pasivos debe ser aquel que surja de medir las transacciones en base a la moneda funcional<sup>87</sup>.

Tal es el caso de Uruguay, donde la Auditoría Interna de la Nación (en adelante AIN) en su Resolución del 19 de mayo de 2005, acepta el uso de la moneda funcional cuando la sustancia económica de la empresa se desarrolle en dicha moneda. Pero exige a cambio la escrituración y presentación de los Estados Contables en moneda nacional, permitiendo la conversión de los mismos aplicando los lineamientos de la SIC 30 (actualmente derogada) y conteniendo notas explícitas al respecto. Adicionalmente se requiere que *“... la adopción de una moneda funcional como moneda de medición y los cambios a otra, a los efectos de formular los Estados Contables de una entidad, deberían ser aprobados expresamente por asamblea de accionistas...”*<sup>88</sup>.

La NIC 21 prescribe normas de conversión. La entidad tendrá que convertir sus ingresos, gastos, activos y pasivos a la moneda de presentación. La versión anterior de la NIC mencionada distinguía entre entidades integradas y no integradas, aplicando en el primer caso el método temporal y en el segundo el método de ajustar-convertir o de la inversión neta según si estaba expuesta a hiperinflación<sup>89</sup> (no profundizaremos ya que dicha distinción no está vigente). La versión modificada en el 2003 (vigente en Uruguay) ya no realiza la distinción mencionada, provocando una simplificación de la norma. Dicha versión incorpora el concepto de moneda funcional (definido por el SFAS 52) y en función de la misma se establecen los métodos a utilizar.

El método de la moneda funcional o método de la traslación surge con el SFAS 52 y es recogido por la NIC 21 para convertir los Estados Contables de una empresa desde su moneda funcional a su moneda de presentación.

Cuando la moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria:

*“(a) los activos y pasivos de cada uno de los balances presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente balance;*

*(b) los ingresos y gastos de cada una de las partidas de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción; y*

*(c) todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión)”*<sup>90</sup>.

<sup>87</sup> Amexis, R. (2007). *Impuesto a la renta diferido – NIC 12, aplicación práctica en Uruguay* (1° edición). Montevideo: Editorial Ernst & Young, página 98.

<sup>88</sup> Resolución del 19 de mayo del 2005 de la Auditoría Interna de la Nación. [[http://www.ain.gub.uy/sector\\_privado/resol\\_ain\\_19052005.html](http://www.ain.gub.uy/sector_privado/resol_ain_19052005.html)]. Fecha: 02/05/2010.

<sup>89</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 223.

<sup>90</sup> NIC 21 ¶ 39.

La traslación surge como consecuencia de tener inversiones en una moneda que no es la de presentación y la diferencia que se origina en la conversión no es un resultado que se pueda girar. Esto debido a que se invirtió en la empresa y no en la tenencia de activos y pasivos en otras monedas<sup>91</sup>, por eso dicha diferencia de conversión se contabiliza en el Patrimonio. Sólo será resultado cuando se pueda distribuir “... en oportunidad de la liquidación parcial o total de la empresa que traduce los estados contables según este modelo. En ese momento, será una pérdida o ganancia para la empresa inversora, ya que tendrán efecto sobre los flujos de fondos, y es cuando la empresa inversora recibe el resultado de su inversión...”<sup>92</sup>.

Dicho método tiene como desventaja el hecho de que no considera la inflación, ignorando que los Estados Contables incluyen rubros que no están expresados a tipo de cambio de cierre, lo cual implica que algunos tipos de medidas carezcan de significado.

En el caso del Patrimonio, la cifra convertida difiere del importe de Patrimonio convertido en el ejercicio anterior, mientras que los aportes y retiros de los propietarios, difieren de los importes efectivamente aportados o distribuidos.

Respecto a los resultados, el procedimiento es adecuado para los gastos e ingresos expresados en moneda de poder adquisitivo del momento de su reconocimiento, pero no de un momento anterior (ejemplo: amortizaciones o consumos de bienes adquiridos años atrás). Tampoco es aconsejable para resultados determinados en moneda extranjera por diferencia entre dos medidas (ejemplo: resultados financieros, resultado por tenencia de activos no financieros o por venta de bienes de uso). Por otra parte la diferencia de conversión que surge de la aplicación de este método, incluye diferencias de cambio por los activos y pasivos en otra moneda y los efectos de las conversiones inadecuadas del Patrimonio, aportes, distribuciones y resultados. Por último la ganancia o pérdida por conversión, no se incluye en el resultado del período y se difiere en un rubro de Patrimonio hasta que se realice, lo cual no respeta el principio de lo devengado. Se crea un rubro de Patrimonio que no es ni capital ni resultados acumulados y se determinan resultados por un criterio que difiere del concepto de ganancia<sup>93</sup>.

Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional corresponde a una economía hiperinflacionaria, primero deberán ser re expresados de acuerdo a la NIC 29 antes de aplicar el método de conversión. Luego se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:

*“(a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance más reciente, excepto cuando*

*(b) los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio)”<sup>94</sup>.*

<sup>91</sup> Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V. Ob. Cit.

<sup>92</sup> Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V. Ob. Cit.

<sup>93</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., páginas 194 a 196.

<sup>94</sup> NIC 21 ¶ 42.

El método anteriormente explicado tiene como aspecto desfavorable el hecho de que adopta más de una unidad de medida ya que combina medidas originariamente expresadas en otras monedas funcionales y convertidas en forma arbitraria al tipo de cambio de cierre. Considera la inflación de las monedas de las participadas y no solamente la inflación de la moneda de contabilización. Esto último implica que el resultado de una empresa consolidante sea diferente al resultado que hubiese generado en forma individual<sup>95</sup>.

La distinción realizada por la NIC 21 respecto a si la moneda utilizada está sujeta a hiperinflación es muy importante ya que la conversión de Estados Contables no puede sustituir al ajuste por inflación. Esto se explica porque prácticamente ninguna moneda está exenta de inflación y aunque la moneda de conversión esté afectada por una tasa de inflación baja hay un efecto acumulativo importante que puede afectar significativamente los indicadores de la rentabilidad. Además los datos en moneda extranjera raramente son aceptados por la legislación como base para la toma de decisiones societarias. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la inflación que afecta a una moneda de origen no tiene por qué comportarse del mismo modo que el tipo de cambio entre ella y la moneda de conversión elegida<sup>96</sup>.

## 3.1.2 Normativa Fiscal

### 3.1.2.1 Moneda Nominal y Moneda de Poder Adquisitivo Definido

En materia fiscal se utiliza la moneda nominal para valuar las partidas de los Estados Contables. De esta forma todas las operaciones se encuentran respaldadas por comprobantes y son fácilmente verificables por la Administración Tributaria.

La desventaja es que en economías inflacionarias la inflación provoca efectos distorsionantes de distinto tipo en los resultados de las empresas que constituyen la base de cálculo del impuesto a la renta con las técnicas de la contabilidad tradicional o histórica de base nominalista. Por tal motivo no sólo la técnica contable sino también la legislación tributaria han buscado mecanismos que eliminen o mitiguen dichos efectos<sup>97</sup>.

En el caso de Uruguay la Administración obliga a realizar ajustes por inflación en algunos casos y permite la no realización de los mismos en otros. Textualmente en el artículo 27 del Título 4 se expresa que *“...Quienes liquiden este impuesto por el régimen de contabilidad suficiente deberán incluir en la liquidación del tributo el resultado económico derivado de la variación del valor del signo monetario (...). No realizarán el ajuste los contribuyentes que no hayan obtenido ingresos provenientes de operaciones en el ejercicio”*<sup>98</sup>. El Poder Ejecutivo puede establecer que no se realice el ajuste por inflación cuando el porcentaje de variación de precios sea inferior al 10%<sup>99</sup>.

<sup>95</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 208.

<sup>96</sup> Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V., ob. cit.

<sup>97</sup> Shaw, J., (1988). *Manual de Derecho Financiero Volumen III, El impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio* (1ª edición). Montevideo: Editorial FCU, página 114.

<sup>98</sup> Artículo 27 del Título 4.

<sup>99</sup> Artículo 27 del Título 4.

Fiscalmente se utiliza un método de ajuste global con el objetivo de corregir los dos efectos distorsionantes fundamentales, eliminar los resultados ficticios que generan los activos no monetarios y reflejar los resultados por inflación que provocan los activos y pasivos monetarios.<sup>100</sup>

El ajuste integral por inflación está inspirado en la metodología de la IX CIC, aunque difiere de ella en algunos aspectos. La principal diferencia es que el cálculo fiscal es estático, no considera las variaciones ocurridas en el ejercicio, sino que saca una “fotografía” al inicio del mismo y sobre esa situación realiza el ajuste.

La concepción básica de este sistema consiste en no reconocer ganancias al final de un período sin imputar previamente al resultado nominal la cifra necesaria para conservar el mismo nivel de valor económico del Patrimonio inicial<sup>101</sup>. Es decir se evita que la empresa pierda su Patrimonio neto inicial en términos de capacidad adquisitiva porque no se está gravando la cuota de resultados que necesita para recomponer la misma.

La metodología consiste en aplicar el porcentaje de variación del IPPN entre los meses de cierre del ejercicio anterior y del ejercicio actual, aplicado sobre la diferencia entre:

- *Activo Computable*: compuesto por el valor de los activos ajustados según los criterios fiscales, a excepción de los bienes asociados a rentas no gravadas y los bienes correspondientes al activo fijo y semovientes.
- *Pasivo Computable*: integrado por deudas en dinero o en especie, reservas matemáticas de las compañías de seguros y pasivo transitorio. Cuando hay activos asociados a rentas no gravadas, debemos calcular la proporción que representan en la totalidad del activo fiscal, para luego computar el pasivo en esta misma proporción.<sup>102</sup> Esto último se basa en el supuesto de que todo el pasivo financia todo el activo (conocido como principio de universalidad del pasivo)<sup>103</sup>.

Los activos fijos se excluyen porque tienen un ajuste por inflación especial a través de las revaluaciones y si no los restamos, estaríamos duplicando. Ya que además la Ley 18.083 expresa claramente que las revaluaciones de activos fijos no se consideran renta<sup>104</sup>.

Los semovientes se excluyen porque ya están ajustados por inflación. Al inventario inicial lo valúo a cierre, es la única excepción al criterio de no re expresión de los bienes de cambio, por lo cual si no los resto también estaríamos duplicando.

Cuando las variaciones del IPPN sean positivas y los rubros computables del activo superen a los del pasivo, se liquidará una pérdida fiscal por inflación, mientras que cuando la variación sea negativa se liquidará ganancia por inflación<sup>105</sup>.

---

<sup>100</sup> Shaw, J., ob. cit., página 115.

<sup>101</sup> Álvarez, M., García, G. (1996). *Análisis crítico del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC)*, UdelaR, Montevideo [s. n], página 48.

<sup>102</sup> Silveira, V., (2008). *Boletín técnico n° 40 Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay*, Montevideo [s. n], página 32.

<sup>103</sup> Álvarez, M., García, G., ob. cit., página 53.

<sup>104</sup> Artículo 18 del Título 4.

Respecto al índice utilizado para el cálculo del ajuste por inflación, se debe mencionar que originalmente se reglamentó el uso del IPPN, mientras que para los ejercicios finalizados a partir del 30 de junio del 2008 el Decreto 492/008<sup>106</sup> estableció que los contribuyentes podrían elegir utilizar el IPC.

Desde nuestro punto de vista esta última opción es la más adecuada ya que su aplicación es obligatoria desde la perspectiva contable, lo cual implica no generar una diferencia adicional entre los cuerpos normativos.

Sin embargo, si se ejerce la opción de utilizar IPC, la misma deberá ser mantenida por tres ejercicios<sup>107</sup>. Por lo tanto se debe evaluar la conveniencia del índice a utilizar teniendo en cuenta las variaciones de los índices en el primer ejercicio y la evolución esperada del IPC durante los tres ejercicios siguientes<sup>108</sup>.

### 3.1.2.2 Moneda Funcional

En nuestro país, tal como mencionamos en el análisis contable, se permite la utilización de la moneda funcional como unidad de medida para la preparación de Estados Contables, pero se exige la presentación de los mismos en la moneda de curso legal del país, es decir la moneda funcional en el ámbito fiscal es el peso uruguayo.

Cuando la moneda funcional y la de presentación coinciden, no hay comentarios a realizar. Sin embargo cuando las mismas difieren pueden generarse resultados reconocidos desde el punto de vista fiscal, pero que no son reales por lo cual no son registrados contablemente.

A efectos de clarificar este punto, podría suponerse una entidad situada en Uruguay con activos, pasivos y transacciones en su moneda funcional dólar distinta a la de curso legal (peso uruguayo).

De esta manera cabría preguntarse ¿Una devaluación afectaría a la operativa normal de la entidad?<sup>109</sup> De acuerdo al ejemplo anterior, se puede entender que no, ya que si bien necesitará más pesos uruguayos para cancelar sus pasivos (implica reconocer una pérdida desde la perspectiva fiscal), también recibe sus ingresos en dólares (moneda en la que están expresados sus pasivos), por lo cual la entidad no gana ni pierde.

El reconocimiento de la pérdida desde el punto de vista fiscal se explica porque las Normas Fiscales uruguayas establecen que para las transacciones en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio interbancario billete comprador del día anterior a la operación. Mientras que los activos y pasivos en moneda extranjera a fecha de balance deben actualizarse a la cotización

---

<sup>105</sup> Artículo 28 del Título 4.

<sup>106</sup> Artículo 1 del Decreto 492/008 del 15 de octubre de 2008.

<sup>107</sup> Artículo 1 del Decreto 492/008.

<sup>108</sup> CCEAU (2008). *Ajuste impositivo por inflación -opción IPPN o IPC*. Boletín n° 21, Montevideo. [[http://www.ccea.org.uy/ccea\\_nws04/index.php?option=com\\_content&task=view&id=666&Itemid=85](http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/index.php?option=com_content&task=view&id=666&Itemid=85)]. Fecha: 06/05/2010.

<sup>109</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., página 32.

del cierre de ejercicio<sup>110</sup>. Por lo tanto si durante el ejercicio la cotización del dólar se mantuvo en niveles bajos y a fecha de cierre sube abruptamente, los pasivos en pesos aumentarán considerablemente, mientras que los ingresos devengados en el ejercicio no lo harán porque se registrarán a las cotizaciones bajas mantenidas en el año (el mismo razonamiento se aplica para las cuentas de activos y gastos en dólares).

Las diferencias de cambio se reconocen como resultados en el período en el que se produjeron. Por otra parte “... *No se computarán diferencias de cambio provenientes de la transformación de deudas a otra moneda extranjera que la originariamente estipulada. Tampoco se admitirán los ajustes por diferencias de cambio provenientes de las cuentas de casa matriz o de sucursales...*”<sup>111</sup>.

### 3.1.3 Análisis crítico

Si analizamos comparativamente las unidades de medida desde el punto de vista contable y fiscal, vemos que en el primer caso se permite la utilización de diferentes monedas (nominal, de poder adquisitivo definido y funcional), dependiendo de la situación y realidad de cada empresa, mientras que desde el punto de vista fiscal sólo se utiliza la moneda nominal.

Contablemente la moneda nominal o el criterio de “ilusión monetaria”<sup>112</sup>, como lo llama Fowler Newton, prevalece a nivel mundial a pesar de las críticas mencionadas en el análisis realizado al detallar las disposiciones contables. Fiscalmente constituye la única opción válida para la Administración, ya que la moneda nominal permite documentar todas las transacciones realizadas por la empresa y que serán tenidas en cuenta para el cálculo de impuestos.

La moneda de poder adquisitivo definido, representa en el ámbito contable la mejor alternativa cuando hay inflación en el contexto de una empresa. Para ello se aplica el ajuste integral por inflación recogido por la NIC 29 donde todos los datos contables se expresan en una unidad de medida homogénea (moneda de poder adquisitivo de la fecha de los Estados Contables). Desde el punto de vista fiscal, los gobernantes no alientan la realización de ajustes por inflación porque saben que éstos pueden poner en evidencia que los impuestos a la renta suelen gravar resultados ficticios y provocan el deterioro del capital empresarial<sup>113</sup>.

Tal es el caso por ejemplo de una empresa argentina “CANDY S.A” que presentó una demanda contra la AFIP por haber abonado tributos por un monto del 55% de sus ganancias en el ejercicio 2002. El tema en Argentina se planteó cuando se salió de la convertibilidad y no se permitió autorizar la indexación en el impuesto a las ganancias (mecanismo prohibido por ley en ese país). La sentencia fue favorable ya que el pago de tributos excedió los límites razonables de imposición, absorbiendo parte sustancial de la renta o del capital y afectando el derecho de

<sup>110</sup> Oroño, P., (2009). *Análisis de Otras Normas Internacionales de Contabilidad: Síntesis de otras Normas Internacionales de Contabilidad Importantes*, Montevideo: Ediciones Carle & Andrioli Contadores Públicos. [[http://www.carle-andrioli.com/espanol/boletines/contables/index\\_ct\\_nic.html](http://www.carle-andrioli.com/espanol/boletines/contables/index_ct_nic.html)]. Fecha: 20/12/2009.

<sup>111</sup> Artículo 17 del Decreto 150/007.

<sup>112</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 80.

<sup>113</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 81.



propiedad ya que se estaba abonando un 55% de las ganancias o un 62% del resultado impositivo ajustado.<sup>114</sup>

Si bien se trató de un caso puntual y la ley que prohíbe aplicar el ajuste por inflación en los Estados Contables sigue vigente en Argentina, se reaviva el debate sobre el uso de la moneda constante. Incluso el IASB encomendó a dicho país junto con México la revisión de los supuestos de la NIC 29 tras el convencimiento de la distorsión que provoca la inflación en la información contable en niveles más reducidos que los contemplados en la norma<sup>115</sup>.

En Uruguay la situación es diferente, ya que contablemente de acuerdo al Decreto 99/099 se exige que las empresas con ciertas características ajusten sus Estados Contables por inflación. Por otra parte desde el punto de vista fiscal se aplica la realización de un ajuste integral por inflación que constituye básicamente un cálculo global simplificado, para considerar a grandes rasgos el efecto de la inflación en los Estados Contables de una empresa a la cual se pretende gravar.

Un punto de coincidencia, es que contablemente para la realización de los ajustes se utiliza el IPC obligatoriamente y desde el punto de vista fiscal se permite tanto la utilización del IPPN como del IPC, lo cual queda a elección de la empresa.

No obstante, si bien puede utilizarse el mismo índice general de precios para corregir el efecto en la variación del poder adquisitivo de la moneda, las metodologías utilizadas hacen que el tratamiento de la inflación sea, a nuestro entender, uno de los puntos donde las normativas están más alejadas.

El uso de la moneda funcional es permitido desde ambos puntos de vista. Pero fiscalmente la moneda funcional es el peso uruguayo y se requiere que los Estados Contables sean presentados ante los organismos de recaudación expresados en dicha moneda.

En principio desde ambas perspectivas las transacciones realizadas en una moneda diferente a la funcional son convertidas a la misma, independientemente de que luego a efectos fiscales los Estados deban convertirse a pesos uruguayos.

El tipo de cambio fiscal en general coincide con el tipo de cambio contable, excepto porque desde este último punto de vista por razones de orden práctico se utiliza una tasa de cambio aproximada a la existente al momento de la transacción (por ejemplo: tipo medio semanal o mensual) cuando no ha fluctuado significativamente<sup>116</sup>.

En este último caso se produce un desfase entre la diferencia de cambio reconocida desde ambas perspectivas por lo cual hay 2 opciones de ajuste:

Una de ellas es recalcular todas las operaciones en moneda extranjera, comparar y ajustar por la diferencia contable-fiscal.

---

<sup>114</sup> Ventura, A. (2009). *La Corte avaló el ajuste por inflación*, Ediciones: Diario La Nación, Buenos Aires. [<http://www.lapoliticaonline.com/noticias/val/58531/la-corte-avalo-el-ajuste-por-inflacion-en-los-balances-del-impuesto-a-las-ganancias.html>]. Fecha: 12/05/2010.

<sup>115</sup> Melzi, F., (2009). *CANDY S.A. C/AFIP Y OTRO S/ACCIÓN DE AMPARO*, Argentina. [[www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/395/info\\_gral\\_colaboracion.doc](http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/395/info_gral_colaboracion.doc)]. Fecha: 12/05/2010, página 3.

<sup>116</sup> NIC 21 ¶ 22.

La otra alternativa es utilizar el método indirecto o método de la cola, el cual consiste en ajustar activos y pasivos al tipo de cambio que correspondería utilizar fiscalmente, y restar el ajuste del año anterior, de forma de obtener el ajuste del ejercicio.

Contablemente se entiende que la moneda que mejor representa la realidad de una empresa es la moneda funcional, ya que es aquella en la cual la entidad realiza todas o la gran mayoría de sus transacciones.

Fiscalmente dado la exigencia de la Administración Tributaria de convertir los Estados Contables a pesos, se generan distorsiones que implican que el impuesto a la renta no siempre grave rentas reales (puede ser desfavorable tanto para el contribuyente como para la Administración, dependiendo de cómo evolucione el tipo de cambio), ya que las mismas fueron determinadas en una moneda y presentadas en otra unidad de medida diferente.

## 3.2 VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

### 3.2.1 Introducción

Se llama “medición” o “valuación” al proceso de determinar los montos monetarios a los que se reconocen y registran los elementos de los Estados Contables (ya sea en el Estado de Situación Patrimonial o en el Estado de Resultados). Para esto, es necesario seleccionar la base particular de medición<sup>117</sup>.

Tal como lo mencionamos en el Capítulo 2 cuando vimos los principios contables (ver página 16), observamos que una de las pautas adoptadas para la preparación y presentación de los Estados Contables es la “fiabilidad”. Este principio establece que las partidas para ser reconocidas tienen que tener un coste o valor que pueda ser medido confiablemente.

Para realizar esta medición, tanto el MC como la Teoría Contable en general, manejan tres criterios de valuación<sup>118</sup>:

- un **valor** que refiere al “**pasado**”.

En el pasado un bien puede haber tenido muchos valores, pero de todos ellos el que nos brinda mayor información económica y financiera es el costo de adquisición o histórico.

- un **valor** que refiere al “**presente**”.

El valor presente, también denominado valor razonable (en adelante VR), me brinda información económica ya que a partir de éste puedo determinar la utilidad de la empresa.

---

<sup>117</sup> MC ¶ 99.

<sup>118</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob.cit., página 42.

- un **valor** que hace referencia al “futuro”.

En el futuro el bien puede tomar muchos valores, pero el que me brinda información económica y financiera es el precio de venta. Se considera el valor actual neto del flujo de fondos esperado.

### 3.2.1.1 Costo de Adquisición o Histórico

Por lo general, dentro de la terminología contable, se entiende que el “costo” es el esfuerzo o sacrificio económico que demanda o demandaría la compra o producción de un bien, un servicio o de un conjunto de ellos, o el desarrollo de una actividad<sup>119</sup>.

Considerando un elemento cuyo costo se desea medir y teniendo en cuenta el momento en el que se va a realizar dicha medición, serán costos corrientes los que se incluirían en ese momento y costos históricos los realmente incurridos hasta entonces.

Teniendo en cuenta esta definición, los activos medidos a través de su costo histórico consideran la cantidad de unidades monetarias que se desembolsaron para su incorporación al Patrimonio<sup>120</sup>.

El MC en su párrafo 100 inciso a), define al costo histórico en el caso de los activos como “...el monto de efectivo o equivalente pagado o el justo valor de la contraprestación entregada en el momento de su adquisición...” y en el caso de los pasivos “...el monto de los importes recibidos a cambio de la obligación, o en algunos casos, los montos de efectivo o equivalentes que corrientemente se requerirían para cumplir con la obligación”.

La utilización de valores históricos posee como ventajas<sup>121</sup>:

- Acostumbramiento (su uso continuado ha permitido un entrenamiento amplio de los usuarios de la información contable, lo que lleva a que conozcan en mayor grado que en otros métodos de valuación, sus limitaciones y alcance).
- Fácil verificabilidad (refiere a transacciones que están reflejadas en comprobantes donde se fija la cantidad de dinero a la que las partes valoraron la operación. De esta forma cualquier interesado puede acceder fácilmente a todos los elementos que sirvieron de base en la valuación).

De todas formas, este método de valuación también posee una gran desventaja:

- Utilización de valores no actualizados (el valor del pasado aún expresado en moneda actual puede representar valores muy diferentes a los reales en el momento presente).

---

<sup>119</sup> Cátedra Contabilidad de costos (2005). *El concepto de costo y la teoría general del costo*, Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA, tomo 1, página 2.

<sup>120</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. *Contabilidad e inflación. Modelos contables en situación de variación de precios* (4ª edición). Edición: F.C.U., página 26.

<sup>121</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. ob. cit. página 28.

En épocas de cambios importantes en los precios de los bienes, considerar los activos y pasivos a valores históricos puede reflejar valores alejados a los reales).

Por este motivo, según E. Fowler Newton, la utilización contable de costos históricos se debería restringir a<sup>122</sup>:

- la medición inicial de activos, salvo cuando obtener el valor corriente sea muy sencillo;
- la medición periódica de activos, cuando determinar el valor corriente sea imposible o muy costoso.

### 3.2.1.2 Valor Razonable

*“La teoría contable ha evolucionado mucho desde la aparición de las primeras normas en las cuales se basó”<sup>123</sup>.*

Dichas normas consideraban el costo al momento de ingreso del bien al Patrimonio (costo histórico como recién veíamos) y sólo por prudencia<sup>124</sup> reflejaban resultados que no surgieran de operaciones con el mercado o por el mero paso del tiempo.

Con la aparición de ciertos fenómenos como la *inflación*<sup>125</sup> o la *revalorización*<sup>126</sup>, se llegó a la conclusión de que el costo histórico no era el más adecuado para valorar un bien, ya que se generaban importantes distorsiones entre la realidad y el valor registrado en libros.

Es por este motivo que surgieron nuevas formas de valuación, como ser el “valor razonable”, concepto que ha sido utilizado cada vez con mayor frecuencia en el ámbito contable a lo largo de estos últimos años.

Se define al VR como *“...el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua”<sup>127</sup>.*

Otra definición se estableció en el SFAS número 157, cuyo objetivo era aumentar la comparabilidad, la consistencia y la transparencia al utilizar el VR como método de valuación. Para ello establece en relación al mismo<sup>128</sup>:

---

<sup>122</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob.cit., página 21.

<sup>123</sup> Biondi, M. (1996). *Interpretación y análisis de los estados contables* (5ª edición ampliada). Buenos Aires: Ediciones Macchi, página 6.

<sup>124</sup> Prudencia basada en el costo, cuando el valor de mercado de estos bienes era inferior al registrado en libros.

<sup>125</sup> La cual altera el valor de los bienes haciendo que el costo de los mismos no sea representativo del poder adquisitivo de la moneda.

<sup>126</sup> Se daba en bienes cuyo comportamiento en el mercado sufría cambios, su valor variaba por distintos motivos ajenos a la inflación. Ya sea por ejemplo por estar ubicado en ciertas zonas que tenían un desarrollo más rápido que otras o a la inversa, por los movimientos en su oferta o demanda, etc.

<sup>127</sup> NIC 2 *Inventarios*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 6.

- una única definición, “*el precio de mercado de salida*”;
- una estructura para determinar este valor;
- la ampliación, en cuanto a los requisitos que se revelan en los Estados Contables respecto a esta forma de medición.

El IASB considera que es el importe que se pacta cuando un comprador y un vendedor debidamente informados intercambian un activo o cancelan un pasivo mediante una transacción libre<sup>129</sup>.

En algunos casos (como ser algunos créditos o deudas) es fácil hallar el VR. Ocurre por ejemplo con<sup>130</sup>:

- títulos de deuda que tienen cotización pública;
- documentos que pueden venderse a entidades financieras con facilidad;
- pasivos comerciales que el deudor puede cancelar anticipadamente (a su discreción).

Por lo general se debería computar el último precio obtenido a la fecha de la medición, pero se debería corregir en el caso de que la misma tuviera cierta antigüedad (considerar los hechos que surgieron entre la última cotización y la medición).

Supongamos que<sup>131</sup>:

Al 31/12/2008 una empresa está elaborando sus Estados Contables y dentro de sus activos se encuentra un título en moneda extranjera que solo cotiza en moneda nacional.

La última cotización del ejercicio que se posee es del 22/12/2008.

El 31/12/2008 aumentó un 20% el tipo de cambio de la moneda extranjera (hecho que ocurrió sorpresivamente). Además, el 02/01/2009 el título tiene una cotización un 20% superior a la que tenía al 22/12/2008.

En este caso se debería tomar como precio de mercado al 31/12/2008 la cotización del 02/01/2009 y no la del 22/12/2008.

Por otra parte, el concepto de VR por sí sólo no determina el valor de un activo o pasivo, “...no es un criterio de valoración sino una forma de hacer operativos contablemente los criterios de valoración económica presente”<sup>132</sup>.

---

<sup>128</sup> Deloitte (2008, agosto), *Adopción del valor razonable - actualización* [<http://www.iasplus.com/espanol/0809fairvalueadoption.pdf>]. Fecha: 15/12/2009, página 1.

<sup>129</sup> Villacorta, M. *Análisis de la validez de las valoraciones propuestas por el IASB* [[http://www.cesfelipesecondo.com/revista/articulos2008b/Villacorta-1%20\\_corregido.pdf](http://www.cesfelipesecondo.com/revista/articulos2008b/Villacorta-1%20_corregido.pdf)]. Fecha: 21/12/2009, página 7.

<sup>130</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob.cit., página 304.

<sup>131</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob.cit., página 305.

Por ello, algunos de los criterios que se utilizan para llenar de contenido al término de VR son:

Valor de mercado: consiste en reflejar del mejor modo posible la realidad económica que tiene una empresa en un determinado mercado<sup>133</sup>. Las ventajas de esta forma de valuación es que muestra los cambios en la valoración de los activos así como también es fiable (se conoce con alta seguridad el importe que obtengo por vender el producto en ese momento).

Valor de sustitución: es el valor de la pérdida que sufriría la empresa en caso de perder el activo (importe de los desembolsos evitados por poseer el activo).

Valor neto de realización (VNR): consiste en el precio estimado al que puedo vender un activo (en el curso normal de los negocios) sin considerar los costos necesarios para realizar esta venta<sup>134</sup>.

Costo de reposición: refiere al monto de efectivo o equivalente que hay que pagar actualmente para adquirir determinado activo. Siempre que el activo posea características similares, se podrá considerar también como el valor de compra de un artículo sustitutivo<sup>135</sup>.

### Cómo obtener el valor razonable de un bien

Analizando la definición de VR, vemos que para obtener el valor del activo necesitamos saber cuál será el flujo de fondos que obtendremos por su venta. Existen distintas formas para determinarlo, y la elección de una de ellas va a depender del tipo de bien que se va a valuar y de la confiabilidad que cada una de estas alternativas me brinde para obtener este valor.

Estos enfoques son<sup>136</sup>:

- a) **Enfoque de mercado**: obtener de un *mercado activo*<sup>137</sup> (en el cual opere la empresa), la cotización e información relevante, a través de activos o pasivos idénticos o comparables.
- b) **Enfoque de ingresos**: consiste en el valor presente del flujo de fondos que espero obtener por el activo (obtener confiablemente el monto de dinero que se va a recibir por el mismo).
- c) **Enfoque de costos**: implica el monto que actualmente se requiere para reemplazar la capacidad de servicio del activo (precio de reposición o reemplazo).

---

<sup>132</sup> Villacorta, M. ob. cit. *Análisis de la validez de las valoraciones propuestas por el IASB*, página 4.

<sup>133</sup> Biondi, M. (1996), página 7.

<sup>134</sup> NIC 2 ¶ 6.

<sup>135</sup> Villacorta, M. ob. cit. *Análisis de la validez de las valoraciones propuestas por el IASB*, página 5.

<sup>136</sup> Deloitte (2009, junio). *Borrador para discusión pública propone orientación ampliada sobre la medición hecha a valor razonable*. [<http://www.iasplus.com/espanol/0906fairvaluespanish.pdf>]. Fecha: 23/10/2009, página 2.

<sup>137</sup> Un mercado es activo cuando existen permanentes oferentes y demandantes y el precio de cada bien es conocido.

## Desventajas de utilizar el valor razonable

Una dificultad que se podría presentar, es que para algún rubro no exista un mercado activo de donde obtener su valor. En este caso el VR se estimará “...mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración”<sup>138</sup> (tal como vimos recién: VNR, costo de reposición, etc.).

En cualquiera de estos casos, los métodos de medición que se usen tienen que ser consistentes con los utilizados y aprobados por el mercado para fijar precios, y se deberá considerar la técnica por la que obtenga la estimación más realista de dichas cotizaciones. Para ello debo maximizar el uso de los datos que tengo y de otros factores que se consideren en el mercado para determinar el valor de los bienes, evitando el uso de consideraciones subjetivas y de datos que no pueden ser verificados<sup>139</sup>.

Esto conlleva a que según el método empleado para llenar el concepto de VR se determine el valor que se obtendrá del activo, situación que complica considerablemente la comparación (entre rubros similares de la misma empresa valuados a VR o con otras empresas).

En segundo lugar, existen diferencias en cuándo aplicar este criterio para valorar los activos o pasivos de un ente. Las Normas Contables establecen que se puede utilizar en la medición inicial<sup>140</sup> o también puede ser aplicado en la medición posterior, como tratamiento alternativo<sup>141</sup>.

En la Normativa Contable, también surgen discrepancias en el tratamiento que se le da a la diferencia que surge por la aplicación del VR en forma posterior, cuando inicialmente este activo o pasivo se reconoció por su costo de adquisición o producción. Se plantean dos posibilidades, una es enviar esta diferencia a resultados (reconociendo una pérdida o ganancia, en este caso son activos fácilmente “realizables”) o que esta diferencia sea con cargo a una cuenta patrimonial (activo inmovilizado). Que se aplique una u otra posibilidad va a depender del activo o pasivo que estemos tratando<sup>142</sup>.

Las mencionadas desventajas llevan a que esta forma de valuación no sea admitida por la Administración. El VR al poder ser “llenado” con diferentes criterios, no brinda la confiabilidad ni la objetividad necesaria (y por lo tanto la certeza que se busca en la información), todos ellos criterios que son muy valorados en el terreno fiscal.

De todas formas, por más que ello no sea mencionado explícitamente, observamos que existen casos en que la Norma Fiscal adopta este método de valuación. Indirectamente veremos que, por ejemplo en el caso de la desafectación de un bien (ver página 85) se deberá considerar su valor fiscal a través de su costo amortizado (monto que puede ser empleado para llenar el concepto de VR). En este caso, más allá de los puntos negativos

<sup>138</sup> Jurado Solís, M. (2007, 2do semestre). *La utilidad del valor razonable contable para la determinación del valor de mercado fiscal en las operaciones vinculadas*. VIII curso de alta especialización en fiscalidad internacional. [[http://www.ief.es/Publicaciones/Revistas/Cuadernos/06\\_2008/Colab\\_28\\_08.pdf](http://www.ief.es/Publicaciones/Revistas/Cuadernos/06_2008/Colab_28_08.pdf)]. Fecha: 23/11/2009, página 226.

<sup>139</sup> Jurado Solís, M. (2007, 2do semestre). ob. cit., página 226.

<sup>140</sup> En caso de arrendamientos financieros, instrumentos financieros, subvenciones del gobierno, etc.

<sup>141</sup> Aplica en propiedad planta y equipo, intangibles, inversiones en inmuebles.

<sup>142</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., página 45.

que mencionamos en el párrafo anterior, la Administración aceptaría implícitamente que se emplee al VR como método de valuación.

### 3.2.1.3 Flujo de fondos descontados

Algunos autores consideran que la contabilidad por sí sola no es suficiente para medir la creación de valor. Para establecer esto, se basan en que la misma:

- no refleja completamente el valor tiempo del dinero;
- no tiene en cuenta el factor riesgo;
- mide lo ocurrido en un año pasado, pero no da idea de flujos futuros.

Estos son sólo algunos de los fundamentos sobre los que ellos establecen que el valor de cualquier activo no es lo que se pagó por él, sino “...las expectativas que se tengan de cuáles serán los ingresos que ese activo generará en el futuro”<sup>143</sup>.

Medir un activo a través de su valor actual descontando las futuras entradas netas de efectivo que se espera que dicho rubro genere durante el curso normal de los negocios, es la definición que el MC hace sobre el método de valuación por flujos de fondos descontados<sup>144</sup>.

A su vez, este párrafo continúa diciendo que los pasivos se contabilizan al valor descontado actual de las futuras salidas netas de dinero que se espera se requiera para pagar los pasivos en el curso normal de los negocios.

Los elementos claves que determinan la valuación de un activo o pasivo a través de este método son<sup>145</sup>:

a) los flujos de fondos que se espera el rubro genere en el futuro (entradas y salidas de efectivo que va a generar hasta que este activo o pasivo se concrete).

b) el riesgo asociado a la obtención de esos flujos (el cual se pondera a través de la tasa de descuento utilizada para descontarlos). Este descuento reconoce el valor tiempo del dinero, que hace que “...dos sumas nominalmente iguales tengan distintos valores, según el momento en que puedan ser cobradas o deban ser pagadas”<sup>146</sup>.

Para estimar los flujos detallados en a), se deberán tener en cuenta los vencimientos determinados para el cobro de los créditos (considerando que algunas de éstos se perciban luego de que venzan o de forma incompleta) o el pago de las deudas<sup>147</sup>.

---

<sup>143</sup> García Pelufo, E. (2006, julio). *Finanzas de empresas*. Montevideo: Ediciones F.C.U, página 227.

<sup>144</sup> MC inciso d ¶ 100.

<sup>145</sup> García Pelufo, E. ob. cit., página 230.

<sup>146</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 24.

<sup>147</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 326.



### 3.2.1.4 Ejemplos prácticos

Si se posee el derecho a recibir \$ 100 dentro de tres meses pero se espera que el deudor sólo pague \$ 80 dentro de cinco meses, deberemos considerar estos últimos datos para estimar el valor del crédito<sup>148</sup>.

Frente a este planteo podemos acotar que la estimación de los momentos de pagos o cobros puede no ser factible (por ejemplo porque las cuotas no tienen vencimiento) por lo que esta valoración no siempre representa la realidad (perdería confiabilidad este método de valuación ya que el cálculo se basa en datos irreales).

Para que los valores descontados sean razonables, se debería optar por una tasa de interés (detallada en b) corriente que sea relevante a la situación. Teniendo en cuenta esto, no es acertado emplear una única tasa de interés por todos los emisores de Estados Contables.

#### **Ejemplo**<sup>149</sup>:

El 31/12/2008 una entidad obtiene un préstamo de \$ 11.300, con un plazo de un año, que tiene un 22% de interés efectivo anual por lo que al 31/12/2009 debe devolver \$ 13.786 (para esta operación se realiza un pagaré).

Lo que queremos es calcular el valor descontado a una tasa de interés única, la cual es del 13% efectiva anual al 31/12/2008.

Bajo este escenario, el prestamista debe reconocer inmediatamente una “ganancia” que se obtiene de:

Medida contable del crédito según NC $(13.786/(1+0,13))$	12.200
Dinero recibido	<u>11.300</u>
Ganancia	900

La ganancia determinada no refleja el riesgo involucrado en la operación, por lo que la misma se considera ficticia. Si el prestamista quisiera vender el pagaré, difícilmente obtendría \$ 12.200.

La tasa a emplear para el descuento debería corresponder a un riesgo bajo (si considero la incobrabilidad y la mora al estimar las futuras cobranzas) o por el contrario, si dichas partidas no son tenidas en cuenta, se deberá emplear una tasa de interés mayor que incorpore el efecto del riesgo a asumir.

Por lo mencionado en los párrafos precedentes, este criterio de valuación no es utilizado en la mayoría de los casos ya que para determinarlo se requiere hechos futuros (estimados) lo cual le quita confiabilidad al valor determinado.

<sup>148</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 326.

<sup>149</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 327.

Dado que la *confiabilidad*<sup>150</sup> es un elemento cualitativo importante en la información contable, se recomendará aplicar este criterio de valuación solamente en casos en que se pueda conocer objetivamente el monto y el momento en que ocurrirá el ingreso<sup>151</sup>.

Algunos ejemplos donde este método podría ser aplicado, sería en la obtención de<sup>152</sup>:

- precios de compra o venta al contado (en casos en que sólo se realicen operaciones a plazo);
- valores residuales de bienes;
- costos de cancelación de deudas;
- el valor corriente de créditos, a menos que posean cotización en algún mercado (obligaciones negociables, títulos públicos, etc.).

### 3.2.1.5 Análisis crítico

El costo histórico ha sido tradicionalmente el método de valuación de activos y pasivos por excelencia, ya sea en el terreno fiscal como en el contable. Esto se da gracias a la objetividad que éste posee lo cual brinda cierta seguridad a los usuarios de la información.

Además este método permite que la Administración Tributaria realice una rápida y económica verificación de los datos declarados, motivo por el cual es utilizado en varios países<sup>153</sup>.

A lo largo de los años se han ido incorporando otros criterios de valuación que sustituyeron al costo histórico. Vemos como las NIC's establecen diversos criterios como el costo corriente, valor de realización, etc. dependiendo del activo o pasivo que van a valorar (incluso en algunos casos la norma permite utilizar *tasaciones*<sup>154</sup>).

De todas formas, a nivel fiscal estos conceptos no se han trasladado desde las NCA salvo excepciones, ya que los atributos de objetividad y confiabilidad que mencionábamos anteriormente son muy valorados.

A continuación analizaremos varios rubros de los Estados Contables donde se pueden apreciar diferencias en la valuación de activos y pasivos comparando la normativa tanto en el terreno contable como en el fiscal. En cada caso veremos qué método es el utilizado y cuáles son las diferencias respecto a cada una de las mencionadas regulaciones.

<sup>150</sup> Según el MC en su ¶ 31: la información es confiable cuando “*está libre de errores materiales o vicios de parcialidad y cuando los usuarios pueden tener la seguridad que la misma presenta fielmente aquello que pretende presentar*”.

<sup>151</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., página 47.

<sup>152</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 25.

<sup>153</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., páginas 47 y siguientes.

<sup>154</sup> Se entiende por este concepto al “valor razonable del activo en cuestión a una fecha determinada”.

## 3.2.2 BIENES DE CAMBIO

### 3.2.2.1 Normativa Contable

#### 3.2.2.1.1 Definición

Según la NIC 2 constituyen bienes de cambio los activos que<sup>155</sup>:

- sean poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
- formen parte de un proceso de producción con vistas a esa venta o;
- se encuentren en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

De forma similar, E. Fowler Newton define a estos activos como: los adquiridos o producidos para su venta como parte de la actividad principal del ente, los bienes o servicios que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o los elementos que se consumen en tal proceso o en el de generación de servicios vendidos<sup>156</sup>.

Ambas definiciones coinciden en determinar qué activos se incluyen dentro de la misma. Como puede observarse la definición de existencias es suficientemente amplia ya que no sólo incluye bienes (mercancías, materiales, productos terminados o en proceso, etc.) sino también servicios, abarcando los trabajos en curso relativos a la prestación de tales servicios.

En el caso de las empresas comerciales, que se dedican a la compraventa de bienes sin modificación alguna, se consideran los bienes comprados y almacenados para su reventa (como ser las mercaderías adquiridas por un minorista). En el caso de las empresas cuya actividad se centra en la transformación de materiales en productos finales, los mismos se incluyen dentro de esta definición así como también los productos. Por lo tanto existe una gama más amplia de existencias, ya sean productos terminados, o en curso de fabricación mantenidos por la entidad y los materiales y suministros para ser utilizados en dicho en el proceso productivo<sup>157</sup>.

En el caso de un prestador de servicios, los bienes de cambio incluirán los costos de los servicios para los que la entidad aún no haya reconocido el ingreso de la operación correspondiente.

En estas definiciones se perfilan las diferentes clases en que pueden subclasificarse los bienes de cambio, pudiendo ser éstas: mercaderías de reventa, productos terminados, productos en plena etapa de producción o los insumos para la misma. Queda también claro a partir de estas definiciones que el principal elemento que determina que un bien pueda catalogarse como "bien de cambio" es el destino para el cual fuera integrado al activo de la

---

<sup>155</sup> NIC 2 ¶ 6.

<sup>156</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 685.

<sup>157</sup> Blanco, I., Aibar, B. *Monografías sobre las normas internacionales de información financiera "Existencias"*. Santiago de Compostela.  
[[http://www.aeca.es/niif/monografias\\_niif\\_aeca\\_expansion/libro2/267-356.pdf](http://www.aeca.es/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro2/267-356.pdf)]. Fecha: 03.03.2010, página 276.

empresa, siendo por tanto importante la intención del ente respecto al bien (la venta o el consumo en un proceso de transformación cuyo producto final también tenga como destino último la venta).

### 3.2.2.1.2 Reconocimiento

Dado que los bienes de cambio cumplen con la definición de activo, los mismos deberán ser reconocidos contablemente cuando verifiquen las condiciones ya sabidas (se controlan los beneficios futuros que produce y es un objeto material o inmaterial que tiene valor, esto significa que representa dinero o tiene aptitud para generar un flujo positivo de efectivo).

En el caso de los bienes bajo análisis en este capítulo, la primer condición mencionada en el párrafo anterior se suele cumplir cuando se adquiere su propiedad. Por lo tanto debemos reconocer contablemente a los bienes en tránsito.

### 3.2.2.1.3 Valuación

Un gran número de empresas (ya sean industriales, comerciales, etc.) realizan su actividad en torno a sus existencias por lo que adquiere una gran relevancia su correcta valoración. Dado que se consideran el núcleo central de su negocio, tanto el rubro más importante dentro del activo ("bienes de cambio") como los resultados que se obtengan, se verán influidos por esta valoración.

## Medición contable inicial

Según la mencionada NIC 2 (párrafo 9), los bienes de cambio se medirán "...al costo o al valor neto realizable, según cuál sea el menor"<sup>158</sup>.

Esta cuantificación es congruente con los principios contables de realización y prudencia. Dichos principios representan según Fowler Newton: no computar variaciones patrimoniales hasta que no se haya producido un intercambio con terceros; y que cuando se tenga que elegir entre dos valores para un elemento del activo, normalmente se opte por el más bajo<sup>159</sup>.

De todas formas consideramos que en ciertos casos dicha condición puede no reflejar fielmente la realidad. En aquellas empresas que tengan activos adquiridos hace muchos años, pueden darse el caso de que el valor contable se encuentre muy alejado de la realidad<sup>160</sup>.

---

<sup>158</sup> Inderkum, A. (1998, diciembre). *Normas fiscales adecuadas comparadas con normas contables adecuadas, análisis crítico en el IRIC*, Udelar, Montevideo [s. n], página 57.

<sup>159</sup> Inderkum, A. ob. cit., página 57.

<sup>160</sup> \_Amat, O. *Las NIC y los problemas de la información financiera*, ob. cit., página 1.

Respecto a este criterio Fowler Newton opina que es inadecuado ya que<sup>161</sup>:

- el hecho de que puedan disminuir los costos de reposición no necesariamente significa una baja de los VR;
- no se detalla si el margen de ganancia se debe calcular en base al costo histórico o al de reposición;
- si consideramos que la medición contable final se haga a VNR menos margen de ganancia, se anticiparía una pérdida igual a dicho margen que se reconocería en el ejercicio de la venta (lo cual sería excesivamente conservador).

Considerando que ha pasado mucho tiempo desde que esta norma se estableció, nos sorprende que los organismos emisores de Normas Contables no la hayan analizado y suplido por otra más acorde a la idea general de que ningún activo sea valuado por sobre su VR.

#### 3.2.2.1.4 Valuación de bienes de cambio a través de su costo

En el caso de los bienes de cambio, valuarlos a través de su costo<sup>162</sup> comprende considerar una serie de categorías en las que se puede subdividir su valor<sup>163</sup>:

- **Costos Referidos a su Compra.**

Incluye el precio de adquisición, deducidos los descuentos por pronto pago, bonificaciones, rebajas u otras partidas similares; los derechos de importación y otros impuestos, excluyendo aquellos que la empresa puede recuperar de la autoridad fiscal. Además abarca los costos por transporte, almacenamiento u otros que puedan atribuirse directamente a la compra.

- **Costos de Transformación.**

Son aquellos costos adicionales a los de compra en que se incurre para transformar las materias primas en productos terminados y poner a los inventarios en su ubicación y condición actual. Dichos costos comprenderán:

a) los costos directamente relacionados con las unidades producidas (como por ejemplo la mano de obra directa).

b) los costos indirectos de producción fijos (aquellos que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción. Ejemplos de estos costos son la amortización y el mantenimiento de los edificios y/o equipos de fábrica, gastos por administración de la planta, etc.).

---

<sup>161</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 715.

<sup>162</sup> La acumulación de estos costos debe realizarse hasta la fecha en que el bien este en condiciones de ser consumido o vendido.

<sup>163</sup> NIC 2 ¶ 11 y siguientes.

Para distribuir estos costos a los de transformación, habrá que basarse en la “*capacidad normal*”<sup>164</sup> de la planta. Se podrá utilizar el nivel real de producción si éste se aproxima a la capacidad normal.

El monto de los gastos indirectos fijos asignados no se tiene que aumentar si en el período se registra una baja en el volumen de producción o en caso de capacidad ociosa. De todas formas, se deberá disminuir la cantidad de dichos costos en períodos de producción anormalmente alta para que los inventarios no queden valuados por encima de su costo<sup>165</sup>.

c) los costos indirectos de producción variables (varían en proporción al volumen de producción obtenida. Los materiales y la mano de obra indirecta son ejemplos que cumplen con las características de esta categoría).

Estos costos se asignarán a los productos terminados en función del uso real de los medios productivos. Todo costo indirecto no distribuido se reconocerá como gasto del período en que se incurra<sup>166</sup>.

Existen casos en que se produce más de un artículo simultáneamente, ya sea como resultado de “producción conjunta” o como “producto principal y subproducto”.

En el primer caso, cuando no es fácil identificar los costos de transformación por separado, los mismos se asignarán a los productos mediante una base uniforme y racional (un criterio adecuado sería distribuirlos en función del valor de mercado que posee cada producto).

En el caso de los subproductos, dado que generalmente los mismos tienen escaso valor, se medirán a su VNR deduciendo este monto del costo del producto principal.

Para obtener una aproximación lo más acertada posible al costo de los productos, es necesario asignar los mencionados gastos indirectos. Esto no sólo permite fijar el precio de los artículos, también obtener su utilidad y es un elemento indispensable para determinar la correcta valuación de los inventarios<sup>167</sup>.

- **Otros Costos.**

Corresponde incluir dentro de esta categoría, a los costos no derivados de la producción, siempre que se relacionen con darle a los inventarios su condición y ubicación actual.

En la NIC 2 (párrafo 16), se establecen ejemplos de costos que no deberían incluirse en el valor de los bienes de cambio, por lo que tienen que ser cargados como gastos en el período en que se incurren:

- “...las cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción...”

---

<sup>164</sup> Entendiéndose por tal a la producción que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de períodos pasados y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de los planes de mantenimiento. – NIC 2 ¶ 13.

<sup>165</sup> Bonilla, A. Bentura, J. (1997, abril). *Tratamiento contable de los bienes de cambio*, UdelaR, Montevideo [s. n], página 22.

<sup>166</sup> NIC 2 ¶ 13.

<sup>167</sup> Bonilla, A. Bentura, J. (1997, abril) ob. cit., página 22.

- “...los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo...”
- “...los costos indirectos de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actual...” y
- “...los costos de venta”.

Citaremos algunos ejemplos<sup>168</sup>:

**A)** Una empresa adquiere 1.000 artículos B a un costo por unidad de \$ 50. En virtud del volumen de compra, le hacen una bonificación del 5%.

En este caso, dado que lo que se otorgó es un descuento comercial (una “bonificación”) el mismo se netea del costo de las mercaderías adquiridas (por lo que este rubro se tendría que considerar por un monto de \$ 47.500 = (\$ 50\*1.000)\*0,95).

**B)** La empresa YY S.A. compra en efectivo 10 artículos C por un total de \$ 1.000. Dado que pagó contado recibió un descuento financiero del 10%.

En este segundo ejemplo, lo que se otorga es un descuento financiero (por pago contado) por lo que el mismo se debe contabilizar a través de una cuenta de ganancia (“descuentos obtenidos” por \$100).

#### 3.2.2.1.5 Inclusión o no de costos por intereses en la valuación de bienes de cambio

La NIC 23 establece el tratamiento contable que debe darse a los costos por intereses.

En relación a los mismos, se establece que “...deberán ser reconocidos como gastos en el período en que se incurre en ellos”<sup>169</sup>. Este es el tratamiento por punto de referencia, el cual se emplea independientemente del activo al que sea aplicado.

La excepción a este planteo se detalla en el párrafo 11 de esta NIC, la cual establece el tratamiento alternativo permitido para reconocer los costos por intereses. Se establece que en el caso de que los mismos sean directamente relacionados con la adquisición, construcción o producción de activos cualificados<sup>170</sup>, se deberán capitalizar, formando parte del costo de los mencionados activos (hasta el año 2008 la capitalización de intereses

<sup>168</sup> Campaña, M. Sasso, H. (1996, febrero). *Contabilidad – Aplicación práctica comentada*. Ediciones Macchi. Buenos Aires, página 71.

<sup>169</sup> NIC 23 Costos por intereses, publicada en 1993 por el IASB, ¶ 7.

<sup>170</sup> En la Nic 23 ¶ 4 se define que para ser un “activo cualificado”, se requerirá de un período sustancial antes de que este pronto para su uso o venta.

según la NIC 23 era opcional. Posteriormente se obligó a considerar dentro del valor de los activos los costos por intereses cuando reúnan las condiciones mencionadas en la NIC<sup>171</sup>).

Para realizar esta capitalización, será necesario contar con la probabilidad de que estos costos generen beneficios económicos futuros y que sean medidos con fiabilidad. El resto de los costos por intereses, serán gastos del período al que correspondan<sup>172</sup>.

Si un ente toma un préstamo para volcarlo íntegramente a obtener un activo que cumple con las mencionadas condiciones, los costos por intereses que se capitalizarán pueden ser identificados con facilidad. Esta capitalización se calculará según los costos reales incurridos por el préstamo menos los rendimientos que surgirán por la colocación de estos fondos en inversiones temporales<sup>173</sup>.

En el caso de que los fondos utilizados para obtener un activo cualificado provengan de préstamos genéricos, los costos por intereses que se capitalizan se determinarán mediante una “tasa de capitalización”<sup>174</sup> a los desembolsos efectuados en dicho activo.

Para comenzar a incluir los costos por intereses como parte del activo cualificado, se necesitará que se<sup>175</sup>:

- hayan realizado desembolsos con relación al activo;
- incurrieran en costos por intereses;
- estén desarrollando las actividades para poner al activo pronto para su uso o venta.

Esta capitalización se deberá suspender “...durante los períodos en los que se interrumpa el desarrollo de actividades”<sup>176</sup>.

Finalmente, la capitalización de costos por intereses deberá culminar cuando se encuentren completas todas o casi todas las actividades que se necesiten para preparar el activo (que cumple las características para ser considerado como cualificado)<sup>177</sup>.

Como ya dijimos, dentro de este tratamiento permitido se podrán incluir a los inventarios que requieren de un período sustancial para estar en condiciones de ser vendidos. Por este motivo, se excluyen de este tratamiento, los bienes de cambio que se fabrican en forma rutinaria (se producen en grandes cantidades, repetitivamente y en cortos períodos) o los que ya se encuentran en condiciones de ser vendidos.

---

<sup>171</sup> Deloitte (2009, marzo). Boletín técnico de LATCO número 5 NIC 23: Costos por intereses – diferencias de cambio capitalizables, página 1.

<sup>172</sup> NIC 23 ¶ 12.

<sup>173</sup> NIC 23 ¶ 15.

<sup>174</sup> La NIC 23, ¶ 17 establece que: “...la tasa de capitalización debe ser la media ponderada de los costos por intereses aplicables a los préstamos recibidos por la entidad, que han estado vigentes en el período, y son diferentes de los específicamente acordados para financiar el activo”.

<sup>175</sup> NIC 23 ¶ 20.

<sup>176</sup> NIC 23 ¶ 23.

<sup>177</sup> NIC 23 ¶ 25.



Ejemplos de costos de préstamos que pueden ser capitalizados en el valor de los bienes de cambio son<sup>178</sup>:

- “...intereses por sobregiros bancarios y préstamos a corto y largo plazo;
- amortización de descuentos o sobrepagos relacionados a préstamos;
- diferencias de cambio originados por préstamos en moneda extranjera, siempre que se consideren como un ajuste a los costos de intereses”.

Respecto a este último ejemplo, y dado que puede generar confusiones en su interpretación, citaremos un análisis realizado por ciertos profesionales. En el mismo se establece que el tratamiento a dar a las diferencias de cambio que se generen en el momento de efectuar el pago de intereses en moneda extranjera será formar parte del activo (se “capitalizarán”). Por el contrario, las diferencias de cambio que surjan de valorar el principal del préstamo en moneda extranjera no están sujetas a capitalización<sup>179</sup>.

#### 3.2.2.1.6 Fórmulas del costo

Los métodos permitidos para asignar costos según la NIC 2 serán: primera entrada primera salida (FIFO por su sigla en inglés) o costo promedio ponderado (PPP por su sigla en inglés).

La fórmula FIFO establece que los bienes comprados o producidos en primer lugar son también los que serán vendidos primeramente<sup>180</sup>. Por ello, aquellos que queden en la existencia final serán los que se produjeron o compraron en última instancia.

Dado que el inventario quedaría integrado por las compras más recientes (y está valorizado a los costos más actuales), se considera conveniente este método ya que da lugar a una valuación de inventarios concordante con la tendencia de los precios en el mercado. Además, es razonable pensar que las empresas venden primero los artículos adquiridos en fechas más lejanas (ya que dependiendo del bien que se trate pueden quedar obsoletos, fuera de moda, etc.).

A modo de ejemplo<sup>181</sup>:

01/03/2010 Inventario inicial 50 artículos A. Precio \$ 10 c/u s/factura 1321.

15/03/2010 Compra de 10 artículos A. Precio \$ 18 c/u s/boleta 475.

<sup>178</sup> Bonilla, A. Bentura, J. (1997, abril) ob. cit., página 24.

<sup>179</sup> Deloitte (2009, marzo) ob. cit., página 1.

<sup>180</sup> Deloitte (2009). *Guía Rápida NIC/NIIF*, página 36.

<sup>181</sup> Pavese, E. Faraco, R. Varela, H. (1999) *Aplicaciones contables teórico – práctico*, Montevideo: Edición Iconoprint, página 51.

17/03/2010 Venta de 55 artículos A a \$ 30 s/boleta 1125.

La ficha de stock en este caso sería:

Artículo A	Concepto	Entradas			Salidas			Saldos		
		Fecha	Uds.	Costo Unitario	Costo Total	Uds.	Costo Unitario	Costo Total	Uds.	Costo Unitario
1	F 1321	50	10	500				50	10	500
15	B 475	10	18	180				60	50 - 10 5 - 18	680
17	B 1125				55	50 - 10 5 - 18	590	5	18	90

O sea que utilizando el método de FIFO en el caso de la venta planteada en el ejemplo, primero se asignan las 50 unidades compradas inicialmente y, como la cantidad no alcanza, se recurre a la siguiente compra. El stock final queda valuado al precio de la última compra.

En el caso del PPP, se calculará el promedio ponderado del costo de artículos similares (dividiendo el costo total entre las unidades en existencia poseídos al inicio del período y de otros adquiridos o producidos a lo largo del mismo) para obtener un costo igual al costo de cada unidad. Una de las ventajas que posee este método es su sencillez. Dependiendo de cada empresa, el promedio se podrá calcular luego de recibir un nuevo envío o diariamente<sup>182</sup>.

Continuando con el mismo ejemplo<sup>183</sup>:

Artículo A	Concepto	Entradas			Salidas			Saldos		
		Fecha	Uds.	Costo Unitario	Costo Total	Uds.	Costo Unitario	Costo Total	Uds.	Costo Unitario
1	F 1321	50	10	500				50	10	500
15	B 475	10	18	180				60	11,333	680
17	B 1125				55	11,333	623,32	5	11,333	56,69

Cuando se realiza la segunda compra se calcula un costo promedio ponderado a las unidades, o sea, teniendo en cuenta el volumen comprado de cada partida. Esto significa que tomando el saldo en unidades (50+10) y el saldo del costo total (500+180), el promedio se calculará como:  $680/60 = 11,333$  y este es el valor que se utiliza para la venta del día 17.

La entidad deberá utilizar la misma fórmula para calcular los costos de todos aquellos inventarios que posean iguales características o usos similares. Cuando según su

<sup>182</sup> NIC 2 ¶ 27.

<sup>183</sup> Pavese, E. Faraco, R. Varela, H. ob. cit., página 51.

naturaleza o uso existan grupos de partidas que difieran entre sí, se permite utilizar diferentes fórmulas de costo para los distintos grupos <sup>184</sup>.

La existencia de más de un método para valuar las salidas de bienes de cambio, ha llevado a que varios autores argumenten que no son buenos indicadores para medir el desempeño financiero ya que según qué criterio se use para registrar las operaciones, se pueden obtener resultados diferentes <sup>185</sup>. El método FIFO es el que más se aproxima al modelo de una contabilidad de costos actuales aunque no necesariamente sus resultados son iguales ya que puede haber ocasiones en que no coincidan.

*“La tasa de rotación de existencias tiene una influencia sobre los efectos del nivel de precios”<sup>186</sup>*. Esto lo vemos claramente al aplicar PPP ya que según la rotación de existencias variará el promedio del valor a considerar para los bienes de cambio. Además, en base a esta afirmación, se establece que cuando la rotación de existencias es menor, la sobrevaloración de los beneficios es mayor si se aplica el método FIFO.

Estos métodos no serán aplicados en caso de productos que no son habitualmente intercambiables entre sí, o si son bienes y servicios que se produjeron para un proyecto en específico. En estos casos, se utilizará la *“...identificación específica de sus costos individuales”<sup>187</sup>* (significa que cada tipo de costo se distribuye entre ciertas partidas que pueden ser identificadas en los inventarios).

#### 3.2.2.1.7 Valuación de bienes de cambio mediante su valor neto realizable

Retomamos una de las definiciones vistas al valuar un activo (ver página 45), la cual establece que el VNR es el *“...precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta”<sup>188</sup>*.

Esta definición refiere al ingreso neto que se espera recibir al vender los inventarios en una operación normal. Comparando este concepto con el de VR, vemos que el primero es un valor específico para la empresa, mientras que el último no lo es. Hay que tener en cuenta que el VR menos los costos de venta puede no coincidir con el VNR.

Para obtener el VNR la normativa establece que se deberá remitir a la información más certera que se posea al momento de esta estimación en relación al importe por el que espero vender los inventarios. Dicha estimación tendrá en cuenta las variaciones en los precios o costos de hechos posteriores al cierre, siempre que los mismos refieran a condiciones ya existentes al final del período <sup>189</sup>.

<sup>184</sup> Deloitte (2009). *Guía Rápida NIC/NIIF*, página 36.

<sup>185</sup> Vera Colina, M (2006, julio - diciembre). *La inclusión del costo financiero como un costo de oportunidad*. Actualidad contable FACES año 9, nro 13, Merida, Venezuela, página 158.

<sup>186</sup> (2007, agosto) XVII Congreso Colombiano de contadores públicos y encuentro contable latinoamericano, Medellín, página 84.

<sup>187</sup> NIC 2 ¶ 23 y 24.

<sup>188</sup> NIC 2 ¶ 6.

<sup>189</sup> NIC 2 ¶ 30.

Se deberá considerar el propósito para el cual conservo mis bienes de cambio cuando realice el cálculo de su VNR ya que el mismo podrá variar en función, por ejemplo, del valor que aparece establecido en un contrato que abarca estos bienes (en este caso mi “precio estimado de venta” será el establecido en el contrato)<sup>190</sup>.

Por lo general, se calcula para cada partida de inventarios por separado la rebaja necesaria hasta alcanzar el VNR. Sin embargo, puede darse el caso de que resulte beneficioso agrupar partidas similares o relacionadas para realizar este cálculo (por ejemplo partidas que refieren a la misma línea de productos, se venden en igual área geográfica o tienen usos similares y no pueden ser evaluadas separadamente).

El valor de las materias primas u otros materiales que vayan a ser utilizados en la producción de bienes de cambio no será necesario rebajarlo para que se sitúe por debajo de su costo, en caso de que los productos que se fabriquen con los mismos se vendan al costo o por encima de dicho valor. De todas formas, “...cuando una reducción, en el precio de las materias primas, indique que el costo de los productos terminados excederá su valor neto realizable, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esta diferencia...”<sup>191</sup>.

#### 3.2.2.1.8 Deterioro del valor de los bienes de cambio

Considerando uno de los principios contables generalmente aceptados, que establece no valuar los activos por encima de los importes que se obtendrán por su venta o su uso, se rebajará el saldo del mismo, hasta que su costo sea igual a su VNR.

La NIC 36 establece que anualmente (al presentar los Estados Contables) se debe verificar dicho valor. De todas formas, en caso de no existir indicio alguno de una pérdida por deterioro potencial, esta norma no obliga a realizar una estimación formal del importe recuperable que le podría corresponder<sup>192</sup>.

Para ver si se presentan indicios de deterioro en el valor de los activos, la empresa debe tener en cuenta algunas circunstancias. Entre otras<sup>193</sup>:

Fuentes externas:

- si el valor de mercado del activo ha descendido significativamente durante el período;
- si surgieron o están por emerger cambios importantes que afecten a la empresa negativamente (ya sea en el entorno legal, económico, etc.);
- si las tasas de rendimiento del mercado sufren incrementos que puedan afectar a la tasa de descuento usada para determinar el valor del activo, impactando en disminuir su importe recuperable.

---

<sup>190</sup> NIC 2 ¶ 31.

<sup>191</sup> NIC 2 ¶ 32.

<sup>192</sup> NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*, revisada en 2004 por el IASB, ¶ 9.

<sup>193</sup> Mosquera, G., Luizzi, L. ob. cit., página 64.

Fuentes internas:

- existe evidencia sobre obsolescencia o deterioro del activo;
- surgieron modificaciones en la forma en que se usa el activo, las cuales afectan negativamente a la empresa;
- se tienen pruebas de que el rendimiento del activo es o va a ser peor que el esperado.

Si alguno de estos factores afecta el valor de mis bienes de cambio, tendré que reconocer una pérdida por deterioro como un gasto en el Estado de Resultados. Por el contrario, si se revirtieran estas situaciones y el valor de mi activo cambiara, estos recuperos de desvalorizaciones deberían ser tratados de modo de deshacer el efecto de las primeras, mediante un rubro contable que refleje un ingreso <sup>194</sup>.

Ejemplo:

Plantearemos un ejemplo para clarificar los conceptos detallados anteriormente <sup>195</sup>.

Una empresa XX S.A. posee una existencia final de mercaderías al cierre de balance de \$ 1.200.

Una vez realizado el inventario físico anual, se establece que \$ 200 de dichas mercaderías se encuentran totalmente inservibles.

A fecha de cierre de ejercicio, se constata que el valor en plaza en relación a las mercaderías en existencias es de \$ 900.

Para contabilizar la situación planteada, en primer lugar hay que dar de baja a las mercaderías que se reconocen como deterioradas al realizar el inventario físico (contra una cuenta de pérdida que podría llamarse “pérdida por deterioro”).

Luego de registrar este asiento, la cuenta “mercaderías” queda con un saldo de \$ 1.000. Comparando este valor con el valor de plaza vemos que éste último es menor por lo que aplicando el principio de prudencia debemos contabilizar:

---

100	<i>Desvalorización de mercaderías</i>	
	<i>Previsión por desvalorización de mercaderías</i>	100

---

<sup>194</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 715.

<sup>195</sup> Campaña, M. Sasso, H. ob. cit., página 81.

De esta forma, el rubro “Bienes de cambio” quedaría:

Bienes de cambio

Mercaderías	1.000
Previsión por Desvalorización de Mercaderías	(100)
	900

A modo de ejemplo:

Cuando se presenta una crisis financiera que afecta la economía del país, los flujos de fondos que generan los activos se modifican profundamente. Los mercados se tornan más pequeños, la demanda cae y las expectativas de los actores económicos se vuelven pesimistas.

Las mencionadas características hacen que el valor de los activos descienda por debajo del que se encuentra registrado en libros. En nuestro país, un claro ejemplo de esta situación se dio en el mercado inmobiliario. Según información del Instituto de Estadística (INE) “*el costo de la construcción de viviendas medido en dólares descendió un 42% desde 1999 hasta diciembre de 2002...*”<sup>196</sup>. El precio de los inmuebles llegó a ser en el 2003 un 50% inferior respecto a los vigentes en 1999. En este caso no tener en cuenta el proceso de pérdida de valor que enfrenta el mercado inmobiliario lleva a que los Estados Contables no reflejen la realidad por lo que será necesario reconocer esta pérdida para que la información que brindan sea útil a sus usuarios.

### 3.2.2.2 Normativa fiscal

Fiscalmente se determina que los inventarios se valuarán “...al precio de costo de producción, o al precio de costo de adquisición o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente”<sup>197</sup>.

Vemos que se establecen dos sistemas para medir el costo de los bienes de cambio:

- uno de ellos es el costo de adquisición o de producción (éste último se da en el caso de una empresa industrial). Lo importante a remarcar en este punto es que ambos se tendrán en cuenta a costo histórico. Se basa estrictamente en valores históricos en moneda nacional, sin ajustes por inflación ni por ningún otro concepto.
- El otro sistema al que la norma hace referencia es a utilizar el costo en plaza. En este caso se aparta del costo histórico, para tomar los valores que costaría adquirir el inventario final que se posee, a valores de mercado a fin de ejercicio.

Estos dos métodos, se podrán aplicar sin realizar ningún trámite, no es necesario pedir autorización para utilizar cualquiera de ellos. De todas formas, es posible que la DGI acepte

<sup>196</sup> Rossi, W., Duarte, P. (2005, setiembre) ob. cit., página 5.

<sup>197</sup> Artículo 31 del Título 4.

otras formas de valuación de inventarios (para los cuales es necesario solicitar aprobación ante este organismo), en caso de que las mismas cumplan con ciertos requisitos<sup>198</sup>:

- que se adapten a las modalidades del negocio;
- que sean uniformes (que se apliquen a todo el “tipo” de bienes para lo cual lo estoy solicitando); y
- que no generen dificultades en su fiscalización.

En caso de pretender cambiar los métodos de contabilidad utilizados, la formación del inventario, o los procedimientos utilizados en la valuación de los mismos, también se deberá solicitar autorización ante la DGI. Cualquier diferencia que surja por cambiar el método, será imputada como renta neta en el ejercicio que corresponda.

Analizando el Decreto 150/007, podemos apreciar las definiciones de los diferentes criterios de valuación mencionados<sup>199</sup>.

Se define al *costo de producción* como a aquel sistema que será adoptado en caso de dedicarse a la fabricación de mercaderías. Si para realizar esta actividad se utilizan mercaderías semielaboradas, las mismas se valuarán en base a su estado de elaboración a la fecha de inventario o en caso de utilizar materias primas, las mismas se considerarán al precio de costo (de su producción o adquisición). No se computarán como componentes del costo, los intereses que surjan del capital aportado por los dueños.

El *costo de adquisición* deberá incluir todos los gastos necesarios hasta poner a los bienes en condiciones de ser vendidos (fletes, acondicionamiento, etc.).

Se podrá aplicar cualquier procedimiento para avaluar las mercaderías compradas (ya sea costo de la última compra, precio promedio, etc.) pero el mismo tiene que aplicarse uniformemente a todos los inventarios.

Y por último el *costo de plaza* refiere al valor de reposición de las mercaderías que existan al cierre de ejercicio. Este valor deberá guardar cierta relación con los precios por operaciones en cantidades y bajo condiciones normales según el negocio del contribuyente y además deberá ser verificable con elementos claros y fidedignos.

El Decreto 150/007 también establece que los inventarios de mercaderías se considerarán agrupados en base a su clase o concepto y cada una de ellas tendrá su respectivo precio unitario y su número de referencia (si existiera)<sup>200</sup>.

En caso de utilizar fiscalmente alguno de los sistemas basados en el costo histórico, será necesario definir criterios para imputar las salidas de mercaderías. Según el artículo 80 del Decreto 150/007, al definir el “costo de adquisición”, serán admitidos como posibles criterios a utilizar:

---

<sup>198</sup> Artículo 31 del Título 4.

<sup>199</sup> Incisos a, b y c del artículo 80 del Decreto 150/007.

<sup>200</sup> Artículo 80 del Decreto 150/007.

- primera entrada, primera salida (FIFO);
- última entrada, primera salida (LIFO por sus siglas en inglés);
- promedio de costos al momento de la salida.

Vemos que mediante todos estos sistemas permitidos se busca no apartarse del costo histórico de la mercadería.

Un sistema como NIFO (próxima entrada primera salida) no es aceptado en el terreno fiscal ya que se aparta del costo histórico de los bienes. De igual manera y por las mismas razones el sistema LIFO anual tampoco es permitido.

De todas formas no estoy obligado a mantener consistencia entre el sistema de avalúo que utilice contablemente y el que utilice fiscalmente. Lógicamente si se adoptan diferentes criterios, voy a tener que realizar ajustes al momento de detallar la declaración jurada (un cálculo extracontable que me permita ajustar el valor contable ya que los criterios no coinciden).

#### 3.2.2.2.1 ¿Qué criterio elegir?

Analizaremos ambos criterios de valuación permitidos fiscalmente, viendo las incidencias que ambos podrían tener.

Por ejemplo, si optamos por el criterio de costo en plaza, tenemos que tomar el inventario inicial a valores de inicio de ejercicio y el inventario final considerarlo a valores de cierre. En el caso de que el primero tenga un valor de \$1.000 y el segundo se valúe a \$1.200 se generaría una ganancia de \$200, una renta bruta la cual va a ser compensada con el ajuste global por inflación (tema ya analizado en el capítulo 3.1, ver página 37). Se compensará porque en dicho ajuste vamos a tomar el inventario inicial como un activo computable al cual le aplicaremos la inflación del año y este monto se bajará de las rentas.

Estos \$200 de ganancia, incluyen un componente inflacionario, entonces si graváramos la renta bruta sobre esa base estaríamos gravando una ganancia que es ficticia, que es fruto de la inflación. Por esto, esta ganancia se corrige a través del ajuste global por inflación.

En cambio, si tomamos el sistema del costo histórico (en este caso el inventario final se considera a precios históricos) no incluimos toda la ganancia en este ejercicio ya que en el inventario final también hay ganancia inflacionaria la cual no consideramos en este período. Al realizar el ajuste por inflación, quizás anticipemos una pérdida por inflación que corresponda a futuros ejercicios, que se va a ir difiriendo a medida que vendamos los bienes de cambio.

Teniendo en cuenta este análisis, si estamos frente a una economía con inflación, no es lo mismo aplicar un criterio u otro. Si los precios aumentan, no nos conviene aplicar costo en plaza ya que anticipamos rentas en cambio mediante el costo histórico diferimos las mismas.

Nos convendrá aplicar el costo en plaza en caso de que los precios bajen, ya que en ese caso en vez de una ganancia tendríamos una pérdida. Otro caso en el que nos puede convenir aplicar este criterio es si los precios aumentan pero no tengo capacidad administrativa para administrar los costos. Esto implica que para calcular el costo de ventas utilizaremos la conocida ecuación:



Inventario inicial + Compras – Inventario final. Para medir este inventario final, al no llevar fichas de stock, no nos quedará otra alternativa que utilizar el costo de mercado (en definitiva estamos aplicando el costo en plaza).

#### 3.2.2.2.2 Castigos al valor de bienes de cambio

Se establece que al valuar fiscalmente las mercaderías *“...no se admitirán deducciones o aumentos en forma global para ajustar el valor de las existencias, cualquiera sea su naturaleza”*<sup>201</sup>.

Normalmente las mercaderías desaparecen, hay hurtos, roturas, puede darse el caso de bienes que se deterioran, que pierden parte de su valor o se echan a perder. Generalmente la empresa contabiliza estas situaciones calculando cuánto es la pérdida de valor y realiza una previsión (no espera a que ocurran sino que de antemano determina por ejemplo que el 5% de sus materiales se echarán a perder).

Esta previsión no es admitida fiscalmente, no se podrán considerar previsiones para ajustar el valor de los bienes de cambio.

Dado que no se permite considerar estos “castigos globales”, el Decreto establece como se tratarán estas situaciones, dice que<sup>202</sup>: *“Las mercaderías fuera de moda, averiadas, deterioradas, o que hayan sufrido mermas o pérdidas de valor por causas análogas, serán evaluadas por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá rechazar por razones fundadas dicha valuación si no la considera razonable”*.

El contribuyente tiene que listar artículo por artículo, estableciendo la causa del deterioro y estimando el valor del mismo. Este listado va a detallar qué mercaderías están en condiciones de ser castigadas total o parcialmente y el mismo podrá ser utilizado, previa aceptación de la DGI, como deducción para liquidar el impuesto.

#### 3.2.2.2.3 Casos especiales

En este apartado analizaremos algunos casos especiales al valuar los bienes de cambio.

##### Envases:

*“Los envases que se entregan conjuntamente con el producto que contienen, aún en los casos en que puedan ser devueltos por el comprador, constituyen bienes de activo circulante a los efectos fiscales”*<sup>203</sup>.

Fiscalmente se discutió respecto a si los envases son considerados bienes de cambio o de uso. Al respecto la DGI dictó su opinión en la Consulta número 5339 en la cual, citando al diccionario

---

<sup>201</sup> Artículo 81 del Decreto 150/007.

<sup>202</sup> Artículo 82 del Decreto 150/007.

<sup>203</sup> Artículo 83 del Decreto 150/007.

de la Real Academia Española, estableció que envase es "...todo lo que envuelve o contiene artículos de comercio para conservarlos o transportarlos"<sup>204</sup>.

Por este motivo, se determinó que los envases serán considerados bienes de cambio por lo que deben ser activados y cargarse al costo en la medida en que sean consumidos. Además deben valuarse de igual forma que el producto, realizando también el inventario correspondiente de los mismos a cierre de cada ejercicio.

Cuando se paga una seña por el envase (la empresa vende el producto y junto con él, el recipiente), se considera que la misma es un precio por la venta del mismo. Entonces cuando sale este envase, se debe costear como si fuera una venta de bienes de cambio, cuyo precio es la mencionada "seña".

#### Bienes introducidos al país:

Los bienes que ingresen al país y que no posean un precio cierto, se valorarán por su valor en plaza a la fecha de su importación. En caso de que no tuvieran un valor en plaza, se tomará el valor que les asigne la Dirección Nacional de Aduanas<sup>205</sup>.

#### Enajenación de establecimientos o casas de comercio:

El artículo 33 del Título 4, establece que "...en los casos de enajenación de establecimientos o casas de comercio que realicen actividades gravadas, el adquirente deberá mantener el mismo valor fiscal de los bienes de la empresa al momento de su enajenación"<sup>206</sup>.

Considerando este artículo vemos que en el caso de comprar un establecimiento comercial debo mantener los valores fiscales de los bienes, según el criterio que utilizaba el enajenante.

### 3.2.2.3 Análisis crítico

Comenzaremos la comparación entre ambas normativas mediante un breve ejemplo de aplicación:

Una empresa trata contablemente el gasto por impuesto diferido a la renta de acuerdo con la NIC 12.

Para determinar los saldos de las cuentas de impuesto diferido, proporciona esta información al 31.12.09:

---

<sup>204</sup> Consulta 5339 DGI.

[<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;629;8;D;13491;1;PAG;MNU;E;303;1;301;3;MNU;>]. Fecha: 10/05/2010.

<sup>205</sup> Artículo 77 del Decreto 150/007.

<sup>206</sup> Artículo 33 del Título 4.

	Contable	Fiscal
B/C – Mercadería de Reventa	40.000	5.000
B/C - Importación en trámite	30.000	25.000

Analizando estas diferencias surgen los siguientes comentarios:

1) Mercadería de reventa: la diferencia se da ya que contablemente se utiliza el método de ordenamiento de salidas PPP y fiscalmente se emplea el criterio LIFO. Se espera vender todo el stock durante el 2010.

2) Importaciones en trámite: la diferencia se debe a que contablemente se valúa la moneda de origen a tipo de cambio de cierre, mientras que fiscalmente se valúa al tipo de cambio del conocimiento de embarque. Se espera vender estos bienes 50% en 2010 y 50% en 2011.

Mercadería de reventa: diferencia de 35.000 (al vender todos los bienes en 2010 esta diferencia se va a revertir).

Como Valor Contable activo > Valor Fiscal activo, se va a generar un mayor pago de impuestos, por lo que la diferencia es considerada temporaria imponible.

En el caso de los bienes en importación, se cumple también esta premisa mencionada en el párrafo anterior, por lo que la diferencia que surge de comparar el valor contable con el fiscal, es considerada “temporaria imponible”. En este caso el 50% de esta diferencia se va a revertir en el 2010 y el 50% restante en el año 2011.

### Diferencias que surgen entre ambas normativas al valuar un bien de cambio

Por lo ya visto al detallar teóricamente ambas normativas, una de las diferencias existentes entre la metodología contable y la fiscal es que los mecanismos de valuación de mercaderías no coinciden en su totalidad. Algunos de ellos no son aceptados desde el punto de vista fiscal, en cambio sí lo son contablemente (por ejemplo: costo de reposición, valores corrientes, etc.). Esto se da fundamentalmente por el impacto que puede suponer al determinar el resultado del ejercicio, el cual es tomado como base para determinar el impuesto<sup>207</sup>.

Teniendo en cuenta esta última apreciación, y considerando que el terreno fiscal se basa en hechos ciertos y cuantificables, no son admitidas las provisiones por obsolescencia ya que se considera que las mismas no cumplen con las mencionadas características. Sin embargo, desde el punto de vista contable se recomienda provisionar en caso de que el valor del bien bajo análisis se aleje de su valor real (ya que aplicando el criterio de prudencia, sería correcto disminuir el importe en libros de bienes que se encuentran sobrevaluados respecto a su valor de plaza). Es por esto que se analiza si el bien no se encuentra obsoleto, o fuera de moda (entre otras) para verificar que esto no ocurra.

<sup>207</sup> Villamarzo, R. (1990). *Razones, fuentes, incidencia e implicancias prácticas de diferencias entre criterios contables y fiscales*, Ponencia presentada en las XV Jornadas de ciencias económicas del Cono Sur, Asunción, Paraguay, página 59.

En caso de que se verificara alguna de estas situaciones, se deberá contabilizar una previsión que refleje la pérdida de valor respecto al monto que estaba registrado.

Encontramos también una discrepancia entre ambos cuerpos normativos, al analizar los métodos de ordenamiento de salidas que son permitidos en cada una de ellas. Tal como lo planteamos párrafos más arriba, contablemente no es aceptado el criterio LIFO en cambio puedo aplicar el mismo para determinar mi materia gravada.

Este método se adopta porque es un criterio más realista para determinar los resultados (las ventas estarán valuadas al precio de las últimas compras, por lo que serán valores similares a los del mercado actual). Más allá de que puede mejorar la exposición de los resultados, como contrapartida y por utilizar la moneda nominal como patrón de medición, distorsionan los estados ya que quedan valorizados por el importe de las adquisiciones más antiguas. Lógicamente adoptar criterios como el FIFO (o similares) mejoran la exposición del Estado de Situación, pero distorsionan el Estado de Resultados<sup>208</sup>.

Teniendo en cuenta la cantidad de mercados en los que hoy día se puede adquirir un producto, así como también la velocidad con la que se puede realizar dicha compra (ya que la tecnología y la globalización, han ayudado a que sea cada vez más fácil negociar con personas de todo el mundo y en cualquier momento del día) consideramos que el método que mejor refleja la situación de una empresa es el FIFO. Mediante el mismo, mantenemos nuestro stock a valores del mercado actual (en épocas en que los precios pueden ser muy volátiles), y además evitamos que nuestros artículos puedan sufrir deterioro o desvalorización (situación que se podría dar en el caso del LIFO por ejemplo, ya que permanecían en stock los primeros bienes comprados).

En el caso de los inventarios, fiscalmente no se especifican cuáles son los elementos que integran el costo (salvo excepciones). De todas formas vemos que en este terreno se utiliza el mismo concepto tanto para los costos como para los gastos<sup>209</sup> y considerando que las Normas Fiscales detallan claramente cuáles son los gastos a tener en cuenta, llegamos a la conclusión de que los elementos que integran el costo corresponden a los gastos en que se incurre hasta el momento en que las mercaderías se encuentran disponibles para ser comercializadas (coincide con el juicio contable que, como ya vimos, se utiliza para determinar hasta qué momento imputar los gastos al costo del bien).

Esta es una de las situaciones en que utilizamos a la contabilidad como una herramienta (ver página 21) dado que fiscalmente no se detalla qué criterio tomar y de esta forma establecemos una pauta al considerar que gastos son aceptados o no a nivel fiscal.

Hay que tener en cuenta una discrepancia que se da en el caso de los “envases” ya que fiscalmente los mismos serán considerados como bienes de cambio, sin embargo, contablemente pueden considerarse bienes del activo fijo (en caso de que puedan ser utilizados varias veces).

Según W.A. Paton “...los recipientes movibles como cajas, cascos, botellas, cajas de cartón, bolsas, etc. que se puedan usar varias veces, constituyen una clase de equipo”<sup>210</sup>.

---

<sup>208</sup> Schindel, A. ob. cit. página 4.

<sup>209</sup> Esto se da ya que la finalidad del terreno fiscal es gravar el resultado independientemente de cómo se componga.

<sup>210</sup> Inderkum, A. ob. cit., página 57.

Esto conllevaría a que el método de valuación difiera considerando que se trata de rubros distintos por lo que no necesariamente utilizarían la misma forma para obtener su valor (así como también existen diferencias ya que por ejemplo en caso de ser un bien de uso el mismo se amortiza, pero si es un bien de cambio no).

Respecto al VNR vemos que es un método que se puede aplicar en el terreno contable sin embargo no siempre puede ser utilizado fiscalmente. A nuestro entender se basa en importes estimados (ya sea al determinar el precio de venta como al calcular los costos de dicha venta) por lo que al no contar con cifras ciertas, no es confiable para ser considerado por la Administración a la hora de determinar los tributos.

Podría darse el caso de que dichos valores no sean estimados (por ejemplo porque existe un contrato donde se establece el precio de venta y los costos a incurrir). Solamente bajo una situación de esta naturaleza, en que estos valores sean fieles a la realidad, se podría concluir que el VNR puede tenerse en cuenta fiscalmente (ya que cumple con las características de confiabilidad y objetividad, imprescindibles en este terreno, las cuales no pueden obtenerse mediante valores estimados).

Por último, cabe mencionar que otra de las diferencias existentes se da en la aplicación de la regla de “costo o valor de mercado, el menor” ya que más allá de que la misma posee vital importancia en el ámbito contable, no es utilizada en el terreno fiscal. Contablemente se debe tener especial cuidado en verificar que se encuentre registrado el menor de ambos importes ya que en caso contrario se considera que el monto en libros del activo se encuentra por encima de su valor real (fiscalmente esta comparación no aplica).

### 3.2.2.4 Análisis de un caso particular de Bienes de Cambio: BIENES AGROPECUARIOS

#### 3.2.2.4.1 Normativa Contable

##### Definición

La actividad agrícola refiere a gestionar transformaciones biológicas realizadas a los *activos biológicos*<sup>211</sup>. Las mismas pueden realizarse para destinarlos a la venta, para transformarlos en *productos agrícolas*<sup>212</sup> o para convertirlos en otros activos biológicos.

Las actividades agrícolas poseen características que las identifican y las diferencian de otras actividades. Éstas son<sup>213</sup>:

- Capacidad de cambio: experimentan transformaciones biológicas (crecimiento, degradación, procreación, etc.);

<sup>211</sup> Se consideran “activos biológicos” a los animales vivos o plantas.

<sup>212</sup> “Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad”. Nic 41 – ¶ 5.

<sup>213</sup> Soto, A. *Agricultura NIC 41*.

[<http://www.monografias.com/trabajos21/agricultura/agricultura.shtml?monosearch>]. Fecha: 01/05/2010.

- Gestión del cambio: se facilitan las transformaciones biológicas mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar (ejemplos: humedad, fertilidad, nutrición, etc.);
- Medición del cambio: tanto el cambio cualitativo como el cuantitativo provocados por la transformación biológica, son objeto de medición y seguimiento.

## Reconocimiento

Para reconocer un activo biológico o un producto agrícola, es necesario que<sup>214</sup>:

- a) la entidad controle el activo como resultado de hechos ya ocurridos (por ejemplo, se puede evidenciar este control mediante el marcado con hierro del ganado);
- b) exista probabilidad de que fluyan beneficios económicos a la entidad relacionados con este activo (estos beneficios se evalúan generalmente considerando los atributos físicos destacados);
- c) se pueda medir fiablemente el VR o el costo del activo.

## Valuación

La medición de los activos biológicos se deberá realizar tanto en su reconocimiento inicial como a cierre de cada ejercicio, *“...a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta...”*<sup>215</sup>.

Los productos agrícolas deben ser medidos, *“...en el punto de cosecha o recolección, a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta”*<sup>216</sup>.

Los referidos “costos estimados en el punto de venta” incluirán las comisiones a intermediarios o comerciantes, los cargos por las agencias de regulación y los impuestos o gravámenes que afectan a las transferencias. No se considerarán dentro de estos costos a los gastos por transporte u otros necesarios para llevar los bienes al mercado.

Pudiera darse el caso de que el productor no venda los bienes cosechados sino que fueran empleados como insumos en otra actividad productiva. Aquí, el VNR de los bienes a la fecha en que serán utilizados para la otra actividad, tiene que incorporarse al costo de los bienes a producir<sup>217</sup>.

Si existiera un contrato de venta de un activo biológico o un producto agrícola, no se tiene que ajustar el VR de los mismos según el antedicho documento (ya que los precios que

---

<sup>214</sup> NIC 41 ¶ 10.

<sup>215</sup> NIC 41 ¶ 12.

<sup>216</sup> NIC 41 ¶ 13.

<sup>217</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 809.

surgen de estos contratos no son relevantes para determinar el VR considerando que éste pretende reflejar valores corrientes al momento de la transacción)<sup>218</sup>.

En caso de que para estos activos exista un mercado activo, la cotización en ese mercado servirá como base para determinar el VR del mismo. Si se pudiera tener acceso a distintos mercados activos, se utilizará el que nos brinde información más importante<sup>219</sup>.

Sin embargo, si no contáramos con un mercado activo de donde obtener este valor, se utilizará la siguiente información:

- *“el precio de la transacción más reciente en el mercado, suponiendo que no ha habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la del balance.*
- *los precios de mercado de activos similares, ajustados de manera que reflejen las diferencias existentes; y*
- *las referencias del sector, tales como (...) el valor del ganado expresado por kilogramo de carne”<sup>220</sup>.*

Para la estimación del VR, además de analizar qué datos tengo disponibles y cuáles no, debo considerar mediante cuáles obtengo el cálculo más certero y fiable.

En este punto la norma es muy amplia ya que para determinar el valor del activo establece varios métodos alternativos que pueden conducir a diferentes resultados sobre el VR (esto puede acarrear varias complicaciones, como por ejemplo al comparar los valores con otras empresas del ramo). Esta elección la realizará la empresa según la estimación que considera más fiable ya que la norma no establece una jerarquía explícita.

Es recomendable que *“...se regule de forma adecuada quien y como se harán los peritajes de los valores razonables...”<sup>221</sup>* para poder mantener la objetividad y la relevancia de la información financiera.

Para determinar el VR de un activo biológico, podrá ser útil agruparlo de acuerdo a sus características más significativas como puede ser la edad o su calidad. Considerando estos atributos, la empresa podrá relacionarlos con los que se utilizan en el mercado para fijar los precios (esto aplica también en el caso de los productos agrícolas)<sup>222</sup>.

Puede darse el caso de que no se cuente con los valores de mercado para determinado activo biológico. Aquí se utilizará el ya visto método del valor presente de los flujos de fondos esperados (ver página 47) para estimar el VR del bien considerando su ubicación y

---

<sup>218</sup> NIC 41 ¶ 16.

<sup>219</sup> Soto, A. ob. cit.

<sup>220</sup> NIC 41 ¶ 18.

<sup>221</sup> Amat, O., *Las NIC y los problemas de la información financiera*, ob. cit., página 8.

<sup>222</sup> NIC 41 ¶ 15.

características actuales<sup>223</sup>. Para descontarlos, se usará una tasa corriente antes de impuestos que defina el mercado.

No serán considerados dentro de este flujo de fondos los montos correspondientes a la financiación de los activos, impuestos que pudieran afectar a los mismos, así como tampoco importes referidos a reponer los activos biológicos luego de que hayan sido recolectados o cosechados. Sin embargo, se tendrán en cuenta posibles variaciones en los flujos futuros de efectivo ya sea sobre los propios montos de dinero esperados, sobre las tasas de descuento a aplicar o sobre una combinación de ambos<sup>224</sup>.

El VR podrá ser aproximado por el costo histórico del activo en casos en que

- desde que se realizaron los primeros costos a la fecha, la transformación biológica haya tenido poco impacto sobre el bien (por ejemplo: semillas de árboles frutales que se plantaron poco antes de la fecha de cierre del ejercicio);
- la transformación biológica no genere un gran impacto sobre el precio del activo (un ejemplo: fases iniciales en el crecimiento de una plantación de árboles donde su producción es de varios años)<sup>225</sup>.

En estos dos casos, se espera que el VR no sea significativamente diferente al costo. De todas formas, si existieran cambios en el mercado como puede ser en la oferta o la demanda, se podría dar el caso de que el costo no sea un buen indicador del valor justo.

Para determinar el VR de un activo biológico que forma parte de un “activo combinado”<sup>226</sup>, se podrá utilizar información relacionada a este tipo de combinación. Esto significa que por ejemplo, teniendo el VR de los activos combinados y restándole al mismo el VR de los terrenos y de sus mejoras, se podrá obtener el VR de los activos biológicos<sup>227</sup>.

La NIC 41 en su párrafo 26, establece que deberán llevarse a resultados en el período al que correspondan “*Las ganancias o pérdidas surgidas por causa del reconocimiento inicial de un activo biológico a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, así como las surgidas por todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costos estimados hasta el punto de su venta...*”<sup>228</sup>.

Esto también aplica en el caso de los productos agrícolas, y podrá surgir una pérdida o ganancia por ejemplo, en caso de su cosecha o recolección.

<sup>223</sup> Al considerar su condición actual, se excluye cualquier aumento de valor que pudiera tener el activo por su transformación biológica adicional o por cualquier actividad futura que el ente podría realizar.

<sup>224</sup> NIC 41 ¶ 22 y 23.

<sup>225</sup> Soto, A. ob. cit., literal f, punto 9.

<sup>226</sup> Se le llama así, al paquete que se compone de los activos biológicos, los terrenos donde los mismos se encuentran adheridos y las mejoras que se hayan efectuado en dichos terrenos.

<sup>227</sup> NIC 41 ¶ 25.

<sup>228</sup> NIC 41 ¶ 26.



### Imposibilidad de medir el valor razonable fiablemente

Se asume que puede medirse con fiabilidad el VR de cualquier activo biológico. De todas formas, hay excepciones a esta afirmación que se dan cuando al reconocer inicialmente el activo biológico, no existan precios o valores fijados por el mercado y no son confiables otras estimaciones alternativas para obtener este valor.

En este caso, se deberán medir a su costo menos la depreciación, o cualquier pérdida por deterioro que pudiera afectar el valor del mismo. Una vez que se puede medir el VR de estos activos, se deberán medir por el mencionado valor menos los costos estimados en el punto de venta.

Se establece que cuando el activo biológico cumple con las características para ser clasificado como “mantenido para la venta”, el VR puede ser medido con fiabilidad.

#### 3.2.2.4.2. Normativa fiscal

Fiscalmente se considerará que una actividad agropecuaria es aquella destinada a la obtención de “...*productos primarios, vegetales o animales*”<sup>229</sup>.

Como vemos en esta definición, uno de los conceptos claves en esta actividad, es que la salida del proceso es un producto primario, animal o vegetal.

Otra de las características de esta actividad, es que no hay transformación sino que es un producto primario tal como lo produce la naturaleza. Por el contrario, cuando sí existe estamos frente a una actividad industrial (este es el concepto que diferencia a un proceso de otro, por ejemplo, si planto árboles y los corto es una actividad agropecuaria en cambio si hago tablonés y los vendo dado que existió un proceso que transformó el bien inicial, dejó de ser una actividad agropecuaria).

En el artículo 17 del Título 4, se establece que los semovientes<sup>230</sup> serán valuados considerando “...*las compras del ejercicio y las variaciones físicas operadas en cada categoría, avaluadas a precio de fin de ejercicio...*”.

Para obtener las variaciones producidas en el ejercicio, tengo que restarle al inventario inicial el inventario final. La peculiaridad en este caso, es que para valorar esta diferencia la norma dice que tengo que valorizar mi inventario inicial a precios de fines de ejercicio.

Entonces, vemos que se estaría aplicando el “precio de reposición” porque en lugar de tomar el costo histórico al inicio del ejercicio, estamos tomando valores de mercado en el mismo.

Una observación sobre este tema es que en el caso de los semovientes, se considera el crecimiento que tuvieron los animales a lo largo del ejercicio. Las mercaderías no tienen esta evolución, pero los animales al crecer van pasando de categoría y por eso van

<sup>229</sup> Literal b del inciso 2 del artículo 3 del Título 4.

<sup>230</sup> Este término incluye ganado bovino, ovino y equino.

adquiriendo más valor. Es decir, si en un período no vendemos ni compramos nada, igual obtenemos una renta, por el crecimiento que tuvieron los animales a lo largo del mismo.

Para manifestar este crecimiento es que se toma el inventario de inicio a valores de cierre de modo de que quede reflejado este incremento patrimonial por los saltos de categoría de los animales.

El valor en plaza para valuar las existencias de semovientes, será el que establezca la Administración al 30 de junio de cada año<sup>231</sup>, considerando precios corrientes. Si mi ejercicio cierra en una fecha diferente a esta, debo valuar mis existencias por su valor en plaza, el que puede ser rechazado por el referido ente<sup>232</sup>.

Este método de valuación establecido en el párrafo anterior, aplicará solamente para semovientes que formen parte del activo circulante y para los "...reproductores machos de pedigrí y puros por cruza cuando no se opte por avaluarlos como activo fijo..."<sup>233</sup> (si fueran considerados como activo fijo, se valuarán por el valor en plaza al inicio de las actividades gravadas y tendrán que ser amortizados en la mitad de la vida útil que les corresponda)<sup>234</sup>.

En el caso de la lana, se podrá optar por alguno de estos métodos para valuar sus existencias al cierre de cada ejercicio<sup>235</sup>:

- costo de producción;
- costo en plaza (los precios varían en función de la raza de donde proviene. Estos valores los fijará la DGI con la sugerencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca).

Se podrá optar entre el costo en plaza o el precio de costo de producción (opción que tomará el contribuyente) para valuar las existencias de cosechas, cerdas, cueros y otros productos al cierre de cada balance<sup>236</sup>.

Sin autorización de la DGI no podrá ser cambiado el método de valuación que el contribuyente adopte (y también tendrá que considerar los ajustes que este ente considere necesarios). En el caso de que el método de valuación por el que optó el contribuyente no tenga justificación técnica o no se encuentre documentado, la DGI podrá rechazarlo<sup>237</sup>.

---

<sup>231</sup> Este valor será fijado por la DGI con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Artículo 103 del Decreto 150/007.

<sup>232</sup> Artículo 31 del Título 4.

<sup>233</sup> Artículo 103 del Decreto 150/007.

<sup>234</sup> Inciso c del artículo 100 del Decreto 150/007.

<sup>235</sup> Artículo 104 del Decreto 150/007.

<sup>236</sup> Artículo 105 del Decreto 150/007.

<sup>237</sup> Artículo 105 del Decreto 150/007.

### 3.2.2.4.3 Análisis crítico

Al analizar las normativas detalladas en los párrafos anteriores, vemos que contablemente se puede utilizar el método de “flujo de fondos descontados” (cuando no tenemos el valor de mercado de un activo biológico), en cambio fiscalmente no se establece nada sobre la utilización de este método (por el contrario, se nombran varias formas de obtener el valor en este caso pero no se incluye a este criterio como válido desde el punto de vista fiscal).

Esto conllevaría a que se tomaran formas diferentes para valuar un activo biológico por lo que el valor fiscal del mismo puede no coincidir con su valor en libros.

Por último, una peculiaridad que tiene la normativa fiscal en este caso, es la de tomar el valor de los semovientes a precio de mercado de cierre ya sea al inicio como al final del período (para considerar los cambios de categoría que tienen los animales cada año). Esto no se considera de esta forma desde el punto de vista contable ya que se toma el VR a cierre de ejercicio.

## 3.2.3 BIENES DE USO

### 3.2.3.1 Normativa Contable

#### 3.2.3.1.1 Definición

Según la NIC 16 constituyen bienes de uso “...los activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y se esperan usar durante más de un período”<sup>238</sup>.

De acuerdo con el autor argentino Mario Biondi los bienes de uso “...son bienes tangibles (materiales) de duración más o menos prolongada, básicos para la producción o bien para el cumplimiento de las actividades de la empresa. Forman parte del activo fijo de la misma (activo no corriente), o porque sean 'inmutables' en el tiempo, ya que con el transcurso del mismo se van deteriorando, sino porque su vida se prolonga, generalmente, por varios ejercicios económicos...”<sup>239</sup>.

Por su parte la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) establece que los bienes de uso “...son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes afectados a locación o arrendamiento se incluyen en inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada...”<sup>240</sup>.

<sup>238</sup> NIC 16 ¶6.

<sup>239</sup> Biondi, M. ob. cit., página 461.

<sup>240</sup> Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). *Resolución Técnica 9 del 11 de diciembre de 1987, Capítulo III* [[http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/9\\_87](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/9_87)], párrafo A.5.

Estas tres definiciones no difieren sustancialmente resaltando tres características que deben tener las partidas para representar bienes de uso y que Fowler Newton resume de la siguiente manera:

- *“...se emplean continua o repetidamente en las actividades permanentes del ente (producción, investigación y desarrollo, comercialización, administración);*
- *tienen una capacidad de servicio que no se agota ni consume con su primer empleo sino a lo largo del tiempo;*
- *mientras están en uso no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta”<sup>241</sup>.*

Sin embargo, aparentemente difieren en el tratamiento de los bienes arrendados a terceros. De acuerdo con Mario Biondi y la FACPCE forman parte de los bienes de uso aquellos relacionados con la actividad principal del ente, aquellos bienes arrendados a terceros deben formar parte de las inversiones.

Los bienes arrendados a terceros presentan un caso particular en cuanto a la definición. Los mismos cumplen tanto con la definición de bienes de uso (establecida en la NIC 16) como con la de propiedades de inversión (que se establece en la NIC 40, la cual desarrollaremos en la página 86). Podría pensarse que estamos frente a una incongruencia entre ambas NIC's, pero si analizamos la forma de valuación establecida por ambas normas vemos que se trata solamente de una cuestión de exposición. La NIC 40 establece que las propiedades de inversión solamente pueden valuarse a su VR<sup>242</sup>, valuación también permitida por la NIC 16. Por lo tanto, no importa si clasificamos el bien como un bien de uso o una propiedad de inversión, en ambos casos lo vamos a valorar por su VR.

### 3.2.3.1.2 Reconocimiento

Con respecto a este punto la NIC 16 establece las condiciones que debe cumplir cualquier partida para poder ser reconocida como parte del activo. Es decir, que sea probable que la empresa obtenga los beneficios futuros derivados de dicho bien y que su costo pueda ser medido con fiabilidad<sup>243</sup>.

En el control de los beneficios se encuentra implícita la asunción de los riesgos derivados de la tenencia del bien. Por este motivo se reconocen como bienes de uso aquellos bienes adquiridos, los recibidos en donación y aquellos que se encuentran en tránsito, construcción o instalación<sup>244</sup>. En este caso la condición de controlar los beneficios económicos que produce el bien suele cumplirse cuando se adquiere su propiedad. Pero esto no siempre es así y el más claro ejemplo de ello lo constituyen los bienes en leasing. Como veremos más adelante, en el leasing financiero suele establecerse que si la empresa no opta por la adquisición del bien al final del

<sup>241</sup> Fowler Newton, E. (2007). ob. cit., página 533.

<sup>242</sup> NIC 40 ¶ 6.

<sup>243</sup> NIC 16 ¶ 7.

<sup>244</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 537.

plazo establecido, debe hacerse cargo de la diferencia entre el valor del bien y su valor de mercado. Por lo tanto, indirectamente, está asumiendo los riesgos derivados de la tenencia del bien.

Además de las partidas que cumplan con esta definición, la NIC 16 permite reconocer como bienes de uso aquellas partidas que representen “...*piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente, que la entidad espere utilizar durante más de un período...*”<sup>245</sup> o si sólo pudieran ser utilizados con relación a un elemento calificado como un bien de uso.

Hay algunos bienes de uso cuya adquisición no incrementa los beneficios que la empresa obtiene directamente, sino que son necesarios para que la empresa pueda obtener los beneficios económicos derivados de los restantes activos. Este es el caso de aquellos bienes adquiridos por razones medioambientales o de seguridad. Éstos cumplen con la definición de activo ya que, a pesar de no incrementar directamente los beneficios de la empresa, aseguran que la misma obtenga los beneficios económicos derivados de los restantes activos<sup>246</sup>.

Por ejemplo, aquellos bienes utilizados en la seguridad de la empresa, tales como alarmas, cámaras de seguridad y controles de acceso. Estos bienes no generan beneficios directamente, pero protegen a los restantes activos de la entidad. Un ejemplo de bienes relacionados con las políticas medioambientales son los filtros de aire instalados en las chimeneas de las fábricas. Los mismos reducen las emanaciones tóxicas liberadas por lo que ayudan a mejorar la imagen que la sociedad tiene de la empresa, por lo cual, indirectamente, están contribuyendo con los beneficios de la empresa. Más allá de que muchas veces los gobiernos establecen como obligatoria su instalación para otorgar las habilitaciones necesarias para producir.

En su párrafo 12 la NIC 16 establece en forma expresa que no pueden ser reconocidos como bienes de uso los costos de mantenimiento. Los mismos deben ser reconocidos en el Estado de Resultados en el período en el cual se incurren<sup>247</sup>. Concordamos con el autor Fowler Newton quien establece que las razones para no activar estos costos es que no se traducen en mejoras y no pueden ser vinculados con ningún ingreso en particular<sup>248</sup>. Lo mismo sucede con aquellos costos incurridos para reparar problemas que redujeron o detuvieron la capacidad operativa del bien<sup>249</sup>.

La empresa puede realizarle mejoras al bien que permitan extender su vida útil o aumentar su productividad. Dichas mejoras deben ser activadas ya que van a permitir que la empresa obtenga beneficios durante un período de tiempo superior al original, por medio de una mayor vida útil, u obtenga más beneficios por medio de las mejoras en la productividad.

Algunos bienes de uso contienen determinadas partes que poseen una vida útil menor a la del activo en su conjunto, por lo que necesitan ser reemplazadas con una mayor frecuencia. En este caso, estas partes deben ser tratadas como un bien de uso diferente<sup>250</sup>. Por ejemplo, los aviones y sus motores. La vida útil de los motores de los aviones es mucho menor que la del resto de la

<sup>245</sup> NIC 16 ¶ 8.

<sup>246</sup> NIC 16 ¶ 11.

<sup>247</sup> NIC 16 ¶ 12.

<sup>248</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 546.

<sup>249</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 549.

<sup>250</sup> NIC 16 ¶ 13 y 14.

estructura, por lo cual deberán ser reemplazados con mayor frecuencia. Por esto, los motores se reconocen como bienes de uso separados.

Algunos bienes de uso necesitan la realización periódica de inspecciones para detectar posibles defectos como una condición para que puedan seguir operando. Estas inspecciones se reconocerán como una sustitución, independientemente de que las piezas sean sustituidas o no. En ese momento se darán de baja aquellos importes originados en inspecciones previas<sup>251</sup>.

### 3.2.3.1.3 Valuación

#### Medición inicial

Como criterio general de valuación la NIC 16 establece que los bienes de uso deben ser valuados por su costo<sup>252</sup>. Este costo incluye todos los desembolsos realizados por la empresa hasta el momento en que está en condiciones de ser utilizado. Esto comprende:

- el precio de adquisición deducidos cualquier descuento o rebaja obtenidos, más los aranceles de importación y los impuestos directos no recuperables;
- todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo y su puesta en condiciones de operar (por ejemplo: las retribuciones a los empleados, la preparación del emplazamiento físico, los costos de entrega, manipulación o transporte posterior a la adquisición, los costos de instalación y montaje, entre otros);
- la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro<sup>253</sup>.

Cuando los activos son construidos por la empresa deben seguirse los mismos principios que si se adquirieran los mismos. Si la empresa fabrica activos similares para la venta, el costo del mismo se medirá de acuerdo a lo establecido en la NIC 2, eliminando cualquier ganancia interna que pudiera existir.

Según Fowler Newton al incorporar estos bienes al costo se está omitiendo el resultado de la actividad de construcción<sup>254</sup>. Estamos de acuerdo con esto ya que la empresa sacrifica sus recursos escasos, como ser mano de obra y disponibilidades entre otros, para construir el bien, en lugar de utilizarlos en la producción de otros bienes que podrían atraer beneficios a la empresa.

Por ejemplo, la empresa gasta \$ 800 en construir un edificio que en el mercado podría haber adquirido por \$ 1.000. Al valuar el activo por el total de los costos erogados no se está reconociendo esa ganancia de \$ 200 que la empresa obtuvo al construir el bien en lugar de adquirirlo<sup>255</sup>.

<sup>251</sup> NIC 16 ¶ 14.

<sup>252</sup> NIC 16 ¶ 15.

<sup>253</sup> NIC 16 ¶ 16 y 17.

<sup>254</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 539.

<sup>255</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 539.

“El costo (...) será el precio equivalente al contado en la fecha de reconocimiento. Si el bien de uso es adquirido a plazos, la diferencia entre el precio al contado y el total de pagos realizados será reconocida como gastos por intereses”<sup>256</sup>. La excepción a esto está representada por aquellos intereses que se capitalizan de acuerdo con lo establecido por la NIC 23. Esta norma permite activar los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, producción o construcción de los denominados activos cualificables<sup>257</sup> (tratamiento ya analizado en el capítulo de Bienes de cambio, página 54)

Según Fowler Newton, “...la medición contable inicial de los bienes debería hacerse sobre la base de sus costos corrientes, pues éstos reflejan valores del momento de reconocimiento. (...) La medición del costo del bien (o de un componente del mismo, si éste fuera el caso) es simultánea con la de la cuenta por pagar. El costo así determinado suele ser similar al VC del bien...”<sup>258</sup>.

En cambio, Horacio López Santiso sostiene que los bienes de uso se tienen para desarrollar la actividad del ente y no para la venta, por lo que no debe utilizarse el valor corriente para valuarlos. De acuerdo con este autor, el modelo de valores corrientes presenta una “debilidad técnica”. La misma radica en el hecho de que se intenta valuar ciertos bienes, como ser los bienes de uso, por su valor económico, mientras que otros, como ser las partidas integrantes del patrimonio, sólo se ajustan para llevarlos a la moneda de cierre de ejercicio. Para que esto fuera coherente el Patrimonio debería valuarse considerando el costo de oportunidad, es decir, se deberían valuar como si fueran inversiones especulativas<sup>259</sup>.

Al respecto Fowler Newton establece que “...no puede haber una incoherencia entre el revalúo de los bienes de uso y el mantenimiento de importes históricos en la medición contable de los componentes del patrimonio por la sencilla razón de que éste no es susceptible de revaluación porque no es un bien”<sup>260</sup>. Los bienes están en el activo no en el Patrimonio. Nosotros estamos de acuerdo con esta última postura.

Cuando un bien de uso es adquirido a cambio de otro activo, su costo se medirá por su VR a menos que la transacción no sea de carácter comercial o que el VR de dicho bien no pueda ser medido confiablemente.

El costo de aquellos bienes de uso adquiridos por el arrendatario en una operación de leasing se determinará de acuerdo a lo establecido por la NIC 17<sup>261</sup>, lo cual será tratado en la página 87.

### Medición posterior al reconocimiento

Luego de reconocido un bien de uso la empresa puede optar entre dos diferentes modelos para valuar el activo. El modelo elegido deberá ser aplicado a todos los elementos que compongan una clase de bienes de uso<sup>262</sup>.

<sup>256</sup> NIC 16 ¶ 23.

<sup>257</sup> NIC 23 ¶ 11.

<sup>258</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 539.

<sup>259</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 552.

<sup>260</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 553.

<sup>261</sup> NIC 16 ¶ 27.

El **modelo del costo** establece que el bien de uso se valorará por su costo deducida la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor<sup>263</sup> (éste es el tratamiento punto de referencia).

De acuerdo con Fowler Newton los bienes se deben valorar a su **costo revaluado**, como representativo del valor corriente, ya que refleja mejor la realidad que los costos históricos. Adicionalmente, *“...cuando se utilizan costos históricos, la medida contable de los bienes no representa un valor presente sino la porción no consumida de un costo del pasado”*<sup>264</sup>. Estamos de acuerdo con este autor ya que este tipo de bienes suele tener una duración prolongada, lo cual hace que el costo se encuentre muy distante en el tiempo. Si bien se reconocen las pérdidas por deterioro del bien, no sucede lo mismo cuando el valor del bien aumenta en el mercado. El modelo de costo revaluado se acerca más a la realidad porque intenta llevar ese costo hacia adelante en el tiempo.

La NIC intenta dar una solución parcial a este problema a través de su tratamiento alternativo permitido intentando que el valor del bien se acerque más a su valor corriente. El modelo de revaluación establece que posteriormente a su reconocimiento como activo, los bienes de uso *“...cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizarán por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance...”*<sup>265</sup>.

El VR normalmente estará representado por su valor de mercado, el cual se determinará por medio de una tasación<sup>266</sup>. Cuando no exista evidencia de éste último, se utilizará el costo de reposición debidamente depreciado para determinar el VR<sup>267</sup>. Aquí la NIC 16 habla de costo revaluado como sinónimo de VR.

En la práctica, determinar el VR de los bienes puede ser muy sencillo o muy difícil, dependiendo del bien en cuestión. Por ejemplo, puede ser muy sencillo determinar el VR de los vehículos. Los mismos cuentan con un mercado muy desarrollado y del cual la empresa puede obtener información rápidamente. Lo mismo sucede con algunas máquinas. Sin embargo, en el caso de bienes de uso muy específicos o especializados determinar su VR puede llegar a ser muy difícil, incluso para un perito especializado. Debido a esto muchas veces se suele tomar como costo revaluado el costo histórico del bien actualizado por un determinado índice. Esto puede llevar a que el costo revaluado del bien tanto se acerque a su VR o se encuentre muy alejado de él, dependiendo de las características particulares del bien de uso en cuestión.

Fowler Newton establece que se debería utilizar el costo de reposición de la capacidad de servicio del bien, con el límite de su VR. No es adecuado utilizar los costos de reposición de los mismos bienes cuando han cambiado los métodos de construcción y los materiales. Tampoco deben emplearse valores de uso basados en ingresos y costos futuros. El autor argumenta que

---

<sup>262</sup> NIC 16 ¶ 19.

<sup>263</sup> NIC 16 ¶ 30.

<sup>264</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 551.

<sup>265</sup> NIC 16 ¶ 31.

<sup>266</sup> NIC 16 ¶ 32.

<sup>267</sup> NIC 16 ¶ 33.



en este caso se estaría anticipando el reconocimiento contable de hechos futuros. Lo ideal sería utilizar los precios determinados en un mercado activo, sin embargo, como lo mencionáramos en el párrafo anterior, esta posibilidad está limitada a algunos activos<sup>268</sup>.

Con respecto a la frecuencia de la revaluación, la misma depende de los cambios que experimenten los VR de los bienes de uso. Cuando el VR de un activo difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Para aquellos activos que tengan variaciones insignificantes en su VR, puede ser suficiente realizar la revaluación cada tres o cinco años<sup>269</sup>. Nuevamente en este sentido vemos que determinar si el VR del bien ha experimentado cambios puede ser muy difícil o muy fácil, dependiendo de la naturaleza y las características propias del bien.

Con respecto a la depreciación acumulada, cuando se revalúa un bien de uso puede ser tratada de dos maneras diferentes:

- *“...reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice a su costo de reposición depreciado.*
- *Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios”<sup>270</sup>.*

Cuando se realiza la revaluación de un bien de uso, deben revaluarse todos aquellos bienes que pertenezcan a la misma categoría<sup>271</sup>. Esto intenta evitar las revaluaciones selectivas, asegurando que todos los que pertenezcan a una misma clase (por ejemplo, todos los vehículos) tengan un mismo tratamiento. En algunas clases los bienes pueden llegar a ser muy heterogéneos, por ejemplo en el caso de las maquinarias. Puede suceder que las maquinarias de una empresa se compongan de varias máquinas para las cuales existe un mercado activo y sea fácilmente determinable su VR, y una máquina muy específica para la cual sea prácticamente imposible determinar el mismo. En este caso, todas las máquinas se van a valorar utilizando su costo histórico multiplicado por un índice, cuando de la mayoría de ellas podríamos obtener un valor mucho más acercado a la realidad.

Cuando se aumente el valor de un bien de uso por medio de la revaluación, dicho incremento debe ser llevado a una cuenta de Patrimonio. Sin embargo, cuando éste represente una reversión de un decremento por devaluación previamente reconocido en el Estado de Resultados, debe ser reconocido como una ganancia<sup>272</sup>. De igual manera cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, esta disminución debe ser reconocida en el Estado de Resultados. Sin embargo, la misma debe disminuir previamente los superávits de revaluación reconocidos en el Patrimonio<sup>273</sup>.

<sup>268</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 563.

<sup>269</sup> NIC 16 ¶ 34.

<sup>270</sup> NIC 16 ¶ 35.

<sup>271</sup> NIC 16 ¶ 36.

<sup>272</sup> NIC 16 ¶ 39.

<sup>273</sup> NIC 16 ¶ 40.

Por ejemplo, supongamos que en el año 1 el valor de los bienes de uso aumenta en 100 por medio de la revaluación. Este superávit debe ser llevado al Patrimonio. Sin embargo, en el año 2 los bienes sufren una baja en su valor de 125. En este caso, deben darse de baja los 100 que fueron reconocidos en el Patrimonio el año anterior. Los restantes 25 sí serán reconocidos en el Estado de Resultados del período. Por último, supongamos que en el año 3 los bienes vuelven a aumentar su valor, por ejemplo en 75. Primeramente se debe reconocer una ganancia por 25 para revertir la pérdida reconocida en el año 2, mientras que los restantes 50 serán reconocidos en una cuenta patrimonial.

A nuestro entender en el caso de que estos cargos representen una ganancia, son llevados a Patrimonio ya que solamente se consideran realizadas cuando se venda el bien. Por aplicación del criterio de prudencia, las pérdidas se reconocen en el Estado de Resultados en el momento en que se conocen.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido por la NIC 36, la empresa debe determinar si el valor recuperable de un activo se encuentra por debajo de su valor en libros. Si esto sucede, se debe disminuir este último. Por ejemplo, el valor en libros de un determinado bien de uso es de \$ 100. Si la empresa determina que el valor recuperable del mismo es de \$ 80, debe reconocer una pérdida por deterioro por \$ 20 (\$ 100 menos \$ 80). En cambio si el valor recuperable del bien es de \$ 120, por prudencia, la empresa no debe reconocer una ganancia por la diferencia, se mantiene contabilizado por su valor en libros.

Fowler Newton no está de acuerdo con la práctica de reconocer como “nuevo costo” a la medida contable disminuida por una desvalorización, ya que luego no podrá volver a aumentarse su valor cuando la pérdida se revierta. *“Este argumento no respeta el concepto de costo, que en el caso de un bien es el sacrificio demandado por su adquisición o producción”*<sup>274</sup>.

Esta pérdida por deterioro debe ser reconocida en el Estado de Resultados, a menos que se trate de la reversión de una revaluación previa, en cuyo caso debe ser cargada a la cuenta de revaluación dentro del Patrimonio. Entonces si la empresa valúa sus activos por el tratamiento punto de referencia, las pérdidas por deterioro del valor serán siempre reconocidas en el Estado de Resultados. En cambio, si la empresa opta por el tratamiento alternativo permitido, las pérdidas primero serán deducidas de la cuenta patrimonial de revaluación y se reconocerá el excedente en el Estado de Resultados.

### *Amortización*

Los bienes de uso se van consumiendo a medida que transcurre el tiempo y ello se refleja a través de la amortización. Ésta intenta reflejar los desgastes, roturas o deterioros físicos causados por su normal utilización y, en el caso de las actividades extractivas, su agotamiento.

En cambio, si la pérdida ocurre por un hecho puntual como ser un accidente o siniestro que sufra el bien se deberá reconocer en el período en el cual se produzca<sup>275</sup>.

De acuerdo con la NIC 16, *“...se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedad, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del*

---

<sup>274</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 555.

<sup>275</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 554.

*elemento...*<sup>276</sup>. Los cargos por depreciación deben ser reconocidos en el Estado de Resultados en el período en el que se devengan, a menos que formen parte de otro activo<sup>277</sup>. El importe depreciable del activo se determina después de deducir su valor residual y se distribuirá de forma sistemática a lo largo de la vida útil del mismo<sup>278</sup>.

El valor residual es el valor que se espera que tenga el bien cuando finalice su vida útil. Para estimarlo debe considerarse su VNR, el cual puede determinarse considerando: el estado del bien al final de su vida útil, los precios corrientes a la fecha en que se realiza la estimación y los gastos que deberán abonarse para realizar la venta<sup>279</sup>. Este importe es muy difícil de determinar en la práctica, por lo cual en la mayoría de los casos el valor residual se considera nulo.

La vida útil de un activo es el período en el cual se espera que produzca beneficios económicos que fluyan hacia la empresa. Para su determinación la NIC 16 establece una serie de factores a tener en cuenta:

- *“La utilización prevista del activo. El uso debe estimarse por referencia a la capacidad o al desempeño físico que se espere del mismo.*
- *El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en que se utilizará el activo, el programa de reparaciones o mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.*
- *La obsolescencia técnica o comercial derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien en los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.*
- *Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicios relacionados con el activo*<sup>280</sup>.

En el párrafo 57 la NIC 16 establece que *“...la vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad...”*<sup>281</sup>. El costo total del bien será llevado a gastos a través de la depreciación a medida que los ingresos relacionados fluyan hacia la empresa, su vida económica puede llegar a ser mayor, lo que será reflejado por medio del valor residual. Sin embargo, en la práctica suelen utilizarse siempre las mismas vidas útiles para las distintas clases de bienes de uso. Por ejemplo, se considera que los inmuebles tienen una vida útil de 50 años, los vehículos de 10, las maquinarias de 5, etc.

Los edificios constituyen activos separados de los terrenos en los cuales se encuentran. Esto es muy importante a la hora de la determinación de la vida útil del bien, ya que los terrenos, a excepción de aquellos tales como canteras, minas, vertederos, etc., tienen una vida útil ilimitada, por lo que no se amortizan. Sin embargo, los edificios tienen una vida útil limitada, por lo que

<sup>276</sup> NIC 16 ¶ 43.

<sup>277</sup> NIC 16 ¶ 48.

<sup>278</sup> NIC 16 ¶ 53.

<sup>279</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 555.

<sup>280</sup> NIC 16 ¶ 56.

<sup>281</sup> NIC 16 ¶ 57.

deben ser sometidos a depreciación. En la práctica la distinción del valor del terreno y el del edificio se hace de acuerdo con lo establecido en la escritura. Si en la misma no se hubiera especificado nada al respecto, se aplicará al valor total del terreno más el edificio los porcentajes que surjan de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Catastro.

Pero los terrenos no son los únicos bienes de uso que no son afectados por la depreciación. También se encuentran en esta situación los bienes en tránsito, los que se encuentran en construcción o instalación y los que están listos para ser utilizados pero aún no lo están siendo<sup>282</sup>.

Se comienza a depreciar un activo cuando esté disponible para su uso, es decir, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar de acuerdo con lo previsto. La depreciación cesará cuando el activo sea desafectado de su uso para la venta o cuando se produzca su baja en cuentas<sup>283</sup>. En la práctica se comienza a amortizar el bien al mes o año siguiente a que el mismo se encuentre disponible para su uso, dependiendo de las características tanto del bien como de la empresa. Por ejemplo, en el caso de aquellos bienes de uso que son adquiridos periódicamente y en grandes cantidades, como ser las herramientas en una empresa constructora, usualmente se comienzan a amortizar al año siguiente a su incorporación por cuestiones de practicidad. Sin embargo, en el caso de aquellos bienes de uso con un valor significativo y que son adquiridos muy esporádicamente, la depreciación suele comenzarse al mes siguiente.

El método utilizado para la depreciación será aquel que mejor refleje la forma en que los beneficios económicos futuros fluirán a la empresa<sup>284</sup>. Según Fowler Newton debe elegirse el método que refleje de la mejor manera posible la forma en la que el bien va perdiendo su valor<sup>285</sup>. En nuestra opinión estos dos criterios no difieren ya que el bien va perdiendo su valor a medida que genera los beneficios económicos.

Si el bien está sujeto a agotamiento o tiene una vida útil limitada en función de las unidades producidas, debe tomarse en cuenta la intensidad del empleo a la hora de elegir el método de amortización. Los métodos más utilizados se basan en las unidades producidas o en las horas de trabajo. Se determina cuántas unidades va a producir el bien o cuantas horas va a estar operando a lo largo de toda su vida útil. En cada período contable se lleva a pérdida la proporción correspondiente a aquellas unidades efectivamente producidas u horas efectivamente trabajadas.

Por ejemplo, se estima que una determinada máquina, con un valor de \$ 10.000, va a producir 1.000 unidades a lo largo de su vida útil. Por lo tanto, por cada unidad que se produzca se van a amortizar \$ 10 (\$ 10.000/1.000 unidades). Entonces si en el ejercicio se producen 47 unidades, el cargo por amortización va a ser de \$ 470 (47 unidades x \$10 por unidad).

Para los restantes casos se debe tener en cuenta la duración estimada del bien y si su pérdida de valor es creciente, constante o decreciente<sup>286</sup>.

---

<sup>282</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 554.

<sup>283</sup> NIC 16 ¶ 55.

<sup>284</sup> NIC 16 ¶ 60.

<sup>285</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., páginas 555 y 556.

<sup>286</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 555.

En el caso que se considere que la pérdida de valor del bien es constante, el método a utilizar sería el lineal. El mismo consiste en amortizar un porcentaje fijo del valor del bien en cada ejercicio a lo largo de su vida útil.

Por ejemplo, si un bien tiene un valor de \$ 5.000 y su vida útil estimada es de 4 años, la amortización será de \$ 1.250 ( $\$5.000 / 4$  años) por cada ejercicio. Este es el método más utilizado ya que es el que tiene una menor complejidad.

Con respecto a los métodos que reflejan pérdidas crecientes o decrecientes del valor podemos mencionar los siguientes (no profundizaremos en la metodología de cálculo de estos métodos ya que es poco común su aplicación práctica):

- *“...creciente por suma de dígitos;*
- *decreciente por suma de dígitos;*
- *decreciente sobre la base de un porcentaje fijo sobre el valor residual”<sup>287</sup>.*

Dicho método se revisará como mínimo una vez al año. Si existieran cambios significativos en el patrón de consumo de los beneficios futuros, se cambiará el método para reflejar este nuevo patrón. Este cambio se contabilizará de acuerdo con la NIC 8 como un cambio en una estimación contable<sup>288</sup>. En la práctica el método de amortización no se revisa.

Para la determinación del método debe considerarse en primera instancia si el bien está sujeto a agotamiento (por ejemplo las canteras) o tiene una vida útil limitada en función de la producción. Si no se cumple ninguna de estas circunstancias, para la elección del método debe considerarse la duración estimada del bien y si su pérdida de valor es creciente, constante o decreciente<sup>289</sup>.

#### 3.2.3.1.4 Baja en cuentas

Un bien de uso debe darse de baja del activo cuando ocurran algunas de las siguientes circunstancias:

- la entidad se desapropie del bien;
- no se espere obtener beneficios económicos por la utilización del mismo<sup>290</sup>.

La pérdida o ganancia derivada de la baja del activo se determinará como *“...la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la desapropiación y el importe en libros del*

<sup>287</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 556.

<sup>288</sup> NIC 16 ¶ 61.

<sup>289</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., páginas 555 y 556.

<sup>290</sup> NIC 16 ¶ 67.

elemento...<sup>291</sup>. Esta pérdida o ganancia debe reconocerse en el Estado de Resultados en el período en que se devenga.

### 3.2.3.1.5 Bienes de uso mantenidos para la venta

De acuerdo con la NIIF 5 un activo se clasificará como mantenido para la venta cuando la empresa espera recuperar su importe en libros a través de la venta del mismo, en lugar de su uso<sup>292</sup>. Además de este requisito el bien debe estar disponible para su venta inmediata y la gerencia debe estar comprometida con realizar dicha venta, de modo que sea altamente probable concretar la misma dentro del año siguiente a la clasificación del bien como “mantenido para la venta”<sup>293</sup>. Este plazo podría extenderse si el retraso en la venta fuera causado por circunstancias fuera del control de la empresa y la misma demuestra que sigue comprometida con la venta del activo<sup>294</sup>.

Estos activos serán valuados “...al menor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta...”<sup>295</sup>, lo cual es coherente con la valuación establecida para los bienes de cambio. Cuando se espere que la venta se realice en un período mayor a un año los costos de venta se medirán por su valor actual. Los posibles incrementos de los mismos que pudieran surgir por el transcurso del tiempo se reconocerán como un resultado financiero dentro del Estado de Resultados<sup>296</sup>. Fowler Newton establece que debería permitirse el empleo directo del VNR para la medición primaria de aquellos bienes mantenidos para la venta que sean de fácil realización<sup>297</sup>.

Las pérdidas por deterioro que pudiera sufrir el activo serán incluidas en el Estado de Resultados. Se reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior del valor de dicho bien, pero sin que la misma supere el valor de las pérdidas acumuladas reconocidas anteriormente<sup>298</sup>.

Los activos mantenidos para la venta no se amortizarán<sup>299</sup>.

Si un activo deja de cumplir los requisitos necesarios para ser reconocido como mantenido para la venta, la entidad deberá reclasificarlos nuevamente. El bien se medirá por el menor entre su importe en libros antes de ser reclasificado, ajustado por cualquier amortización y/o revaluación que se hubieran reconocido, y su importe recuperable a la fecha de la decisión de no venderlo<sup>300</sup>. Esta solución implica valorar el bien como si nunca hubiera sido reclasificado. Nos

<sup>291</sup> NIC 16 ¶ 71.

<sup>292</sup> NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, publicada en 2004 por el IASB, ¶ 6.

<sup>293</sup> NIIF 5 ¶ 7 y 8.

<sup>294</sup> NIIF 5 ¶ 9.

<sup>295</sup> NIIF 5 ¶ 15.

<sup>296</sup> NIIF 5 ¶ 17.

<sup>297</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 1215.

<sup>298</sup> NIIF 5 ¶ 21 y 22.

<sup>299</sup> NIIF 5 ¶ 25.

<sup>300</sup> NIIF 5 ¶ 27.

parece razonable, ya que si no se permitiría a las empresas realizar maniobras para no reconocer cargos por amortización y aumentar su activo.

Por ejemplo, la empresa adquiere una máquina en \$ 1.000, con una vida útil de 10 años. Al inicio del año 3 se decide reclasificar dicha máquina como mantenida para la venta. En ese momento su valor inicial es de \$ 800 (\$ 1.000 de costo menos \$ 200 de amortización acumulada), valor que se mantiene durante todo el año 3.

Sin embargo, en el año 4 la empresa decide que no va a poder concretar la venta de la misma y la reclasifica nuevamente dentro de su activo fijo. El valor de la máquina en este momento es de \$ 800, pero éste no es el valor con el cual va a ser incluida nuevamente dentro de los bienes de uso de la empresa. Entonces la empresa debe determinar cuál debería ser el valor de la misma si no hubiera sido reclasificada. El valor de la máquina sería de \$ 600 (\$ 1.000 de costo menos \$ 400 equivalentes a 4 años de amortización acumulada). Es decir, en el año 4 la empresa deberá cargar a amortización un total de \$ 200 (\$ 100 correspondientes a la amortización del año 4 y \$ 100 correspondientes a la amortización no reconocida en el año 3).

Fowler Newton establece que es inadecuada la fijación de normas separadas para aquellos activos corrientes que son tenidos para la venta, pero que todavía están en uso. Este autor establece que los mismos podrían ser tratados de acuerdo con las Normas Contables aplicables según su naturaleza y los planes para su venta deberían ser tenidos en cuenta al calcular su VR<sup>301</sup>.

#### 3.2.3.1.6 Propiedades de Inversión

*“Propiedades de inversión son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:*

- *su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o*
- *su venta en el curso ordinario de las operaciones”<sup>302</sup>.*

Con respecto al reconocimiento la NIC 40 no se aparta de lo establecido en la definición de activo del MC.

De acuerdo con el párrafo 20 *“...las propiedades de inversión se medirán inicialmente al costo...”<sup>303</sup>*. Si la empresa adquiere la propiedad, el costo de adquisición estará constituido por su precio de compra y los desembolsos directamente atribuibles<sup>304</sup>. En cambio si la empresa

<sup>301</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 1214.

<sup>302</sup> NIC 40 ¶ 5.

<sup>303</sup> NIC 40 ¶ 20.

<sup>304</sup> NIC 40 ¶ 21.

construye la propiedad, la misma se valorará de acuerdo con la NIC 16 hasta el momento en que se complete su construcción o desarrollo<sup>305</sup>.

Algunas propiedades de inversión pueden ser adquiridas a cambio de otros activos. En este caso el costo estará representado por su VR al momento de la transacción<sup>306</sup>.

Posteriormente a su reconocimiento la empresa podrá optar entre el modelo de VR o el modelo del costo para la valuación de las propiedades de inversión<sup>307</sup>. Dichos métodos se ajustan a lo mencionado anteriormente (ver página 79). Según Fowler Newton no se exige la aplicación de VR ya que algunos países no cuentan con mercados inmobiliarios lo suficientemente desarrollados como para garantizar la obtención de VR de los inmuebles<sup>308</sup>.

En el caso en que el VR no pueda ser determinado en forma fiable, se deberán valorar estos bienes de acuerdo con lo establecido por la NIC 16, suponiendo que el valor residual de los mismos es cero<sup>309</sup>.

#### 3.2.3.1.7 Bienes de uso adquiridos por contrato de leasing

Los contratos de leasing representan otra opción para la empresa a la hora de adquirir bienes de uso, ya que los mismos no son otra cosa que contratos de arrendamiento con la opción de compra del bien al final. Se trata de otra forma de reconocer los gastos asociados al activo a medida que fluyen hacia la empresa los beneficios asociados al mismo.

*“Un arrendamiento, es un contrato en virtud del cual una persona (el arrendador) concede a otra (el arrendatario) el derecho de poseer y emplear durante cierto tiempo un bien o un conjunto de bienes (de propiedad legal del primero) a cambio de una serie de pagos especificados”<sup>310</sup>*. Esta definición no difiere de la adoptada por la NIC 17.

Los contratos de leasing pueden ser clasificados en financieros u operativos. Un leasing es financiero cuando se transfieren esencialmente los riesgos y beneficios asociados al bien, independientemente de si se transfiere la propiedad legal del bien o no. El resto de los arrendamientos se clasifican como operativos<sup>311</sup>. Esta clasificación depende de la sustancia de la transacción más que de la forma legal del contrato (para ello la NIC 17 establece indicadores para determinar si un leasing es financiero o no).

Al adquirir un bien de uso por esta modalidad se reconocerá un activo y un pasivo por el mismo importe, el cual será igual al menor entre el VR del bien arrendado y el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, más aquellos costos iniciales directamente relacionados con la operación<sup>312</sup>. Estos pagos son aquellos que se requieren o pueden requerirse del

<sup>305</sup> NIC 40 ¶ 22.

<sup>306</sup> NIC 40 ¶ 27.

<sup>307</sup> NIC 40 ¶ 30.

<sup>308</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 1210.

<sup>309</sup> NIC 40 ¶ 53.

<sup>310</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., páginas 779 y 780.

<sup>311</sup> NIC 17 *Arrendamientos*, revisada en 2003 por el IASB ¶ 4.

<sup>312</sup> NIC 17 ¶ 20.



arrendatario, excluyendo las cuotas de carácter contingente y aquellos costos que le serán reembolsados<sup>313</sup>.

Estos bienes se amortizarán de acuerdo con las pautas establecidas por la NIC 16. Si no existe certeza sobre la transferencia de la propiedad al término del arrendamiento, el bien se amortizará por completo a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, el menor<sup>314</sup>.

Por otro lado, se determinará si el bien arrendado ha sufrido pérdidas por deterioro utilizando el método establecido en la NIC 36<sup>315</sup> (ver página 59).

Por otro lado, si la empresa da un bien de uso en leasing, se deberá reconocer un activo por dicho bien. Sin embargo, esta partida deberá clasificarse como una cuenta por cobrar “...por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento”<sup>316</sup>.

En la actualidad se está discutiendo una modificación a las Normas Contables en este aspecto. La crítica que genera dicha modificación se basa en que para determinar si un arrendamiento es financiero o no se utilizan criterios subjetivos. Debido a esto, transacciones que son económicamente similares se contabilizan de forma diferente.

Se establece que en el fondo tanto los arrendamientos financieros como los operativos representan lo mismo (el derecho de la empresa a utilizar un determinado activo). Por esto, y para lograr coherencia en el tratamiento contable, se propone que todos los arrendamientos sean tratados como si fueran financieros. Respecto a los cargos por amortización, los mismos se realizarían durante el más corto entre el período del arrendamiento y la vida útil del bien. Sin embargo si se espera que el arrendatario adquiera la propiedad del activo al final, se amortizará durante su vida útil<sup>317</sup>.

#### 3.2.3.1.8 Bienes de uso relacionados con la actividad minera

Aquí nos referiremos a aquellos bienes de uso utilizados para la exploración y evaluación de recursos minerales. La NIIF 6 establece que los bienes de uso relacionados con esta actividad se medirán al costo<sup>318</sup>.

La empresa debe establecer una política para determinar cuáles desembolsos serán reconocidos como activos para la exploración y evaluación de recursos minerales. Para ello debe basarse en el grado en que los desembolsos se encuentran asociados al posible descubrimiento de recursos minerales<sup>319</sup>.

La propia NIIF establece los siguientes ejemplos de activos para la exploración y evaluación:

<sup>313</sup> NIC 17 ¶ 4.

<sup>314</sup> NIC 17 ¶ 27.

<sup>315</sup> NIC 17 ¶ 30.

<sup>316</sup> NIC 17 ¶ 36.

<sup>317</sup> Deloitte (2009, abril). *Mejoramientos 2009 a los IFRS*, [http://www.iasplus.com/espanol/0904improvements.pdf]. Fecha: 01/05/2010.

<sup>318</sup> NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales, publicada en 2004 por el IASB, ¶ 8.

<sup>319</sup> NIIF 6 ¶ 9.

- adquisición de derechos de exploración;
- estudios topográficos, geológicos, geoquímicos y geofísicos;
- excavaciones de zanjas y trincheras;
- toma de muestras;
- actividades relacionadas con evaluación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso general<sup>320</sup>.

Posteriormente a su reconocimiento la empresa podrá optar entre el modelo del costo o el del costo revaluado para valorar estos activos<sup>321</sup>. Debemos precisar que dentro de los bienes tratados por esta norma se encuentran algunos que cumplen con la definición de bienes de uso y otros que cumplen con la definición de intangibles. Por lo tanto, con relación a la aplicación de los modelos de valuación se deberá seguir lo establecido por la NIC 16 para aquellos bienes tangibles (ya visto en la página 79), mientras que para aquellos bienes de naturaleza intangible se seguirán los lineamientos establecidos por la NIC 38 (los cuales serán analizados a partir de la página 99 en adelante).

### 3.2.3.2 Normativa Fiscal

#### 3.2.3.2.1 Reconocimiento

De acuerdo con el artículo 30 del Título 4 “...se entenderá por bienes del activo fijo los que constituyen el asiento de la actividad y los demás bienes de uso utilizados por el contribuyente o por terceros...”<sup>322</sup>. Aquí vemos que se definen como bienes de uso aquellos que la empresa utiliza como base para desarrollar sus operaciones, sean o no de su propiedad.

Esto es reglamentado por el artículo 71 del Decreto 150/007 que establece que “...los bienes de activo propiedad del sujeto pasivo, así como los del dueño que directa o indirectamente integren la organización del capital y trabajo, deberán ser incluidos a todos los efectos fiscales...”<sup>323</sup>.

Por otro lado, se establece que “...los inmuebles se consideraran activo fijo, salvo los destinados a la venta...”<sup>324</sup>.

En resumen, son bienes de uso aquellos bienes que:

- cumplen con la definición de las Normas Contables, es decir que forman parte de la operativa de la empresa, su consumo no se agota en un año y la empresa puede controlar los beneficios que produce;

<sup>320</sup> NIIF 6 ¶ 9.

<sup>321</sup> NIIF 6 ¶ 12.

<sup>322</sup> Artículo 30 del Título 4.

<sup>323</sup> Artículo 71 del Decreto 150/007

<sup>324</sup> Artículo 30 del Título 4.

- cumplen con la definición de las Normas Contables, excepto que no son propiedad de la empresa, sino de sus dueños;
- los bienes de la empresa que se encuentran arrendados a terceros;
- los inmuebles que no se encuentren destinados a la venta.

### 3.2.3.2.2 Valuación

#### Medición inicial

Las Normas Fiscales apuntan a que las mediciones incluidas sean ciertas y objetivas, además de verificables. Por esto, el reconocimiento se realiza por el costo de adquisición o producción, que se encuentre debidamente documentado. Solamente se admiten otro tipo de valuaciones cuando se desconozca el valor de origen del bien o el mismo no pueda ser medido en forma cierta<sup>325</sup>.

Con relación a los inmuebles el Decreto 150/007 establece que *“...por valor de costo (...) se entenderá el que resulte de la escritura de adquisición, más los gastos inherentes a dicha transacción debidamente documentada y en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva, así como el costo de las incorporaciones posteriores, excluyéndose los gastos de financiación.*

*Si no fuera posible determinar dichos costos (...) se estará al importe del valor real asignado al inmueble a la fecha de su ingreso al patrimonio.*

*Dicho valor será incrementado en un 25% y se actualizará mediante la aplicación del coeficiente que corresponda”<sup>326</sup>.*

En el caso de los bienes muebles, el costo estará conformado por el precio de adquisición más los gastos necesarios para su compra e instalación. Se excluyen expresamente los intereses de financiación y las diferencias de cambio. Si no fuera posible determinar este costo de adquisición, se tomarán los valores corrientes en plaza. La DGI tiene la potestad de impugnar estos valores si considera que no se ajustan a la realidad<sup>327</sup>.

*“En los casos de enajenación de empresas que desarrollen actividades gravadas, transformación, fusión o escisión de sociedades, y demás operaciones análogas, la sucesora mantendrá el valor fiscal de los bienes de la antecesora”<sup>328</sup>.*

Cuando se reciban inmuebles en pago o por permuta, para su valuación inicial se tomará *“...el valor real vigente a la fecha de la operación. Si no existiera valor real o se demostrara que*

<sup>325</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. ob. cit., páginas 52 y 53.

<sup>326</sup> Artículo 90 del Decreto 150/007.

<sup>327</sup> Artículo 93 del Decreto 150/007.

<sup>328</sup> Artículo 72 del Decreto 150/007.

*corresponde tomar otro importe, su valor será determinado por peritos, el que podrá ser rechazado por la Dirección General Impositiva*<sup>329</sup>.

Los bienes de uso que se encuentren situados en el exterior se valuarán por su valor de costo en la moneda en que se realizó la adquisición y la conversión a moneda nacional se realizará utilizando el tipo de cambio aplicable a la fecha de su ingreso al patrimonio<sup>330</sup>.

### Medición posterior al reconocimiento

*“El valor fiscal de los bienes muebles e inmuebles del activo fijo será el que resulte de deducir de su valor de costo, o de costo actualizado, el importe de las amortizaciones acumuladas correspondientes al período de vida útil transcurrido. El costo de las inversiones se multiplicará por los coeficientes de actualización que correspondan*<sup>331</sup>.

Las Normas Fiscales establecen que las empresas deben obligatoriamente realizar la revaluación de los bienes del activo fijo a partir del ejercicio o mes siguiente al del ingreso del bien al Patrimonio o su afectación al activo fijo<sup>332</sup>.

En esta revaluación debe aplicarse el porcentaje de variación del IPC, elaborado por el INE, producida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al Patrimonio, o afectación al activo fijo, y el que se liquida<sup>333</sup>.

En el caso de los bienes dados en arrendamiento, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de *“...establecer coeficientes especiales atendiendo a su valor de mercado o a su volatilidad...*<sup>334</sup>.

### Amortización

De acuerdo con el Título 4 la amortización de los bienes de uso será obligatoria, pudiendo comenzar en el ejercicio o en el mes siguiente al ingreso del bien al Patrimonio o su afectación al activo fijo<sup>335</sup>.

Con relación a los inmuebles las Normas Fiscales establecen los coeficientes de amortización para las mejoras, como no se menciona nada sobre los terrenos, por remisión a las Normas Contables, los mismos no se amortizan. Por esto se debe poder identificar claramente qué parte del valor total constituye mejoras y cuánto es terreno. Si la escritura del inmueble no dijera nada al respecto, se aplica la relación que las mejoras guardan con el precio de la tierra en el valor

---

<sup>329</sup> Artículo 73 del Decreto 150/007.

<sup>330</sup> Artículo 75 del Decreto 150/007.

<sup>331</sup> Artículo 89 del Decreto 150/007.

<sup>332</sup> Artículo 30 del Título 4.

<sup>333</sup> Artículo 4 del Decreto 99/009.

<sup>334</sup> Artículo 30 del Título 4.

<sup>335</sup> Artículo 30 del Título 4.

determinado por la Dirección Nacional de Catastro al momento de su ingreso al patrimonio o de su afectación al activo fijo<sup>336</sup>.

El Decreto 150/007 en su artículo 92 establece que “...las amortizaciones de las mejoras serán del 2% anual para los inmuebles urbanos y suburbanos y del 3% anual para los rurales”<sup>337</sup>, pudiendo la DGI autorizar otros coeficientes cuando sea justificable. En el caso de bienes sujetos a agotamiento, se permite la aplicación de coeficientes que reflejen el mismo.

Si se realizaran mejoras en bienes arrendados, las que quedarán luego en beneficio del propietario, las mismas se amortizarán en un período que no puede exceder al vencimiento del contrato de arrendamiento<sup>338</sup>.

En el caso de los bienes muebles se establece que el porcentaje de amortización debe ser fijo, pudiendo la DGI autorizar la aplicación de otro método de amortización cuando lo considere técnicamente adecuado<sup>339</sup>.

La vida útil del bien la determina el contribuyente de acuerdo a su criterio. La única limitación al respecto la constituyen los automotores cero kilómetro, los cuales deben amortizarse en un período no menor de diez años<sup>340</sup>.

La vida útil del bien y su método de amortización se determinan al momento de la presentación de la primera declaración jurada. Para modificar alguno de estos elementos se debe solicitar la autorización de la DGI, siempre que la modificación se encuentre técnicamente justificada.

Cuando se realicen reparaciones extraordinarias a un bien, las mismas deben ser amortizadas. El período de amortización se determinará como el menor entre la vida útil estimada de la reparación y el remanente de vida útil del bien<sup>341</sup>.

En el caso de aquellos bienes que ingresen al Patrimonio como consecuencia de la enajenación de empresas, transformación, fusión o escisión de sociedades u otras operaciones análogas, se debe mantener el criterio de amortización utilizado por la empresa antecesora<sup>342</sup>.

---

<sup>336</sup> Artículo 91 del Decreto 150/007.

<sup>337</sup> Artículo 92 del Decreto 150/007.

<sup>338</sup> Artículo 92 del Decreto 150/007.

<sup>339</sup> Artículo 93 del Decreto 150/007.

<sup>340</sup> Artículo 93 del Decreto 150/007.

<sup>341</sup> Artículos 92 y 93 del Decreto 150/007.

<sup>342</sup> Artículo 92 del Decreto 150/007.

### 3.2.3.2.3 Bienes de uso mantenidos para la venta

En el caso de los inmuebles mantenidos para la venta, el Decreto 150/007 establece que si dicha venta va a determinar rentas gravadas para el IRAE, se valorarán por su costo actualizado menos las amortizaciones acumuladas que correspondan<sup>343</sup>.

Sin embargo, el criterio general está dado por el artículo 79 del Decreto 150/007. El mismo establece que cuando se desafecte para la venta un bien del activo fijo, su valor fiscal al comienzo del ejercicio siguiente a la desafectación será considerado costo<sup>344</sup>. Posteriormente se valorará de acuerdo con lo establecido para los bienes de cambio.

### 3.2.3.2.4 Bienes de uso en Leasing

Las Normas Fiscales denominan a los contratos de leasing como contratos de crédito de uso y también establecen tratamientos diferenciales para el leasing financiero y el operativo.

Con relación al leasing financiero en el Título 4 se establecen dos tratamientos diferenciales dependiendo de si el contrato cumple con una serie de condiciones o no. Estas condiciones están establecidas en el artículo 80 de dicho texto y son las siguientes:

- estipular una opción irrevocable de compra a favor del arrendatario a través del pago de un valor final, el cual debe ser inferior al 75% del valor del bien que haya sido amortizado en el plazo del contrato;
- estipular una opción irrevocable de compra sin pago del valor final;
- estipular que si al final del contrato el arrendatario no tiene o no ejerce la opción de compra del bien, el mismo debe ser vendido y la pérdida o ganancia resultante de la comparación del precio de venta con el valor residual será de cargo del arrendatario.

Para una mejor comprensión de este punto a continuación trataremos el contrato desde el punto de vista del arrendador y del arrendatario.

#### Arrendador

Si el contrato cumple con las condiciones establecidas anteriormente, la empresa no computará el bien de uso dado en leasing dentro de su activo fijo. En su lugar se reconocerá como activo un crédito por las prestaciones a recibir, actualizadas de acuerdo a la tasa de interés que se hubiere pactado en el contrato. Dentro de estas prestaciones también se incluirá el monto de la opción de compra<sup>345</sup>.

En cambio, si el contrato no cumple con las mencionadas condiciones, la empresa computará el bien dentro de su activo fijo. Estos bienes podrán ser amortizados en el plazo del contrato, siempre que el mismo no sea inferior a tres años. El importe depreciable será la diferencia entre

---

<sup>343</sup> Artículos 86 y 89 del Decreto 150/007.

<sup>344</sup> Artículo 79 del Decreto 150/007.

<sup>345</sup> Artículo 81 del Título 4.

el valor fiscal del bien para la empresa y el precio actualizado de la opción de compra, ajustándose esta diferencia de acuerdo con las normas de revaluación del activo fijo<sup>346</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior el Título 4 establece un tratamiento diferencial para los bienes en leasing, a través del método de amortización acelerada. Sobre este punto el Cr Luis Simón opina que “...si el uso de los bienes es el normal, con la única diferencia que los utiliza quien no es su propietario, no parece que debiera modificarse el régimen general”<sup>347</sup>.

Por otro lado, el mencionado autor plantea que al determinar el importe depreciable como la diferencia entre el valor del bien y el precio actualizado de la opción de compra, se están liquidando resultados como si se tratara de una venta firme y no de una opción de venta. Al utilizar este tratamiento se van cargando a resultados una combinación de la amortización y el resultado por la venta del bien, ya que al momento de realizar efectivamente la venta, su valor fiscal será igual a su precio de venta<sup>348</sup>.

### Arrendatario

Los arrendatarios podrán computar dichos bienes dentro de su activo fijo solamente si el contrato cumple con las condiciones establecidas en el artículo 80 del Título 4.

En el caso de computar el bien dentro de su activo fijo, el costo del mismo dependerá de la forma en que sea adquirido:

- si el arrendatario se obliga a comprar el bien a determinado proveedor, el bien se valorará por su costo de adquisición;
- si el bien a la fecha de la celebración del contrato es propiedad del arrendatario, pactándose simultáneamente la venta del mismo al arrendador, el bien se valorará por el precio pactado en dicha transacción;
- si el bien hubiera sido adquirido por el arrendador para la defensa o la recuperación de sus créditos, se deberá realizar una tasación del bien por una persona idónea para determinar su valor. La DGI puede impugnar dicha tasación<sup>349</sup>.

Con respecto a la amortización las Normas Fiscales establecen expresamente que en este caso no se utilizará ningún régimen de amortización acelerada, sino que se determinará la misma a través de la consideración de la vida útil del bien<sup>350</sup>.

---

<sup>346</sup> Artículo 82 del Título 4.

<sup>347</sup> Cr. Simón, L. (1979) Tratamiento Tributario de los Contratos de Leasing, *Revista Tributaria*, julio/agosto, pp. 313 – 322.

<sup>348</sup> Cr. Simón, L. ob. cit.

<sup>349</sup> Inciso 1 del artículo 80 del Título 4.

<sup>350</sup> Inciso 3 del artículo 80 del Título 4.

### 3.2.3.3 Ejemplo práctico

A continuación plantearemos un caso práctico para una mejor comprensión de los diferentes resultados que arrojan las valuaciones contables y fiscales.

Una empresa necesita incorporar una nueva máquina a su proceso productivo. Supongamos que decide adquirirla en el mercado local. En este caso el costo inicial de la misma estará compuesto por el precio pagado por ella (menos los intereses de financiación), más los gastos necesarios para que comience a funcionar, por ejemplo el flete para su traslado y los gastos de instalación.

En cambio, si la hubiera comprado en el exterior, suponiendo que el precio es el mismo, el costo inicial sería superior. Al precio de compra y los costos necesarios para que la misma quede en condiciones de funcionar, se les deben sumar todos los costos relacionados con la importación. Éstos son el flete internacional, los aranceles de importación y todos aquellos impuestos que la empresa no pueda descontar posteriormente.

Otra opción para hacerse de dicha máquina sería adquirirla a través de un contrato de leasing. En este caso el costo de la máquina será igual al menor entre su VR y el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento más aquellos costos directamente atribuibles a la operación.

Una opción diferente que podría manejar la empresa para obtener la máquina es construirla. En este caso el costo de la misma estaría representado por todos aquellos insumos tales como materias primas, materiales, costos directos e indirectos que sean atribuibles a su producción. Si la actividad principal de la empresa fuera la producción de este tipo de maquinaria, su costo se determinaría de la misma manera que las restantes producidas, es decir, se aplicarían las normas relativas a los bienes de cambio (desarrollados en la página 50 en adelante). Por esto podría considerarse que el costo sería relativamente menor al de las otras opciones ya que la empresa estaría “comprando” la máquina a su precio de costo, sin considerar ninguna ganancia por haberla producido.

De esta forma vemos que para determinar el costo desde el punto de vista contable es muy importante la forma en la cual es adquirido el bien, ya que es lo que va a determinar la NIC que se debe aplicar para determinar su costo inicial. Primero se debe determinar si la empresa adquiere el bien o lo produce. En este último caso se aplicará lo establecido por la NIC 2. En cambio, si la empresa adquiere el bien a un tercero también se deberá considerar la forma bajo la cual se realiza la adquisición. Si se adquiriera bajo un contrato de leasing, se deberá aplicar lo establecido en la NIC 17, mientras que para los restantes casos se aplicará la NIC 16.

En este punto la Normativa Fiscal no se aparta de lo establecido en el plano contable. Sin embargo, agrega como requisito que todas las partidas que sean incorporadas al costo se deberán encontrar debidamente documentadas (estos requisitos se encuentran desarrollados en la página 176).

Con respecto a la medición posterior del bien debemos considerar dos cuestiones: la amortización y la revaluación. La primera de ellas está destinada a reflejar el consumo paulatino que tienen los bienes de uso. En este punto las Normas Fiscales son más rígidas y establecen criterios más precisos que las Normas Contables. Sin embargo en la práctica, se suelen aplicar los mismos criterios.



Con respecto a la revaluación la gran diferencia entre ambos cuerpos normativos radica en que las Normas Fiscales la establecen como obligatoria, mientras que las Normas Contables la establecen como opcional.

Por ejemplo, consideremos el caso de una máquina adquirida al comienzo de ejercicio. La empresa decide aplicar como método de valuación el costo histórico. Al final del ejercicio el valor de la máquina desde ambas perspectivas puede resumirse en el siguiente cuadro (para simplificar se supone que el método de amortización y la vida útil de la máquina coinciden tanto fiscal como contablemente):

	Contable	Fiscal
Costo	1.000	1.100
Amortización Acumulada	(200)	(220)
	<b>800</b>	<b>880</b>

\*inflación 10%

Aquí podemos ver como la revaluación practicada fiscalmente nos lleva a obtener mayores valores que los contables, tanto para el bien como para su amortización. De esta forma se está disminuyendo el resultado fiscal ya que se permite deducir una amortización mayor a la reconocida contablemente. Ésto es en el caso en que estemos frente a escenarios con inflación, si se presentara una situación de deflación los resultados serían inversos. Sin embargo, la empresa también podría optar por revaluar los bienes de acuerdo con lo establecido por las Normas Fiscales, en cuyo caso no tendríamos diferencias.

Por otro lado, desde el punto de vista contable la empresa debe realizar “test de deterioro del valor” con el objeto de determinar si el bien se encuentra en los Estados Contables por un valor mayor a su valor recuperable. Esto podría llevar a la empresa a tener que reconocer una pérdida por deterioro.

Sin embargo, fiscalmente la empresa no puede deducir estas pérdidas por deterioro. Si a esto le sumamos el hecho de que el valor del bien va siendo aumentado sistemáticamente a través de la revaluación, podemos llegar a una situación en la que el valor fiscal del bien se encuentre muy por encima de su valor de realización.

Siguiendo con el ejemplo planteado más arriba, se supone ahora que la empresa detecta que el valor de realización del bien es de \$ 700, debiendo reconocer una pérdida por deterioro por \$ 100. En este caso la situación al final de ejercicio puede resumirse en el siguiente cuadro:

	Contable	Fiscal
Costo	1.000	1.100
Amortización Acumulada	(200)	(220)
Pérdida por deterioro	(100)	-
	<b>700</b>	<b>880</b>

En este ejemplo vemos como el valor fiscal del bien se encuentra por encima de su valor de realización.

### 3.2.3.4 Análisis crítico

Los bienes de uso de una empresa pueden llegar a ser una parte muy importante de su activo, dependiendo de su actividad, por lo tanto su valuación de una forma u otra puede acarrear diferencias muy importantes en la composición patrimonial de la entidad.

Desde el punto de vista de la definición, las Normas coinciden en que son aquellos bienes relacionados con la actividad de la empresa, cuya duración es superior a un año y que no se encuentran destinados a la venta. Desde el punto de vista contable si bien hay discrepancias respecto a si los bienes arrendados a terceros constituyen bienes de uso o propiedades de inversión, vimos como este dilema sólo afecta la exposición de los mismos en los Estados Contables, no su valuación.

Desde el punto de vista fiscal no existe este problema ya que la norma dice expresamente que también deben computarse como bienes de uso aquellos que sean propiedad de la empresa y estén siendo utilizados por terceros, es decir, los bienes de uso arrendados. Las Normas Fiscales no solamente gravan los bienes de uso propiedad de la empresa sino también los que sean utilizados por la misma pero cuyos propietarios sean los dueños de la entidad. Lo que se intenta lograr aquí es evitar que las empresas adquieran sus bienes de uso a través de sus dueños para evadir impuestos, la norma hace primar la realidad ante la forma jurídica.

Con respecto a la valuación inicial, si bien parte de la Doctrina Contable considera que debe realizarse sobre una base de costos corrientes, tanto la NIC 16 como la normativa fiscal se inclinan por la valuación al costo de adquisición y/o producción. No hay diferencias entre las partidas definidas por ambas normativas como componentes de este costo, excepto por los costos por intereses. La NIC 23 permite la inclusión de los intereses en el costo de determinados bienes de uso, sin embargo, las Normas Fiscales lo prohíben expresamente.

En ambas normas se da prioridad a la objetividad de la medición. Estamos de acuerdo con Fowler Newton cuando establece que este costo de adquisición o producción puede llegar a alejarse mucho de la realidad a medida que nos alejamos en el tiempo del momento de su ingreso al activo.

Para subsanar esto tanto la NIC 16 como las Normas Fiscales proponen formas de revaluación de estos bienes. Las Normas Fiscales establecen preceptivamente que los bienes de uso deben ser revaluados según la variación del IPC. En nuestra opinión esta solución sólo sería efectiva si la variación de dicho índice reflejara fielmente los cambios de valor sufridos por el bien en cuestión. En la práctica esto no es así ya que la canasta de bienes utilizada para la elaboración de dicho índice en la gran mayoría de los casos dista de representar el valor de la mayoría de los bienes de uso (nuevamente vemos como las Normas Fiscales hacen primar la objetividad).

Por su lado, la NIC 16 establece como opción la actualización del valor de los bienes de uso. Adicionalmente, plantea que la empresa puede valorar los bienes a su VR. De esta forma la nueva valuación del bien sí va a reflejar su valor actual. Ahora bien, para algunos bienes de uso la determinación de este VR puede ser muy difícil. En estos casos se termina utilizando la opción de actualizar el costo del bien por medio de la utilización de un índice. La ventaja en este caso es que la empresa podría optar por elegir un índice más adecuado que el IPC ya que tampoco se obliga a utilizar un índice en particular. Sin embargo, en la práctica es muy rara la utilización de índices específicos ya que nuestro país no cuenta con gran disponibilidad de los mismos. De modo que en la realidad las empresas utilizan lo establecido por las Normas Fiscales, ya sea

porque no cuentan con índices específicos adecuados o para evitar luego la realización de ajustes fiscales a la hora de preparar su declaración de impuestos.

La NIC 16 sí obliga a las empresas a verificar si el valor de los bienes no cayó por debajo de su VR y, si esto sucediera, se debe reconocer una pérdida por deterioro. La Normativa Fiscal no toma en cuenta estos cambios en el valor que pueden sufrir los bienes. Entendemos más conveniente y conservadora la posición de la NIC 16 ya que los grandes avances tecnológicos que se producen en la actualidad pueden llevar a que los bienes pierdan su valor rápidamente. Si no se reconocieran estas pérdidas por deterioro los Estados Contables podrían llegar a alejarse mucho de la realidad de la empresa.

Ambas normativas reconocen que los bienes de uso se van consumiendo a medida que son utilizados, por lo cual deben amortizarse. Sin embargo, los lineamientos establecidos en cada caso para determinar la amortización tienen varias diferencias.

Las Normas Contables establecen que en todos los casos la amortización debe hacerse de tal manera que refleje el patrón de consumo del bien de uso. Sin embargo, las Normas Fiscales establecen criterios rígidos en varios casos.

Respecto a los inmuebles las Normas Fiscales establecen porcentajes fijos de amortización. Pero en el caso de los terrenos no determina nada al respecto, por lo cual se remite a las Normas Contables y no se amortizan. En el caso de los restantes bienes, fiscalmente se establece que se deben amortizar a cuota fija (es decir utilizando el método lineal), sólo en casos excepcionales se aprobará la utilización de otro método de amortización. Aquí debemos precisar que desde el punto de vista contable no solo el método lineal es el más utilizado, sino que la vida útil de los bienes suele determinarse en base a "prácticas más utilizadas". Es decir, en la práctica los inmuebles se amortizan en 50 años, los vehículos en 10, etc.

Por otro lado, las Normas Contables establecen que se le debe dar el mismo tratamiento a todos los bienes de uso de una misma clase. Sin embargo desde el punto de vista fiscal esto no es así. Por ejemplo, los inmuebles urbanos se amortizarán a razón de un 2% por año, mientras que los rurales lo harán a razón de un 3%. Esta distinción no se hace desde el punto de vista contable ya que ambos bienes pertenecen a la misma clase de bienes de uso.

Algo similar sucede con los vehículos. Las Normas Fiscales establecen que los 0km deben amortizarse en 10 años, pero no establece nada para los restantes por lo cual podrían amortizarse en 5 años. Más allá de esto cuando se adquieren bienes a través de la adquisición de otra empresa, en cualquiera de sus formas, se deben mantener los criterios fiscales que ya se venían aplicando, lo cual también puede llevar a que bienes de la misma clase tengan tratamientos diferentes.

En el caso de los bienes de uso mantenidos para la venta, contablemente se da la opción de valuarlos a su importe en libros o a su VNR, mientras que fiscalmente sólo se pueden valuar por su importe en libros. Posteriormente, la NIIF 5 establece que deben valuarse a su VR menos los costos de venta, es decir, como si fueran bienes de cambio. Lo mismo es establecido por las Normas Fiscales.

En relación a las operaciones de leasing, ambos cuerpos normativos establecen que debe distinguirse entre los leasings financieros y los operativos, aunque la Normativa Fiscal no los denomine de esta forma. La diferencia radica en que las Normas Fiscales nuevamente establecen pautas claras y rígidas para determinar cuándo un leasing es financiero, mientras que

las Contables van a la sustancia de la operación. La Norma Fiscal lo que hace es cuantificar los criterios subjetivos establecidos por las Normas Contables. Desde el punto de vista de la valuación por el arrendador y el arrendatario una vez establecido si el leasing es financiero o no, no hay diferencias.

## 3.2.4 INTANGIBLES

### 3.2.4.1 Normativa Contable

#### 3.2.4.1.1 Definición

Según la NIC 38 “...un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”<sup>351</sup>. Es decir, son aquellos activos que, sin tener existencia física, han implicado un costo de adquisición para la empresa y van a aportar beneficios futuros para la misma.

El Colegio de Contadores de Chile define los activos intangibles como “...aquellos activos que, sin tener existencia física o corpórea, han implicado un costo de adquisición para la empresa y son aprovechables en el negocio”<sup>352</sup>.

Por su parte Mario Biondi los define como “...aquellos bienes no materiales, no corpóreos, no mensurables físicamente, invisibles y con inestabilidad manifiesta debido a su dependencia casi exclusiva de las fluctuaciones del negocio, cuya vida es más o menos prolongada, pero que se transforman en gastos, en el curso de un número determinado de años”<sup>353</sup>.

En cambio, la normativa argentina no da una definición de los activos intangibles, sino que los ejemplifica y sólo aclara que no son tangibles ni son derechos contra terceros<sup>354</sup>. La gran diferencia que plantea este cuerpo normativo es que la RT N° 19 excluye explícitamente el valor llave de los activos intangibles y crea un rubro especial<sup>355</sup>.

Más allá de esta diferencia en el tratamiento del valor llave por la normativa argentina, de las diferentes definiciones se desprende que todos los activos intangibles deben cumplir tres condiciones: ser identificables, que la empresa tenga control sobre ellos y que produzcan beneficios económicos futuros.

Un activo intangible es identificable si el mismo puede ser “...separado o escindido de la entidad o vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación...”<sup>356</sup>. Un activo intangible puede generar beneficios económicos únicamente en combinación con otros activos, pero si la empresa puede distinguir los beneficios económicos que proceden de ese activo en particular se puede decir que el activo es identificable. Si no es identificable se considera parte del valor llave.

<sup>351</sup> NIC 38 *Activos Intangibles*, revisada en 2004 por el IASB, ¶ 8.

<sup>352</sup> Colegio de Contadores de Chile, Boletín Técnico N° 55, [www.ayudacontador.cl/ayudacontador/boletines/boletin55.htm]. Fecha: 01/05/2010.

<sup>353</sup> Biondi, M. ob. cit. página 537.

<sup>354</sup> FACPCE, RT N° 9, párrafo A.6.

<sup>355</sup> FACPCE, RT N° 9.

<sup>356</sup> NIC 38 ¶ 12 inciso a.

El control que debe ejercer la empresa hace referencia a la posibilidad de obtener los beneficios económicos que produce el bien o restringir el acceso de la competencia a los mismos. De acuerdo con la NIC 38 tener un derecho legal sobre el bien no es condición necesaria para que la empresa pueda ejercer control sobre el mismo<sup>357</sup>, pero en ausencia del mismo es muy poco probable que la empresa pueda demostrar la existencia de control sobre los beneficios económicos generados por el bien<sup>358</sup>. Debido a esta condición no deben activarse los desembolsos efectuados para capacitar al personal o formar una cartera de clientes.

Los beneficios económicos futuros que puede generar un activo intangible son los ingresos ordinarios que se generen por la venta de bienes o la prestación de servicios, la disminución de algunos costos y/o la mejora en los rendimientos que se deriven de la utilización del activo<sup>359</sup>. Hendricksen establece que “... el tratamiento de los intangibles en los estados financieros es una de las áreas más difíciles de la teoría de la contabilidad, por el alto grado de incertidumbre respecto del valor de los beneficios futuros que han de recibirse, por inciertos y muy difíciles de asociar con ingresos o a ejercicios específicos”<sup>360</sup>.

#### 3.2.4.1.2 Reconocimiento

En este punto la NIC 38 recurre a los criterios de reconocimiento del MC. Por lo tanto, para que una partida pueda ser reconocida como un activo intangible la empresa debe demostrar que la misma cumple con la definición, que es probable que los beneficios económicos futuros que se le atribuyan fluyan hacia la empresa y que su costo puede ser medido de manera confiable<sup>361</sup>.

#### 3.2.4.1.3 Valuación

##### Medición inicial

“Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo”<sup>362</sup>. Este es el criterio general, sin embargo, se debe evaluar la modalidad de ingreso del activo intangible al Patrimonio.

El primer caso es cuando la empresa adquiere un activo intangible de forma separada e independiente. Por lo general, el costo de adquisición del mismo puede ser determinado de manera confiable. Forman parte de este costo todos los gastos directamente relacionados con la adquisición del intangible, excepto los costos de financiamiento. Por otro lado, si se adquiere a cambio de la emisión de instrumentos de capital por la parte compradora, el costo del activo será

<sup>357</sup> NIC 38 ¶ 13.

<sup>358</sup> Bertolino, G., Díaz, T., Suardi, D. (2008, noviembre). *Los activos intangibles y la contabilidad*. Ponencia presentada en las III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Montevideo, Uruguay [www.dialnet. Unirioja.es/2860180.pdf], página 4.

<sup>359</sup> NIC 38 ¶ 17.

<sup>360</sup> Cifuentes Vélez, R. *El capital intelectual y la revelación contable* [http://auditorescontadores4.googlepages.com/PONENCIAS-XVIIICongreso.pdf]. Fecha: 19/02/2010.

<sup>361</sup> NIC 38 ¶ 21 y 22.

<sup>362</sup> NIC 38 ¶ 24.

igual al VR de dichos instrumentos<sup>363</sup>. Son ejemplos de activos intangibles adquiridos de forma separada e independiente las licencias de uso de los programas de software, la adquisición de los derechos de autor de determinada obra, entre otros.

Otra forma de adquirir un activo intangible es como parte de una combinación de negocios. Entonces el intangible se valorará a partir de su VR a la fecha de la adquisición<sup>364</sup>. En este caso se debe tener mucho cuidado a la hora de determinar si el costo puede ser determinado con suficiente confiabilidad como para reconocerlo por separado. Esto sucede cuando al adquirir una empresa la misma cuenta dentro de su activo con un intangible, por ejemplo una marca.

Si existe un mercado activo, los precios de mercado para el comprador representarán una medida confiable del valor del bien. Si la empresa no puede acceder a los precios para el comprador, pueden ser utilizados los precios pagados en las últimas transacciones disponibles, siempre que no se hayan producido cambios significativos en las condiciones del mercado<sup>365</sup>.

En otros casos el activo intangible se adquiere a través de una subvención del gobierno. Esto sucede cuando el gobierno le concede a la empresa licencias para la explotación de señales de radio o televisión, licencias de importación especiales, derechos sobre terrenos en aeropuertos o puertos, etc. La empresa puede adquirir el intangible gratis o por un precio simbólico. En estos casos debemos aplicar la NIC 20 sobre la contabilización de este tipo de ayudas gubernamentales. La misma establece como tratamiento punto de referencia reconocer el intangible por su valor justo y como tratamiento alternativo permitido reconocerlo por su valor nominal o simbólico más todo egreso realizado para dejarlo en condiciones de ser utilizado<sup>366</sup>.

Otra forma de adquirir un activo intangible es mediante un intercambio de activos. En este caso el valor inicial del bien será igual al valor justo del activo entregado a cambio<sup>367</sup>, dicho importe deberá ser ajustado por el efectivo o equivalentes de efectivo entregado o recibido en la transacción.

Por último la empresa puede generar internamente los activos intangibles. En este sentido debemos diferenciar por un lado el valor llave y por otro los costos de investigación y desarrollo.

#### Valor Llave:

Palle Hansen define el valor llave como “...el importe en que el valor (de venta) de una empresa sobrepasa al valor (de venta) de sus activos individuales...”<sup>368</sup>.

Por su parte Mario Biondi define el valor llave como “...el valor actual de las superutilidades futuras esperadas...”<sup>369</sup>. En esta definición vemos que representa una actualización de la proyección futura de las ganancias que se espera obtendrá la empresa. Las superutilidades involucran la capacidad de la empresa de generar una rentabilidad superior a la normal en plaza.

<sup>363</sup> NIC 38 ¶ 25 a 28.

<sup>364</sup> NIC 38 ¶ 33.

<sup>365</sup> NIC 38 ¶ 39 y 40.

<sup>366</sup> NIC 38 ¶ 44 y NIC 20, Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, publicada en 1983 por el IASB, ¶ 23.

<sup>367</sup> NIC 38 ¶ 34 y 35.

<sup>368</sup> Biondi, M. ob. cit., página 544.

<sup>369</sup> Biondi, M. ob. cit., página 545.

Fowler Newton plantea que esta definición no caracteriza al valor llave sino que describe una de las mecánicas utilizadas para su cálculo. Además, es incompleta porque no menciona cuántos períodos de superutilidades deben considerarse para calcular el valor llave ni como determinar la tasa de interés que debe aplicarse para actualizar el valor de dichas superutilidades<sup>370</sup>.

El valor llave puede ser generado internamente o adquirido como parte de una combinación de negocios.

El valor llave adquirido “...comprende el exceso entre el precio de adquisición de una empresa y el valor razonable de sus activos y pasivos identificables...”<sup>371</sup>. De modo que su valor estará dado por la diferencia entre el valor de los activos y pasivos adquiridos y el importe pagado en la transacción.

El valor llave generado internamente en ningún caso puede ser reconocido en los Estados Contables. De acuerdo con la NIC 38 esto se debe a que “...no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo...”<sup>372</sup>.

#### Costos de investigación y desarrollo

Según la NIC 38 costo de investigación es “...todo aquel estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos...”<sup>373</sup>, mientras que desarrollo es “...la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de la producción o uso comercial...”<sup>374</sup>.

Por su parte las normas estadounidenses definen a las actividades de investigación como los esfuerzos organizados de una compañía para descubrir una nueva información que le ayudará a crear nuevos productos, servicios, procesos o técnicas, o a mejorar los ya existentes. Las actividades de desarrollo son aquellas que utilizan los resultados de las investigaciones para planear la producción o las mejoras deseadas. No se incluye dentro de estas actividades las mejoras normales de los productos u operaciones existentes<sup>375</sup>.

La NIC 38 establece que “...no se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (...) deben reconocerse como gastos del período en que se incurran...”<sup>376</sup>. Posteriormente expone que esto se debe a que en esta fase la empresa no podrá demostrar la existencia de un activo que

<sup>370</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 650.

<sup>371</sup> Sierra Fernández, M. (2001). *Tratamiento contable de los activos intangibles en la IASC y en la ASB* [www.5campus.com/leccion/containmate]. Fecha: 13/03/2010.

<sup>372</sup> NIC 38 ¶ 49.

<sup>373</sup> NIC 38 ¶ 8.

<sup>374</sup> NIC 38 ¶ 8.

<sup>375</sup> Bertolino, G., Díaz, T., Grisolia, M., Suardi, D. (2006). *Las inversiones en I+D en los Estados Contables. Ponencia presentada en las XXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad*, Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina.

<sup>376</sup> NIC 38 ¶ 54.

cumpla con los requisitos de reconocimiento<sup>377</sup>. Si bien su costo puede ser medido confiablemente, es muy difícil demostrar que hay asociados beneficios económicos futuros que tienen probabilidad de fluir hacia la empresa. En esta fase se están realizando las investigaciones para determinar la necesidad de un nuevo producto o la posibilidad de explotar un nuevo nicho de mercado, por ejemplo.

Con relación a los costos de desarrollo la NIC 38 establece que pueden ser reconocidos como un activo si cumplen con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible, de forma que pueda estar disponible para su utilización o venta;
- su intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo;
- su capacidad de utilizar o vender el activo intangible;
- la forma en que el activo intangible vaya a generar beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas la empresa deberá demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible, o para el activo en sí, o, en el caso que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;
- la disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para usar o vender el activo intangible; y
- su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo<sup>378</sup>.

La empresa debe probar el cumplimiento de todos estos requisitos para proceder a la activación de los costos en la fase de desarrollo del activo intangible. Si consideramos que en la etapa de investigación la empresa estudió las particularidades del sector en el cual se piensa vender el producto, no tendrá mayores problemas en demostrar el cumplimiento de los requisitos.

En este sentido la NIC 38 toma el criterio que mejor se adapta a la aplicación de los principios de prudencia y correlación de ingresos y gastos. Durante la fase de investigación, cuando existe una gran incertidumbre, prevalece el principio de prudencia y se lleva todo a gastos. En cambio, durante la fase de desarrollo, cuando existe una razonable seguridad acerca de la generación de beneficios futuros que van a fluir hacia la empresa, prevalece el principio de correlación de ingresos y gastos.

Sin embargo, con este criterio solamente se activan los costos incurridos con posterioridad al cumplimiento de las mencionadas condiciones. Es decir, no todos los costos del proyecto tienen el mismo tratamiento contable, ya que algunos de ellos son llevados a resultados cuando se incurren, mientras que los otros son llevados a resultados a medida que los beneficios que generan fluyen hacia la empresa mediante la amortización del intangible.

---

<sup>377</sup> NIC 38 ¶ 55.

<sup>378</sup> NIC 38 ¶ 57.



Por su parte, el SFAS 2, con ciertas excepciones, prohíbe la activación de los costos de desarrollo. Esto se basa en el criterio de mensurabilidad, el cual requiere que *“...un recurso no sea reconocido como un activo con fines contables a menos que al momento en que se lo adquiere o desarrolla los beneficios económicos futuros puedan ser identificados y medidos objetivamente”*<sup>379</sup>. Estamos de acuerdo con Fowler Newton cuando plantea que si se aplicara el criterio de mensurabilidad no podrían ser reconocidos la mayoría de los activos no monetarios, como los bienes de uso por ejemplo, ya que la medición objetiva de los ingresos futuros que puede producir el bien es prácticamente imposible<sup>380</sup>.

En defensa de la posición del SFAS 2 se ha argumentado que no se ha podido demostrar una relación directa entre los costos de investigación y desarrollo y los beneficios futuros. Por esto no se podría aplicar el principio de correlación de ingresos y gastos. Entonces como al momento de ser incurridos los costos no pueden determinarse beneficios económicos asociados, los mismos deben ser reconocidos como gastos<sup>381</sup>. Sin embargo, en nuestra opinión, la posibilidad de relacionar los cargos por investigación y desarrollo con beneficios económicos futuros debe estudiarse en cada caso.

Por su parte, Bierman y Dukes plantean que el hecho de que exista un alto grado de incertidumbre sobre los beneficios económicos futuros no es un indicador de que el proyecto va a fracasar, por lo que no resulta correcto cargar a resultados los desembolsos por desarrollo.

Un enfoque más conservador establece que se deben mandar a gastos todos los importes desembolsados por investigación y desarrollo en el ejercicio en que se incurren. Este criterio se basa en que no hay certeza sobre el éxito del proyecto y su probabilidad para generar ingresos futuros, se trata de la extrema aplicación del principio de prudencia.

En nuestra opinión este criterio no es adecuado debido a que si el proyecto resulta exitoso y genera beneficios, se estaría violando el principio de correlación de ingresos y gastos, ya que se consideraron como gastos partidas que en realidad eran activos. Por otro lado, al no evaluar la probabilidad de obtención de beneficios futuros, no se cumple con el criterio de uniformidad de la información. Se le da igual tratamiento a las partidas que tienen una alta probabilidad de generar beneficios futuros que a aquellas que tienen probabilidad nula de generarlos.

En el otro extremo se plantea la activación de la totalidad de los desembolsos por investigación y desarrollo. Quienes sostienen este criterio plantean que la empresa debe invertir en varios proyectos, incluso en aquellos que fracasan, para lograr el éxito de alguno de ellos. Se relacionan los beneficios futuros que van a generar los proyectos exitosos con los costos de todos los proyectos, incluso aquellos que fracasan<sup>382</sup>.

Con este criterio se corre el riesgo de sobrevaluar los activos intangibles y llevar a una distribución de resultados ficticios. Por otro lado, resulta muy difícil aplicar cualquiera de los métodos de amortización, ya que no puede ser claramente determinada la vida útil del activo.

Existen otros criterios como ser la activación retroactiva una vez que se puede asegurar el éxito del proyecto o la acumulación de estos cargos en una categoría especial fuera del balance. Sin

---

<sup>379</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit, página 654.

<sup>380</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit, página 654.

<sup>381</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 655.

<sup>382</sup> Bertolino, G., Díaz, T., Grisolia, M., Suardi, D. ob. cit. (2006).

embargo, estas posturas han tenido muy poca aceptación tanto por la doctrina como por las normas.

Nos parece que la mejor opción es la adoptada por la NIC 38. Es el criterio que logra encontrar un punto medio en la aplicación del criterio de prudencia y el de correlación de ingresos y gastos.

### Medición posterior al reconocimiento

La NIC 38 establece como tratamiento punto de referencia la valuación del activo por su costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que pudieran haber afectado al activo<sup>383</sup>.

Por otro lado, el tratamiento alternativo permitido establece que *“...con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido...”*<sup>384</sup>.

Al determinar el importe de las revaluaciones se debe hacer referencia a un mercado y las mismas deben hacerse con una regularidad suficiente para asegurar que el importe en libros del activo no difiera significativamente de su VR<sup>385</sup>.

Si se decide revaluar un activo intangible, al igual que sucede con los bienes de uso, todos los demás activos de su misma clase deberán ser revaluados, a excepción que no exista un mercado activo para estos elementos. De modo que si uno de estos bienes no puede ser revaluado, se revalúan los demás y este bien en particular se valúa utilizando el tratamiento punto de referencia<sup>386</sup>.

Con respecto al tratamiento contable de los saldos por revaluaciones nos remitimos a lo mencionado para los bienes de uso.

Fowler Newton establece que, al igual que los restantes bienes, los intangibles deben medirse a su VR. Sin embargo, reconoce que en el caso de los intangibles, salvo algunas excepciones, es muy difícil determinar el VR. En algunos casos los intangibles que pueden ser vendidos por separado tienen un valor de cambio pero solo excepcionalmente existe alguna oferta que permita la estimación de su valor. Para otros activos intangibles la determinación de su valor individual solo puede hacerse en conjunto con la valuación de la empresa, lo que puede llegar a ser difícil y muy costoso<sup>387</sup>.

Adicionalmente la empresa deberá revisar el importe en libros de sus activos intangibles, de acuerdo con el procedimiento establecido por la NIC 36, para determinar si el mismo se encuentra por debajo de su VR. Si así fuera, se deberá reconocer una pérdida por deterioro. Por

---

<sup>383</sup> NIC 38 ¶ 74.

<sup>384</sup> NIC 38 ¶ 75.

<sup>385</sup> NIC 38 ¶ 75.

<sup>386</sup> NIC 38 ¶ 81.

<sup>387</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., páginas 660 y 661.

medio de este procedimiento también puede determinarse la reversión de pérdidas por deterioro reconocidas anteriormente.

El tratamiento de dichas pérdidas es el mismo explicado para el caso de los bienes de uso, con una excepción establecida por la NIC 22. Esta excepción se aplica para los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios tratada como una adquisición. Si uno de estos bienes sufre una pérdida por deterioro antes de que culmine el primer período contable comenzado tras la compra del mismo, dicha pérdida será reconocida como un ajuste simultáneo en los valores del activo adquirido, de una parte, y en el valor del valor llave, registrado en el momento de la combinación, de otra. Esto siempre que dicha pérdida no fuera ocasionada por sucesos específicos o cambios en las circunstancias ocurridos luego de la fecha de la adquisición.

Por ejemplo, una empresa, cuyo ejercicio coincide con el año civil, adquiere otra empresa en el mes de febrero. En ese momento dentro de los activos de la empresa adquirida se encuentra una marca y se determina que su valor de mercado al momento de la adquisición es de \$ 1.000. Adicionalmente se reconoce un valor llave de \$ 500. Llegado el cierre de ejercicio la empresa evalúa el valor de sus activos para ver si el mismo no cayó por debajo de su VR, de acuerdo con lo establecido por la NIC 36. En ese momento constata que el VR de la marca adquirida en la combinación de negocios es de \$ 800. Según la NIC 22 esta diferencia de \$ 200 no debe reconocerse como una pérdida por deterioro, sino que debe deducirse del valor llave reconocido en el momento de la combinación, por lo que el mismo queda al final del año en \$ 300.

### Amortización

De acuerdo con la NIC 38 el importe depreciable del activo intangible debe ser distribuido sistemáticamente en los años de vida útil del mismo. El bien se comienza a amortizar cuando el activo esté disponible para su uso<sup>388</sup>.

En una primera instancia la entidad deberá evaluar si la vida útil del activo intangible es finita o indefinida. *“La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad”*<sup>389</sup>.

Para determinar la vida útil deben considerarse los siguientes factores:

- el uso esperado del activo, por parte de la empresa, así como si el elemento pudiese ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;
- los ciclos típicos de vida del producto, así como la información pública disponible sobre las estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización positiva;
- la incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica o de otro tipo;

<sup>388</sup> NIC 38 ¶ 97.

<sup>389</sup> NIC 38 ¶ 88.

- la estabilidad de la industria en la que va a operar el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el elemento en cuestión;
- las actuaciones esperadas de los competidores, ya sean presentes o potenciales;
- el nivel de desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, así como la capacidad y la voluntad de la empresa para alcanzar ese nivel;
- el período de control sobre el activo, si estuviera limitado, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, impuestos sobre el uso del elemento, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y
- si la vida útil del activo depende de la vida útil de otros activos poseídos por la empresa<sup>390</sup>.

Aquellos activos intangibles que tengan una vida útil indefinida no serán amortizados<sup>391</sup>.

En cuanto al método de amortización, debe utilizarse aquel que mejor refleje la forma en que los beneficios económicos van a fluir hacia la empresa. Si el mismo no pudiera ser determinado de forma fiable, se deberá utilizar el método lineal<sup>392</sup>. Los métodos de amortización son los ya vistos para los bienes de uso.

El importe depreciable del activo se determinará luego de deducir el valor residual. El mismo se supone nulo a menos que exista un compromiso por parte de un tercero para comprar el bien al término de su vida útil o haya un mercado activo que permita determinar el valor residual del activo con referencia a él y que sea probable que dicho mercado subsista al término de la vida útil del intangible<sup>393</sup>.

### 3.2.4.2 Normativa Fiscal

#### 3.2.4.2.1 Reconocimiento

*“Los activos intangibles que impliquen una inversión real se computarán en el activo (...), siempre que se identifique al enajenante”<sup>394</sup>*. No se permite el reconocimiento de los activos intangibles autogenerados.

El Decreto 150/007 establece en su artículo 72 que cuando se produzca la adquisición de una empresa, ya sea bajo la forma de enajenación, transformación, fusión o escisión de sociedades u otras operaciones análogas, la empresa sucesora *“...mantendrá el valor fiscal de los bienes de*

---

<sup>390</sup> NIC 38 ¶ 89.

<sup>391</sup> NIC 38 ¶ 107.

<sup>392</sup> NIC 38 ¶ 98.

<sup>393</sup> NIC 38 ¶ 100.

<sup>394</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

la antecesora<sup>395</sup>. Debido a esto puede suceder que el precio de venta sea superior al valor fiscal de los bienes adquiridos. Entonces, si esta diferencia representa una inversión real para la empresa sucesora, se considera como valor llave.

Con respecto a los gastos de investigación y desarrollo, no se permite su reconocimiento como activos. Para promover esta actividad se permite la deducción incrementada de dichos desembolsos, pero deben reconocerse como gastos del período en el que se incurren<sup>396</sup>.

#### 3.2.4.2.2 Valuación

De acuerdo con el Decreto 150/007, los activos intangibles deberán amortizarse “...a cuota fija en un período de cinco años”<sup>397</sup>.

La excepción a esto es el valor llave, el cual se reconoce cuando hay una adquisición de otra empresa. El valor llave no se amortiza, por lo cual la única manera de que se elimine este activo fiscalmente es que la empresa adquirente del establecimiento comercial lo vuelva a vender.

En el caso de los intangibles relacionados con las concesiones de obra pública, la empresa podrá optar entre amortizar el bien en diez años o en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión<sup>398</sup>.

Con respecto a los gastos de registro cuya vida útil sea ilimitada, se podrá optar entre llevarlos a gastos en el ejercicio en el cual se efectuaron o activarlos y amortizarlos a cuota fija<sup>399</sup>.

Los gastos de organización se deben amortizar en un plazo de tres a cinco años<sup>400</sup>.

Al igual que en los bienes de uso, para aquellos intangibles adquiridos a otra empresa que desarrolle actividades gravadas, se deberán mantener los mismos criterios de valuación y amortización de la empresa antecesora<sup>401</sup>.

Por otro lado, las normas fiscales establecen que los intangibles deben valuarse por su valor residual, “...no serán actualizados”<sup>402</sup>.

#### 3.2.4.3 Análisis crítico

En los últimos años los activos intangibles han cobrado cada vez más importancia para las empresas. Representan las ventajas competitivas de las mismas, por lo que se han convertido

---

<sup>395</sup> Artículo 72 del Decreto 150/007.

<sup>396</sup> Artículo 48 del Decreto 150/007.

<sup>397</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

<sup>398</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

<sup>399</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

<sup>400</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

<sup>401</sup> Artículo 72 del Decreto 150/007.

<sup>402</sup> Artículo 94 del Decreto 150/007.

en determinantes de su valor de mercado. Debido a esto las diferentes normas, tanto contables como fiscales, se han visto obligadas a determinar en qué forma deben reconocerse. Sin embargo, ésta no es una tarea fácil por la propia naturaleza de estos bienes.

A la hora de definir los activos intangibles todos los autores coinciden en que los mismos carecen de apariencia física y debe haberle significado un costo a la empresa. De esta manera se los separa de los bienes de uso, que son aquellos que sí tienen apariencia física. Por otro lado, se excluyen los autogenerados, tales como la clientela, ya que deben haber representado desembolsos para la empresa. Esta última condición busca darle razonabilidad a la norma ya que para poder ser incluidos en los Estados Contables debemos poder medir su valor.

Desde el punto de vista fiscal no se da una definición precisa de los intangibles. Este vacío legal es llenado por las Normas Contables, por lo cual las definiciones no difieren. Adicionalmente se refuerza la idea de que solo se pueden reconocer aquellos intangibles que le hayan implicado desembolsos a la empresa, ya que sólo permite que se computen aquellos que hayan representado una inversión real. Nuevamente aquí vemos como las Normas Fiscales dejan primar la objetividad, aunque en este caso nos parece razonable debido a la dificultad que este tipo de bienes plantea a la hora de determinar su valor de mercado en determinados casos.

En cuanto a la valuación inicial de esta clase de bienes el criterio general es valuarlos a su costo de adquisición o producción. Sin embargo, tiene gran relevancia en este caso analizar la modalidad de ingreso de los mismos al activo.

En el caso en que los intangibles sean adquiridos su costo estará representado por el valor razonable de la contrapartida. Esto puede ser relativamente fácil. Si la contrapartida es efectivo o equivalentes de efectivo no hay dificultades a la hora de determinar su VR. Si la contrapartida está representada por otro tipo de bienes, como los mismos ya se encontraban en los Estados Contables de la empresa, no deberían presentarse mayores dificultades a la hora de determinar su VR.

El problema se presenta cuando los mismos son autogenerados. Como no representan un costo para la empresa no hay forma de medir su valor. Es por esto que las normas no permiten reconocerlos en los Estados Contables.

En este sentido también debemos tener presente lo establecido por las autoras Bertolino, Díaz y Suardi cuando plantean que *“...la posible existencia de incertidumbre respecto de los beneficios económicos futuros se plantea con los activos intangibles generados internamente, no así respecto de los adquiridos. Normalmente, el precio que paga la empresa para adquirir un activo intangible refleja las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la empresa. En consecuencia, en el caso de los activos intangibles adquiridos, el criterio de la probabilidad como requisito para su reconocimiento se considerará siempre satisfecho, dado que el efecto de la probabilidad se refleja en el costo del activo...”*<sup>403</sup>.

Desde el punto de vista fiscal no se establece explícitamente nada. Sin embargo, como sólo se permite reconocer aquellos intangibles que hayan representado una inversión real, es el valor de esta inversión lo que determina su valor inicial. Indirectamente este cuerpo normativo establece el mismo criterio que las Normas Contables.

---

<sup>403</sup> Bertolino, G., Díaz, T., Grisolia, M., Suardi, D. ob. cit. (2006).

Posteriormente, las Normas Contables siguen su criterio general estableciendo su valuación al costo amortizado menos las pérdidas por deterioro. Adicionalmente establecen como una opción la utilización de su VR para valuarlos.

Estamos de acuerdo con los autores, tales como Fowler Newton, que plantean que todos los bienes deberían valuarse a su VR. Sin embargo, en este caso la determinación del mismo puede resultar muy costosa y dificultosa y en algunos casos puede no llegarse a un resultado lo suficientemente fiable como para ser incluido en los Estados Contables. Es debido a esto que las Normas Fiscales optan por valuar los activos intangibles a su costo amortizado, prohibiendo expresamente la actualización de dicho valor.

Si bien ambos cuerpos normativos establecen que los intangibles deben ser amortizados, hay diferencias en cuanto a lo establecido para determinar la vida útil de estos bienes, así como también el método a utilizar.

La NIC 38 establece que la vida útil del activo va a ser el período durante el cual fluyan hacia la empresa los beneficios económicos asociados al mismo y establece una serie de factores a tener en cuenta a la hora de determinarla.

Sin embargo, la normativa fiscal establece que la vida útil de los activos intangibles es de cinco años, estableciendo excepciones para los gastos de organización (tres a cinco años) y las concesiones de obra pública (diez años o la vida útil de la inversión comprometida y realizada con el límite del plazo de la concesión). En este caso creemos que la norma fue demasiado lejos para procurar la objetividad, estableciendo un criterio arbitrario que no toma en cuenta las características particulares del bien en cuestión.

Respecto al método de amortización, fiscalmente se establece que el mismo debe ser el lineal, mientras que contablemente debe ser aquel que mejor refleje la forma en la que los beneficios económicos asociados van a fluir hacia la empresa. Nuevamente las Normas Fiscales optan por un criterio simplificador que permita la uniformidad y la objetividad de la valuación. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las empresas utilizan el método lineal para amortizar sus activos intangibles, por lo cual no surgen mayores diferencias en este sentido.

Por otro lado, al igual que sucede con los bienes de uso, cuando una empresa adquiere un activo intangible a través de la adquisición de otra empresa, se deben mantener los criterios fiscales de la antecesora. Esto puede llevar a que bienes de la misma clase tengan una distinta valuación, lo cual no está permitido desde el punto de vista contable. En el caso de los intangibles estas situaciones son muy raras ya que las Normas Fiscales fijan criterios rígidos. Solo podría suceder en el caso de los gastos de organización o de las concesiones de obra pública, que son los casos en los que la Administración Tributaria permite a la empresa optar entre diferentes criterios.

Por sus características particulares merecen una consideración especial el valor llave y los costos de investigación y desarrollo.

El valor llave representa las utilidades que la empresa puede obtener por encima de la media del mercado. Es el valor de la ventaja competitiva de la misma frente a sus competidores y mide el mayor valor que tienen los bienes de la empresa considerados conjuntamente por encima de la suma de sus valores considerados individualmente. Por esto, la única manera de determinar su valor es realizando una valuación completa de la empresa, lo cual además de ser difícil de determinar es muy costoso.

Debido a esto, el precio que estaría dispuesto a pagar por ella un comprador debidamente informado, solo se determina cuando se realiza o se piensa realizar la venta de la empresa. Es por esto que tanto las Normas Contables como las Fiscales no permiten reconocer el valor llave generado internamente. Ésta es una de las principales críticas que se le hace en la actualidad a la contabilidad, ya que tanto el valor llave adquirido como el generado internamente representan un mismo concepto.

Ambos cuerpos normativos permiten su reconocimiento cuando se realiza la adquisición de una empresa. Su valor se determina como la diferencia entre el importe pagado en la transacción menos el valor, ya sea contable (es decir razonable) o fiscal, de los bienes recibidos en dicha adquisición.

Posteriormente a su reconocimiento inicial las Normas Contables no establecen un tratamiento especial para el mismo. Fiscalmente, en cambio, el valor llave no se amortiza. Esto no nos parece correcto ya que con el correr del tiempo las características particulares de la empresa adquirida que se representaban en dicho intangible dejan de existir separadamente, se transforman en ventajas competitivas diferentes por combinación de los activos con los de la empresa adquiriente. Además, al no reconocer amortizaciones ni pérdidas por deterioro por el valor llave, el mismo va a permanecer indefinidamente en el activo de la empresa. Lo cual tampoco nos parece acertado debido a los constantes cambios sufridos en los mercados en la actualidad.

Los autores María del Carmen Norverto y Miguel Ángel Villacorta plantean que *“...aunque se admita la posible disminución de valor del fondo de comercio, no puede justificarse económicamente la amortización sistemática del fondo de comercio; ya que está compuesto por elementos que no se deterioran con el uso ordinario, con el desuso o con la obsolescencia, sino que pueden aumentar su valor con el transcurso del tiempo. La amortización del fondo de comercio está basado en una filosofía obsoleta, que supone que el fondo de comercio pierde valor con el paso del tiempo, la cual no tiene sentido ya que el nombre o prestigio no sólo no disminuye sino que puede ir en aumento, provocado por la situación global de la economía y de la utilización estratégica de campañas generales de difusión que desarrollan y refuerzan progresivamente el nombre de la empresa...”*<sup>404</sup>. No estamos de acuerdo con esta posición. En nuestra opinión, lo que sucede no es que el valor llave adquirido pierda valor. El mismo pasa a formar parte del valor llave generado por la empresa adquiriente, el cual de acuerdo con las Normas Contables no puede ser reconocido.

Por otro lado tenemos los costos de investigación y desarrollo, los cuales se han visto incrementados en los últimos años debido a la constante necesidad de las empresas de actualizarse y mejorar sus productos y procesos para poder seguir compitiendo en el mercado.

En este caso, desde el punto de vista contable, la NIC 38 establece que los costos de investigación deben ser llevados a gastos en el período en que se incurren. En cambio, los costos de desarrollo deben ser activados siempre que se cumplan determinadas condiciones asociadas a la posibilidad de culminación del proyecto en cuestión.

Esta es la normativa contable vigente en nuestro país, sin embargo, las normas estadounidenses establecen que tanto los costos de investigación como los de desarrollo deben ser llevados a gastos cuando se incurre en los mismos. Nos inclinamos por el criterio establecido por la NIC 38

---

<sup>404</sup> Laborda, N., Villacorta, M., Hernández, M., *Necesidad de Reconocimiento de los Intangibles*, [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo054.pdf>]. Fecha: 01/05/2010, página 11.



ya que es el que logra un mejor equilibrio entre los criterios de prudencia y correlación de ingresos y gastos. El autor Ramiro Cifuentes establece que este tratamiento *“...se debe tal vez a que las inversiones en investigación y desarrollo (I+D), en capital humano y en activos organizacionales es más arriesgada para la generación de beneficios futuros, que la adquisición de activos materiales y financieros para las actividades de producción o de mercadeo; y más aún, si la empresa se desarrolla en un ambiente lleno de incertidumbre...”*<sup>405</sup>.

Fiscalmente se sigue el criterio establecido por las normas estadounidenses, es decir, tanto los costos de investigación como los de desarrollo son llevados a gastos. Creemos que la adopción de este criterio se debe a la dificultad para determinar el momento en el cual se pasa de la etapa de investigación a la etapa de desarrollo. Los criterios establecidos por la NIC 38 están cargados de subjetividad, que es lo que las Normas Fiscales intentan evitar.

La adopción de un tratamiento u otro para los costos de investigación y desarrollo puede tener un gran impacto en la competitividad de la empresa. *“En un país (...) donde el esfuerzo innovador es bajo, este tratamiento...”*, el establecido en la NIC 38, *“...puede suponer una desventaja competitiva frente a otras naciones en un estado de desarrollo tecnológico similar y con normas más flexibles. Este es el caso de Grecia o Italia, países donde, con el objeto de fomentar la inversión en I+D, se deja libertad a los directivos de las empresas en la elección del tratamiento contable de esta partida, situación que se traduce en la práctica en un predominio de la capitalización, procedimiento que permite presentar mayores beneficios contables cuando hay un incremento en la inversión en I+D.*

*En cambio, en los países donde existe una mayor conciencia de la necesidad de invertir en I+D, actividades que son realizadas de una forma intensiva y continuada para mantener la capacidad de funcionamiento de la empresa en un entorno competitivo, el procedimiento utilizado predominantemente es imputación directa, bien porque así lo estipula el correspondiente organismo regulador (como en Alemania y Estados Unidos), bien por elección de los directivos cuando las normas permiten la opción, como en Japón, Suecia, Francia o Reino Unido”*<sup>406</sup>.

Por otro lado, estamos de acuerdo con las autoras Elena Fernández Rodríguez e Isabel García de la Iglesia cuando plantean que al decidir si capitalizar o imputar a gastos los costos de desarrollo, además de lo establecido por la NIC 38, se debería tener en cuenta el objetivo del proyecto en particular. En el caso de aquellos proyectos de desarrollo realizados sobre bases sólidas de conocimientos previos y con un grado razonable de certeza sobre los beneficios futuros, sería correcta su inclusión en el activo ya que su riesgo inherente no es superior al de otras inversiones de la empresa<sup>407</sup>.

En nuestro país, las medidas fiscales intentan promover las actividades de investigación y desarrollo. Esto se realiza permitiendo deducir del resultado fiscal una vez y media el total de los gastos por estos conceptos. De esta forma se reduce el impuesto a pagar por el contribuyente.

Si bien se han logrado grandes avances respecto al reconocimiento y la valuación de los activos intangibles, aún se le critica a la contabilidad el no poder reflejar en los Estados Contables el

<sup>405</sup> Cifuentes Vélez, R. ob. cit.

<sup>406</sup> Fernández Rodríguez, E., García de la Iglesia, I. (2004). La influencia de la contabilidad y de la fiscalidad en las decisiones de inversión en I+D, *Revista de Dirección, organización y administración de empresas*, N° 30, pp. 25-33, [[http://www.cepade.es/Ademas/fr\\_pdf.asp?num=30&artic=3](http://www.cepade.es/Ademas/fr_pdf.asp?num=30&artic=3)]. Fecha: 01/03/2010, página 28.

<sup>407</sup> Fernández Rodríguez, E., García de la Iglesia, I. ob. cit., página 28 .

verdadero valor de las empresas en el mercado. Las grandes diferencias entre los valores contables y los valores de mercado de las empresas evidencian esta situación. Esto se debe mayormente a la dificultad de valorar determinados activos intangibles, tales como la clientela y aquellos intangibles autogenerados en general.

M. Gutiérrez dice que *“...la contabilidad general está seriamente cuestionada (...) por no medir toda la realidad de una compañía, por ser una mera descripción del pasado, sin proyección al futuro, y por no medir conceptos tan importantes como la satisfacción del cliente, la calidad, la flexibilidad y el tiempo de respuesta...”*<sup>408</sup>.

Dentro de los intangibles que no son reconocidos por ninguno de los cuerpos normativos encontramos al capital intelectual, concepto que está tomando cada vez más fuerza como una de las mayores ventajas competitivas de las empresas. Este intangible representa el conocimiento que posee la entidad, es decir aquellas habilidades que la diferencian de las restantes empresas del mercado. Este concepto abarca las habilidades individuales, el conocimiento de los directivos y empleados de la organización; la capacidad organizacional que incluye los sistemas para recolectar y almacenar la información; y las estructuras externas que refieren a la relación de la empresa con el entorno en el cual está inmersa.

Como podemos observar los componentes de este intangible son muy difíciles de controlar por parte de la empresa. Más allá de esto si se permitiera por parte de las normas su reconocimiento, se plantearía el gran problema de cómo valorar los mismos, ya que son conceptos subjetivos lo cual hace extremadamente difícil asignarles un valor.

En los últimos tiempos se han desarrollado nuevos instrumentos para la identificación, medición y gestión de estos recursos generadores de valor. Los métodos financieros intentan determinar un valor global de los activos intangibles, dada la dificultad de separar sus componentes, mientras que los no financieros intentan identificar y medir los activos intangibles a través de indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos<sup>409</sup>. Éste es el reto que tiene planteada la contabilidad actualmente, y la comprensión de los activos intangibles es la clave para hallar la solución a este problema.

## 3.2.5 CUENTAS A COBRAR Y PAGAR

### 3.2.5.1 Normativa Contable

#### 3.2.5.1.1 Definición

Las cuentas por cobrar o cuentas a pagar existen cuando:

- Debido a un hecho ocurrido una de las partes tiene la obligación de entregar activos o prestar servicios a otra;

---

<sup>408</sup> Cifuentes Vélez, R. ob. cit.

<sup>409</sup> Bertolino, G., Díaz, T., Grisolfá, M., Suardi, D. (2006) ob. cit., página 13.

- La cancelación de la obligación es ineludible o probable y deberá realizarse en una fecha determinada o determinable, por la ocurrencia de cierto hecho o en el momento en que lo requiera el acreedor<sup>410</sup>.

Las obligaciones implican para la empresa un deber o responsabilidad de actuar o hacer algo de una forma determinada. La misma puede surgir como consecuencia de un contrato o disposiciones legales (obligación legal), por la práctica normal de los negocios, la costumbre o el deseo de actuar en forma equitativa (obligación asumida)<sup>411</sup>.

Las cuentas por cobrar o (cuentas por pagar) se originan, por ejemplo cuando una persona, otorga (recibe) un préstamo, vende (compra) bienes o servicios a plazo, entrega (recibe) anticipos a proveedores o concede (obtiene) refinanciamientos.

El Decreto 103/991 se basa en cuatro atributos (certidumbre, determinación, exigibilidad y liquidación) para definir los elementos que integran el pasivo: deudas, provisiones y previsiones<sup>412</sup>. La NIC 37 también aborda dichos temas con algunas diferencias, por lo cual antes de profundizar en cada uno de los elementos detallaremos las calificaciones utilizadas por ambas, aunque posteriormente en el desarrollo del tema utilizaremos las designaciones del Decreto.

Es necesario mencionar que si bien el Decreto 103/991 está en desuso y priman las NIC's<sup>413</sup>, se continúan utilizando los criterios de clasificación y exposición detallados en el mismo.

Decreto 103/991	NIC 37
Deudas	Pasivo
Provisiones	Obligaciones Acumuladas
Previsiones	Provisiones
Contingencias expuestas en Notas	Pasivos Contingentes

La diferencia entre ambas es que el concepto de provisiones de la NIC 37 no incluye las correcciones al valor de activos como se contempla en el Decreto 103/991<sup>414</sup> y que se profundizará a continuación cuando se definan los conceptos mencionados.

Las *deudas* son obligaciones ciertas determinadas o determinables, exigibles y liquidadas a fecha de balance. Comprenden todas las deudas a favor de terceros, las cuales se clasifican en función de su origen.

<sup>410</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 301.

<sup>411</sup> Rossi, W. *Presentación de Estados Contables-módulo I*, [http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catconsu/teopractico/moduloI\_estadoscontables.pdf]. Fecha: 20/12/2009, página 47.

<sup>412</sup> Literal A del Decreto 103/991 del 27 de febrero de 1991.

<sup>413</sup> Artículos 1 y 2 del Decreto 37/010 del 1° de febrero del 2010.

<sup>414</sup> López, P., Saint Martin, L., Tagliamonte, N. (2008). *Análisis y revelación en los Estados Contables de incertidumbre en el impuesto a la renta*, UdelAR, Montevideo [s. n], página 71 a 72.

Las deudas comerciales surgen del giro de actividad de la empresa, por lo cual comprenden las obligaciones por aprovisionamiento de mercaderías o prestaciones de servicios. El concepto lo forman las facturas y notas de débito que se adeudan a los proveedores<sup>415</sup>.

Las deudas financieras se originan en el financiamiento de la empresa y en deudas diversas se incluyen las deudas que no clasifican en las categorías anteriores como sueldos, cargas sociales, impuestos y saldos con clientes o empresas relacionadas.

Las *provisiones* son obligaciones ciertas, determinadas o determinables, exigibles y aún no liquidadas. Incluyen pasivos devengados calculados mediante estimaciones. Ejemplos son el cálculo de ciertos impuestos y otros consumos estimados como la luz o el agua, que constituyen pasivos devengados a fecha de cierre, pero dado que la factura o liquidación de los mismos se obtiene con fecha posterior, corresponde estimar su importe al cierre<sup>416</sup>.

La NIC 37 las define como cuentas a pagar por el suministro de bienes o servicios, no pagos, facturados o acordados formalmente. Si bien ocasionalmente es necesario estimar su importe o vencimiento, la incertidumbre asociada a las mismas es mucho menor que en las provisiones. Las obligaciones acumuladas (o devengadas) se presentan, con frecuencia, integrando la partida correspondiente a los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar<sup>417</sup>.

Las *previsiones* son obligaciones no ciertas, no determinadas y no exigibles. Son importes estimados a fecha de cierre, para hacer frente a situaciones contingentes que pueden originar obligaciones para la empresa. Implica cuantificar el monto probable de la obligación y la probabilidad de su concreción<sup>418</sup>.

La NIC 37 afirma que todas las provisiones (denominadas provisiones según el Decreto 103/991 y tal cual las denominamos en este trabajo), son de naturaleza contingente ya que existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente. Sin embargo, esta Norma deja en claro que “...el término 'contingente' se utiliza para designar activos y pasivos que no han sido objeto de reconocimiento (...) porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia, o (...) la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad...”<sup>419</sup>.

La norma califica como 'pasivos contingentes' a aquellos que no cumplen los criterios necesarios para su reconocimiento. Su objetivo es brindar adecuada información a los usuarios de los Estados Contables, sobre posibles acontecimientos que pueden llegar a modificar los resultados futuros de la empresa, por hechos que tienen origen en el pasado<sup>420</sup>.

<sup>415</sup> Fowler Newton, E. (2007) *ob. cit.*, página 563 a 564.

<sup>416</sup> López Evia, V., Pini Barceló, M. (2000). *Provisiones y Previsiones: Normativa y Tratamiento Contable*, UdelAR, Montevideo [s. n], página 8.

<sup>417</sup> NIC 37, *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, versión publicada en 1998, ¶ 11.

<sup>418</sup> López Evia, V., Pini Barceló, M. *ob. cit.*, página 8.

<sup>419</sup> NIC 37 ¶ 12.

<sup>420</sup> NIC 37 ¶ 12.

Del Decreto 103/991 surge que hay dos tipos de provisiones:

- Una de ellas están destinadas a corregir el valor de un activo. Por tal motivo se presentarán junto al activo que pretenden corregir, con signo contrario<sup>421</sup>. El objetivo es respetar la regla de utilizar el menor valor entre el costo y el valor del mercado, pero sin alterar el costo de adquisición de los activos de forma de mejorar la exposición y respetar el principio de prudencia.

Principalmente comprende las provisiones por incobrabilidad, desvalorización y emisión de notas de crédito. La previsión por incobrabilidad se contabiliza a efectos de reflejar el riesgo respecto a la cartera de clientes, en función de lo que la empresa estime en base a su experiencia y la razonabilidad de sus criterios (dicha previsión se expone restando del rubro Créditos por Ventas). La previsión por desvalorización se aplica para evitar sobrevaluaciones en ciertos rubros del activo como Inversiones Temporarias, Inversiones a Largo plazo y Bienes de Cambio<sup>422</sup>. Finalmente la previsión por emisión de notas de crédito se realiza para cuantificar el importe de descuentos y devoluciones otorgado por la empresa a sus clientes, lo cual es estimado en función de la operativa, experiencia y políticas de cada entidad.

- La otra modalidad de provisiones son las que se exponen dentro del pasivo, donde se incluyen las provisiones por indemnización por despido, provisiones por litigio o para el pago de garantías, entre otras<sup>423</sup>.

### 3.2.5.1.2 Reconocimiento y Valuación

El reconocimiento y la medición contable de los créditos y las deudas deben seguir criterios consistentes. Dicha consistencia promueve medidas iguales o parecidas por parte del deudor y el acreedor<sup>424</sup>.

El MC indica ciertos criterios de reconocimiento de pasivos y señala que estas obligaciones sólo son registradas cuando es probable que el pago de las deudas implique una salida de recursos que incorporen rendimientos futuros y que pueda estimarse con fiabilidad<sup>425</sup>.

La elección del criterio de medición contable de créditos o *deudas* dependerá de la disposición de información obtenida en cada caso. Se detallan a continuación los principales criterios utilizables<sup>426</sup>:

<sup>421</sup> Sevillano Rubio, A. (1999). *Las provisiones y las contingencias en el Plan General de Contabilidad*, Zaragoza.

[[http://www.google.com.uy/#hl=es&q=Las+provisiones+y+las+contingencias+en+el+Plan+General+de+Contabilidad+aurora+sevillano+rubio&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs\\_rfai=&fp=1&cad=b](http://www.google.com.uy/#hl=es&q=Las+provisiones+y+las+contingencias+en+el+Plan+General+de+Contabilidad+aurora+sevillano+rubio&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=1&cad=b)]. Fecha: 23/02/2010, página 189.

<sup>422</sup> López Evia, V., Pini Barceló, M. ob. cit., página 9.

<sup>423</sup> López Evia, V., Pini Barceló, M. ob. cit., página 9.

<sup>424</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 304.

<sup>425</sup> MC ¶ 91.

<sup>426</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 304.

- Valor Razonable: su definición fue analizada en la página 43. En relación a las cuentas a cobrar o pagar el FASB define el concepto como la cuantía por la cual un pasivo podría ser incurrido o liquidado en una transacción corriente entre partes independientes, sin estar forzadas a hacerlo o sin tratarse de una liquidación. Si el precio de mercado es líquido, es la mejor evidencia y debería usarse siempre que esté disponible. En caso contrario, dependiendo de las circunstancias, el VR podrá estimarse teniendo en cuenta el valor de pasivos similares, el valor actual neto, modelo de opciones, análisis fundamental, matrices de precios o modelos de precios de opciones ajustados con spread. La jerarquía de las técnicas de valoración para medir el VR, son fijadas explícitamente por el FASB, debido a las dificultades para medir el VR de los pasivos y para aumentar la consistencia y comparabilidad de las mediciones y revelaciones<sup>427</sup>.

Ejemplos: títulos de deuda con cotización pública, documentos fácilmente vendibles a instituciones financieras, etc. En el caso de que el VR deba estimarse, puede calcularse el valor descontado de las cobranzas (o pagos) futuros, con una tasa de interés que refleje los riesgos asociados<sup>428</sup>.

- Valor descontado de los futuros flujos de fondos: es una estimación del VR. El descuento de los flujos de fondos se realiza con una tasa que refleje las percepciones de quienes intervienen en el mercado respecto al valor tiempo del dinero y los riesgos por el mantenimiento de las cuentas a cobrar por incobrabilidad o mora, si ellos no estuvieran considerados en los flujos de fondos<sup>429</sup>.
- Valor neto de realización: su definición fue analizada en la página 46. Su utilización es más realista y prudente que el de VR.
- Costo de cancelación: es la suma del VR de un pasivo más los costos adicionales que demandaría su pago.
- Costo amortizado: se obtiene a partir de la medida inicial de la deuda, más los intereses pactados o implícitos calculados a la tasa interna de retorno al momento inicial, más la actualización monetaria de los importes anteriores (si fue convenido), menos los pagos efectuados<sup>430</sup>.

Respecto a las *previsiones*, la NIC establece que se reconocen cuando la entidad tiene una obligación presente resultado de un suceso pasado, es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, y pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. Sólo serán reconocidas cuando se cumplen las tres condiciones<sup>431</sup>.

Para analizar cada situación deberá tenerse en cuenta toda la información disponible a fecha de balance, y en el caso de que la probabilidad del surgimiento de la obligación sea mayor que la

<sup>427</sup> Literal J del artículo 534 del SFAS 133, versión publicada por el FASB en 1998. [<http://www.fasb.org/cs/BlobServer?blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobkey=id&blobwhere=1175818811653&blobheader=application%2Fpdf>]. Fecha: 05/05/2010.

<sup>428</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 305.

<sup>429</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 305.

<sup>430</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 305 y 306.

<sup>431</sup> NIC 37 ¶ 14.

probabilidad de no existencia, se reconocerá la previsión. En el caso de que la probabilidad sea menor no hay reconocimiento pero se expone en notas la existencia de pasivos contingentes, salvo que la probabilidad de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota y en ese caso no es necesario informar al respecto<sup>432</sup>.

Algunos autores cuestionan el sentido de la palabra “remota”. Entienden que una probabilidad remota no significa que no esté presente y por lo tanto no informar sobre su existencia “...deja una puerta abierta de desinformación, que puede no ser conveniente...”<sup>433</sup>.

Por otra parte utilizar el criterio de “probabilidad” incorpora un elevado componente de subjetividad y plantea problemas de interpretación. Si por ejemplo se plantea una probabilidad del 49% frente al 51% a favor o en contra, existe mayor probabilidad en un sentido pero no sería una decisión clara, y permite a la empresa inclinarse por la opción más conveniente para la misma y no por la opción más representativa de la realidad<sup>434</sup>.

El importe de las provisiones, será la mejor estimación del desembolso para cancelar la obligación presente, a fecha de balance. Las estimaciones se realizarán en base al juicio de la gerencia, la experiencia en operaciones similares o en algunos casos mediante informes de expertos<sup>435</sup>. Para esto deben ser tenidos en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a la mayoría de los sucesos y las circunstancias concurrentes a la valoración de la misma.

La mejor estimación se determina de forma diferente según las características del caso: población importante de casos o situaciones aisladas<sup>436</sup>.

En el primer caso la previsión se estimará promediando los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Por ejemplo: una empresa vende a crédito y si no cobra la totalidad de las ventas tendrá una pérdida de \$ 1.000.000. En base a su experiencia en el ramo, estima que tiene un 3% de probabilidad de no cobrar sus ventas. Entonces el valor esperado de la pérdida por incobrabilidad será de  $(3\% \times \$ 1.000.000) + (97\% \times \$ 0) = \$ 30.000$ .

En el segundo caso, la previsión se estimará según el costo del desenlace más probable. Un ejemplo es una previsión por litigio donde expertos nos indican que la probabilidad de perder el juicio es del 80% y el costo es de \$ 300.000. En ese caso contabilizaremos una previsión por \$ 300.000.

Es necesario tener precaución respecto a los juicios valorativos, de forma de no sobrevaluar activos e ingresos ni subvaluar pasivos y gastos. Tampoco está justificada por la incertidumbre, la creación de provisiones excesivas ni la sobrevaluación de pasivos.

Por otra parte, realizar la mejor estimación implica considerar el valor temporal del dinero. El importe provisionado será el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Además serán considerados los sucesos futuros que puedan afectar

---

<sup>432</sup> NIC 37 ¶ 15 y 16.

<sup>433</sup> Moreno Fernández, R., (2008). *La subjetividad de los pasivos contingentes y provisiones en la actual NIC 37*. [[http://www.aeca.es/seccion\\_articulos/tecnicacontable\\_rafaelmoreno.pdf](http://www.aeca.es/seccion_articulos/tecnicacontable_rafaelmoreno.pdf)]. Fecha: 29/04/2010, página 81.

<sup>434</sup> Moreno Fernández, R. ob. cit, página 76.

<sup>435</sup> NIC 37 ¶ 36 a 38.

<sup>436</sup> Moreno Fernández, R. ob. cit, página 76.

la cuantía necesaria para cancelar la obligación, deben reflejarse en la evaluación de la misma siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que efectivamente existan<sup>437</sup>. Finalmente se debe tener en cuenta que las provisiones se valoran antes de impuestos<sup>438</sup>.

Las provisiones existentes deben revisarse y ajustarse si es necesario, para reflejar la mejor estimación a la fecha de cierre de balance.

En el caso de haber utilizado el método del valor actual para determinar el importe de la previsión, el importe en libros de la misma aumentará en cada período para reflejar el paso del tiempo. Tal incremento se reconocerá como un gasto financiero.

En el caso de que al hacer la revisión de la previsión, se estime que ya no será probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos, se procederá a cancelar la misma.

Cada previsión deberá ser utilizada sólo en los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida<sup>439</sup>.

### 3.2.5.1.3 Situación Actual

Dadas las críticas y limitaciones de la NIC 37, el IASB publicó en enero de 2010 una sección del estándar que propone reemplazar y abordar los requerimientos de medición para los pasivos comprendidos en la norma<sup>440</sup>.

Propone limitar la cuantificación de los pasivos determinando que sean medidos “...a la cantidad que la entidad racionalmente pagaría al final del período de presentación del reporte para ser liberada de la obligación presente...”<sup>441</sup>. Según lo propuesto por el IASB esa cantidad se debe determinar como el importe más bajo que resulte de comparar: el valor presente de los recursos necesarios para cubrir la obligación, la cantidad que la entidad tendría que pagar para cancelar la obligación o la cantidad que tendría que pagar para transferirle la obligación a un tercero<sup>442</sup>.

Otro tema que está en estudio es el rol del riesgo de crédito en la medición del pasivo. En junio de 2009 el IASB emitió el borrador para discusión pública. El problema a tratar es si las mediciones actuales de los pasivos deben incluir la probabilidad de que la entidad falle y cuáles serían las alternativas para su tratamiento<sup>443</sup>.

<sup>437</sup> NIC 37 ¶ 42 a 47.

<sup>438</sup> Amat, O. (2003) Los cambios en la valoración de pasivos: provisiones y contingencias, Universidad Pompeu, España. [[http://www.oriolamat.cat/files/inst\\_studs\\_econmcs-contingencias.doc](http://www.oriolamat.cat/files/inst_studs_econmcs-contingencias.doc)]. Fecha: 10/05/2010, página 11.

<sup>439</sup> Amat, O., (2003) ob. cit., página 13 y 14.

<sup>440</sup> Deloitte (2010, enero) *IASB refina las propuestas para la medición de pasivos contenida en el IAS 37*, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/1001ias37.pdf>]. Fecha: 25/04/2010, página 1.

<sup>441</sup> Deloitte (2010, enero) ob. cit., página 2.

<sup>442</sup> Deloitte (2010, enero) ob. cit., página 2.

<sup>443</sup> Deloitte (2009, junio) *IASB busca puntos de vista sobre el rol del riesgo de crédito en la medición del pasivo*, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/0906creditrisk.pdf>]. Fecha: 25/03/2010, página 1.



### 3.2.5.2 Normativa Fiscal

En el ámbito fiscal, el IRAE menciona en algunos de sus artículos ciertos criterios de valuación de elementos del pasivo.

La postura de las normas fiscales está orientada a delimitar el entorno de las alternativas admitidas y precisarlas en la medida de que sea posible, para reducir las opciones de elección de criterios contables que podría tener el contribuyente, derivando en el pago de impuestos muy distintos<sup>444</sup>.

En el artículo 37 del Título 4, es clara la intención de la norma de limitar los criterios de valuación, ya que no sólo se remite a los criterios detallados por la Ley y sus Decretos Reglamentarios sino que deja planteada la posibilidad de que el Poder Ejecutivo aplique criterios particulares de valuación según la situación. Según el mencionado artículo en el caso de aquellos rubros y operaciones que no tengan previsto un tratamiento tributario específico en el IRAE, el Poder Ejecutivo podrá establecer normas de valuación especiales a efectos de la liquidación de los tributos<sup>445</sup>.

Respecto a las deudas comerciales, financieras y diversas no hay comentarios especiales a realizar en materia conceptual sin embargo hay algunas puntualizaciones que considerar para evitar situaciones que implican interrogantes dado la subjetividad de la contabilidad en éstas áreas.

El artículo 96 del Decreto 150/007, señala las partidas que integran el pasivo desde el punto de vista fiscal. Comprende las deudas exigibles al cierre del ejercicio, reservas matemáticas de las aseguradoras, provisiones por gastos devengados, tributos devengados al cierre, beneficios a liquidar por servicios a prestar y de ventas de inmuebles a plazos. Por último determina que los saldos acreedores del dueño y de la Casa Matriz, y las deudas de sucursales en el exterior no se computarán en el pasivo<sup>446</sup>.

La norma utiliza un concepto un poco arcaico ya que se habla de *deudas exigibles*, cuando en realidad el concepto de pasivo no se define exactamente por la exigibilidad del mismo. Sin embargo posteriormente, se menciona el concepto de *provisiones*, por lo cual arribamos a un concepto de pasivo más amplio.

Por lo anterior concluimos que desde el punto de vista fiscal, hablamos de obligaciones que tienen la característica de ser determinables a fecha de cierre. No necesariamente deben de ser cuantificables con exactitud, ya que la norma menciona el concepto de provisiones, pero sí deben de ser obligaciones ciertas.

Indirectamente, de la interpretación de la norma surge que las *provisiones* no son pasivos computables fiscalmente, ya que son deudas sujetas a contingencias futuras. La contracara de esto es que el cargo a resultados para la creación de la previsión, no es un gasto admitido. Sólo será un gasto admitido cuando se concrete la obligación.

---

<sup>444</sup> Villamarzo, R. ob.cit, página 56.

<sup>445</sup> Artículo 37 del Título 4.

<sup>446</sup> Artículo 96 del Decreto 150/007.

Por otra parte se menciona que también son pasivos fiscalmente admitidos las deudas surgidas por distribución de utilidades, siempre que no sean distribución en acciones.

Continuando con el análisis el Decreto 150/007 se menciona una excepción a lo detallado anteriormente respecto a los pasivos contingentes. Las reservas matemáticas están sujetas a una contingencia. Las compañías de seguros trabajan sobre estas bases y no esperan a que se concreten los siniestros para contabilizar el gasto, sino que van anticipando los mismos por un tema de asociación entre ingresos y gastos. De esta forma todos los años las compañías debitan un rubro de gastos y acreditan la reserva por siniestros calculada según estimaciones estadísticas.

Aplicando el criterio general, éste no sería un gasto admitido, pero dado la excepción planteada por la norma sí lo es. Indirectamente la reserva también es un pasivo admitido.

Los tributos devengados al cierre del ejercicio también constituyen un pasivo desde la perspectiva fiscal. El importe de los mismos por lo general constituye una provisión, ya que a fecha de cierre si bien están devengados, no se conoce con exactitud el importe de los mismos sino hasta que se realicen las liquidaciones definitivas de impuestos y el cierre de las declaraciones anuales de la empresa.

Por otra parte, los servicios prestados en el futuro y las utilidades diferidas surgidas de una venta de inmuebles a plazo, también serán un pasivo admitido.

Por último respecto a las transacciones entre sucursales y su Casa Matriz, la norma dice expresamente que no se computarán como pasivo. Un ejemplo claro es una importación de bienes realizada por una sucursal. De la interpretación de la norma surge que si bien la sucursal liquida IRAE por el precio de venta menos el costo de la mercadería importada en el caso de que dicha sucursal adeude esta transacción a la Casa Matriz, ese pasivo no se computa a efectos fiscales, ya que se considera capital.

Del artículo 96 mencionado anteriormente, analizamos todos los componentes del pasivo según la normativa fiscal y concluimos que las provisiones no podrán considerarse como pasivo computable.

Adicionalmente en los artículos 81 y 82 del Decreto 150/007 se expresa directamente que en la valuación fiscal no se permite registrar provisiones para ajustar el valor de las existencias. En forma textual se estipula que *“...En la valuación fiscal de mercaderías no se admitirán deducciones o aumentos en forma global para ajustar el valor de las existencias, cualquiera sea su naturaleza”*<sup>447</sup>.

En la práctica, las empresas sufren hurtos, roturas, deterioros que provocan que disminuya el valor de su mercadería. Por lo tanto calculan una estimación de la merma en la valuación de los bienes y registran una provisión en su contabilidad. Sin embargo, desde el punto de vista fiscal no se permite realizar estos castigos globales en función de estimaciones. Se profundizó sobre este tema en el tratamiento de bienes de cambio (ver página 64).

La solución fiscal ante este tipo de situaciones se detalla en el artículo 82, del que se desprende que el contribuyente debe de realizar un listado de la mercadería, indicando la causa del

---

<sup>447</sup> Artículo 81 y 82 del Decreto 150/007.

deterioro y estimando el valor del mismo. Éste listado valorizado es admitido como deducción, pero estará condicionado a la evaluación de DGI.

Otra de las previsiones más comunes desde el punto de vista contable, es la previsión por incobrables, la cual tampoco es admitida desde la perspectiva fiscal. La referida previsión (y por lo tanto la pérdida) no es aceptada hasta que no se hayan dado las condiciones que enumera la norma, existiendo una diferencia temporal entre el valor contable de la previsión y su valor fiscal<sup>448</sup>.

El régimen de incobrables se aparta bastante del criterio contable. Según el giro de las empresas, hay un régimen especial que es aplicable a las instituciones financieras, Entes Autónomos y un régimen general aplicable por el resto de los contribuyentes.

- Las instituciones financieras aplican el artículo 30 del Decreto Reglamentario el cual establece que *“...podrán optar por aplicar las normas sobre castigos y previsiones por malos créditos, así como de devengamiento de intereses de los mismos, establecidos por el Banco Central del Uruguay o las correspondientes al régimen general aplicable por los demás contribuyentes. Idénticas normas podrán aplicar las empresas administradoras de crédito sujetas a la regulación del Banco Central del Uruguay (...) Una vez adoptado un conjunto de normas sobre malos créditos, el mismo deberá seguirse aplicando por un mínimo de cinco ejercicios”*<sup>449</sup>.

De lo anterior se observa que el régimen que propone el Banco Central del Uruguay es más conveniente ya que permite el castigo de incobrables en base a previsiones, por lo cual supone una anticipación del castigo que se aplicaría utilizando el régimen general. Dichas previsiones se realizarán en función de la clasificación de la cartera de los bancos, según los riesgos de los deudores, lo cual está estrictamente regulado por las normas banco-centralistas.

- Respecto a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Dicha norma permite que estas entidades establezcan criterios propios o se basen en el criterio general *“...La DGI podrá rechazar el criterio utilizado (...) Las deudas de las personas de Derecho Público no serán deducibles en ningún caso, aún cuando se opte por el régimen general”*<sup>450</sup>.
- Por otra parte en el artículo 29 del Decreto 150/007 se detalla el régimen que aplican los restantes contribuyentes. Dicho artículo no se basa en previsiones sino en la consideración individual de castigos, en base a las causales determinadas.

Todos los créditos, deben ser depurados eliminando los que se consideren incobrables. Se reconoce como pérdida el monto de las cuentas que se vuelvan incobrables durante el ejercicio.

Se consideran créditos incobrables los comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- Auto declaratorio de quiebra, liquidación judicial o concurso necesario (al respecto destacamos que la Ley de Proceso Concursal ha sido modificada recientemente y dichos cambios no han sido recogidos por la normativa fiscal);

<sup>448</sup> Amexis, R., Ob. Cit., página 20.

<sup>449</sup> Artículo 30 del Decreto 150/007.

<sup>450</sup> Artículo 110 del Decreto 150/007.

- Concesión de la moratoria provisional en los concordatos preventivos, moratorios o concursos civiles voluntarios;
- Procesamiento del deudor por insolvencia fraudulenta;
- Pago con cheque librado por el deudor sin provisión suficiente de fondos, luego de realizada la correspondiente denuncia penal y se haya trabado embargo;
- Transcurso de dieciocho meses a partir del vencimiento de la obligación de pagar;
- Otras situaciones de similar naturaleza a las previstas en los literales anteriores, que deberán ser justificadas por la DGI.

Lo anterior no se aplica a los créditos garantizados con derechos reales, excepto en la parte no satisfecha, luego de ejecutados los bienes afectados con dichas garantías. Cuando el contribuyente pueda deducir los impuestos que gravan las ventas o los servicios, la pérdida será la diferencia entre el monto de la deuda y el impuesto recuperado. En los casos en que existan normas fiscales específicas sobre malos créditos, los contribuyentes podrán optar por aplicar dichas normas o las dispuestas en el Decreto 150/007 que reglamenta lo anteriormente mencionado<sup>451</sup>.

Si continuamos enumerando regímenes particulares del Decreto 150/007, debemos mencionar el artículo 97, donde marca puntualizaciones respecto a una situación especial. Es el caso de sociedades por acciones que reciben aportes que no se transforman inmediatamente en capital integrado. Dichos aportes se contabilizan como pasivo, y recién cuando la Asamblea se reúna y resuelva aumentar el capital autorizado, este rubro deja de ser pasivo y se registra como capital, *“...no se computarán como pasivo si tales aumentos hubieran sido aprobados por el órgano social competente”*<sup>452</sup>.

### 3.2.5.3 Ejemplos Prácticos

A continuación detallaremos algunos ejemplos de las diferencias que surgen en la valuación y exposición de pasivos desde ambas normativas en empresas comerciales.

- Previsiones

31/12/x4

Una empresa regulariza su activo créditos por venta (\$ 1.000), estimando en función de su experiencia que un 10% de dichos créditos son incobrables.

Solicitamos la composición de dicha provisión, y se detalló lo siguiente:

---

<sup>451</sup> Artículo 29 del Decreto 150/007.

<sup>452</sup> Artículo 97 del Decreto 150/007.

- Deudor A: Corresponde a una factura por la venta realizada el 20/06/x4, por un importe de \$ 40.

- Deudor B: Corresponde a una factura por la venta realizada el 31/10/x4 por \$ 50. Dicho deudor solicitó el concordato preventivo.

- Deudor C: Corresponde a la venta realizada el 1/11/x4 por \$ 10. El 15/12/x4 fue procesado por insolvencia fraudulenta.

Contablemente	\$	Fiscalmente	\$
Deudores por Ventas	1.000	Deudores por Ventas	1.000
Previsión por Incobrables	(100)	XXXXXXXXXXXX	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>900</b>	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.000</b>

Como vemos contablemente se contabiliza una pérdida contra la previsión por la estimación realizada. Luego cuando se determine que el crédito no se cobrará se da de baja la previsión contra el activo.

Fiscalmente no se utilizan las provisiones y directamente se contabiliza como pérdida por los casos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 150/007. Se da de baja el activo contra la pérdida.

- Aportes a Capitalizar:

Una empresa tiene \$ 100 de capital integrado lo cual coincide con el importe de capital autorizado de dicha entidad. Sus accionistas aportan \$ 50 e inician el trámite de ampliación del capital autorizado.

Contablemente	\$	Fiscalmente	\$
Caja	150	Caja	150
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>150</b>	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>150</b>
Pasivo	-	Pasivo	50
Capital Integrado	100	Capital Integrado	100
Aportes a Capitalizar	50	Aportes a Capitalizar	-
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>150</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>150</b>

Como se observa en el ejemplo, los aportes realizados por los accionistas que superen el tope de capital autorizado, tienen un tratamiento diferente según Normas Contables y Fiscales. Sin embargo dicha diferencia sólo repercute en la exposición de los mismos.

#### 3.2.5.4 Análisis crítico

En el ámbito contable se utilizan estimaciones con el objetivo de ser prudentes respecto a la información que se brinda en los Estados Contables. Nos referimos a las provisiones, las cuales se utilizan para regularizar un activo o para contabilizar la posible existencia de un pasivo.

El reconocimiento de las incertidumbres se basa en cuestiones subjetivas, mientras que desde el punto de vista fiscal se utilizan criterios objetivos. Si bien las Normas Contables son utilizadas como referencia, las mismas no son obligatorias para la DGI siendo éste uno de los casos en que dicha autoridad se aparta expresamente de la normativa contable.

Salvo en el caso de las compañías de seguro se descarta el reconocimiento como pasivo de obligaciones sujetas a una contingencia respecto a su existencia. Indirectamente se acoge al criterio de reconocer los gastos asociados a dichas obligaciones en el ejercicio en que dichas contingencias se concreten.

El fundamento de dicho criterio es que para crear una previsión, se contabiliza una pérdida como contrapartida. Esto implica que el resultado del ejercicio sea menor, y que por lo tanto se abone menos impuesto a la renta.

Desde nuestro punto de vista es razonable la posición adoptada por la autoridad fiscal ya que prohibir los castigos globales es la única forma viable para evitar que los mismos se realicen con la finalidad distinta como por ejemplo disminuir el pago de impuestos, ya que resulta imposible aplicar un criterio objetivo que respete la realidad de cada empresa. De todas formas admitimos que en este punto la posición adoptada por DGI puede ocasionar que se esté gravando un importe de renta superior al que una empresa debería soportar según su situación real.

Otra diferencia entre la normativa fiscal y contable se presenta en la contabilización de los aportes realizados por los accionistas de una empresa que superen el tope establecido como capital autorizado.

Desde el punto de vista contable dichos fondos se registran en una cuenta de aportes a cuenta de futuras integraciones o aportes a capitalizar dentro del Patrimonio, hasta que culminen los trámites de ampliación del capital autorizado y se esté en condiciones de emitir nuevas acciones.

Sin embargo fiscalmente dichos aportes se contabilizan como pasivo, y recién cuando la Asamblea se reúna y resuelva aumentar el capital autorizado, dicho rubro deja de ser pasivo y se registra como capital *“...no se computarán como pasivo si tales aumentos hubieran sido aprobados por el órgano social competente”*<sup>453</sup>.

Dicha divergencia es relevante a efectos de la exposición del rubro, sin embargo no tiene consecuencias respecto a la valuación de los Estados Contables y no genera distorsiones que afecten el monto imponible del impuesto a la renta.

---

<sup>453</sup> Artículo 97 del Decreto 150/007.

## 3.2.6 INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS

### 3.2.6.1 Normativa Contable

#### 3.2.6.1.1 Definición

En este capítulo trataremos de varios temas importantes cuyos conceptos se encuentran “vinculados” entre sí.

Por un lado la existencia de una inversión, es decir la adquisición de un activo que la empresa pretende conservar para obtener sus frutos y así acrecentar su riqueza (ya sea por actos distributivos, para aumentar el capital o para obtener otros beneficios)<sup>454</sup>.

El otro tema es la inversión en otra empresa que no necesariamente tiene algo que ver en las actividades de la inversora. Lo importante aquí es que la inversión no se hace en activo fijo, ni inventarios, ni en cuentas por cobrar, se invierte en otra compañía.

En este caso podemos distinguir:

- inversiones no relevantes o semi - relevantes que no otorgan control sobre los activos y las operaciones de la otra empresa, no son combinaciones de negocios;
- inversiones que sean relevantes y otorguen control. Aquí sí existe una combinación de negocios ya que una empresa adquiere parte o todas las acciones de otra firma, sin que esta última se disuelva.

A modo de resumen, las situaciones que se pueden dar son<sup>455</sup>:

Tipo de Inversión	% del accionista	Características	Tratamiento Contable
No Relevante	<20%	No hay control No hay influencia significativa	Valores Justos (NIC 39)
En Asociadas	20%<X<50%	No hay control Hay influencia significativa	Método VPP (NIC 28)
En filiales o subsidiarias	>50%	Hay control	Consolidación de Estados Contables (NIC 27)

A continuación analizaremos los conceptos que se encuentran detallados en el cuadro anterior, de forma de clarificar los diferentes tipos de inversiones (los mencionados en la columna de “tratamiento contable” serán analizados a partir de la página 129).

<sup>454</sup> García Ageitos, A. (2007, agosto) *Combinaciones de negocios. Inversiones permanentes en otras empresas*. Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA, cátedra teoría contable superior, página 105.

<sup>455</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 110.

### 3.2.6.1.2 Características que definen los tipos de inversión

#### Control

“Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades”<sup>456</sup>.

Esto significa que a través del establecimiento de políticas operativas, financieras, de inversión, etc., se determina la forma en que se va a dirigir la empresa, dónde invertir, qué comprar, qué vender. Ese ente o persona que conduce la empresa hacia sus objetivos es quien tiene el control.

El SFAS 141 dice que el control está señalado por la propiedad por parte de una empresa, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra empresa<sup>457</sup>.

Como vemos la definición del mencionado pronunciamiento de contabilidad americano es bastante más restrictiva que la que propone la NIC, ya que dice que el control se alcanza cuando se tiene más del 50% de la voluntad social.

Volviendo a la NIC, ésta dice que se presume que existe control cuando la tenedora es propietaria directa o indirectamente a través de otras subsidiarias de más del 50% del poder de voto de otra empresa, salvo que se pueda demostrar que tal propiedad no constituye control<sup>458</sup>.

También existe control cuando la controladora posee el 50% o menos del poder de voto pero tiene:

- un acuerdo con otros inversionistas que le otorga poder sobre más del 50% de los derechos de voto;
- poder para dirigir las políticas financieras y operacionales por reglamento o contrato;
- poder para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio;
- poder para controlar o ejercer la mayoría de votos en las juntas de directorio.

Otras características que se pueden agregar en relación al concepto de “control” son:

- es “...un tema de hecho y no de grado...”<sup>459</sup> (esto significa que hay control o no lo hay, no existe una medida parcial del mismo);
- es excluyente (una subsidiaria es controlada sólo por una matriz);

---

<sup>456</sup> NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 4.

<sup>457</sup> SFAS 141 – “*Business Combinations*”. [<http://variance.co.il/standards/FAS-141.pdf>]. Fecha: 20/12/2009, página 77.

<sup>458</sup> NIC 27 ¶ 13.

<sup>459</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 107.



- no es “bloquear” sino actuar positivamente (aunque puede existir algún caso excepcional donde se busque clausurar un negocio, donde el control se ejercería con un ánimo de “bloqueo”, pero por lo general se busca utilizar positivamente el mismo para maximizar el valor de la subsidiaria).

### Influencia significativa

*“Influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma”<sup>460</sup>.*

En la práctica, se considera que existe influencia significativa si directa o indirectamente se posee un monto del poder de voto en la participada superior al 20%, a menos que se pueda demostrar que esta influencia no existe (por el contrario si se posee menos del 20%, no se ejercerá influencia significativa salvo que se pudiera demostrar claramente que sí existe tal influencia)<sup>461</sup>.

A nuestro entender este es un concepto muy vago, ya que se basa en un criterio matemático el cual no siempre refleja la realidad (ya que por más que no se llegue a tener el 20% de las acciones con derecho a voto, igual puede darse el caso de que exista influencia significativa).

Hasta aquí la norma no es del todo “clara” ya que no especifica en qué casos se podría demostrar que tal influencia existe (o no). De todas formas, en el siguiente párrafo de la referida NIC, se especifican cuáles son los elementos (uno o varios actuando en forma “combinada”) que podrían evidenciar el ejercicio de “influencia significativa”. Ellos son<sup>462</sup>:

- representación en el directorio;
- participación en los procesos de fijación de políticas;
- la inversora tiene operaciones muy importantes con la asociada;
- intercambio de personal directivo;
- proporcionar información técnica esencial.

---

<sup>460</sup> NIC 28 *Inversiones en Asociadas*, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 2

<sup>461</sup> NIC 28 ¶ 6.

<sup>462</sup> NIC 28 ¶ 7.

### 3.2.6.1.3 Razones para invertir en otras empresas

La globalización y el surgimiento de mercados mundiales generaron en las empresas la necesidad de vincularse y asociarse para enfrentar juntos los desafíos de este nuevo contexto. Entre las razones que se manejan para hacer estas inversiones encontramos <sup>463</sup>:

De negocio: Tienen que ver con la operativa de la empresa. Algunos ejemplos son: obtener utilidades a corto plazo (usar eficientemente los excedentes de caja que tienen obteniendo ganancias por la compra – venta de acciones), acceso rápido a mercados (una vía más veloz para obtener acceso a un área geográfica determinada), integración hacia arriba (terminar con la dependencia de una materia prima, invirtiendo en la empresa proveedora), integración hacia abajo (obtener nuevos canales de distribución), diversificación de riesgos, etc.

Fiscales: cuando una empresa está ganando mucho dinero, compra un negocio que tiene pérdida fiscal para que al realizar la declaración jurada pueda deducir las pérdidas acumuladas (aprovecha la situación de pérdidas fiscales de la adquirida). Este punto no es de aplicación en nuestro país ya que fiscalmente los balances no son consolidados sino que se consideran individualmente. Sin embargo, en otros países se persigue este objetivo fiscal para fomentar la reestructuración empresarial.

Administrativas: para poder ahorrar costos (casi con la misma estructura “soporto” dos empresas), para obtener lo que se llama “sinergia” (mayor beneficio al operar en conjunto que como dos empresas independientes), para racionalizar actividades, etc.

Financieras: necesidad de invertir fondos excedentes, buscar alternativas más rentables, etc.

Otras: por alguna conveniencia puntual o singular.

### 3.2.6.1.4 Valuación

El tratamiento contable de las inversiones era tratado antiguamente por la NIC 25. Esta normativa fue objeto de revisión prácticamente total una vez que se aprobaron y emitieron las NIC's 39<sup>464</sup>, 40<sup>465</sup> y 38<sup>466</sup> (vigentes para ejercicios iniciados luego de enero del 2001). A partir de allí la temática pasó a estar regida por las disposiciones de estas últimas tres NIC's, derogándose la NIC 25.

Existen algunos activos que se mantienen como inversiones los cuales sí cubría la NIC 25 pero no se encuentran amparados por la nueva normativa. Ejemplos de ellos son: inversiones en “commodities” y ciertos activos tangibles y poco comunes. Se concluyó que no era necesario mantener una norma que sólo tratara los mencionados temas ya que la amplia mayoría de los mismos sí se encontraban incluidos en las NIC's 38, 39 y 40.

<sup>463</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 101.

<sup>464</sup> Instrumentos financieros: reconocimiento y medición.

<sup>465</sup> Inversiones en propiedades.

<sup>466</sup> Activos intangibles.

Además de esto, otro de los motivos por los que se eliminó esta norma es porque en muchos casos no era clara al definir un tratamiento contable (ya que existían varias y diversas opciones para contabilizar un mismo caso)<sup>467</sup>. Esto no sucede hoy en día dado que la normativa empleada brinda mayores exigencias en la revelación y de mejor calidad lo que permite detallar de forma más clara y precisa una inversión.

### Inversiones no relevantes

Invertir en acciones de otra empresa constituye un instrumento financiero tratado bajo la NIC 39. En este caso se podrá distinguir si estas inversiones son mantenidas para su comercialización o negociación (se busca generar ganancias por variaciones de corto plazo en el precio de comercialización) o si se encuentran “disponibles para la venta” (concepto residual ya que en esta categoría se incluirían todas las inversiones que no se encuentran dentro del grupo anterior)<sup>468</sup>.

Trataremos en este capítulo las inversiones a las que hicimos referencia en segundo punto, por lo que estaríamos en el caso de “inversiones disponibles para la venta”.

Respecto a estos activos, se establece que inicialmente los mismos serán valuados por su “...costo de transacción que sea directamente atribuible a la compra o emisión del mismo”<sup>469</sup>. Aquí vemos que se registrarán al costo, que es el VR de lo que se haya pagado por su adquisición.

Para el caso particular de las acciones, Biondi señala que algunos de los elementos integrantes del costo serían<sup>470</sup>:

- el precio pagado;
- la comisión que haya que abonar;
- los impuestos que puedan afectar la compra;
- derechos de bolsas y mercados;
- otros, que tengan naturaleza parecida.

La medición posterior de estos activos deberá hacerse a su VR excepto cuando no se cuente con una cotización de mercado o si la misma no es fiable. En este caso se registrarán al costo y se deberá comparar este valor con el de mercado, verificando que no exista una reducción en el mismo<sup>471</sup>.

<sup>467</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 112.

<sup>468</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 112.

<sup>469</sup> NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición*, revisada en 2004 por el IASB, ¶ 43.

<sup>470</sup> Biondi, M. (1993) ob.cit., página 381.

<sup>471</sup> NIC 39 ¶ 46 literal c.

En el caso de las inversiones mantenidas para su comercialización, los cambios en el VR (pérdidas o ganancias) se tratarán como resultados del período en que ocurran.

Por otro lado, en el caso de las inversiones disponibles para la venta los cambios en el VR se deben enviar (la opción que se elija tendrá que ser aplicada por igual a todo este tipo de activos):

i) a resultados;

ii) directamente a Patrimonio hasta que se realice la inversión (se cobre, se venda, etc.), momento en que se deben volcar a resultados todas las ganancias o pérdidas que se reconocieron previamente en el Patrimonio.

En cada cierre de ejercicio se debe verificar si el monto recuperable de la inversión es menor que el monto contabilizado, si esto ocurre, debo reconocer una pérdida por deterioro. Para el caso de las inversiones contabilizadas al costo, reduzco el valor hasta llegar a su valor recuperable estimado y la diferencia con el valor contable se lleva al resultado del período.

En cambio, para las inversiones re expresadas a VR, si la mencionada diferencia se reconoció directamente en el Patrimonio y existe evidencia de que la inversión ha reducido su valor, las reconocidas pérdidas acumuladas deben darse de baja (por el monto en que difiere el VR actual y el costo de adquisición) y cargarse a los resultados del período. Si ocurriera que luego de reconocer esta pérdida, aumentara el VR, la pérdida debe ser revertida contra resultados.

### Inversiones en asociadas

Las normas unánimemente definen a una “entidad asociada” como aquella sobre la que se ejerce una influencia significativa notable en la gestión pero no se ejerce control sobre la misma.

Las inversiones en entidades asociadas deberán contabilizarse “...utilizando el método de la participación”<sup>472</sup>.

Éste es un método de contabilización según el cual la participación en un negocio conjunto se registra “...inicialmente al costo y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos de la entidad que corresponde al participante”<sup>473</sup>.

El inversor reconocerá en su resultado la participación en las ganancias o pérdidas de la compañía asociada. Las distribuciones recibidas de la empresa participada reducirán el importe registrado de la inversión.

---

<sup>472</sup> NIC 28 ¶ 13.

<sup>473</sup> (2009) Participaciones en negocios conjuntos. [<http://www.iasb.org/NR/ronlyres/A3D080BE-8812-49EA-BC77-99E98D44E156/0/IAS31.pdf>]. Fecha: 11/01/2010, página 2.

Analicemos un ejemplo práctico. En caso de que la empresa A compra en efectivo el 40% de las acciones de B (el Patrimonio de B tiene un valor de \$ 11.600)<sup>474</sup>:

Al inicio, cuando se realice la inversión en la asociada (para establecer la proporción de la tenencia de acciones sobre su Patrimonio):

---

4.640	<i>Acciones VPP (Activo) (40% s/ 11.600)</i>	
		<i>Caja 4.640</i>

---

La empresa B distribuye dividendos a la empresa A (las utilidades acumuladas al inicio, que en este caso son \$ 4.600):

---

1.840	<i>Caja (40% s/ 4.600)</i>	
		<i>Acciones VPP 1.840</i>

---

Para considerar la participación en las utilidades que genere la asociada (teniendo en cuenta que el resultado del ejercicio fue de \$ 5.500):

---

2.200	<i>Acciones VPP (40% s/ 5.500)</i>	
		<i>Resultado por Inversión 2.200</i>

---

(Aplicaremos el razonamiento inverso en caso de que el resultado del ejercicio sea pérdida).

Nota: la inversora registra su “participación” en los resultados o el incremento patrimonial de la asociada, con independencia de que las mismas se distribuyan o sean giradas.

Vemos que en la empresa inversora, la cuenta “acciones VPP” refleja las variaciones patrimoniales que se producen en la asociada. En todo momento el saldo de este rubro representa la participación (propiedad) que tiene la inversora en el Patrimonio de la asociada.

El fundamento de aplicar el método de la participación para contabilizar una inversión en una asociada reside en la “responsabilidad” por el desempeño de la sociedad que tiene el inversionista. Esta responsabilidad surge por el ejercicio de la influencia significativa ya que posee un compromiso con la administración y el comportamiento de la asociada.

Aplicar este método e incluir en sus Estados Contables su “participación” en los activos y en el resultado de la asociada permite obtener indicadores financieros más útiles (respecto a los activos y las ganancias del inversionista).

Por el contrario, si utilizáramos el “método del costo”, la misma se registraría al costo de compra más los dividendos recibidos. Las críticas que recibe este último método se resumen en: las utilidades acumuladas efectivamente distribuidas (dividendos) no tienen porqué guardar relación con la rentabilidad que surge de la empresa asociada (la misma se

---

<sup>474</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 130.

refleja no sólo por las utilidades distribuidas sino también por las retenidas); se basa en el criterio de lo percibido y no en el de lo devengado.

Además este método no tiene en cuenta la influencia que ejerce el inversionista sobre la asociada ya que no considera la cuota parte de resultados ni los activos que se obtienen de la misma.

En concordancia con la NIC 28 y basándonos en los comentarios de los párrafos anteriores, creemos que el método del VPP es el más adecuado para contabilizar una inversión en una asociada.

Ésta también es la postura de Fowler Newton ya que considera que para contabilizar una inversión que no otorga control “...lo que mejor nos parece es la aplicación del método del valor patrimonial proporcional”<sup>475</sup>.

#### Requisitos para aplicar el método VPP

Los Estados Contables más recientes de la asociada serán los que se utilicen para aplicar el método de la participación. Por lo general las fechas de cierre de balance del inversor y de la asociada coincidirán, pero en el caso de que las mismas sean diferentes es usual que la empresa asociada elabore Estados Contables que refieran a igual fecha de cierre de la sociedad inversora<sup>476</sup>.

Esto último puede llegar a ser impracticable por lo que se utilizarían los Estados Contables a fecha distintas, realizándose los ajustes que se crean convenientes para tener en cuenta los efectos de transacciones relevantes que hubieran tenido lugar entre ambas fechas (la NIC aclara sobre este punto, que la diferencia entre las fechas de presentación no puede exceder los tres meses)<sup>477</sup>. Según hemos visto, en la práctica generalmente se da este último caso.

Otro requisito a tener en cuenta es que la empresa asociada deberá preparar sus Estados Contables en base a normas contables similares respecto a las del inversionista. Esto no significa que este último pueda exigirle que cambie sus políticas contables (en caso de que sean diferentes) ya que sólo posee influencia significativa y no controla a la empresa asociada.

#### Cuándo no utilizar el método de VPP

No deberá utilizarse el método de VPP o el mismo deberá discontinuarse (en caso de que ya haya sido adoptado) si ocurriera alguno de los siguientes casos<sup>478</sup>:

- la inversión sea considerada como “mantenida para la venta” (ya que se contabilizará de acuerdo con la NIIF 5);

---

<sup>475</sup> Fowler Newton, E. (2005). *Cuestiones contables fundamentales* (4ª edición), Buenos Aires: Ediciones La Ley, página 392.

<sup>476</sup> NIC 28 ¶ 24.

<sup>477</sup> NIC 28 ¶ 25.

<sup>478</sup> NIC 28 ¶ 13 incisos a, b y c.

- el inversor es una subsidiaria con accionistas a los que se les informa que no se aplicará este método y no se oponen a ello;
- el inversor no registra sus estados en una organización reguladora, ni está en proceso de registrarlos, para poder emitir instrumentos en un mercado público;
- no se negocian en un mercado público los instrumentos de pasivo o patrimonio mantenidos por el inversor (ya sea en una bolsa de valores, un mercado no organizado), etc.

Este método de la participación se dejará de aplicar cuando cese la influencia significativa del inversor sobre la asociada. A partir de este momento se contabilizará la inversión según la NIC 39 (a menos que la asociada se haya convertido en una subsidiaria o en un negocio conjunto)<sup>479</sup>.

En el momento en que la inversión deje de ser una asociada, el importe que se encuentre registrado contablemente se considerará como un costo al medir inicialmente el activo financiero según la NIC 39<sup>480</sup>.

### Inversiones en filiales o subsidiarias

Recordemos que en este caso nos encontramos frente a inversiones en las que se posee el control en la empresa invertida (éste es el elemento clave de la definición).

Una controladora<sup>481</sup> elaborará sus Estados Contables consolidados en donde considerará sus inversiones en las empresas subsidiarias que posea<sup>482</sup>.

Consideramos que es necesario reunir la información del grupo como un todo ya que los usuarios de los Estados Contables se interesan por conocer la información como si fuera una sola empresa (por este motivo creemos que es eficiente consolidar los Estados Contables en este tipo de empresas).

Según el Decreto 538/009, si las NCA requieren que los Estados Contables se preparen de forma consolidada, “...los emisores deberán presentar además sus Estados Contables individuales”<sup>483</sup> (éstos podrán ser presentados en igual documento donde se muestran los Estados Consolidados o se pueden detallar en uno independiente).

---

<sup>479</sup> NIC 28 ¶ 18.

<sup>480</sup> Según ¶ 4 de la NIC 27 – Es una empresa que tiene una o más subsidiarias (entendiéndose como ésta a cualquier entidad que sea controlada por otra).

<sup>481</sup> NIC 28 ¶ 19.

<sup>482</sup> NIC 27 ¶ 9.

<sup>483</sup> Artículo 1 del Decreto 538/009 del 30 de noviembre de 2009.

En los Estados individuales mencionados en el párrafo anterior, se deberán valorar las entidades controladas o las que se encuentren bajo influencia significativa mediante el método de la participación<sup>484</sup>.

Ambos Estados Contables que son utilizados para elaborar los Estados Consolidados, deberán corresponder a igual fecha de presentación. En caso de que estas fechas sean distintas, la subsidiaria elaborará Estados adicionales en relación a la misma fecha de la controladora (esto se realizará a menos que sea impracticable)<sup>485</sup>.

Para elaborar los Estados Consolidados, en caso de que se tratara de transacciones o eventos similares, se deberán utilizar políticas contables uniformes<sup>486</sup>.

Es razonable e importante tener en cuenta este último punto, ya que si dentro de un mismo balance cada una de las subsidiarias utilizara un método distinto para valorar un evento que ocurrió en circunstancias similares, la información que presentaría el estado consolidado no sería para nada útil. Esto conllevaría a que las cifras presentadas pierdan valor por lo que la información no serviría a sus usuarios.

De todas formas es válido, en caso de que sea posible, aplicar ajustes para que los métodos utilizados coincidan. Así podríamos obtener un Estado Consolidado cuya información sea adecuada.

#### *Procedimiento para consolidar*

Los Estados Consolidados deberán incluir todas las subsidiarias que la controladora posee.

La consolidación es la “agregación” línea por línea de los balances de la Matriz y sus subsidiarias. Para presentar un único juego de Estados Contables como una unidad o grupo se procederá de la siguiente forma<sup>487</sup>:

- el importe de la inversión de la controladora que se encuentre registrado en cada una de las subsidiarias será eliminado, como así también la porción del Patrimonio neto en cada una de dichas subsidiarias;
- respecto al resultado del período que se informe, se identificarán los *intereses minoritarios*<sup>488</sup> en las subsidiarias consolidadas;
- los activos de las subsidiarias consolidadas se presentarán en forma separada a la participación que sobre éstos tenga el accionista de la controladora.

---

<sup>484</sup> Artículo 3 del Decreto 538/009.

<sup>485</sup> NIC 27 ¶ 26.

<sup>486</sup> NIC 27 ¶ 28.

<sup>487</sup> NIC 27 ¶ 22.

<sup>488</sup> Según el ¶ 4 de la Nic 27, los *intereses minoritarios* son “aquella parte de los resultados y de los activos netos de una subsidiaria que no corresponden, bien sea directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, a la participación de la controladora del grupo”.



Corresponderá eliminar por completo, cualquier saldo, transacción, ingreso o gasto que sea intragrupo<sup>489</sup>.

Plantearemos a continuación un ejemplo de consolidación<sup>490</sup>:

La empresa A invierte en B (esta inversión es mayor al 50%). En este caso B no tiene que registrar nada porque la transacción fue un cambio de propiedad que involucró a la sociedad A y a los accionistas de B.

Al contabilizar al VPP:

<i>Acciones VPP (Activo)</i>	<i>Caja o Varios</i>
------------------------------	----------------------

A lo largo del ejercicio A y B realizan la contabilización de sus movimientos en forma separada.

Al cierre, es cuando empieza la “consolidación”. Como a ambas empresas las vamos a tratar como si fueran una sola, al hacer la suma de los Estados Contables hay que tener especial cuidado en incluir sólo operaciones que se realizan con terceros (ya que sería absurdo reconocer ventas, préstamos, etc. de una empresa a “sí misma”).

Para eliminar estas situaciones de deben realizar una serie de ajustes.

- 1) Hay que eliminar la inversión de la tenedora contra el Patrimonio de la subsidiaria (la inversión realizada por A se va a convertir en los activos y pasivos de B).
- 2) Eliminar todos los saldos activos y pasivos que surjan de transacciones intercompañía.
- 3) Se eliminan las operaciones y resultados que tengan registrados o la Matriz o la subsidiaria que emanen de operaciones intercompañía.
- 4) Se descartan los dividendos que las subsidiarias les habrían girado a la Matriz.
- 5) Al cierre de balance, la Matriz va a tener un resultado por inversión (ya que valúa a VPP) el cual también tiene que ser eliminado porque representa los resultados de la subsidiaria que ya se encuentran reflejados dentro de su propio Estado de Resultados.

### 3.2.6.2 Ejemplos prácticos

Analizaremos algunos ejemplos en los que se detalla dentro de las notas a sus Estados Contables, si la empresa realiza alguna inversión en otro ente.

En el caso de la empresa multinacional Mc Donald's, vemos en su Estado Contable correspondiente al ejercicio 2008 que resumidamente las ganancias del período fueron:

<sup>489</sup> NIC 27 ¶ 24.

<sup>490</sup> García Ageitos, A. ob. cit., página 137.

	2008
Ganancias por ventas en los restaurantes	126
Ganancias en empresas asociadas	111
Gastos del período	(72)

Esta empresa detalla dentro de las ganancias generadas, cuáles fueron hechas por la propia entidad y qué monto fue realizado por empresas asociadas (que según una definición establecida en su propio Estado Contable, corresponde a negocios en los que la compañía participa activamente pero no posee el control)<sup>491</sup>.

También vimos el caso de Coca Cola, ya que describe en su reporte anual por el ejercicio finalizado el 31.12.09 que la compañía mantiene relaciones con tres tipos de embotelladoras<sup>492</sup>:

- algunos sobre los que la empresa no tiene ningún tipo de interés;
- otros casos en que la empresa ha invertido pero no posee el control sobre los mismos;
- finalmente, aquellos entes sobre los que la empresa ha invertido y sobre los cuales posee control.

El referido balance anual continúa con un análisis de las cantidades vendidas en cada uno de estos “grupos” y detalla cuáles son las empresas que forman parte de cada uno de ellos.

### 3.2.6.3 Normativa fiscal

Comenzaremos este análisis definiendo, según la DGI, cuándo se considera configurada la vinculación entre partes. Este concepto se encuentra detallado en la resolución 2084/2009, (cabe mencionar que el mismo es sólo mencionado en una Resolución sin existir una Ley ni un Decreto que lo respalde).

Se considerará configurada la vinculación, cuando se realicen operaciones entre sí y se verifique que una entidad (entre otros)<sup>493</sup>:

- posee una participación igual o mayor al 10% del capital de otra;
- ejerce influencias funcionales sobre otra;
- posee los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en el órgano social competente de otra;

<sup>491</sup> [<http://www1.mcdonalds.com/annualreport/pdfs/FinancialReport.pdf>]. Fecha: 05/02/2010, página 15.

<sup>492</sup> Annual report pursuant to section 13 or 15(d) of the securities exchange act of 1934 [[http://www.thecoca-colacompany.com/investors/pdfs/form\\_10K\\_2009.pdf](http://www.thecoca-colacompany.com/investors/pdfs/form_10K_2009.pdf)]. Fecha: 05/02/2010, página 9.

<sup>493</sup> Resolución 2084/2009 – párrafo 1. [<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;572;6;D;12772;1;PAG;MNU;E;292;1;291;13;MNU;,.>]. Fecha: 11/05/2010.

- goce de exclusividad como agente, distribuidor, concesionario o proveedor, de bienes, servicios o derechos, por parte de otra;
- participe en la fijación de políticas empresariales, de aprovisionamiento de materias primas, de producción y/o de comercialización de otra;
- se haga cargo de pérdidas o gastos de otra.

Según el Título 4, para valuar los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras, bonos (o cualquier valor mobiliario en general sin importar su naturaleza) así como también los metales preciosos, se tendrá en consideración *“...la forma que establezca la reglamentación”*<sup>494</sup>.

Para determinar la forma en que está regulado y por ende, cómo deben valuarse los referidos activos, recurrimos al Decreto 150/007. En éste vimos que cualquier inversión (sin importar su naturaleza) que se encuentre situada en el exterior, deberá registrarse a su costo, en la moneda en que se realizó<sup>495</sup>. Para convertir este monto a moneda nacional se utilizará la cotización interbancaria tipo comprador billete al cierre del día anterior a la operación<sup>496</sup>.

El artículo 95 del Decreto 150/007, reglamentario del IRAE, establece la forma de valuación de los valores mobiliarios, dentro de los que se encuentran: títulos, acciones, obligaciones, letras y bonos. Éstos se valuarán de la siguiente forma:

- Para valuar los valores mobiliarios y los metales preciosos, se deberá considerar la respectiva cotización que posean a cierre de ejercicio. En caso de que en dicha fecha no existiera una cotización, se deberá tomar la anterior que se encuentre más próxima<sup>497</sup>;
- En el caso de que alguno de estos activos mencionados en el párrafo anterior no se cotizara, se deberá valuar por su costo. El Decreto 150/007 establece que en este caso se tendrá que ajustar el referido valor para que considere las modificaciones en el valor de la moneda. Para contemplar esto será necesario aplicar el porcentaje de variación del IPPN que ocurra *“...entre los meses de cierre del ejercicio anterior o de ingreso del bien al patrimonio, a opción del contribuyente y el que se liquida”*<sup>498</sup>.

Creemos que la norma debería ser más específica en este caso ya que no fija qué meses del cierre anterior debo tomar ni cuántos meses considerar. Además propone dos “opciones” válidas para determinar este ajuste al costo, y es el contribuyente quien tiene que optar por una de ellas. Esto podría llevar a que dos activos de características similares se encuentren valuados de forma distinta (situación que se podría agravar en caso de que la fecha de cierre del ejercicio anterior diste mucho de la fecha de ingreso del bien al Patrimonio y el IPPN haya sufrido modificaciones importantes durante este período).

<sup>494</sup> Artículo 32 del Título 4.

<sup>495</sup> Artículo 75 del Decreto 150/007.

<sup>496</sup> Artículo 74 del Decreto 150/007.

<sup>497</sup> Artículo 95 del Decreto 150/007.

<sup>498</sup> Inciso 2 del artículo 95 del Decreto 150/007.

- Dentro de este mismo artículo, el siguiente inciso establece la forma de valuación de las participaciones en el capital de los sujetos que estén obligados al pago de impuesto a la renta (por ejemplo: SRL y SA). Se utilizará para ello, el valor del balance de estas sociedades ajustado según normas de IP (llamado también VPP fiscal).

En caso de tratarse de acciones, se podrá optar por cualquiera de los sistemas de valuación antes mencionados<sup>499</sup>.

En relación al VPP fiscal podemos citar la consulta número 5279 realizada a la DGI. En ella el contribuyente (una S.A. propietaria de la totalidad de las acciones de otra S.A.) realiza dos consultas. Primeramente si es posible cambiar el método de valuación de un ejercicio a otro y en segundo lugar, si al valuar la inversión considerando el VPP fiscal se deben considerar normas de avalúo de activos y pasivos propias de IP o tener en cuenta también las normas de cómputo de los mismos (las normas de dicho impuesto que establecen exoneraciones y cómputo de determinados pasivos).

En respuesta, la DGI determina que como la normativa no establece a texto expreso prohibición en el cambio de método, es posible cambiar el criterio de valuación sin necesidad de solicitar autorización previa. En relación a la forma de valuar esta inversión, la Administración entiende que se debe considerar toda la normativa vigente relativa al IP (sin discriminar si se trata de normas de valuación, exoneración o cómputo)<sup>500</sup>.

En concordancia con la DGI, nuestra jurisprudencia cree que el contribuyente es libre de cambiar el criterio de valuación de un año a otro. Sin embargo, en relación al VPP fiscal no comparten la opinión brindada por la DGI, ya que consideran que se deberían aplicar exclusivamente las normas de avalúo y no las de cómputo (éstas últimas son particulares para la liquidación del IP)<sup>501</sup>.

Estamos de acuerdo con la opinión de la jurisprudencia ya que es necesario remitirse a las normas de avalúo de IP para evitar la doble imposición. Sin embargo, a nuestro entender las normas de cómputo son exclusivas para determinar el IP y no para la determinación de la base imponible.

Los títulos se valuarán, según la cotización de la Bolsa de Valores de Montevideo a la fecha de la percepción de la renta o de la última cotización que se encuentre registrada. En el caso de que estos valores no se coticen, se tomará el valor nominal a menos que se pueda demostrar que corresponde considerar otro valor<sup>502</sup>.

La norma en este caso no establece qué otro valor podrá ser aceptado por la DGI en caso de que sea un importe que se acerca más a la realidad, en comparación con el valor

---

<sup>499</sup> Valuación de inversiones en otras empresas.  
[[http://www.ccea.org.uy/ccea\\_nws04/docs/ctecn.valuacioninversiones.pdf](http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/docs/ctecn.valuacioninversiones.pdf)]. Fecha: 13/05/2010.

<sup>500</sup> Resolución 5279  
[[http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;629;8;D;13511;1;PAG;MNU;E;303;1;301;3;MNU;,"](http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;629;8;D;13511;1;PAG;MNU;E;303;1;301;3;MNU;,)]. Fecha: 11/05/2010.

<sup>501</sup> Jurisprudencia: Valuación de inversiones en otras empresas.  
[[http://www.ccea.org.uy/ccea\\_nws04/docs/ctecn.valuacioninversiones.pdf](http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/docs/ctecn.valuacioninversiones.pdf)]. Fecha: 13/05/2010, página 2.

<sup>502</sup> Artículo 73 del Decreto 150/007.

nominal del activo. Esto provoca que puedan surgir confusiones entre los contribuyentes y además situaciones similares que sean valuadas de formas disímiles.

Más allá de que no es una norma de “valuación” cabe mencionar que el Decreto 150/007 en su artículo 19 establece que deberán ser considerados para liquidar el tributo todos los resultados que los contribuyentes obtengan en cualquier empresa en la que participen.

#### 3.2.6.4 Análisis crítico

En el caso de los valores mobiliarios (excepto acciones) la Norma Fiscal dice que serán valuados a su cotización a fecha de cierre. Esta definición se equipara con lo establecido por la NIC 39 ya que la misma determina que serán valuados a su valor de mercado (cuando exista cotización).

En el caso de que no exista cotización en Bolsa o si la misma no es fiable, fiscalmente se establece que se deberán valorar a su costo ajustado por el IPPN (de esta forma se tienen en cuenta las variaciones que se dan en el valor de la moneda). Sin embargo, la Norma Contable determina que en este caso deberán registrarse al costo y comparar este valor con el de mercado para verificar que no exista una reducción en el mismo.

Mientras que las Normas Contables se rigen por la regla “de costo o valor de mercado el menor” para el caso de las inversiones no relevantes, las Normas Fiscales no permiten esta comparación. Si el valor de mercado fuese mayor que el costo, contablemente se valorará al costo y fiscalmente al valor de mercado (por lo que surgirá una diferencia de valuación entre ambos métodos. Esta diferencia es temporal ya que el mayor resultado fiscal obtenido en un período se reconocerá contablemente al negociar al activo).

Para el caso en que no exista cotización en Bolsa, surgirá también una diferencia entre ambos terrenos ya que fiscalmente se utilizará el costo de adquisición ajustado por IPPN y contablemente la opción que tenemos es valorar al costo. La diferencia en este caso surge como resultado del ajuste por el referido índice.

Vemos que a mayor variación del índice (IPPN) mayor será también la diferencia en los valores obtenidos tanto contable como fiscal.

Las acciones o títulos recibidos en pago o por permuta pueden haber sido pactados a un precio que difiera de su cotización en bolsa o de su valor nominal por lo que corresponde ingresar al activo por el valor acordado.

Para contabilizar una inversión en una subsidiaria, contablemente se utilizará el VPP contable en donde ambas empresas utilizarán las mismas normas de avalúo. En cambio fiscalmente al utilizar el VPP fiscal, la inversora valorará sus activos y pasivos de acuerdo a normas de IRAE excepto por la inversión en la otra empresa que será valuada por normas de IP.

Según vimos en el análisis fiscal de este capítulo, las acciones y títulos deben valorarse fiscalmente según la cotización de la Bolsa de Valores de Montevideo al día de la percepción de la renta o de la última cotización registrada (en caso de que no exista cotización se tomarán a su valor nominal). Por esto, vemos que también existe un

distanciamiento entre ambos métodos ya que en este caso contablemente se utiliza un criterio más tradicional en cambio fiscalmente se establecen valores corrientes para valuar estos activos.

## 3.2.7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### 3.2.7.1 Normativa Contable

#### 3.2.7.1.1 Definición

Un instrumento financiero es “...cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad”<sup>503</sup>.

La definición de activo financiero abarca una amplia gama de activos los cuales deben poseer alguna de las siguientes formas<sup>504</sup>:

- efectivo;
- un instrumento de patrimonio neto de otra entidad. Este concepto refiere a cualquier contrato que manifieste una participación residual en los activos de una empresa, luego de que se descontaran todos sus pasivos<sup>505</sup>;
- un derecho establecido contractualmente que establezca recibir dinero u otro activo financiero de otro ente o intercambiar pasivos o activos financieros de otra empresa cuando esto traiga aparejado beneficios para la sociedad;
- un contrato que sea cancelado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad (sean instrumentos derivados o no).

Por otro lado, estaremos en presencia de un pasivo financiero cuando exista una obligación contractual que establezca la entrega de dinero u otro activo financiero de la empresa o si hay que intercambiar con otra entidad activos o pasivos financieros en una situación que sea potencialmente desfavorable para la sociedad.

#### Instrumentos financieros derivados

Como respuesta a las desregulaciones en los mercados, los avances en las comunicaciones y el progreso de las transacciones financieras han surgido instrumentos que permiten resguardar la volatilidad de los precios cubriéndose de riesgos que pueden afectarlos así como también mantienen la liquidez de los mercados.

<sup>503</sup> NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación, revisada en 2003 por el IASB, ¶ 11.

<sup>504</sup> NIC 32 ¶ 11.

<sup>505</sup> NIC 32 ¶ 11.

Considerando que en cualquier tipo de proyecto pueden surgir riesgos que son externos al mismo y que no pueden ser controlados (los cuales inciden de forma decisiva en el resultado) se buscará realizar transacciones paralelas que permitan obtener un resultado inverso al impacto que podría tener el negocio, cuyo riesgo se quiere proteger<sup>506</sup>. Estas transacciones paralelas son las que se pueden realizar a través de los activos derivados.

Estos instrumentos, llamados “derivados” poseen las siguientes características<sup>507</sup>:

- su valor cambia en cuanto al precio o cotización de un activo subyacente el cual puede ser financiero (una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero o de una materia prima, etc.) o no financiero (ya sean productos agrícolas, petróleo, etc.);
- la inversión inicial que se necesita para llevarlo a cabo es pequeña o nula;
- se va a liquidar en una fecha futura.

Los mismos podrán ser clasificados en<sup>508</sup>:

- **Futuros:** es un contrato que establece recibir o entregar una cantidad de un activo en una fecha futura y a un precio determinado. Este contrato es pactado directamente entre las partes sin que la Bolsa intervenga y además sólo se puede realizar hasta su expiración;
- **Swaps:** mediante este contrato se establece una obligación bilateral de intercambiar varios flujos de fondos durante un período de tiempo establecido y en determinadas fechas;
- **Opciones:** contrato que da el derecho pero no la obligación de comprar o vender un activo a un precio preestablecido en una fecha determinada o antes de la misma;

### 3.2.7.1.2. Reconocimiento

Un activo o pasivo financiero deberá reconocerse contablemente cuando se convierta en parte obligada según lo que establezca el contrato del referido instrumento<sup>509</sup>.

Cuando la obligación determinada mediante su correspondiente contrato se haya pago, cancelado o la misma haya expirado, se deberá eliminar de los balances contables los importes por el correspondiente pasivo financiero (o parte del mismo)<sup>510</sup>.

<sup>506</sup> García Pelufo, E. ob.cit., página 577.

<sup>507</sup> NIC 39 ¶ 9.

<sup>508</sup> González, G., Melgondler, G., (2009, agosto) *Incidencia de los impuestos en las formas de financiamiento, Seminario instrumentos financieros derivados*, Centro de estudios fiscales. [http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;560;1;D;12534;6;PAG;MNU;E;14;1;256;4;MNU;]. Fecha: 12/12/2009, página 1.

<sup>509</sup> NIC 39 ¶ 14.

Si existiera una permuta entre un prestamista y un prestatario, en la cual los instrumentos de deuda que se transan tuvieran características dispares, se deberá contabilizar la cancelación del pasivo financiero original y el alta de un nuevo pasivo financiero. Igual tratamiento se dará en el caso de que se realicen importantes modificaciones en las condiciones actuales de un pasivo financiero<sup>511</sup>.

Se deberá reconocer como un resultado del período la diferencia que surja, al cancelar o transferir un pasivo financiero, entre el importe en libros de dicho pasivo y el monto efectivamente pago.

### 3.2.7.1.3. Valuación

#### Medición contable inicial

Para contabilizar inicialmente un activo o pasivo financiero se deberá considerar “...su valor razonable (...) más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo”<sup>512</sup>.

#### Medición contable posterior

Luego de su reconocimiento inicial, los activos financieros se deberán medir dependiendo de la categoría a la que pertenecen. La norma clasifica a los mismos en<sup>513</sup>:

- a) **activos financieros al valor razonable con cambios en resultados** (es un activo que se clasifica como mantenido para negociar y que ha sido designado desde su inicio a ser contabilizado a su VR con cambios en resultados). Ejemplos de estos activos son: participaciones en capital y derivados (generalmente inversiones financieras temporales).
- b) **inversiones mantenidas hasta el vencimiento** (sus cobros son de un monto fijo o se pueden determinar y sus vencimientos también son fijos. Además la empresa tiene la intención y la capacidad para retenerlos hasta que expiren). Ejemplo: determinados valores de renta fija.
- c) **préstamos y cuentas por cobrar** (entre otras características, son activos financieros no derivados que tienen cobros fijos o pueden ser determinados y además no se negocian en un mercado activo). Como ser: créditos, clientes u otros deudores.
- d) **activos financieros disponibles para la venta** (no derivados que son disponibles para la venta y que no se encuentran dentro de los tres conceptos vistos anteriormente). Ejemplos en este caso podrían ser algunas participaciones permanentes de capital<sup>514</sup>.

<sup>510</sup> NIC 39 ¶ 39.

<sup>511</sup> NIC 39 ¶ 40.

<sup>512</sup> NIC 39 ¶ 43.

<sup>513</sup> NIC 39 ¶ 45.

<sup>514</sup> Cada uno de estos conceptos fueron extraídos de la NIC 39 ¶ 9.



Más allá de que no se considera en la norma como una categoría específica, existen activos a los que no se les puede aplicar las reglas de la primera ni de la última categoría señalada. Esto ocurre por no tener o no poder calcular su VR de forma fiable, por lo que llamaremos a los mismos “activos sin valor razonable”<sup>515</sup>.

La forma de valuar los activos financieros pertenecientes a las categorías mencionadas anteriormente será por su VR, sin deducir los costos de transacción que se puedan dar en la venta o disposición por otra vía del activo. Las excepciones a este criterio se darán en los casos b) y c), que se medirán al costo amortizado, y en el caso de los instrumentos de patrimonio y sus derivados que no tengan un precio determinado en un mercado activo y su valor no pueda ser medido con fiabilidad, los cuales se medirán a través de su costo<sup>516</sup>.

Para determinar el VR de un activo o pasivo financiero se podrá considerar<sup>517</sup>:

- en el caso de que exista un mercado activo, los precios que se cotizan en este mercado;
- si no existiera un mercado activo para el instrumento financiero en cuestión, se deberá determinar su VR mediante una técnica de valoración. El objetivo de aplicar una de estas técnicas es obtener el precio de una transacción entre partes independientes, que se haya realizado en la fecha de la medición y bajo condiciones normales.

Por ejemplo, tomar como referencia otras transacciones que se hayan desarrollado en el mercado entre partes independientes, interesadas e informadas o también, considerar las características del VR de otro instrumento financiero similar.

Se elegirá la técnica que utilice la mayor cantidad de datos recogidos del mercado, evitando la información estimada por la empresa. La misma tiene que incorporar todos los factores que comúnmente se utilizan en el mercado para determinar los precios, así como también ser coherente con las metodologías normalmente utilizadas para obtener las cotizaciones de los instrumentos financieros (en caso de que existiera una técnica utilizada por el mercado la cual demuestre que realiza estimaciones fiables, la entidad podrá hacer uso de la misma).

El método de valoración utilizado será revisado periódicamente de forma de verificar su validez. Para ello se emplearán cotizaciones de cualquier transacción reciente en el mercado, donde el bien sea similar, o se basarán en cualquier dato que se pueda obtener del mercado.

En el caso de los activos o pasivos financieros que pertenezcan a la categoría a), se deberá enviar a resultados cualquier variación que pudiera tener dicho valor.

Si existiera una ganancia o pérdida por la variación del VR de un activo financiero perteneciente a la categoría a la categoría d), este importe deberá ser reconocido directamente en el Patrimonio neto.

---

<sup>515</sup> Mora, A. *La adopción de la normativa contable internacional en España: principales efectos sobre el resultado y el patrimonio empresarial*, Universidad de Valencia, [[http://portales.gva.es/c\\_economia/web/rveh/pdfs/n11/debate3\\_11.pdf](http://portales.gva.es/c_economia/web/rveh/pdfs/n11/debate3_11.pdf)]. Fecha: 11/02/2010, página 70.

<sup>516</sup> NIC 39 ¶ 46.

<sup>517</sup> NIC 39 ¶ 48.

Y por otro lado, los activos o pasivos pertenecientes a las categorías b) y c) deberán reconocer una partida en el Estado de Resultados cuando el mismo se venda, se deteriore, o también a través de su amortización.

#### 3.2.7.1.4 Deterioro e incobrabilidad de activos financieros

En cada cierre de ejercicio, se deberá verificar que no existe evidencia de que los activos financieros se encuentren deteriorados. En caso de que ello sí ocurra, se deberá calcular el monto de esta pérdida de forma de reconocerla en los Estados Contables<sup>518</sup>.

Se considerará que un activo se encuentra deteriorado si existe evidencia objetiva del deterioro luego de que éste haya sido valuado inicialmente y como consecuencia de ello se verán impactados negativamente los flujos futuros de efectivo que se esperan obtener del activo.

Esta evidencia se verá reflejada en una combinación de diversos eventos, los cuales podrían ser<sup>519</sup>:

- *“dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;*
- *incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o moras en el pago de los intereses o el principal;*
- *el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;*
- *es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;*
- *la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras”.*

En el caso de los activos financieros que se valúan por su costo amortizado, se determinará el monto de la pérdida por deterioro y dicho importe será volcado a resultados en el período que corresponda, como la diferencia que surja entre el importe registrado en libros del activo y el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados. La tasa de interés que se utilizará para descontar estos fondos será la efectiva original del activo financiero (es decir la tasa efectiva que se reconoció en su medición inicial)<sup>520</sup>.

Si el importe que se determinó por deterioro y se llevó a pérdida disminuye por un evento ocurrido luego del reconocimiento del deterioro, se deberá revertir la pérdida reconocida, en el

<sup>518</sup> NIC 39 ¶ 58.

<sup>519</sup> NIC 39 ¶ 59.

<sup>520</sup> NIC 39 ¶ 63.

Estado de Resultados del ejercicio que corresponda. Esta reversión no podrá dar un valor en libros mayor al costo amortizado que se consideró inicialmente<sup>521</sup>.

Los activos que son llevados a su costo (ya que no pueden ser medidos a su VR por falta de confiabilidad) determinarán su monto por deterioro como la “...*diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financiero similares*”<sup>522</sup>. En este caso, no se podrán revertir las pérdidas por deterioro registradas.

Por último, si se reconoció en el Patrimonio una disminución en el VR de un activo financiero disponible para la venta, y hay pruebas que demuestran que existió deterioro en su valor, se deberá eliminar la pérdida acumulada<sup>523</sup> (que se reconoció directamente en el Patrimonio) y se reconocerá como resultado del período<sup>524</sup>.

Si en ejercicios posteriores ocurriera una situación inversa a esta (el VR de este activo aumentara) debido a una situación acontecida luego de reconocida la pérdida por deterioro, se revertirá esta pérdida en el resultado del período.

### 3.2.7.2 Normativa fiscal

Los instrumentos financieros han tenido un importante y variado desarrollo a lo largo de estos últimos años, de todas formas esta evolución no ha sido acompañada por la normativa fiscal.

Esto se refleja en que no todos los países tienen legislaciones especiales para estos activos. Cuando se carece de la misma, se debería recurrir a la Normativa Contable (para llenar este vacío legal) de forma de tratar los beneficios o pérdidas que estos instrumentos pueden generar. De todas formas, en el caso de los derivados, “...*los criterios contables presentan algunas dificultades para armonizar con los objetivos y principios fiscales*”<sup>525</sup>. Uruguay, por ejemplo, es uno de los países que aún no posee regulación al respecto.

Precisamente no existe una definición expresa de estos activos en el terreno fiscal y en caso de suplir esta falta con los conceptos establecidos en la NIC 39, llegaríamos a resultados que no necesariamente generan ingresos que deben ser gravados (tal como vimos en la página 21 hay que tener en cuenta que no es posible crear tributos a través de la integración analógica cuando se busca llenar un vacío legal)<sup>526</sup>. Además, en caso de que la mencionada norma sufra alguna modificación, la misma repercutirá directamente en el terreno fiscal modificando los ingresos que deberían considerarse para determinar los tributos.

<sup>521</sup> NIC 39 ¶ 65.

<sup>522</sup> NIC 39 ¶ 66.

<sup>523</sup> El valor que se deberá eliminar será la diferencia “... *entre el costo de adquisición (...) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del periodo*” (NIC 39 ¶ 68).

<sup>524</sup> NIC 39 ¶ 67.

<sup>525</sup> González, G., Melgondler, G., ob. cit., página 1.

<sup>526</sup> Artículo 5 del Código Tributario.

Por ejemplo<sup>527</sup>, los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados serán valuados, según la NIC 39, a su VR. Tal como ya vimos en la página 149, este concepto no tiene validez tributaria ya que reconoce como ganada o perdida la valoración del activo o pasivo de acuerdo a un parámetro exógeno al contribuyente. Además una valoración que genere un resultado surgido de la comparación con un valor que aún no ha sido “realizado” no tiene efectos tributarios.

Por ello al considerar un instrumento financiero a su VR (ya sea en sus distintas etapas: contratación, maduración y liquidación, o por las pérdidas y ganancias que genere) generaríamos una discrepancia entre ambos cuerpos normativos que será temporaria.

En el caso de las *inversiones mantenidas hasta el vencimiento*, fiscalmente no es admitida la forma de valuación que establece la NIC 39 (costo amortizado) ya que considera el descuento de flujos futuros que no han sido realizados por lo que no cumplen, en este momento, con el concepto de renta ni de costo tributario. El deterioro que contablemente se podría considerar, tampoco es aceptado tributariamente ya que no es posible variar el valor de un activo por estimaciones que aún no se realizaron.

Los *préstamos y cuentas por cobrar*, tributariamente hablando representan créditos a favor del contribuyente. Contablemente, su valor estará formado por el capital más los intereses que se van a recibir cuando se haga efectivo el crédito. Estos últimos al ser flujos futuros de los cuales no se sabe fielmente su valor, no podrán ser considerados fiscalmente, a menos que sean intereses que ya se hayan devengado. Por lo que, a menos que existan intereses ya devengados, fiscalmente el crédito se cuantificará solamente considerando el capital prestado.

Por la misma razón detallada anteriormente, tampoco se considerará en los préstamos y cuentas por cobrar, el deterioro por incobrabilidad que contablemente se pueda considerar.

Por último, los *activos financieros disponibles para la venta* son contabilizados al costo y se ajustan según su deterioro. Tal como ya vimos, no se puede modificar el valor de estos bienes a menos que existan intereses que se cobren anticipadamente. A menos que se dé esto, no podrá modificarse su cuantía inicial aunque de todas formas, es posible aceptar un deterioro por los motivos que ya analizamos.

Cabe mencionar que existen variadas formas de valorar estos activos en relación a los diferentes países que sí poseen normativa fiscal que respalde esta valuación. Entre estas diferencias se encuentran: que no existe acuerdo en el tipo de renta, en el momento de la imposición, en las alícuotas a aplicar, en las deducciones así como tampoco en el momento en que se contabilizan las rentas o las pérdidas<sup>528</sup>.

---

<sup>527</sup> Pinto Perry, G., (2008) Diferencias entre el tratamiento contable y tributario de los instrumentos financieros en Chile, y sus efectos en el impuesto diferido, Chile. [[http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero\\_articulo?codigo=3038098&orden=0](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=3038098&orden=0)]. Fecha: 14/05/2010, página 42 y 43.

<sup>528</sup> Mazz, A. (2009, agosto) *Opciones y futuros: elementos a determinar en la estructura de un gravamen a los mismos*, Montevideo: Seminario instrumentos financieros derivados DGI, página 4.

### 3.2.7.3 Análisis crítico

Dado que en nuestro país no existe normativa fiscal específica que trate el tema de los instrumentos financieros, analizaremos el porqué de ello y veremos cuáles son los métodos que hasta ahora se han considerado para valorar los mismos.

Los problemas que surgen en el tratamiento tributario de los instrumentos financieros son:

A) la definición del momento en que se deben reconocer las rentas<sup>529</sup>:

En relación a este punto existen tres grandes principios:

- “percepción de los fondos que llevan implícita la renta” (caja o disponibilidad);
- computar las diferencias patrimoniales de los activos por su valor de mercado;
- realización.

En el primer criterio se posterga el gravamen sobre las ganancias hasta que las mismas se realicen, de esta forma se evita “financiar el impuesto” ya que se aplica sobre la renta disponible. Considerando las características de los derivados, este criterio permite conservar en mayor medida los criterios de objetividad, uniformidad y certeza (tan importantes dentro del ámbito fiscal)<sup>530</sup>.

En segundo lugar, basarnos en el valor de mercado ha tenido algunas complicaciones, entre otras, la dificultad de fijar valores para activos de los cuales no existen mercados, la volatilidad del valor de ciertos activos y la anticipación de rentas respecto a su verdadera recepción.

Por último, mediante el método de la realización, se consideran las rentas en base a las transacciones ocurridas. En este caso, se basa en aspectos formales para reconocer la renta en el tiempo, lo que puede no coincidir con la realidad económica.

B) La clasificación de las rentas entre ordinarias y de capital<sup>531</sup>.

Las rentas de capital son las que resultan por la variación en el mercado del valor de los activos. Por otro lado, las ordinarias son las que responden a un flujo más periódico y que puede ser determinado de antemano.

Se evita gravar incrementos patrimoniales que no van a relacionarse con la disponibilidad de fondos (por los cuales considerar el impuesto) y que pueden revertirse si las condiciones del mercado varían.

Teniendo en cuenta esto, por lo general los sistemas tributarios utilizan el criterio de ganancias de capital (otro de los motivos de elegir este criterio, es que se gravan una vez que se liquida el bien al que están asociadas).

---

<sup>529</sup> Cr. Pérez, J. (2002) La imposición de los nuevos instrumentos financieros. *Revista Tributaria*, noviembre/diciembre, pp. 727-756.

<sup>530</sup> González, G., Melgondler, G., ob. cit., página 1.

<sup>531</sup> Cr. Pérez, J. (2002) ob. cit., página 736.

C) La definición de la fuente de las rentas<sup>532</sup>.

Determinar el monto a declarar en cada país que tiene derecho a la imposición depende de las reglas fiscales establecidas en cada uno de dichos países. Estas reglas pueden determinar diferentes criterios, como considerar que la fuente de las rentas es el lugar donde se prestan los servicios, o que la fuente se considera en el país de residencia de quien obtiene la renta.

Algunos instrumentos financieros no pueden ser juzgados por estos criterios. Por ejemplo, en el caso de los futuros o las opciones, cuando se emplean con fines especulativos<sup>533</sup>, se trata de rentas que no tienen “fuente” ya que no resultan por la aplicación de un capital.

### Situación en Uruguay

Como dijimos anteriormente, en nuestro país no existe regulación respecto a este tipo de activos. Por este motivo, consideraremos la legislación actual para ver cuál podría ser el régimen a aplicar<sup>534</sup>.

Respecto a cuándo considerar el ingreso o la pérdida, en general se exige que la misma sea reconocida en un período anual, y que sea incluida en la base imponible del contribuyente. Se considerarán las mismas de acuerdo con el flujo de dinero que en relación al contrato se deba, en vez de cuando se paguen.

Los mencionados resultados sólo se considerarán al vencer los contratos sobre los que se basan los instrumentos financieros (lo que sería similar al criterio de los incrementos patrimoniales) ya que en ese momento es cuando se produce la variación patrimonial. En el derecho uruguayo, los “incrementos patrimoniales” se imputan cuando ocurra la enajenación o la transmisión patrimonial, y existen disposiciones especiales en el caso de las ventas a plazo.

Respecto al monto a computar como ganancia mencionaremos algunos rubros de especial consideración:

- cuando la opción es lanzada el suscriptor determinará una prima la cual será alcanzada por el impuesto en el ejercicio que se perciba;
- en el caso de los gastos generados en la adquisición como comisiones o corretajes deben deducirse;
- no tienen implicancia fiscal los depósitos en garantía que se puedan establecer, considerando su naturaleza y que serán devueltos al finalizar el contrato.

Se liquidará por separado del contrato de derivados el pasaje de la titularidad del subyacente, en el caso de que el contrato establezca la entrega de éste último. En esta entrega se considera

---

<sup>532</sup> Cr. Pérez, J. (2002) ob. cit., página 739.

<sup>533</sup> Se trata de rentas que no derivan de la aplicación de factores de producción y que no poseen fuente definitiva.

<sup>534</sup> Mazz, A. ob. cit., página 19.

renta para el vendedor la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión del activo en cuestión. En el caso del adquirente no existirá renta.

Por último, habrá que determinar sobre quién va a establecerse la carga fiscal. En este tipo de operaciones, existen intermediarios (que facilitan las transacciones) y usuario finales (cualquier persona o ente que quiera variar su posición de riesgo ya sea por motivos especulativos o de cobertura). En este caso existe un contrato por el que las partes pueden ser fácil y claramente identificadas, de todas formas los beneficios pueden darse en entes conexos.

En algunos casos hay países que aplican impuestos a los intermediarios financieros. Además, en caso de efectuar la transacción en Bolsas organizadas el tratamiento será diferente a las que son llevadas fuera de Bolsa.

Es clara la necesidad de que exista normativa fiscal respecto al tratamiento de los diferentes instrumentos financieros ya que como vimos, es un activo que cada vez tiene mayor peso dentro de los Estados Contables del contribuyente. Además, al existir un vacío sobre este tema, nos remitimos a lo establecido en las Normas Contables y estas valuaciones pueden no coincidir con los objetivos perseguidos en el terreno fiscal lo cual hace que sea urgente el establecimiento de la mencionada normativa, actualmente ausente.

### 3.3 CRITERIO DE REALIZACIÓN DE LA GANANCIA

Este aspecto se refiere al momento en que se considera que se debe contabilizar ganancia.

En este sentido tenemos cuatro opciones. Una primera opción plantea reconocer la ganancia en el momento del cobro. La ventaja es que brinda certeza sobre la existencia de la ganancia y se puede determinar su monto con exactitud.

También se puede reconocer la ganancia en el momento de la venta, que es el criterio más utilizado. Con relación a la opción anterior, nos encontramos más cerca del momento en el cual se realizó la ganancia. Además, hay certeza respecto a la determinación del monto y una razonable certeza del cobro. Sin embargo, aún no contabilizamos la ganancia en el momento en el cual se produjo.

Por esto, la tercera opción plantea reconocer la ganancia en cada uno de los momentos en los cuales se produce. Sin embargo, de esta forma hay una gran incertidumbre sobre el monto y si se va a concretar la misma. Adicionalmente se debe determinar el valor corriente del bien en cada uno de estos momentos, lo que hace que esta opción sea muy costosa.

Estas tres opciones reflejan criterios rígidos, estáticos. En cambio, una cuarta opción es considerar la ganancia asociada a la conclusión del proceso ganancial. La diferencia con las opciones anteriores está dada por el hecho que la contabilización de la ganancia no va a depender de un momento definido a priori sino de las características del proceso ganancial. Esto lleva a que en algunos casos se reconozca en el cobro, en otros en la venta y en otros en el momento en que se produce.

Estos criterios son aplicables para casi todos los resultados obtenidos por la empresa, sin embargo merecen consideración especial aquellos provenientes de valuaciones de activos y pasivos. Este es el caso de los resultados derivados de la valuación de bienes de uso y bienes

de cambio a valores corrientes y aquellos provenientes del mantenimiento de activos y pasivos monetarios.

En la IX CIC se establecieron una serie de supuestos para considerar realizada la ganancia en estos casos. La empresa debe verificar que se hayan producido los hechos sustanciales que la generan, que su concreción ofrezca un razonable grado de seguridad y que su medición pueda efectuarse de manera objetiva. Aquí vemos la ganancia asociada a la generación o posibilidad de disponibilidad de los fondos<sup>535</sup>.

Por otro lado, según el MC debe reconocerse una ganancia cuando *“...haya surgido un aumento en beneficios económicos futuros relacionado con un aumento de un activo o una disminución de un pasivo que se puedan medir en forma fiable...”*<sup>536</sup>.

Antes de comenzar nuestro análisis de lo establecido respecto a los ingresos y los gastos creemos pertinente realizar una breve referencia a tres conceptos contables que se encuentran estrechamente relacionados con el reconocimiento de los mismos: el principio de prudencia, y el concepto de base de lo devengado, y el principio de correlación de ingresos y gastos.

#### Principio de Prudencia:

Este principio establece que a la hora de decidir si un elemento debe ser reconocido en los Estados Contables la empresa debe ser muy cautelosa. Debe utilizar su buen juicio a la hora de evaluar las incertidumbres inherentes en cada caso.

Sin embargo, hay que tener mucho cuidado para que la aplicación de este principio no lleve a un conservadurismo extremo. Este último lleva a usar valuaciones más bajas para los activos e ingresos y más altas para los pasivos y gastos. Desde el punto de vista de los resultados, nos lleva a reconocer los gastos cuantos antes y los ingresos lo más tarde posible<sup>537</sup>. Al respecto el MC establece que *“...el ejercicio de la prudencia no permite, por ejemplo, la creación de reservas ocultas o de provisiones excesivas, la subvaluación deliberada de activos o ingresos ni la sobrevaluación deliberada de deudas o gastos...”*<sup>538</sup>.

#### La Base de lo Devengado:

Éste es uno de los supuestos fundamentales establecidos por el MC para la preparación de los Estados Contables, el cual establece que *“...según este criterio, los efectos de las operaciones y otros hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando el efectivo o su equivalente se cobra o se paga) y se contabilizan en los registros contables y se informan en los Estados Contables de los períodos a los cuales se refieren...”*<sup>539</sup>.

---

<sup>535</sup> Larrimbe, M., Pignatta, A., Rossi, W. ob. cit., páginas 31 a 33.

<sup>536</sup> MC ¶ 92.

<sup>537</sup> Fowler Newton, E. (2005) ob. cit., página 75.

<sup>538</sup> MC ¶ 37.

<sup>539</sup> MC ¶ 22.



### Principio de Correlación de Ingresos y Gastos

La empresa incurre en un gasto con la finalidad de obtener un ingreso. Por ello este principio establece que los gastos deben reconocerse a medida que se van reconociendo los ingresos para cuya obtención fueron incurridos.

## 3.3.1 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

### 3.3.1.1 Normativa Contable

#### 3.3.1.1.1 Ingresos ordinarios

Desde el punto de vista contable es en la NIC 18 donde se establecen los criterios para el reconocimiento y la medición de estos ingresos en el Estado de Resultados. De acuerdo con esta norma un ingreso ordinario es “...*la entrada bruta de beneficios económicos, durante el período, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio...*”<sup>540</sup>. Al poner como un requisito el aumento del patrimonio neto de la entidad la NIC 18 está excluyendo de los ingresos aquellas partidas cobradas por cuenta de terceros.

Por su parte las US GAAP definen los ingresos como “...*todo cambio en el patrimonio de una entidad durante un período de tiempo, derivado de transacciones, otros eventos y circunstancias diferentes a los aportes por parte de los dueños...*”<sup>541</sup>.

De acuerdo con estas definiciones y lo establecido en el párrafo 1 de la NIC 18, se consideran ingresos ordinarios:

- la venta de bienes;
- la prestación de servicios;
- intereses;
- regalías;
- dividendos.

---

<sup>540</sup> NIC 18 *Ingresos Ordinarios*, revisada en 1993 por el IASB, ¶ 7.

<sup>541</sup> Gottero Pessio, M., Prado Palermo, F., Recalde Presa, L. (2007) *Convergencia entre los US GAAP y las IFRS en Reconocimiento de Ingresos*, UdelaR, Montevideo [s.n], página 10.

## Reconocimiento

De acuerdo con la definición de ingresos, el reconocimiento de los mismos está ligado a la aparición de un activo o la desaparición de un pasivo. En consecuencia, un ingreso debe reconocerse junto con los cambios en los activos y pasivos relacionados<sup>542</sup>.

## Medición

*“La medición de los ingresos ordinarios debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos”*<sup>543</sup>.

En líneas generales, la medida asignada al ingreso debe corresponderse con la del activo reconocido o el pasivo cancelado<sup>544</sup>. En la mayoría de los casos la contrapartida se encuentra representada por efectivo o equivalentes de efectivo, por lo cual la medición no presenta mayores dificultades. Sin embargo, cuando el ingreso de esta contrapartida a la empresa se difiera en el tiempo, debe tenerse en cuenta el valor tiempo del dinero para determinar el ingreso. En este caso el VR se determinará descontando todos los cobros futuros. Para ello la NIC establece que hay dos opciones con respecto a la tasa a utilizar. Por un lado, se debe considerar la tasa vigente para un instrumento con características similares y que tenga una calificación crediticia parecida a la del cliente que acepta dicho instrumento. Por otro lado, se permite utilizar la tasa que iguale el valor nominal del instrumento debidamente descontado con el precio contado de los bienes o servicios vendidos. Se utilizará aquella tasa que mejor pueda ser determinada<sup>545</sup>.

Cuando se realicen transacciones de permuta o intercambio se debe tener en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios intercambiados. Si son de naturaleza similar, no se reconocerán ingresos por la operación. En cambio, cuando sean de diferente naturaleza, se deberá reconocer un ingreso. Este ingreso será igual al VR de los bienes o servicios recibidos, ajustado por los montos de efectivo o equivalentes de efectivo transferidos en la operación. Si no se pudiera determinar de forma confiable el VR de dichos bienes, se utilizará el VR de los bienes o servicios entregados en la transacción, ajustado por el efectivo o equivalentes de efectivos transferidos en la operación<sup>546</sup>.

En el caso que el ingreso esté asociado a la desaparición de un pasivo, la NIC 18 no aclara como debe ser medido. Sin embargo, siguiendo el criterio general establecido, consideramos que el mismo debe ser reconocido por el importe en libros al cual se encontraba contabilizado el pasivo que desapareció.

<sup>542</sup> Fowler Newton, E., (2007) ob. cit., página 747.

<sup>543</sup> Fowler Newton, E., (2007) ob. cit., página 748.

<sup>544</sup> Gottero Pessio, M., Prado Palermo, F., Recalde Presa, L. ob. cit., página 10.

<sup>545</sup> NIC 18 ¶ 11.

<sup>546</sup> NIC 18 ¶ 12.

*Ingresos por la venta de bienes*

Se trata de las operaciones de venta de bienes, ya sea que los mismos hayan sido producidos por la empresa o comprados para su reventa<sup>547</sup>. Los ingresos deben reconocerse solamente si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación<sup>548</sup>:

- la empresa debe haber transferido todos los riesgos y beneficios significativos derivados de la propiedad del bien. Para determinar esto se deben examinar las características particulares de cada transacción. En la mayoría de los casos esto se da cuando se transfiere la propiedad legal del bien, pero no siempre es así. Se debe considerar la sustancia de la transacción más allá de su forma económica<sup>549</sup>. Si la empresa conserva solo una parte insignificante de los riesgos asociados a la propiedad del bien, se considera que la transacción es una venta y puede reconocerse el ingreso por la misma<sup>550</sup>;
- la entidad no retiene ninguna implicación en el gerenciamiento del bien vendido, ni tiene control sobre el mismo;
- el importe del ingreso puede ser medido confiablemente;
- es probable que los beneficios económicos asociados a la venta fluyan hacia la empresa. Esta condición es una aplicación del principio de prudencia. Si no es probable que la empresa logre cobrar el producido de la venta, debe diferirse el reconocimiento del ingreso hasta que esta incertidumbre desaparezca, ya sea por la cobranza o por la aplicación de alguna garantía, por ejemplo. En el caso que la incertidumbre surja luego de reconocido el ingreso, se debe reconocer un gasto por ello, no debe ajustarse el ingreso<sup>551</sup>;
- los costos incurridos o por incurrir debido a la transacción pueden ser medidos confiablemente. Aquí vemos reflejado el principio de correlación de ingresos y gastos. El mismo establece que los ingresos y gastos deben reconocerse de forma simultánea. Por esto la última de las condiciones establece que si no puedo medir confiablemente los costos asociados a la transacción, debo diferir el reconocimiento del ingreso hasta que pueda hacerlo.

*Ingresos por la prestación de servicios*

*“La prestación de servicios implica, normalmente, la ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas en un contrato, con una duración determinada en el tiempo”<sup>552</sup>.*

En este caso los ingresos deben ser reconocidos considerando el grado de realización a la fecha de balance, si el resultado de la transacción puede ser estimado confiablemente. Para

---

<sup>547</sup> NIC 18 ¶ 3.

<sup>548</sup> NIC 18 ¶ 14.

<sup>549</sup> NIC 18 ¶ 15.

<sup>550</sup> NIC 18 ¶ 17.

<sup>551</sup> NIC 18 ¶ 18.

<sup>552</sup> NIC 18 ¶ 4.

determinar esto la NIC 18 establece que deben cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones<sup>553</sup>:

- los ingresos pueden ser medidos con fiabilidad. Nos remitimos a los comentarios realizados en la página 154 para el caso de ingresos originados en la venta de bienes;
- es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la empresa;
- puede medirse con fiabilidad el grado de realización o prestación del servicio a la fecha de balance. Esta condición tiene como objetivo que los ingresos se reconozcan en el ejercicio en el cual sean devengados. En el caso de los servicios esto se determina a través del denominado método del porcentaje de determinación o del avance de obra. Este método será desarrollado más adelante al profundizar sobre un caso especial de la prestación de servicios que son los ingresos relacionados con los contratos de construcción (ver página 158);
- pueden medirse confiablemente los costos ya incurridos, así como también aquellos que quedan por incurrir para completar la prestación del servicio. Nuevamente vemos aquí la aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos. En este sentido se establece que cuando el resultado por la prestación de servicios no pueda ser medido en forma fiable, solamente deben reconocerse aquellos ingresos por el monto de los gastos reconocidos que la empresa considere recuperables<sup>554</sup>.

Si no se puede estimar en forma fiable el resultado de una operación y tampoco es probable que la empresa pueda recuperar los costos ya incurridos en la misma, no se deben reconocer ingresos asociados. Sin embargo, por aplicación del principio de prudencia, los costos ya incurridos serán reconocidos como gastos del período. Cuando desaparezcan las incertidumbres acerca de la realización del resultado de la prestación del servicio, se procederá a reconocer los ingresos asociados a la misma de acuerdo con el criterio general<sup>555</sup>.

Según Enrique Fowler Newton, cuando el servicio esté referido a la concreción de un determinado resultado, el ingreso relacionado no debe reconocerse hasta que sea probable obtener dicho resultado<sup>556</sup>.

### *Ingresos por intereses*

Los ingresos por intereses están asociados a la utilización por parte de terceros de los activos de la empresa. Representan “...cargos por el uso de efectivo, de otros medios equivalentes al efectivo o por el mantenimiento de deudas para con la entidad...”<sup>557</sup>.

<sup>553</sup> NIC 18 ¶ 20.

<sup>554</sup> NIC 18 ¶ 26.

<sup>555</sup> NIC 18 ¶ 28.

<sup>556</sup> Fowler Newton, E., (2007) ob. cit., página 757.

<sup>557</sup> NIC 18 ¶ 5 inciso a.

Nuevamente la NIC establece que sólo deben ser reconocidos cuando sea probable que los beneficios económicos asociados fluyan a la empresa y su importe pueda ser medido confiablemente<sup>558</sup>.

Para su reconocimiento debe utilizarse el método del interés efectivo, también denominado método de la tasa de interés efectiva, definido por la NIC 39<sup>559</sup>. *“La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un período más corto) con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero”*<sup>560</sup>. La entidad deberá revisar periódicamente las estimaciones incluidas en el cálculo de la misma y si fuera necesario realizar un ajuste, el mismo se reconocerá como un ingreso o gasto del período<sup>561</sup>. Es decir que los intereses se reconocerán en base al tiempo transcurrido.

De acuerdo con Enrique Fowler Newton, el método de la tasa efectiva puede dar lugar a inconsistencias a la hora de valuar los intereses. *“Debido a los cambios en las tasas de interés, el empleo de este método puede hacer que deudas iguales queden por importes distintos y que deudas distintas queden por importes iguales, lo que no es razonable”*<sup>562</sup>. De este modo el correspondiente cálculo del ingreso por interés asociado tampoco sería razonable.

Por lo tanto, a la hora de reconocer los ingresos por intereses debe tenerse en cuenta el valor del activo prestado, el tiempo durante el cual se realiza este préstamo y la tasa de interés aplicable<sup>563</sup>.

En el caso que los intereses surjan de la financiación de una venta y se encuentren incluidos en el precio de la misma, debe diferenciarse el ingreso proveniente de la venta del bien del proveniente de la financiación. Ésto se debe a que el primero de ellos debe reconocerse en el momento de la venta, mientras que el ingreso por la financiación debe ser reconocido a medida que va siendo devengado. Eso siempre y cuando el monto de los intereses sea significativo. Puede suceder que la tasa aplicada sea muy baja o que el período de tiempo no sea extenso llevando a que el monto del interés no sea significativo.

### *Ingresos por regalías*

Las regalías también se encuentran asociadas a la utilización por parte de terceros de los activos de la empresa, sólo que en este caso es referente a los activos de largo plazo, en especial los activos intangibles de la empresa, como ser su marca, su nombre comercial, etc. aunque los mismos no hayan podido ser reconocidos como tales por la entidad<sup>564</sup>.

Con relación a estos ingresos la NIC 18 establece como condiciones para su reconocimiento el que sea probable que los beneficios económicos fluyan a la empresa y que su importe pueda ser

<sup>558</sup> NIC 18 ¶ 29.

<sup>559</sup> NIC 18 ¶ 30 inciso a.

<sup>560</sup> NIC 39 ¶ 9.

<sup>561</sup> NIC 39 ¶ GA8.

<sup>562</sup> Fowler Newton, E., (2007) ob. cit., página 324

<sup>563</sup> Gottero Pessio, M., Prado Palermo, F., Recalde Presa, L. ob. cit., página 13.

<sup>564</sup> NIC 18 ¶ 5 inciso .b

medido confiablemente<sup>565</sup>. En su párrafo 30 plantea que las mismas deben reconocerse de acuerdo con su devengamiento según lo estipulado en el contrato en el cual están basadas<sup>566</sup>, “... a menos que, considerando la sustancia del susodicho acuerdo, sea más apropiado reconocer los ingresos ordinarios derivados utilizando otro criterio más sistemático y racional...”<sup>567</sup>. En general las regalías se pactan en función de las unidades vendidas o producidas, pero también puede pactarse una pauta lineal para imputarlas a lo largo de la vida útil del contrato<sup>568</sup>.

### *Ingresos por dividendos*

Los dividendos son las “...distribuciones de ganancias a los poseedores de participaciones en la propiedad de las entidades, en proporción al porcentaje que supongan sobre el capital o sobre una clase particular del mismo...”<sup>569</sup>. En su párrafo 6 esta NIC establece que no se tratarán aquellos dividendos surgidos de inversiones llevadas por el método de la participación, es decir aquellas realizadas en empresas en las que se tenga control o influencia relevante<sup>570</sup>.

Además de los criterios generales para el reconocimiento de ingresos ordinarios, la NIC 18 establece que “...los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista...”<sup>571</sup>. En este caso los dividendos no se reconocen a medida que se van devengando, sino que se reconocen cuando se genera el derecho a percibirlos. Ésto nos parece acertado ya que por más que la empresa obtenga beneficios, si la Asamblea de Accionista no aprueba la distribución, el accionista no podrá percibirlos.

### 3.3.1.1.2 Ingresos por Contratos de Leasing

De acuerdo con lo establecido por la NIC 17 el arrendador deberá reconocer los ingresos financieros de manera tal que se refleje en cada período una tasa de rendimiento constante sobre la inversión realizada<sup>572</sup>.

Si el arrendador es también fabricante o distribuidor del bien en cuestión, deberá reconocer un ingreso por la venta del mismo de acuerdo con las políticas contables utilizadas para registrar el resto de las ventas<sup>573</sup>. En este caso vamos a tener dos tipos de ingresos, el proveniente de la venta del activo y el que se obtenga durante el transcurso del arrendamiento<sup>574</sup>.

<sup>565</sup> NIC 18 ¶ 29.

<sup>566</sup> NIC 18 ¶ 30 inciso b.

<sup>567</sup> NIC 18 ¶ 33.

<sup>568</sup> Gottero Pessio, M., Prado Palermo, F., Recalde Presa, L. ob. cit., página 14.

<sup>569</sup> NIC 18 ¶ 5 inciso c.

<sup>570</sup> NIC 18 ¶ 6 inciso b.

<sup>571</sup> NIC 18 ¶ 6 inciso c.

<sup>572</sup> NIC 17 ¶ 39.

<sup>573</sup> NIC 17 ¶ 42.

<sup>574</sup> NIC 17 ¶ 43.

El ingreso proveniente de la venta va a ser el menor entre el VR del activo y el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, utilizando para determinarlos una tasa de interés de mercado. El costo de esta venta está representado por el valor en libros del activo arrendado menos el valor presente del valor residual que no se hubiera garantizado. La diferencia entre ambos representa la utilidad por la venta, la cual debe reconocerse de acuerdo con las políticas contables utilizadas para las restantes operaciones de venta<sup>575</sup>.

Por otro lado, el ingreso financiero se determina como la sumatoria de las cuotas del arrendamiento más el valor de la opción, deducidos el valor contable del bien dado en arrendamiento y la utilidad determinada al reconocer el ingreso por la venta del activo. Este importe se activará y será llevado a resultados a lo largo de la vida útil del bien para reflejar los ingresos devengados en cada período.

### 3.3.1.1.3 Ingresos provenientes de la construcción de obras

De acuerdo con la NIC 11 un contrato de construcción es “...un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización...”<sup>576</sup>.

Estos contratos tienen dos modalidades, de precio fijo o de margen sobre costo. En la primera de estas modalidades el precio es fijado al inicio del contrato y, en algunos casos, está sujeto a revisión. En cambio, en los contratos de margen sobre costo el precio se fija como el total de costos incurridos por el contratista más un porcentaje de los mismos o una cantidad fija<sup>577</sup>.

Los ingresos provenientes de este tipo de contratos comprenden<sup>578</sup>:

- una partida inicial acordada en el contrato;
- modificaciones en el trabajo inicial, las cuales son instrucciones del cliente para modificar el alcance del trabajo pactado en el contrato<sup>579</sup>;
- incentivos, los cuales representan ingresos adicionales reconocidos al contratista cuando se cumplen o sobrepasen determinados niveles de ejecución del contrato<sup>580</sup>;
- reclamaciones, las cuales son montos que el contratista espera cobrar por reembolsos de costos no incluidos en el contrato<sup>581</sup>.

<sup>575</sup> NIC 17 ¶ 44.

<sup>576</sup> NIC 11 *Contratos de Construcción*, revisada en 1993 por el IASB, ¶ 3.

<sup>577</sup> NIC 11 ¶ 3.

<sup>578</sup> NIC 11 ¶ 11.

<sup>579</sup> NIC 11 ¶ 12.

<sup>580</sup> NIC 11 ¶ 13.

<sup>581</sup> NIC 11 ¶ 14.

Estos ingresos deben medirse por el VR de la contraprestación recibida o por recibir. Las estimaciones realizadas para definir este VR deberán ser revisadas periódicamente, provocando que la cuantía de los ingresos originados en el contrato pueda aumentar o disminuir de un período a otro<sup>582</sup>.

En relación al reconocimiento de los ingresos la norma establece que “...cuando el resultado de un contrato de construcción pueda ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos ordinarios y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos en resultados como tales, con referencia al estado de terminación de la actividad producida por el contrato en la fecha de cierre del balance...”<sup>583</sup>. A continuación se establecen una serie de condiciones que deben cumplirse para poder estimar con suficiente fiabilidad el resultado del contrato, de acuerdo con la modalidad del mismo:

#### **Contratos a precio fijo:**

- los ingresos totales pueden medirse confiablemente;
- es probable que los beneficios económicos generados por el contrato fluyan hacia la empresa;
- puedan determinarse confiablemente el grado de terminación y los costos necesarios para terminar dicho contrato;
- puedan medirse e identificarse con suficiente claridad y confiabilidad los costos atribuibles al contrato<sup>584</sup>.

#### **Contratos a margen sobre costo:**

- es probable que fluyan a la empresa los beneficios económicos derivados del contrato;
- los costos puedan ser claramente identificados y medidos de manera confiable<sup>585</sup>.

Con relación a los criterios para devengar este tipo de ingresos existen dos métodos, obra terminada y estado de terminación del contrato también denominado grado de avance de obra.

En el método de obra terminada los ingresos se contabilizan cuando se culmine la obra. Este método se basa en el criterio de prudencia ya que existen muchas variables que la empresa no puede controlar y que van a tener influencia en el resultado del contrato. El mismo fue eliminado al revisar la NIC 11 ya que no cumplía el criterio de lo devengado, provocando que la información fuera poco útil tanto para la gestión de la empresa como para informar a terceros.

---

<sup>582</sup> NIC 11 ¶ 15.

<sup>583</sup> NIC 11 ¶ 22.

<sup>584</sup> NIC 11 ¶ 23.

<sup>585</sup> NIC 11 ¶ 24.



Por esto la NIC 11 adopta el método del grado de avance de obra. Por éste se determina cuánto de la obra se terminó en el ejercicio y a partir de ello se devengan los ingresos y gastos asociados. Para determinar el grado de avance del contrato existen varios métodos<sup>586</sup>:

- la proporción de costos incurridos a la fecha de cierre de balance en relación con los costos totales del contrato. Se consideran solamente aquellos que reflejen el trabajo ejecutado, es decir, se excluyen los materiales aún no instalados, usados o aplicados, a menos que hayan sido especialmente confeccionados, y los pagos por anticipado<sup>587</sup>;
- un examen del trabajo ejecutado, determinado a partir de un informe técnico;
- la proporción física ejecutada en el año.

Puede suceder que no se pueda estimar el resultado de un contrato de construcción con suficiente fiabilidad. En este caso los ingresos se reconocen como tales sólo en la medida que los costos incurridos sean recuperables<sup>588</sup>. Esta situación se da mayormente durante los primeros años del contrato, durante los cuales por aplicación del criterio de prudencia, no se reconoce ganancia por el mismo.

#### 3.3.1.1.4 Ingresos provenientes de inversiones en las que se tiene control o influencia significativa

La influencia significativa implica que la empresa puede participar en las decisiones sobre las políticas financieras y operativas, pero no tiene el control absoluto o conjunto de las mismas. Se dice que las empresas son asociadas.

De acuerdo con la NIC 28 “...la inversión en una asociada se contabilizará utilizando el método de la participación...”<sup>589</sup>. Este método establece que la inversión será reconocida inicialmente por su costo. Luego se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción del resultado del ejercicio obtenido por la asociada, a lo cual se le deducirán las distribuciones recibidas de la misma. Además deberán realizarse ajustes para reflejar aquellos cambios en el Patrimonio neto de la asociada que no hayan sido reflejados en sus resultados<sup>590</sup>.

En resumen, en estos casos los ingresos estarán representados por la proporción de los resultados de la asociada que le correspondan al inversor.

---

<sup>586</sup> NIC 11 ¶ 30.

<sup>587</sup> NIC 11 ¶ 31.

<sup>588</sup> NIC 11 ¶ 32.

<sup>589</sup> NIC 28 ¶ 13.

<sup>590</sup> NIC 28 ¶ 11.

#### 3.3.1.1.5 Ingresos de las Compañías de Seguros

Aquí haremos referencia a los ingresos provenientes de los contratos de seguros y reaseguros que la empresa emita y los contratos de reaseguro de los que sea tenedora.

Los contratos de seguros podrán tener derivados implícitos asociados, los cuales serán tratados de acuerdo con la NIC 39.

Las compañías aseguradoras deben reconocer el ingreso devengado en cada ejercicio. Al inicio del contrato de seguro, se contabiliza la prima como un pasivo, el cual luego se va devengando de acuerdo con el paso del tiempo para reconocer los ingresos correspondientes a cada período. Para determinar el monto de ingresos devengados en el ejercicio se debe determinar el riesgo asociado a cada contrato.

Para establecer cuánto de cada prima es ganada en cada ejercicio se pueden utilizar diferentes métodos. Para aquellos contratos de seguro de corto plazo se suele utilizar una base de línea recta, con ajuste si la cobertura varía estacionalmente. Sin embargo, el riesgo asociado a algunos contratos no puede expresarse linealmente, por lo que será más difícil determinar la porción de ingreso devengada en cada ejercicio.

#### 3.3.1.1.6 Ingresos provenientes de actividades agropecuarias

*“La actividad agropecuaria consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento”<sup>591</sup>*. La NIC 41 no se aparta de esta definición.

Existen dos tipos de ingresos asociados a estas operaciones:

- ingresos derivados de la venta;
- ingresos derivados de las variaciones en su VR.

Para los ingresos derivados de la venta de estos activos nos remitimos a los comentarios realizados sobre los ingresos por venta de bienes.

Las variaciones en su VR son aquellas producidas principalmente por la acción de la naturaleza y el transcurso del tiempo. Cuando dichas variaciones determinen un mayor valor de los bienes, debe reconocerse un ingreso en el ejercicio en el cual ocurran<sup>592</sup>.

#### 3.3.1.1.7 Ingresos provenientes de instrumentos financieros

La NIC 39 clasifica los instrumentos financieros en cuatro categorías:

---

<sup>591</sup> Fowler Newton, E., (2007) ob. cit., página 807.

<sup>592</sup> NIC 41 ¶ 26 y 28.

- activos y pasivos financieros mantenidos al valor razonable;
- inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- préstamos y partidas por cobrar;
- activos financieros disponibles para la venta<sup>593</sup>.

Los ingresos provenientes de los instrumentos financieros clasificados dentro de la primera de estas categorías serán reconocidos como resultados del período<sup>594</sup>.

Los activos financieros disponibles para la venta se valuarán a su VR. Sin embargo, los cambios de valor se reconocerán en el Patrimonio neto, no se llevarán a resultados.

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento y los préstamos y partidas por cobrar se valúan a su costo amortizado, sometiéndolos periódicamente a la prueba de deterioro del valor. Los ingresos derivados de estos instrumentos se reconocerán en el resultado del período cuando el instrumento se dé de baja, cuando se haya deteriorado o periódicamente a través de su amortización<sup>595</sup>.

### 3.3.1.2 Normativa Fiscal

En líneas generales las Normas Fiscales en materia de ingresos reflejan medidas anti elusivas cuyo objetivo es proteger la base imponible de los impuestos.

#### 3.3.1.2.1 Ingresos ordinarios

El Título 4 establece en su artículo 16 el principio general para determinar qué partidas constituyen renta bruta. De acuerdo con éste *“...constituye renta bruta: el producido total de las operaciones de comercio, de la industria, de los servicios, de la agropecuaria o de otras actividades (...) que se hubieran devengado en el ejercicio...”* y *“...todos los aumentos patrimoniales producidos en el ejercicio”*<sup>596</sup>.

Las Normas Fiscales establecen como renta bruta los ingresos menos el costo de ventas generado por dichas operaciones. También constituyen renta bruta las variaciones patrimoniales, excepto las revaluaciones del activo fijo y las integraciones, reintegros o rescates del capital social<sup>597</sup>.

---

<sup>593</sup> NIC 39 ¶ 9.

<sup>594</sup> NIC 39 ¶ 55.

<sup>595</sup> NIC 39 ¶ 57.

<sup>596</sup> Artículo 16 del Título 4.

<sup>597</sup> Artículo 18 del Título 4.

### Ingresos por la venta de bienes

La empresa puede reconocer un ingreso por la venta de un bien cuando quien lo recibe asume todos los riesgos asociados a su tenencia y posee control sobre el mismo.

En este caso la renta bruta estará compuesta por las ventas netas menos el costo de ventas, sobre el cual profundizaremos más adelante. Las ventas netas se determinan como las ventas brutas menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares<sup>598</sup>.

### Ingresos por la prestación de servicios

De acuerdo con el principio general los ingresos por servicios se reconocerán según su devengamiento en el ejercicio.

Sin embargo, el caso de los servicios presenta la dificultad de determinar en qué momento se considera devengada la prestación. Para esto se debe considerar la naturaleza del servicio en cada caso. Existen por un lado servicios supeditados a un resultado y, por el otro, servicios cuya duración se extiende a lo largo del tiempo, también denominados “de tracto sucesivo”.

En el caso de aquellos servicios supeditados a un resultado se sigue el criterio establecido en el artículo 8 del Código Tributario: “...el hecho generador para cuya configuración se requiere el transcurso de un período, se considerará ocurrido a la finalización del mismo...”<sup>599</sup>.

Para los servicios de tracto sucesivo se utiliza lo establecido en la normativa del IVA: se considerarán configurados mensualmente<sup>600</sup>.

### Ingresos por intereses

El Título 4 establece que también constituyen renta bruta “...los intereses fictos que determine el Poder Ejecutivo, por préstamos o colocaciones...”<sup>601</sup>. Los intereses fictos consisten en determinar una renta mínima presunta que debe obtener el sujeto pasivo por sus colocaciones de dinero. La finalidad de esto es evitar que se evada el impuesto prestando gratuitamente fondos de la empresa a personas vinculadas a la misma<sup>602</sup>.

Para realizar este cálculo se tomará “...la tasa media anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajutable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del

---

<sup>598</sup> Inciso a del artículo 16 del Título 4.

<sup>599</sup> Artículo 8 del Código Tributario.

<sup>600</sup> Artículo 3 del Título 10 del T.O. 1996.

<sup>601</sup> Inciso 1 del artículo 17 del Título 4.

<sup>602</sup> Shaw J., ob. cit., página 89.

*Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio...*<sup>603</sup>. Para determinar el interés ficto se aplicará esta tasa al importe del préstamo o colocación.

Si dicho préstamo no fuera realizado en moneda sino en bienes, se le aplicará la tasa al valor en plaza de dichos bienes al cierre del ejercicio. En este caso se utilizará la tasa aplicable a los préstamos en dólares americanos.

Si el interés calculado de esta forma resultara menor al interés real devengado, se computará como renta bruta el interés real<sup>604</sup>. En cambio, si el interés ficto calculado fuera mayor al interés real, se computará como renta bruta el interés ficto.

No será necesario realizar este cálculo en los siguientes casos:

- préstamos realizados a contribuyentes del IRAE;
- préstamos y colocaciones realizadas por entidades de intermediación financiera;
- préstamos al personal o a los socios, solamente por el monto que no supere el triple de la remuneración mensual. Se deberá calcular el interés ficto por la parte que exceda este tope<sup>605</sup>.

### Ingresos por regalías

Los ingresos por regalías en el ámbito fiscal se encuentran representados por aquellos montos que se hubieren devengado, determinados de acuerdo con los contratos que les dieron origen.

### Ingresos por dividendos

*“Los resultados que los contribuyentes obtengan en otras empresas en las cuales participan serán computados para liquidar el tributo”*<sup>606</sup>.

Con respecto a su valuación la el Título 4 no establece nada al respecto, por lo que debemos remitirnos al Decreto 52/975, el cual reglamentaba el IRIC. Éste recoge la teoría del “dividendo en efectivo”, la cual establece que se grava el dividendo sin importar si el mismo se originó en utilidades gravadas o exentas. Por lo tanto se considera renta el dividendo efectivamente pagado o puesto a disposición de la empresa<sup>607</sup>.

---

<sup>603</sup> Artículo 20 del Decreto 150/007.

<sup>604</sup> Artículo 20 del Decreto 150/007.

<sup>605</sup> Artículo 20 del Decreto 150/007.

<sup>606</sup> Artículo 19 del Decreto 150/007.

<sup>607</sup> Rosetto, J. (1976) *El Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio*, Montevideo: Editorial Rosgal, página 57.

Asimismo este Decreto define como dividendos todos los pagos o créditos originados por la distribución de utilidades<sup>608</sup>.

### 3.3.1.2.2 Ingresos por Contratos de Leasing

Aquí también existen criterios diferentes si la operación cumple o no con los criterios establecidos en el artículo 80 del Título 4 (ver página 93). Si la operación cumple con estas condiciones, la renta bruta será la *“...diferencia entre las prestaciones totales y la amortización financiera de la colocación al término de cada ejercicio...”*<sup>609</sup>.

En cambio, si la operación no cumple con las mencionadas condiciones, se computarán como renta bruta las contraprestaciones devengadas en el ejercicio<sup>610</sup>.

En ambos casos también se computarán las diferencias de cambio y los reajustes de precios que pudieran existir.

### 3.3.1.2.3 Ingresos provenientes de la construcción de obras

El artículo 16 del Título 4 establece que se deberán computar todas aquellas rentas devengadas en el ejercicio. Sin embargo, el concepto de devengamiento no se encuentra desarrollado en las Normas Fiscales, por lo cual debemos remitirnos a la doctrina contable.

En este caso en particular, esto último nos lleva a utilizar los criterios establecidos por la NIC 11. Es decir, los ingresos fiscales devengados en el ejercicio se determinarán utilizando el método del avance de obra.

Esto es reforzado por la DGI en la Consulta 3557. En la misma se establece que *“...de los dos criterios propugnados por la NIC 11 para el reconocimiento de rentas, es decir el del grado de avance y el de la obra terminada, el mencionado en segundo lugar no sería de aplicación puesto que al ser el IRIC un impuesto de carácter anual, no es posible dejar de reconocer los resultados sobre tal base difiriendo los mismos hasta la finalización de la obra...”*<sup>611</sup>. Sobre esto debemos hacer dos precisiones. En primer lugar lo establecido para el IRIC es válido para el IRAE, el cual lo sustituyó y, en segundo lugar, cuando fue revisada la NIC 11 se eliminó de la misma la posibilidad de utilizar el método de obra terminada.

Es en el Decreto 150/007 que podemos encontrar la reglamentación de la venta de inmuebles a plazos. El mismo establece que la empresa deberá determinar la utilidad como la diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal del bien vendido. En cada ejercicio liquidará *“...la parte de las utilidades a vencer que corresponda en función de las cuotas contratadas, y las*

<sup>608</sup> Rosetto, J. ob. cit., página 57.

<sup>609</sup> Inciso c) del artículo 81 del Título 4.

<sup>610</sup> Inciso c) del artículo 82 del Título 4.

<sup>611</sup> Porcaro, D. (2000). Reconocimiento de los resultados fiscales de la actividad de construcción y venta de inmuebles. *Revista Tributaria*, enero/febrero, pp. 25 – 36, página 32.

vencidas...<sup>612</sup>. La Administración Tributaria aplica aquí el criterio de la realización, ya que se difiere la utilidad de la venta en función del vencimiento de las cuotas.

#### 3.3.1.2.4 Ingresos provenientes de actividades agropecuarias

Con respecto a estos ingresos se establecen los mismos lineamientos vistos para los ingresos por venta de bienes. Tiene un tratamiento particular el costo de dichas ventas, lo cual será analizado más adelante.

#### 3.3.1.2.5 Precios de Transferencia

En la actualidad la mayor parte del comercio mundial se realiza a través de transacciones entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico. Entonces en la medida que existe una vinculación económica, los precios que fijen para sus transacciones podrían estar incididos por objetivos que busquen disminuir el impacto de la imposición a la renta globalmente considerada. Los precios de transferencia constituyen la herramienta utilizada por la Administración Tributaria para evitar estas situaciones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estableció guías sobre los precios de transferencia. En las mismas se desarrolló el procedimiento para aplicar dicho concepto.

En primer lugar se debe definir la vinculación económica ya que esto es la clave para determinar si se deben aplicar o no los precios de transferencia. En este sentido el Título 4 establece que *“...la vinculación quedará configurada cuando un sujeto pasivo de este impuesto realice operaciones con un no residente o con entidades que operen en exclaves aduaneros y gocen de un régimen de nula o baja tributación, y ambas partes estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas o éstas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de los mencionados sujetos pasivos”*<sup>613</sup>.

El segundo paso consiste en examinar los precios efectivamente fijados en las transacciones entre las empresas vinculadas. En algunos casos pueden existir presunciones de que el precio fijado no responde a las condiciones del mercado. Estas presunciones se utilizan para facilitar la tarea de la Administración Tributaria ya que la exime de realizar la investigación necesaria para demostrar esta situación.

Cuando no hay establecidas presunciones se debe demostrar que los precios de la transacción están desalineados de los que corresponderían a operaciones de mercado realizadas entre partes económicamente independientes. Para esto se establecen una serie de métodos, de los cuales se deberá aplicar aquel que mejor se adapte considerando las características de cada operación. Los métodos establecidos son los siguientes:

- precio comparable entre partes independientes;

<sup>612</sup> Artículo 13 del Decreto 150/007.

<sup>613</sup> Artículo 39 del Título 4.

- precio de reventa fijado entre partes independientes;
- costo más beneficios;
- división de ganancias;
- margen neto de la transacción<sup>614</sup>.

### 3.3.1.3 Ejemplos Prácticos

A continuación plantearemos casos prácticos sobre aquellos puntos en los cuales las Normas Fiscales difieren de las Normas Contables para una mejor comprensión.

#### Intereses

En este caso la diferencia radica en el hecho que las Normas Fiscales establecen que la empresa debe realizar el cálculo del interés ficto de aquellos préstamos otorgados.

Este procedimiento consiste en realizar el cálculo del interés ficto de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa, para luego compararlo con el interés computado por la empresa. Este interés ficto va a actuar como una renta mínima que la empresa deberá computar en su declaración de impuestos.

De este modo, si el interés ficto supera al interés real ganado por la empresa, la misma deberá tomar el monto de interés ficto como su renta. En cambio, si el interés real supera el interés ficto, se deberá computar el interés real.

Como vemos, aquí las Normas Fiscales buscan evitar que las empresas evadan impuestos otorgando préstamos a las personas relacionadas con la empresa.

#### Precios de Transferencia

Consideremos el caso de una empresa que compra de su Casa Matriz equipos para ser revendidos en el mercado local. En la operación se pacta un precio total por los equipos de \$ 100.

Luego de realizar el estudio de la situación en el mercado se establece que los mismos bienes pueden ser adquiridos a otras empresas por \$ 80.

Aquí estamos frente a un caso en el cual la Casa Matriz le vende a una de sus filiales a un precio mayor al de mercado, para que luego sea revendido en el mercado local a un precio acorde con lo establecido por el mercado. Debido a esto la mayor parte de la ganancia total (precio de venta

---

<sup>614</sup> Artículo 41 del Título 4 y artículo 4 del Decreto 56/009 del 26 de enero del 2009.



a los terceros en el mercado local menos el costo de ventas que tiene la Casa Matriz por la venta de los equipos a su filial) va a ser reconocida por la Casa Matriz.

Para solucionar esta situación, la Administración Tributaria uruguaya obliga a la filial a reconocer un ingreso, o menos costo de ventas, por \$ 20 al computar la venta de los equipos. De esta forma equipara la situación a la del mercado.

### 3.3.1.4 Análisis crítico

En la actualidad la capacidad de generar ingresos es un gran determinante en la vida de las empresas ya que muchas veces marca sus posibilidades para conseguir la inversión necesaria. Desde el punto de vista fiscal los ingresos son la base para determinar la renta bruta sobre la cual se va a calcular el impuesto a pagar.

Las Normas Fiscales no dan un concepto directo de ingresos. Definen renta bruta como el “producido de las operaciones”, lo cual no es otra cosa que los ingresos surgidos de las operaciones menos su costo de ventas. Por lo tanto, desde el punto de vista de la definición de los ingresos las normas contables y fiscales no difieren. Básicamente plantean que constituyen ingresos todos los aumentos patrimoniales que no surjan de aportes de los dueños.

Lo mismo sucede para el reconocimiento de los ingresos por venta de bienes, ambos cuerpos normativos coinciden. Se debe reconocer un ingreso por venta de un bien cuando le sean transferidos al comprador los riesgos inherentes a dicho bien y el control del mismo. Dicho ingreso será valuado por el importe de la venta neto de cualquier tipo de bonificaciones o descuentos que hubieran sido otorgados.

Respecto a la prestación de servicios se presenta una pequeña diferencia entre lo establecido por las Normas Fiscales y las Contables. Si bien ambas normas establecen que este tipo de ingresos debe reconocerse a medida que se va devengando, difieren en el momento en que consideran que el mismo se devengó.

Las Normas Fiscales establecen que los ingresos por servicios supeditados a un resultado se van a considerar devengados cuando se alcance dicho resultado. Mientras que los servicios de tracto sucesivo se consideran devengados mensualmente, pero establecen la manera de determinar el monto devengado en cada mes. Para ello se recurre a las Normas Contables, las cuales establecen que para determinar el monto devengado de los servicios debe utilizarse el método del avance de obra. Dicho método analiza el grado de avance en la prestación de los servicios de acuerdo a diferentes factores según la información con la que cuente la empresa. Además se toman en cuenta los costos incurridos y la probabilidad de realización del producido del servicio. Fiscalmente no es necesario considerar por ejemplo, en el caso de los servicios supeditados a un resultado, la probabilidad de obtener el resultado ya que se van a considerar devengados una vez que se cumpla con el mismo.

Sí existe una diferencia importante con respecto a los ingresos por intereses. Desde el punto de vista contable se establece que los mismos deben ser determinados de acuerdo con el método de la tasa efectiva. Desde el punto de vista fiscal no se establece el método que debe ser utilizado para calcularlos. Así que nuevamente en la práctica se calcula utilizando las Normas Contables. Sin embargo, las Normas Fiscales sí establecen que dicho interés debe ser comparado con el interés ficto, cuya metodología de cálculo sí establecen. Esta es una medida

fiscal tendiente a evitar que las empresas le otorguen préstamos a su personal de confianza a un interés nulo o muy bajo con el fin de evadir impuestos.

En cuanto a los ingresos por regalías y dividendos encontramos otro punto de encuentro de las Normas Contables y Fiscales. Las regalías deben reconocerse atendiendo a los contratos que les dieron origen. Mientras que los dividendos se reconocen cuando se obtiene el derechos a percibirlos y se valúan por el importe efectivamente percibido. Si el dividendo fuera en acciones, el ingreso se medirá atendiendo al tratamiento dado a la inversión.

En el caso de los ingresos relacionados en la construcción y venta de inmuebles, en el plano fiscal, la DGI se remite expresamente a las Normas Contables en todo lo relacionado con la actividad de construcción. Sí encontramos una diferencia importante en el tratamiento dado a las ventas de inmuebles a plazo. En el plano fiscal las normas establecen un apartamiento del concepto de lo devengado, ya que establecen que se computan como renta las cuotas vencidas en el ejercicio. Sin embargo, desde el punto de vista contable, los ingresos se reconocen en el momento en el cual se realiza la venta, más allá que debe separarse el ingreso obtenido por la venta propiamente dicha y los ingresos financieros que se van a ir devengando en el paso del tiempo. Si bien estamos de acuerdo que la opción que mejor refleja la realidad es la establecida por las Normas Contables, no nos parece del todo incorrecta la solución establecida por las Normas Fiscales. Lo que sucede es que las ventas pactadas en cuotas suelen ser por montos importantes, por lo que si se siguiera el criterio contable la empresa debería abonar una importante suma por dichos ingresos. Esto podría llevar a las empresas a tener que obtener financiación para poder hacer frente a los tributos, lo que acarrearía mayores costos. Esta situación terminaría desestimulando la venta de inmuebles a plazo, lo cual pretenden evitar las Normas Fiscales.

La diferencia más importante entre las Normas Contables y las Fiscales la constituyen los precios de transferencia. Esta normativa está dirigida a evitar que aquellas empresas pertenecientes a un grupo económico evadan los impuestos transfiriendo las utilidades a aquellos miembros del grupo que se encuentren en países con regímenes fiscales más beneficiosos. Para ello se establece que las empresas deben realizar un análisis para demostrar que los precios utilizados en las transacciones intercompañía se ajustan a lo establecido por el mercado. De no ser así se debe dar un alta de ingresos, o una baja de costos si fuera el caso, para emparejar esta situación con el mercado. Por lo tanto podemos encontrar un ingreso fiscal que no se encuentra reflejado en los Estados Contables de la empresa. Aquí vemos reflejado el objetivo proteccionista de las Normas Fiscales, tratando de proteger a las empresas nacionales. Sin embargo, la metodología de análisis puede llegar a ser muy dificultosa y en nuestro país recién se está comenzando a aplicar la misma.

En la actualidad se encuentra en discusión una modificación al tratamiento contable de los ingresos ordinarios<sup>615</sup>. La misma se basa en la crítica que establece que los actuales conceptos son inconsistentes. Uno de los cambios más importantes propone no poner tanto énfasis en el traspaso del control del activo para reconocer el ingreso. Se propone que los ingresos se reconozcan en base a la combinación de derechos y obligaciones establecidos en el contrato. Los ingresos ordinarios serán reconocidos cuando se incremente el activo o se disminuya el pasivo surgidos en el contrato.

---

<sup>615</sup> Deloitte (2009, enero). *Documento para discusión propone nuevas bases para el reconocimiento de los ingresos ordinarios*, [<http://www.iasplus.com/espanol/0903revenuepdf>]. Fecha: 16/02/2010.

Con respecto a los servicios se argumenta que los mismos representan un activo para el cliente cuando son recibidos. Por esto se puede establecer un mismo criterio para el reconocimiento de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.

Debido a esto, el incremento sufrido en otros activos, como por ejemplo los activos biológicos, no darían lugar al reconocimiento de ingresos. Respecto a los ingresos por construcción reconocidos según el método del avance de obra, se reconocerían durante la construcción únicamente si el cliente controla el elemento en cuanto es construido. Es decir, sólo se reconocerían los ingresos si el cliente pudiera, por ejemplo, hacerse cargo del activo parcialmente construido y contratar otro proveedor para que lo termine.

### 3.3.2 RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Para el análisis del tratamiento que las distintas normas dan a los gastos distinguiremos entre aquellos gastos incluidos en el costo de ventas y los restantes gastos. Esta distinción debe a que tanto a nivel contable como fiscal se determina en primera instancia un resultado bruto, deduciendo de los ingresos por ventas los costos de las mismas.

#### 3.3.2.1 Normativa Contable

##### 3.3.2.1.1 Costo de Ventas

##### Costos por la venta de bienes

Para la determinación del costo de venta debemos remitirnos a lo establecido en la NIC 2. Dicha norma establece tratamientos diferenciales dependiendo de si los bienes vendidos son habitualmente intercambiables o no.

En el caso de aquellos bienes que no sean habitualmente intercambiables, el costo se determinará a través de la identificación de los costos individuales<sup>616</sup>. Esto significa que *“...cada tipo de costo concreto se distribuye entre ciertas partidas identificadas dentro de los inventarios...”*<sup>617</sup>. Este es el tratamiento utilizado para aquellos bienes producidos o adquiridos para un proyecto específico.

Para el resto de los bienes la norma establece que el costo *“...se asignará utilizando los métodos de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado...”*<sup>618</sup>, pudiendo utilizarse otras fórmulas si la naturaleza o el uso de los bienes lo justificara. Estos métodos fueron desarrollados al analizar el tratamiento de los bienes de cambio (ver página 56).

A estos costos directos se le adicionarán todos aquellos que puedan ser directamente atribuidos al proceso de venta de los bienes. Ejemplo de ellos son las amortizaciones de aquellos bienes de uso o intangibles utilizados en el proceso productivo.

<sup>616</sup> NIC 2 ¶ 23.

<sup>617</sup> NIC 2 ¶ 24.

<sup>618</sup> NIC 2 ¶ 25.

### Costos por la prestación de servicios

Para la prestación de servicios son aplicables las mismas consideraciones establecidas en el párrafo anterior para el costo por la venta de bienes.

### Costos por los contratos de Leasing

Tal como lo estableciéramos anteriormente en este caso el costo de ventas estará representado por el valor en libros del activo en cuestión, al cual se le deducirá el valor presente del valor residual que no se hubiera garantizado<sup>619</sup>.

Este costo será reconocido al comienzo del contrato por leasing<sup>620</sup>. Si los arrendadores fueran distribuidores o fabricantes de los bienes dados en arrendamiento, los costos directos iniciales serán reconocidos como gastos al comienzo del arrendamiento<sup>621</sup>.

### Costos por la construcción de obras

Al igual que lo establecido para el reconocimiento de los ingresos, la NIC 11 establece tratamientos diferenciales para el reconocimiento de los costos de acuerdo a si el resultado del contrato de construcción puede ser estimado confiablemente.

Si el resultado del contrato puede ser determinado de manera confiable, los costos asociados se reconocerán de acuerdo con el método de avance de obra<sup>622</sup>. Los restantes costos incurridos en el ejercicio se activarán para ser reconocidos como resultados en los siguientes ejercicios.

En el caso en que se estime que los costos totales estimados del contrato serán superiores a los ingresos totales, deberá reconocerse una pérdida por dicho exceso en el ejercicio en que esto sea determinado<sup>623</sup>.

En cambio, si el resultado del contrato no puede estimarse confiablemente, los costos asociados al mismo deberán reconocerse en el Estado de Resultados a medida que son incurridos<sup>624</sup>.

### Costos de la actividad agropecuaria

Siguiendo el criterio general, en el momento de la venta de los bienes el costo de los mismos estará representado por su valor en libros.

---

<sup>619</sup> NIC 17 ¶ 44.

<sup>620</sup> NIC 17 ¶ 44.

<sup>621</sup> NIC 17 ¶ 46.

<sup>622</sup> NIC 11 ¶ 22.

<sup>623</sup> NIC 11 ¶ 26.

<sup>624</sup> NIC 11 ¶ 32.

En el caso particular de la actividad agropecuaria los bienes se encuentran valuados a su VR, el cual normalmente será igual a su precio de venta debido a las características de los mercados en los cuales se comercializan. Es decir que el resultado por la venta será igual a cero ya que el ingreso por la misma será igual a su costo.

Sin embargo, la NIC 41 establece que las ganancias o pérdidas surgidas por el reconocimiento inicial así como todas aquellas surgidas en los sucesivos cambios de valor de los bienes deben ser reconocidas en el Estado de Resultados en el momento en el que ocurran<sup>625</sup>. Esto trae como consecuencia que el resultado por la venta del bien sea reconocido en el Estado de Resultados a medida que transcurren los cambios de valor del mismo y no en el momento de su venta.

En resumen, en el caso de la actividad agropecuaria se utiliza el criterio de reconocimiento de la ganancia que establece que la misma debe reconocerse en cada uno de los momentos en los cuales se produce. Esta solución no es utilizada en los restantes casos debido a la dificultad que supone su estimación. Sin embargo, en el caso de los bienes agropecuarios existen mercados activos de fácil acceso que permiten la fácil determinación de su VR en cada momento.

### 3.3.2.1.2 Gastos

De acuerdo con el MC los gastos son *“...los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio”*<sup>626</sup>.

#### Gastos de Administración y Ventas

Estos son aquellos gastos relacionados con la venta, distribución y la administración general que no puedan ser incluidos en el costo de ventas.

#### Gastos Financieros

Los gastos financieros están representados por todos aquellos relativos a la financiación de la empresa y los provenientes de ajustes por la variación en el poder adquisitivo de la moneda. Con respecto a estos últimos y a los resultados por las diferencias de cambio nos remitimos a los comentarios realizados en el capítulo de Unidad de Medida.

Los costos por la financiación de la empresa son de nominados “costos por intereses” por la NIC 23. Dicha norma los define como *“...los intereses y otros costos, incurridos por una entidad, que estén relacionados con los fondos que ha tomado prestados”*<sup>627</sup>.

<sup>625</sup> NIC 41 ¶ 26 y 28.

<sup>626</sup> MC ¶ 70.

<sup>627</sup> NIC 23 ¶ 4.

De acuerdo con la mencionada norma estos costos por intereses incluyen:

- *“los intereses de los préstamos a corto y largo plazo, así como los que proceden de sobregiros en cuentas corrientes;*
- *la amortización de primas de emisión o descuento correspondientes a los fondos que se han tomado a préstamo;*
- *la amortización de los gastos de formalización de contratos de préstamo;*
- *las cargas por intereses relativas a los arrendamientos financieros contabilizados de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y*
- *las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes a costos por intereses de la operación”<sup>628</sup>.*

Estos costos deberán reconocerse como gastos del período en el que se incurren, excepto aquellos directamente atribuibles a la adquisición, producción o construcción de activos calificables<sup>629</sup>. Éstos son aquellos activos que requieren de un período de tiempo sustancial antes de estar listos para su uso o venta<sup>630</sup>.

### 3.3.2.2 Normativa Fiscal

Dentro de este capítulo nos limitaremos a analizar los aspectos relativos a la valuación y el reconocimiento de los gastos. No trataremos el tema de la deducibilidad de los mismos ni los posibles beneficios planeados por la Administración Tributaria en este sentido por exceder el alcance de nuestro trabajo.

La normativa fiscal establece que podrán deducirse aquellos *“...gastos devengados en el ejercicio necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas debidamente documentados. (...) Solo podrán deducirse aquellos gastos que constituyan para la contraparte rentas gravadas por este Impuesto, por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por el Impuesto a la Renta de los No Residentes o por una imposición efectiva a la renta en el exterior”<sup>631</sup>.*

A continuación analizaremos cada una de estas características:

#### 3.3.2.2.1 Concepto de devengamiento

La primer característica aquí establecida es que se considerarán aquellos gastos devengados en el ejercicio. Esto se encuentra ligado al aspecto temporal del IRAE, ya que se trata de un

<sup>628</sup> NIC 23 ¶ 5.

<sup>629</sup> NIC 23 ¶ 10 y 11.

<sup>630</sup> NIC 23 ¶ 5.

<sup>631</sup> Artículo 19 del Título 4.

impuesto de carácter anual. Con respecto a la definición de devengamiento, existe un vacío en la normativa fiscal, el cual es cubierto por las definiciones adoptadas en el ámbito contable.

Debido a esto, en una primera instancia los gastos de ejercicios anteriores no serían deducibles. Esto se encuentra establecido en el Decreto 150/007, el cual establece que “...no se computarán como gastos las pérdidas producidas en ejercicios anteriores”<sup>632</sup>.

*“Se puede decir que el término devengo ha sido usado en nuestra ley con el significado que le asigna Jarach: ‘imputar el rédito y el gasto al año fiscal en que nace el derecho a percibir una suma que corresponde a una ganancia o, correlativamente, la obligación de pagar una suma que represente un gasto para el sujeto que la pague’”<sup>633</sup>.*

La utilización del concepto de devengamiento frente al concepto de lo percibido para imputar los gastos correspondientes al ejercicio incluye aquellos gastos surgidos por valuación. Tal es el caso de los surgidos como consecuencia de la valuación de determinados bienes a su cotización de cierre de ejercicio o a su costo en plaza a esa fecha, por ejemplo.

Sin embargo, cabe mencionar que hay cinco casos en los cuales las Normas Fiscales se apartan del concepto de devengamiento:

- *pagos por resoluciones administrativas o judiciales;*
- *sanciones no tributarias de personas públicas y estatales;*
- *compra de inmuebles a plazo;*
- *promoción de inversiones;*
- *pago de retribuciones al personal y a la dirección a través de la distribución de utilidades.*

#### 3.3.2.2.2 Necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas

Rossetto establece que para determinar si un gasto es necesario debe considerarse el propósito perseguido por la empresa al incurrir en él. Si ese propósito no puede cumplirse sin incurrir en el gasto, entonces el mismo es necesario<sup>634</sup>. Lo mismo es planteado por Pérez Pérez, debe haber una relación causal entre la decisión de incurrir en el gasto y el fin de generar una renta o mantener el Patrimonio neto de la empresa. Además de esto plantea que esta relación debe ser objetiva, “...esto es que la intensidad subjetiva del titular de la actividad que decide incurrir en el

---

<sup>632</sup> Artículo 12 del Decreto 150/007.

<sup>633</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J. (2008). *Principio General de la deducción de gastos en el IRAE: análisis de los requisitos elegidos*. Ponencia presentada en las Jornadas Tributarias 2008, Montevideo, Uruguay, página 21.

<sup>634</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 30.

*gasto debe poderse apreciar bajo la forma de un vínculo causal racional que ligue en forma directa el gasto y su finalidad*<sup>635</sup>.

Respecto a la conservación de las rentas Rossetto establece que *“...la necesidad del gasto debe estar referida a la conservación de la fuente de la renta, y no de la renta misma, una vez obtenida...”*<sup>636</sup>. Pérez Pérez también plantea que se debe hablar de conservar el Patrimonio neto de la empresa, más que conservar la renta. Esto se debe a que una vez obtenida la renta se materializa en un incremento patrimonial<sup>637</sup>.

La determinación de esto depende de cada empresa en particular. Según José Luis Shaw, la doctrina interpreta que la decisión de qué gastos son necesarios corresponde a la empresa ya que es la única que conoce las particularidades del negocio. Al respecto Peirano Facio plantea que *“...la Administración no puede sustituir al contribuyente en las decisiones que éste considera oportuno adoptar para la conducción de la empresa...”*<sup>638</sup>, por esto es la única en condiciones de determinar cuáles gastos fueron necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas.

Sobre esto Pérez Pérez plantea que no se debería impedir la deducción de un gasto sólo porque no es necesario. Y agrega que *“...salvo que se entienda que no hay ningún tipo de relación causal entre la decisión de un gastos y el propósito de obtener ingresos o se sospeche respecto de la realidad del gasto, todo gasto debería ser aceptado sin limitación de su cuantía puesto que el impuesto debe incidir sobre la renta efectiva...”*<sup>639</sup>.

Por otro lado, esta necesidad de que sea el propio empresario el que juzgue si un gasto es necesario también responde a razones prácticas. Es materialmente imposible que la Administración Tributaria pueda juzgar cada uno de los gastos de la empresa para determinar si pueden deducirse o no. Por esto, este análisis se reserva para aquellos casos dudosos o que admiten más de una interpretación<sup>640</sup>.

Sin embargo, esto no significa que los contribuyentes puedan decidir cuales gastos deducir sin que la Administración Tributaria tenga ningún control al respecto. El artículo 6 inciso 2 del Código Tributario establece que *“...las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos...”*<sup>641</sup>. Esta disposición faculta a la DGI a no admitir deducciones que claramente no son necesarias para obtener la renta como, por ejemplo, gastos que no corresponden a la empresa sino a sus dueños y gastos cargados por un importe excesivo.

Esta posición es recogida en la Sentencia N°1018 de 1998, en donde se establece que resulta *“...prioritario determinar las normas impositivas que alcanzan al contribuyente (...) del cual ha de resultar el hecho imponible que (...) no puede quedar liberado a la voluntad del contribuyente su categorización de 'gastos necesarios' (...) sino que examinados, los mismos, y apreciados desde*

<sup>635</sup> Pérez Pérez, J. *Los Condicionamientos Generales para la Deducción de Gastos en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)*. [<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn>] Fecha: 15/12/2009, página 5.

<sup>636</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 28.

<sup>637</sup> Pérez Pérez, J., ob. cit., página 5.

<sup>638</sup> Shaw J., ob. cit., página 96.

<sup>639</sup> Pérez Pérez, J., ob. cit., página 2.

<sup>640</sup> Pérez Pérez, J., ob. cit., página 7.

<sup>641</sup> Inciso 2, artículo 6 del Código Tributario.



la perspectiva del contribuyente, se determinará su ajuste legal. La facultad del contribuyente queda limitada en disponer, en su industria o empresa, los gastos que considere necesarios para obtener el fin que pretende, en cuanto a renta, beneficio, ampliación o conservación de la misma. Pero, luego el Fisco usará sus facultades de determinar si tiene un crédito contra aquél (...), por lo cual, el contribuyente debe proporcionar la documentación necesaria para que aquél logre su objetivo: cobrar su crédito conforme a la ley<sup>642</sup>. De esta sentencia podemos interpretar que la empresa puede deducir aquellos gastos que pueda demostrar que son necesarios.

Por otro lado, Addy Mazz plantea que debe haber "...congruencia entre la naturaleza de las ganancias y las deducciones: si los ingresos computados son los de carácter normal y recurrentes así deben también ser las deducciones, lo que también debe darse en las connotaciones espaciales y temporales"<sup>643</sup>. Este criterio también es recogido por la DGI en la consulta N° 1874: "Es claro que en muchos casos será controvertible el concepto de necesidad, y para resolverlo habrá que estarse a lo que es habitual en un momento y lugar determinado"<sup>644</sup>.

### 3.3.2.2.3 Debidamente documentados

Todas las empresas que tributen impuestos administrados por la DGI deben documentar todas las actividades relativas a la materia gravada de los impuestos que tributan<sup>645</sup>.

Según Pérez Pérez, "...un documento es un soporte material que da cuenta de un hecho preexistente al momento en que dicho documento es exhibido como demostración de la ocurrencia de aquel hecho"<sup>646</sup>. Es decir que este requisito de documentación, tiene como objetivo servir de prueba de la existencia y cuantía de los gastos.

Los requisitos formales que debe tener dicha documentación son establecidos en el Decreto 597/988 artículo 41. "Las referidas operaciones se documentarán en facturas, boletas, notas de débito, notas de crédito o comprobantes equivalentes, numerados correlativamente y con pie de imprenta. Los mismos deberán contener preimpreso el nombre comercial, nombre o razón social, domicilio fiscal y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o equivalente, tipo de comprobante y destino de cada vía"<sup>647</sup>. Estas disposiciones son complementadas por la Resolución 688/992, en la cual la DGI establece detalladamente los datos a incluir en la documentación y la forma en que debe localizarse en la documentación.

No obstante, el artículo 44 del mencionado Decreto establece que la DGI puede establecer excepciones a esta obligación de llevar la documentación en determinadas condiciones en función de las características del sujeto pasivo y/o del giro en el cual desarrollen su actividad<sup>648</sup>.

<sup>642</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 31.

<sup>643</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 33.

<sup>644</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 33.

<sup>645</sup> Decreto 597/988 del 21/09/1988 artículo 40 con la redacción dada por el Decreto 388/992 del 17/08/1992 artículo 1.

<sup>646</sup> Pérez Pérez, J., ob. cit., página 9.

<sup>647</sup> Artículo 41 del Decreto 597/988 con la redacción dada por el artículo del Decreto 388/992.

<sup>648</sup> Artículo 44 del Decreto 597/988.

Por otra parte, el Decreto 150/007 establece en su artículo 42 que serán deducibles “...*siempre que se cuente con documentación fehaciente...*”<sup>649</sup>. Implícitamente se admite la posibilidad de deducir gastos que se encuentren documentados en comprobantes que no cumplan con las formalidades establecidas<sup>650</sup>.

#### 3.3.2.2.4 Renta gravada para la contraparte

Los gastos podrán deducirse solo si la contraparte tributa impuestos por la renta obtenida en la operación. Esta disposición está basada en un principio de oposición de intereses entre quien percibe la renta y quién la paga. Para que este último pueda deducir el gasto, el mismo debe ser correctamente documentado. Al hacer esto la contraparte se encuentra obligada a tributar impuestos por la renta obtenida. Debido a esto se considera que el término “contraparte” hace referencia a “...*un sujeto con intereses opuestos que compute dicha renta como gravada por algún tipo de imposición a las rentas*”<sup>651</sup>.

En primer lugar debemos precisar que cuando la norma habla de renta gravada se refiere a que las mismas configuren el hecho generador. Más allá que luego la contraparte de algún motivo no tribute efectivamente impuestos.

La determinación de la contraparte suele ser fácil de realizar. Sin embargo, en algunas operaciones no surge tan claramente quien constituye la contraparte. Veamos, por ejemplo<sup>652</sup>, el caso de las muestras de productos entregadas a potenciales clientes. Tenemos dos posibilidades de quien podría constituir la contraparte: por un lado tenemos al proveedor de los productos obsequiados y por otro a quienes reciben los productos obsequiados, ya que ambos obtienen una renta de la operación. El proveedor obtiene una renta que se encuentra gravada por IRAE, mientras que quien recibe el producto obtiene una renta a título gratuito que no se encuentra gravada por IRPF (suponemos que los clientes son personas físicas). “*Pero podría concebirse también que en este tipo de situaciones, en la medida que existen más de dos partes intervinientes, bastaría con que una de ellas compute como gravada la renta para que el gasto sea deducible*”<sup>653</sup>.

Una vez identificada la contraparte y el impuesto que la misma tributa por las rentas obtenidas debemos establecer la tasa del impuesto que se está considerando. El porcentaje del gasto que la empresa va a poder deducir depende de la comparación de la tasa que tribute la contraparte con la tasa que tributa la empresa. No desarrollaremos este punto ya que consideramos excede el alcance de nuestro trabajo.

<sup>649</sup> Artículo 42 del Decreto 150/007.

<sup>650</sup> Pérez Pérez, J., ob. cit., página 11.

<sup>651</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 46.

<sup>652</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., páginas 46 y 47.

<sup>653</sup> Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J., ob. cit., página 47.

### 3.3.2.3 Análisis crítico

En el caso del reconocimiento de los gastos vemos como claramente se reflejan los diferentes objetivos perseguidos por cada uno de los cuerpos normativos.

Desde el punto de vista contable, las normas se refieren a la oportunidad del gasto y mayormente se encuentran relacionadas con el reconocimiento de activos y pasivos.

Sin embargo, desde el punto de vista fiscal se determinan varias condicionantes para que la empresa pueda computar el gasto en su declaración de impuestos. Las mismas muchas veces obedecen a la búsqueda de objetividad, a razones de política económica (por ejemplo para promover o para desincentivar determinadas actividades) o son disposiciones de carácter anti elusivo.

En este sentido, estamos de acuerdo con Pérez Pérez cuando establece que la determinación de reglamentaciones buscando estos objetivos debería hacerse siguiendo determinados lineamientos. Esto es con el fin de no desvirtuar la renta que va a ser efectivamente gravada por el impuesto. Estas distorsiones llevan luego a que la tasa efectiva que debe pagar la empresa se encuentre muy alejada de la tasa nominal establecida.

## 3.4 CONCEPTO DE CAPITAL A MANTENER

### 3.4.1 Normativa Contable

El continuo avance e incremento de las actividades comerciales y económicas produce un cambio en el concepto de riqueza ya que la misma deja de ser pensada como una simple “acumulación de bienes” para pasar a ser un “...capital productivo que debe mantenerse y reproducirse”<sup>654</sup>.

Esto conlleva a que sea indispensable contar con un sistema de registro completo, que le permita al empresario mantener el control y un mayor conocimiento de cómo “marchan” sus negocios y sus resultados.

Para determinar dichos resultados y obtener así el monto de ganancia generada, una de las bases es definir el capital a mantener. Existe ganancia (pérdida) en un período siempre que al final del mismo se posea mayor (menor) riqueza que al principio, cuando esta variación no surge por aportes o retiros de capital<sup>655</sup>.

Dado que el mencionado concepto de ganancia se verá influido por la forma que se adopte para medir el capital, es que interesa definir cuál es el capital a mantener.

En relación al capital invertido a mantener se establecen dos corrientes de opinión:

- capital financiero o monetario;

---

<sup>654</sup> Vázquez, R., Bongianino, C. (2008, febrero). *Principios de teoría contable*, Buenos Aires: Edición Aplicación tributaria S.A., página 25.

<sup>655</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. ob.cit., página 29.

- capital físico u operativo.

### 3.4.1.1 Capital financiero

Según el MC, utilizar el concepto de capital financiero refiere a considerar el dinero invertido o el poder adquisitivo del mismo. Bajo este concepto, el cual ha sido adoptado por la mayoría de las empresas para la preparación de sus Estados Contables, el capital es sinónimo de activos netos o del Patrimonio neto de la empresa<sup>656</sup>.

Del mismo modo Fowler Newton establece que el capital financiero es el “...aportado o comprometido a aportar (menos reducciones, si las hubiere)...”<sup>657</sup>.

Vemos así que en este concepto se pone énfasis en el aporte de los propietarios y en su mantenimiento en moneda homogénea (la medición del capital se realiza desde la óptica de los inversores). El empresario, si bien tiene interés en la combinación técnica (en el tipo de bienes y servicios a producir) persigue como objetivo fundamental, obtener un aumento de dinero que como portador de valor ha invertido originalmente.

El valor de los bienes en que se ha realizado el aporte es independiente de la magnitud del capital. En este concepto será “ganancia” todo incremento patrimonial, todo aumento de riqueza, que no derive de nuevos aportes de los propietarios.

Los aspectos esenciales que se desprenden de esta definición son<sup>658</sup>:

- la inversión se realiza en dinero y el objetivo es aumentar esa cantidad de dinero como portador de valor;
- cada vez que la empresa recupera sus fondos puede optar por continuar con la combinación técnica de factores productivos que utiliza o cambiar para otra (esto demuestra flexibilidad y capacidad de adaptación a una economía de profundos cambios).

### 3.4.1.2 Capital operativo

La segunda corriente de opinión es medir el capital mediante la capacidad operativa, según el MC en su párrafo 102, en este caso el capital se considera como “...la capacidad productiva de la empresa” (basándose por ejemplo en la cantidad de unidades producidas por día).

Bajo esta concepción se intenta mantener el valor de los bienes que determinan la capacidad operativa o productiva de la empresa. En este caso el capital no refiere al dinero

<sup>656</sup> MC ¶ 102.

<sup>657</sup> Fowler Newton, E. (2005). ob. cit., página 110.

<sup>658</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. ob.cit., página 31.

aportado sino al valor de los activos que son necesarios para mantener la capacidad de producción.

Existen por lo menos tres alternativas para medir dicha capacidad<sup>659</sup>:

- considerar al capital como los activos físicos que se necesitan para producir bienes y servicios que la empresa comercializa (bienes de uso y bienes de cambio). El Patrimonio estaría determinado como el valor de los activos productivos tangibles a su costo de reposición. Y la ganancia en este caso estaría determinada no en términos monetarios, sino en activos físicos.

Esta definición es un tanto simplista ya que la misma considera que los activos productivos que se reponen son idénticos a los que se tenía, supuesto que mayormente no se cumple en la práctica.

- La segunda alternativa surge para tratar de levantar la simplificación anterior dado que en este caso se tiene en cuenta la capacidad de los activos de la empresa. Se define a la capacidad productiva como “...la capacidad de producir en el ejercicio siguiente el mismo volumen de bienes o servicios producido en el ejercicio actual”<sup>660</sup>. Esto significa que no es necesario que se repongan bienes idénticos, sino activos con capacidad suficiente para mantener igual nivel de operaciones.

Este concepto permite que se efectúen ajustes ya que puedo producir el mismo volumen (o un mayor volumen) de bienes y servicios mediante cambios en las capacidades de los activos productivos (los cambios tecnológicos hacen que los activos varíen teniendo mayor capacidad productiva por lo que al renovar mis bienes seguramente existan otros más modernos respecto a los que poseía).

Más allá de que esta definición es más completa que la anterior, consideramos que posee un vacío ya que no contempla la posibilidad de que los precios de los bienes productivos cambien (mismo volumen no tiene por qué tener igual valor).

- Por último, esta alternativa pone énfasis en el “valor” (el valor de los bienes y servicios se ve influido conjuntamente por el volumen y los precios individuales). Aunque teóricamente puede ser la opción más adecuada, esta alternativa se puede ver influida por factores externos a la empresa (no puede controlar los precios de los bienes que produce, ni sus tendencias pueden ser definidas con claridad) lo que la hace muy difícil de llevar a la práctica. Considerando que el flujo de efectivo de una empresa dependerá de los valores de sus productos, este enfoque está motivado por la idea de que la riqueza que se posea está relacionada con el flujo de dinero que se pueda obtener. Esto significa que se buscará mantener el nivel de ingresos que se tenía en el pasado.

Vemos que en este caso se tienen en cuenta elementos del concepto financiero de capital ya que se busca mantener el mismo nivel de ingresos. Las mencionadas dificultades prácticas, se podrán evadir mediante la estimación de los precios y volúmenes futuros para

---

<sup>659</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. ob.cit., página 110 y siguientes.

<sup>660</sup> Benvenuto, Forte, Gedanke (2003, abril). *Evolución del concepto de Capital Operativo*, UdelaR, Montevideo [s. n], página 26.

luego considerar cuáles son los recursos que se deberán mantener para obtener un valor productivo igual al anterior.

Independientemente de estas tres alternativas de medición, en todos los casos habrá ganancia cuando la capacidad productiva física o la capacidad operativa que tenga la empresa, o los recursos necesarios para obtener tal capacidad, excedan al final de cada período la capacidad que existía al comienzo del mismo, sin considerar los aportes o retiros de los propietarios<sup>661</sup>.

Teniendo en cuenta que la ganancia es el excedente monetario que se obtiene una vez que se reponen los activos consumidos en la producción del servicio, se desprende un supuesto básico de que la empresa va a continuar en la actividad y por esto es que debe reponer sus activos productivos.

### 3.4.1.3 Ventajas y desventajas de ambos métodos

La doctrina así como también los organismos emisores de Normas Contables, prefieren la aplicación del capital financiero. Las razones para fundamentar esto son<sup>662</sup>:

- i) las empresas buscan lograr ciertos objetivos (como por ejemplo ganar dinero) y no mantener una determinada capacidad operativa;
- ii) considerando el punto anterior, el capital físico original se podría modificar si no permite alcanzar las metas establecidas o si las mismas son cambiadas;
- iii) los propietarios de las empresas están interesados en conocer cuánto rinden sus aportes, lo cual es medido en términos monetarios;
- iv) si se aplica el criterio de capital operativo, la ganancia estaría medida en determinada magnitud física, por lo que no se podría comparar esta información con las mediciones de ganancias que realizan otras empresas (no se aplicaría en este caso el requisito de "comparabilidad" que requiere la información contable).

Por el contrario, medir la ganancia sobre la base del capital financiero permite comparar desempeños de distintos entes y las consecuencias de la opción seleccionada entre varias alternativas de inversión.

Además, según Fowler Newton, la aplicación del criterio de capital operativo implica dificultades prácticas como las siguientes<sup>663</sup>:

- la actividad de los entes es dinámica (la mezcla de bienes y servicios que produce varía en el tiempo), incluso pueden existir casos en que la actividad que se desarrollaba una vez que se hizo el aporte inicial ya no se realice;

---

<sup>661</sup> MC ¶ 105.

<sup>662</sup> Fowler Newton, E. (2005) ob. cit., página 113.

<sup>663</sup> Fowler Newton, E. (2005) ob. cit., página 113.

- aplicar el método requiere considerar que los activos suelen estar parcialmente financiados por el pasivo y también tener en cuenta los cambios que se vayan dando en el activo que se financia con capital;
- es necesario medir los costos de reposición de todos los activos que determinan la capacidad operativa y esto tiene un costo.

Más allá de las mencionadas dificultades, existen autores que están a favor de este método ya que consideran que hay organizaciones que tienen cierta rigidez en su estructura la cual permite que sea conveniente aplicar el concepto de capital como operativo.

Esto se da por el tipo de producto que se comercializa o fabrica, por su composición de activos, sus características en el proceso productivo y su inserción en el mercado. Más allá de que realicen cambios tecnológicos y puedan modificar el diseño de sus productos, la empresa se encuentra acotada y situada en un ciclo de productividad difícil de remover<sup>664</sup>.

Precisamente existe en nuestro país una empresa (entre otras) que cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y según vemos, aplica el mantenimiento del capital operativo. Tal es el caso de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), empresa que posee una estructura rigurosa y productos bien diferenciados cuyos procesos productivos son difíciles de modificar.

Es este caso un claro ejemplo de una empresa que dadas sus características le es más conveniente generar ganancias manteniendo o aumentando su capacidad de producción año tras año. Esto lo vemos claramente reflejado en la misión de la entidad, ya que establece que buscan asegurar al país “...el abastecimiento de nuestros productos energéticos y proveemos cementos portland y alcoholes (...) conforme a las necesidades de clientes/usuarios...”<sup>665</sup>. Basándose en el proceso productivo de estos tres productos, buscarán mantener su capacidad operativa para abastecer a los clientes según las necesidades que los mismos planteen.

### 3.4.1.4 Mantenimiento del capital

El concepto de mantenimiento del capital permite unir los conceptos de capital y los de utilidad ya que brinda los lineamientos por medio de los cuales se miden estas últimas. Una vez que tengo estos lineamientos, puedo diferenciar entre rentabilidad del capital y retorno del capital de una empresa. Se considerará “rentabilidad del capital” (utilidad) a todo ingreso de activos que sea superior a los montos que se necesitan para mantener el capital, mientras que “retorno del capital” será el monto necesario para igualar el monto de capital inicial.

**Mantenimiento del capital financiero:** bajo este concepto la utilidad se genera “...sólo si el importe financiero (o dinero) de activo neto al final del período excede al importe

<sup>664</sup>Asuaga, C., Peombo, C., Usal, H. (2001, julio) *Cruzando fronteras: Tendencias de contabilidad directiva para el siglo XXI. Una forma de evaluar el desempeño gerencial*. Asociación Uruguaya de costos. [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo167.pdf>]. Fecha: 10/01/2010, página 7.

<sup>665</sup> Información Institucional, Nuestra visión y misión. [[www.ancap.com.uy](http://www.ancap.com.uy)]. Fecha: 01/03/2010.

*financiero (o dinero) existente al principio del mismo período, excluyendo aportes o distribuciones del mismo a los inversionistas*<sup>666</sup>.

No se requiere el uso de una base especial de medición en el caso del mantenimiento del capital financiero. El capital se define en unidades monetarias nominales o en unidades de poder de compra constante<sup>667</sup>.

**Mantenimiento del capital operativo:** en este caso existe ganancia sólo si la capacidad física productiva en términos físicos (o capacidad operativa), de la empresa o de los recursos o fondos necesarios para lograr tal capacidad, al final del período sobrepasa la capacidad física productiva al principio del mismo, después de deducir aportes o distribuciones de los dueños.

Definir al capital como “operativo” no tuvo una gran aceptación a nivel internacional hasta que comenzó a ser utilizado como medio para resolver problemas de la inflación sobre los Estados Contables. Esto se dio ya que se requiere utilizar una base de medición a costos corrientes en el concepto de mantenimiento de capital operativo.

La diferencia principal entre estos dos conceptos es cómo se tratan los efectos en las variaciones de precios de activos y pasivos de la empresa.

En el caso del capital financiero, los aumentos de precios que afectan a los activos que se mantienen durante el período serían conceptualmente utilidades.

En cambio, en el capital operativo los cambios que surjan en los precios de activos y pasivos que formen parte de la empresa serán considerados como variaciones en la medición de la capacidad productiva física por lo que serán ajustes de mantenimiento de capital, que formarán parte del patrimonio<sup>668</sup>.

### 3.4.1.5 La elección del concepto a utilizar

Para decidir qué definición de capital se va a utilizar en los Estados Contables, primeramente se deberá evaluar cual de los dos conceptos permite la obtención de información contable más adecuada. Para ello se analiza en qué medida la información que obtengo aplicando cada concepto permite cumplir con las necesidades de los usuarios de los Estados Contables.

Es favorable adoptar un concepto financiero del capital si los usuarios están interesados en mantener el capital nominal invertido o el poder de compra del capital aportado. Si, la preocupación de los usuarios es la capacidad operativa de la empresa, se usaría un

---

<sup>666</sup> *Resumen del marco conceptual de las normas internacionales de contabilidad para la preparación y presentación de estados financieros*. Punto 8 – Concepto de capital y mantenimiento del capital. [www.monografías.com]. Fecha: 22/12/2009.

<sup>667</sup> Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. ob.cit., página 109.

<sup>668</sup> Mosquera, G., Luizzi, L. ob. cit., página 12.



concepto físico. El concepto elegido indica la meta a ser alcanzada al determinar la ganancia, aunque existan dificultades de medición al llevar el concepto a la práctica<sup>669</sup>.

Según Larrimbe, Pignatta y Rossi, en su obra ya citada, la definición de Patrimonio elegida debería permitir cumplir con aquellos objetivos que estén directamente vinculados con la ganancia<sup>670</sup>:

- *“...servir de base para determinar la carga tributaria y otros fines de política fiscal y social;*
- *determinar la legitimidad de las distribuciones de ganancias y servir como guía para la política en esa materia;*
- *analizar la eficiencia de la dirección;*
- *evaluar la habilidad de la empresa para pagar y proporcionar otros beneficios a sus empleados”.*

Partiendo de estos objetivos, se analizarán los efectos que tendría determinar la ganancia aplicando ambas definiciones de capital, viendo si las dos se aplican a todo tipo de empresas o si se podría correlacionar cierto tipo de empresas con una definición de capital específica.

Por ejemplo, teniendo en cuenta que utilizar el capital financiero nos da la posibilidad de cambiar de actividad, en todos aquellos casos en que la empresa tenga oportunidad de cambiarla<sup>671</sup> (sin que dicho cambio suponga pérdidas significativas) debería utilizarse la definición monetaria de capital.

Sin embargo, si no existe la posibilidad de cambiar el giro de la empresa, o modificarlo implicaría importantes pérdidas<sup>672</sup>, sería mejor utilizar el concepto de capital operativo, que se basa en el supuesto de continuidad de la empresa.

También existen situaciones que se adaptan mejor a la utilización del capital operativo. Éstas se dan cuando los precios del sector evolucionan por debajo del índice general lo cual permite mantener la capacidad operativa para seguir generando el mismo nivel de actividad en unidades, lo que asegura la continuidad de la empresa.

No obstante, si los precios descienden, sus ingresos se verían afectados no pudiendo alcanzar los niveles de ejercicios anteriores. Por esto, sería lógico mantener el capital financiero para proteger su capacidad de generar ingresos.

En relación a los párrafos anteriores un ejemplo podría ser el caso en que tengo que reemplazar mis bienes de uso y los precios del sector descienden de forma que el valor del

---

<sup>669</sup> MC párrafo 103.

<sup>670</sup> Estos objetivos son detallados en las páginas 113 y siguientes.

<sup>671</sup> A vía de ejemplo, esta situación se podría dar en empresas comerciales o distribuidoras, que podrían cambiar su giro simplemente realizando sus existencias.

<sup>672</sup> Esto podría darse por ejemplo, en empresas con importantes activos físicos, sin usos alternativos para otro tipo de actividad.

nuevo bien es menor que el del bien que se da de baja. En esta situación el monto de amortizaciones acumuladas excederá el necesario para realizar la reposición y como esta mencionada cuenta forma parte del activo, no será necesaria ninguna registración.

De modo inverso, si el valor del nuevo bien es mayor que el que se da de baja, el total de las amortizaciones acumuladas será insuficiente para cubrir el costo del bien de reemplazo. Para poder adquirir el nuevo bien, en el caso de aplicar capital financiero, será necesario un nuevo aporte de capital o la disminución del valor de otro activo. Si se puede prever con anticipado esta situación, se deberá retener parte de las utilidades y construir una "reserva" para cubrir esta diferencia por el mayor valor del nuevo bien<sup>673</sup>. Por otro lado en esta misma situación, pero utilizando capital operativo, ya tendremos creada esta cuenta de reserva para enfrentar este mayor valor y poder hacer frente a esta diferencia en mi capacidad de producción.

### 3.4.2 Ejemplos prácticos

Supongamos que<sup>674</sup>:

VIMA S.A. tiene inicialmente un capital de \$ 100 el cual es empleado para comprar una mezcla de bienes que determina su capacidad operativa, medida en unidades de bienes a producir. En este caso la empresa no posee deuda alguna y no existieron nuevos aportes de los propietarios ni inflación durante el primer período contable.

A fecha de cierre, la empresa mide sus activos al costo de reposición y obtiene que:

Mezcla de bienes igual a la que se tenía al comenzar el período	105
Colocaciones temporarias de fondos	11
TOTAL	116

Si se aplicara el concepto de capital financiero, el Patrimonio estaría compuesto como:

Capital Aportado (en moneda)	100
Resultados Acumulados	16
	116

En cambio, si se considerara el concepto de capital físico, las cifras anteriores se reemplazarían por estas:

<sup>673</sup> Yardin, A. (2001). *Cruzando fronteras: Tendencias de contabilidad directiva para el siglo XXI. Buscando definir el verdadero significado económico de las depreciaciones*. Santa Fé, Argentina. [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo003.pdf>]. Fecha: 25/09/2009, página 7.

<sup>674</sup> Fowler Newton, E. (2005). ob. cit., página 112.

Capital	
* Aportado (en moneda)	100
* Reserva para el mantenimiento del Capital	<u>5</u>
Total necesario para mantener la Capacidad Operativa	105
Resultados Acumulados	<u>11</u>
Total	116

Los \$ 5 correspondientes a la valorización de los bienes necesarios para mantener la capacidad operativa que se definió se tratan:

- como resultado cuando se considera el concepto de capital financiero;
- como una “reserva para mantenimiento de capital” cuando aplicamos el criterio de capital operativo.

### 3.4.3 Normativa fiscal

Tal como vimos anteriormente cuando analizamos los parámetros de los modelos contable y fiscal, existe una diferencia entre ambas normativas, referente al punto que estamos tratando.

En el terreno fiscal, se establece que será aplicable el concepto de capital financiero en todos los casos, con excepción de los semovientes dentro del sector agropecuario, donde se aplicará la corriente que define al capital como “operativo”.

El Título 4 establece que se llamará renta bruta al “...*producido total de las operaciones de comercio, de la industria, de los servicios, de la agropecuaria (...) que se hubiera devengado en el transcurso del ejercicio (...) cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo...*”<sup>675</sup>.

Aquí vemos que la ganancia del ejercicio no se basa en considerar al capital por el valor de los activos que son necesarios para mantener la capacidad operativa, sino que refiere a la definición de “capital financiero” mencionada anteriormente, donde lo que se busca es obtener una cifra de dinero mayor (un aumento) al invertido inicialmente.

Reafirmamos estos comentarios sobre el capital utilizado, al observar en el siguiente inciso de este mismo artículo del Título 4, que también será considerada renta bruta todo otro aumento del Patrimonio que esté vinculado a las operaciones ya mencionadas y que se haya producido en el ejercicio económico.

Por lo ya visto, observamos que fiscalmente nos regiremos por un concepto de capital donde se considerará como ganancia a todo aumento de riqueza, todo incremento

<sup>675</sup> Artículo 16 del Título 4.

patrimonial que tenga el sujeto pasivo en el año fiscal, siempre que no surja por nuevos aportes de los propietarios.

De todas formas, como ya dijimos, existe una excepción a esta regla general. Se establece que la renta bruta en el caso de los semovientes será la que resulte de “...deducir a las ventas netas las compras del ejercicio y las variaciones físicas operadas en cada categoría, evaluadas a precio de fin de ejercicio”<sup>676</sup>.

Tal como lo dice el mencionado artículo, en este caso se considerarán las variaciones físicas que tenga cada categoría, se prestará atención a la capacidad operativa que tenga la empresa buscando que la misma exceda su valor respecto a la capacidad inicialmente considerada. Además, la norma establece una estipulación especial para el cálculo de la renta asociada a animales de explotación agropecuaria, ya que a los efectos de calcular las variaciones del ejercicio se tomarán en cuenta siempre valores al final del mismo.

De esta forma vemos que en el caso especial agropecuario, fiscalmente se aplicará el concepto de capital físico, donde se buscará mantener el valor de los bienes que determinan la capacidad operativa de la empresa.

A modo de ejemplo, para mantener dicha capacidad, será necesario poseer determinados activos tales como bienes de cambio (cantidad de ganado, ya sea para la cría o invernada, valuados al criterio vigente al preparar los Estados Contables) y bienes de uso (teniendo en cuenta la superficie del campo que es necesaria para mantener la explotación utilizando el criterio utilizado al elaborar los Estados Contables). En el caso de que la empresa posea su propio equipamiento, se considerarán también las maquinarias y los implementos agrícolas<sup>677</sup>.

#### 3.4.4 Análisis crítico

Para definir la forma en que se va a determinar la ganancia en una empresa, es necesario especificar el concepto de capital a mantener en que se va a basar. Es por esto que se puede afirmar que el concepto de capital está estrechamente relacionado con el concepto de ganancia (el cual vimos en la página 150 en adelante).

Esto se da ya que existe ganancia en un período siempre que al final del mismo se posea una mayor riqueza que al inicio (sin tener en cuenta aportes o retiros de los dueños). A nivel de la doctrina, se le llama a esa riqueza como capital considerando el concepto económico del mismo<sup>678</sup>.

Vimos que para tratar al capital tenemos dos opciones: emplear el concepto de capital como monetario o aplicar el mismo como capacidad operativa.

---

<sup>676</sup> Inciso L del artículo 17 del Título 4.

<sup>677</sup> González, J. (2008, noviembre) *Información contable de empresas agropecuarias*. Ponencia presentada en la III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Entre Ríos, Argentina, página 8.

<sup>678</sup> Benvenuto, Forte, Gedanke ob. cit., página 22.

Desde el punto de vista económico, la corriente doctrinaria propugna el tratamiento del capital a mantener como un concepto financiero. Por ejemplo Joseph Shumpeter en la XV CIC llevada a cabo en Río de Janeiro, destaca que el concepto de capital *“...es esencialmente monetario, significando dinero en efectivo o títulos que lo representasen, o ciertos bienes valuados en dinero”*<sup>679</sup>.

Por otro lado, el economista John B Clark sustentando la intangibilidad del capital afirma que *“...en la práctica se considera el capital como una suma de dinero, como un capital monetario...”*<sup>680</sup>.

La mayoría de las empresas lo que buscan fundamentalmente es obtener ganancias, más aún en los tiempos que corren donde los cambios tecnológicos y socioeconómicos son profundos y se dan cada vez con mayor frecuencia. Las empresas capitalistas tratan de adaptarse continuamente a nuevos escenarios, a nuevas alternativas, por lo que a nuestro entender el concepto más adecuado es utilizar al capital como financiero.

Como punto débil al enfoque seleccionado, se puede argumentar que al determinar la ganancia la empresa mantiene una estructura y activos relacionados con una actividad que no puede modificarse repentinamente sin producir importantes trastornos (lo que podría generar pérdidas para la empresa).

De todas formas, como ya vimos, hay empresas que por su estructura, por su proceso productivo o por el producto que comercializan aplican capital operativo ya que buscan mantener la capacidad de seguir en el mismo nivel de actividad. Este concepto se sustenta en el principio de continuidad de la empresa por lo que la ganancia debe determinarse de forma tal que su distribución no comprometa la capacidad operativa de la misma.

Una de las críticas más importantes que recibió la corriente mencionada en el párrafo anterior es que sería aplicable a una empresa estática más que a una situación dinámica (donde los métodos de producción y las actividades son cambiantes) características que poseen los negocios modernos. Es válida la acotación de que los Estados Contables se deben confeccionar considerando el principio de empresa en marcha, por lo que esta crítica quedaría al menos relativizada.

Algunos autores opinan que no hay un concepto que brinde toda la información necesaria para tomar decisiones ya que la aplicación independiente de estas alternativas brinda información parcial. Ellos proponen combinar ambos conceptos para poder llegar a un enfoque complementario<sup>681</sup>.

Lo comentado anteriormente son los conceptos que se pueden aplicar tanto en el ámbito contable como en el fiscal. De todas formas, en este último, prima la aplicación del concepto financiero ya que según la normativa que regula este terreno en la única situación en que no es aplicado, es cuando se trata de empresas agropecuarias. Esto lo vemos claramente en el Título 4, artículo 17, ya mencionado al tratar el “análisis fiscal”.

---

<sup>679</sup> Benvenuto, Forte, Gedanke ob. cit., página 34.

<sup>680</sup> Benvenuto, Forte, Gedanke ob. cit., página 34.

<sup>681</sup> Benvenuto, Forte, Gedanke ob. cit., página 34.

## 4. NEXO ENTRE LAS NCA y NFA: NIC 12

Contabilidad y fiscalidad son disciplinas independientes pero a su vez están íntimamente relacionadas por el Impuesto a la renta ya que, aunque se trata de un tributo y como tal está sujeto a la normativa fiscal, también constituye un gasto contable<sup>682</sup>.

La problemática de la contabilidad respecto al impuesto a la renta se manifiesta en los siguientes aspectos:

- En la definición y cuantificación del resultado o la renta;
- en que la fiscalidad utiliza la información y registros contables para gestionar el tributo;
- en el reconocimiento contable de hechos derivados de la existencia del tributo, y que resultan en el registro del efecto impositivo en la contabilidad<sup>683</sup>.

Esto último no es correcto desde el punto de vista técnico ya que en la preparación de los Estados Contables se deben utilizar NCA<sup>684</sup>. No obstante, debemos destacar que la base imponible según la cual se calcula el impuesto a la renta, se determina a partir del resultado contable lo cual le otorga protagonismo a la contabilidad<sup>685</sup>.

La NIC 12 intenta dar "...algún tratamiento a las diferencias que pueden llegar a existir entre las normas sobre las que se liquida el impuesto a la ganancia o beneficio (NFA)-y las normas que sirven de base para elaborar los Estados Contables o financieros (NCA), considerando que las NCA constituyen la base de toda liquidación de impuestos que graven la ganancia o la tenencia de activos de una entidad"<sup>686</sup>.

Dado que dichas diferencias son consecuencia de la diferente consideración de los sucesos económicos, existen dos enfoques para la contabilización del impuesto:

- Enfoque basado en el Estado de Resultados: considera la valuación de las cuentas de resultados, es decir de los ingresos y gastos según criterios contables y fiscales. Las mismas serán temporales o permanentes dependiendo si se revierten o no en ejercicios futuros<sup>687</sup>. La versión original de la NIC 12 utilizaba este método.

<sup>682</sup> Martínez, E., Fernández, M. (2006). La relación Contabilidad-Fiscalidad a través de la aplicación práctica del Impuesto sobre sociedades. *Revista española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXXV nº 130, julio-setiembre, pp. 621-644. [<http://aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0237>]. Fecha: 23/04/2010.

<sup>683</sup> García Olmedo, R., Corona Romero, E. (2004). *Impuesto sobre las Ganancias*, España. [[http://www.aeca.es/niif/monografias\\_niif\\_aeca\\_expansion/libro5/139-334.pdf](http://www.aeca.es/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro5/139-334.pdf)]. Fecha: 23/02/2010, página 147 y 148.

<sup>684</sup> Amexis, R., ob. cit., página 14 y15.

<sup>685</sup> Martínez, E., Fernández, M., ob. cit., página 622.

<sup>686</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M., ob. cit, página 17.

<sup>687</sup> Morala Gómez, B. (2009). *El impuesto sobre beneficios*, Universidad de León, España. [[http://scholar.google.com.uy/scholar?hl=es&q=El+impuesto+sobre+beneficios%2C+Bel%C3%A9n+Morala+G%C3%B3mez%2C+Universidad+de+Le%C3%B3n%2C&btnG=Buscar&lr=&as\\_ylo=&as\\_vis=0](http://scholar.google.com.uy/scholar?hl=es&q=El+impuesto+sobre+beneficios%2C+Bel%C3%A9n+Morala+G%C3%B3mez%2C+Universidad+de+Le%C3%B3n%2C&btnG=Buscar&lr=&as_ylo=&as_vis=0)]. Fecha: 23/02/2010, página 280.

- Enfoque basado en el balance: considera las diferencias de valuación contable y fiscal de las cuentas del Estado de Situación Patrimonial. Las diferencias se llaman temporarias<sup>688</sup>. Dicho enfoque es el que se utiliza en la versión actual de la NIC 12.

Coincidimos con el autor español García Olmedo, que en la práctica la contabilización del impuesto diferido en base a diferencias temporales o diferencias temporarias normalmente no difiere, por lo cual en la mayoría de los casos se llega al mismo resultado. Sin embargo la base conceptual de ambos métodos es distinta, ya que las diferencias temporales se originan en variables de flujo (Estado de Resultados) y las temporarias en variables de stock (Estado de Situación)<sup>689</sup>.

Labatut y Martínez opinan que este último método es más complejo ya que “...*obliga a las empresas a realizar continuamente valoraciones de activos y pasivos a efectos contables y fiscales (...)* También es cierto que este balance fiscal podría proporcionar una información más detallada de la situación fiscal de la empresa en relación con el pasado y con el futuro...”<sup>690</sup>

Dado las ventajas y desventajas de este método, consideramos que las mismas deben de ser analizadas en base a los principios del MC, evaluando la relación costo-beneficio. Hay autores que opinan que esta relación es excesiva, ya que es escasa la utilidad que aporta<sup>691</sup>.

Además el método del balance supone reconocer determinadas operaciones de gasto o ingreso directamente a Patrimonio, como por ejemplo el aumento (disminución) del VR de algunos instrumentos financieros o las subvenciones recibidas, entre otras, las cuales dependiendo de si afectan positiva o negativamente las cargas fiscales futuras se reconocerán en forma separada<sup>692</sup>.

La primera versión de esta norma fue publicada en el año 1979 como “NIC 12- Contabilización del Impuesto a las Ganancias”. En 1996 se publicó la versión revisada cuyos lineamientos son similares a los contenidos en el Statement Financial Accounting Standard (SFAS 109) que se aplica al impuesto Diferido en Estados Unidos. Previo a la última revisión en el año 2004 se realizaron cambios en el año 2000 y 2003<sup>693</sup>.

¿Cuál es el principio general para el reconocimiento de los impuestos a los ingresos o impuestos a las ganancias? Las entidades deben reconocer las consecuencias tributarias, actuales y futuras, de las transacciones y otros eventos que hayan sido registrados en los Estados

<sup>688</sup> Morala Gómez, B., ob. cit., página 280.

<sup>689</sup> Fernández, E., Martínez, A., Álvarez, A. (2003). *Contabilidad versus Fiscalidad: Situación actual y perspectivas de futuro en el marco del libro blanco de la Contabilidad*, España: Edición Instituto de Estudios Fiscales. [[http://www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc\\_02\\_03.pdf](http://www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc_02_03.pdf)]. Fecha: 23/02/2010, página 13.

<sup>690</sup> Fernández, E., Martínez, A., Álvarez, A., ob. cit., página 13.

<sup>691</sup> Zamora Ramírez, C., Sierra Molina, G. (2000). Una perspectiva crítica desde el Marco Conceptual respecto a la contabilización del Impuesto sobre beneficios. *Revista española de Financiación y Contabilidad, Volumen III nº 5, enero-junio*, pp. 183-209. [<http://www.rc-sar.es/verPdf.php?articleId=58>]. Fecha: 23/02/2010.

<sup>692</sup> Zubiaurre, M., Temprano, V., Saitua, A. (2008). La contabilización del impuesto sobre beneficios en el nuevo Plan General de Contabilidad. *Revista de Dirección y Administración de Empresas, número 15*, pp. 43-79. [[http://www.enpresadonostia.ehu.es/p256content/es/contenidos/informacion/euempss\\_revista/es\\_revista/adjuntos/15\\_3.pdf](http://www.enpresadonostia.ehu.es/p256content/es/contenidos/informacion/euempss_revista/es_revista/adjuntos/15_3.pdf)]. Fecha: 09/05/2010.

<sup>693</sup> Amexis, R., ob. cit., página 34.

Contables. Esas cantidades reconocidas comprenden impuestos corrientes e impuestos diferidos<sup>694</sup>.

El principal problema radica en el tratamiento de las consecuencias actuales y futuras de:

- *“la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el balance de la entidad; y*
- *las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros”<sup>695</sup>.*

Según la NIC 12 el impuesto a la renta incluye todos los impuestos que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El Cr. Rafael Amexis entiende que se trata del impuesto que se debe pagar sobre los resultados antes de impuestos medidos de acuerdo a Normas Fiscales<sup>696</sup>.

A nuestro entender la norma carece de una definición precisa. Con respecto a esto el autor García Olmedo establece que las bases imponibles pueden quedar demasiado alejadas de la definición de beneficio utilizada contablemente por lo cual sería conveniente que la norma estableciera las características de los impuestos cuya contabilización pretende regular<sup>697</sup>.

Otra crítica importante que realiza un autor español y con la cual estamos de acuerdo es que *“...existe, una clara disonancia con los principios de correlación y de devengo...”<sup>698</sup>*. Si analizamos la contabilización del impuesto, vemos que es el único que no cumple con el principio del MC de correlación de ingresos y gastos, el cual fue analizado en la página 152. El impuesto sobre beneficios o impuesto a las ganancias es un gasto que no se relaciona con ingresos sino con resultados. Por otra parte, respecto al devengamiento, es prácticamente imposible identificar la corriente real asociada al flujo de fondos proveniente del pago del tributo. En este caso prima la finalidad recaudatoria de la Administración Tributaria en desmedro del beneficio que los contribuyentes reciben de los servicios prestados por el Estado. Esto último a su vez reafirma la crítica que analizamos al comienzo de este capítulo donde mencionamos que erróneamente estamos registrando en la Contabilidad ciertos hechos basados en las normas tributarias y no en las NCA como sería técnicamente correcto.

De acuerdo a lo mencionado en el objetivo de la norma a continuación dividiremos al análisis en impuesto corriente e impuesto diferido.

---

<sup>694</sup> Deloitte (2009, diciembre). *IFRS para Pymes*, Entrega n° 21, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/0912ifrspymesno21.pdf>]. Fecha: 22/01/2010, página 4.

<sup>695</sup> NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, revisada en 2000, párrafo objetivo.

<sup>696</sup> Amexis, R., ob. cit., página 34.

<sup>697</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M., ob. cit., página 17.

<sup>698</sup> García Olmedo, R., Corona Romero, E., ob. cit., página 158.



## 4.1 Tratamiento del impuesto corriente

El impuesto corriente es el impuesto a pagar que se calcula sobre el monto imponible del resultado del ejercicio, determinado en base a la tasa del impuesto a la renta vigente al cierre y considerando los ajustes por pérdidas fiscales de años anteriores.

Una crítica que se le realiza a la forma de cálculo es que dado que el gasto por el impuesto sobre beneficios se basa en diferencias entre el valor contable y la base fiscal de las partidas, las mismas pueden ser alteradas por la gerencia para conseguir determinados efectos, esto es para aumentar o disminuir su importe. La consecuencia de estas alteraciones será un impuesto diferido o anticipado, o bien un crédito por pérdidas fiscales a compensar<sup>699</sup>.

Adicionalmente hay quienes discuten si el impuesto a los beneficios o impuesto a las ganancias se considera o no un gasto. La mayoría opina favorablemente porque entienden que *“...esta partida está asociada con el derecho a dirigir una compañía con beneficios en un clima favorable provisto por el Estado y supone un coste de hacer negocios...”*<sup>700</sup>.

No obstante hay quienes sostienen que podría tratarse de una distribución de resultados<sup>701</sup>.

Dicho impuesto debe ser reconocido como un pasivo (provisión para el impuesto a las ganancias o impuesto a la renta) en la medida que no haya sido cancelado al cierre. Si los pagos realizados exceden el importe a pagar determinado en la liquidación anual, debe de reconocerse un activo por la diferencia en la medida en que se pueda recuperar la misma<sup>702</sup>.

## 4.2 Tratamiento del impuesto diferido

El *“Impuesto diferido es el impuesto pagable o recuperable en períodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupere o liquide sus activos o pasivos por sus valores en libros, y del efecto de trasladar/aplazar las pérdidas tributarias y los créditos tributarios actualmente no-utilizados”*<sup>703</sup>.

De la definición anterior se deduce que la NIC parte de la hipótesis de que los activos y pasivos se recuperarán o liquidarán por su valor contable, lo cual fundamentalmente en el caso de los activos no siempre se da en la realidad<sup>704</sup>.

<sup>699</sup> Parte, L., Gonzalo, M.C., Gonzalo, J.A. (2008). *La hipótesis de la utilización del impuesto sobre beneficios para evitar pérdidas y descensos en resultados*, España. [<http://www.rc-sar.es/verPdf.php?articleId=167>]. Fecha: 30/03/2010, página 64.

<sup>700</sup> Zamora Ramírez, C., Sierra Molina, G., ob. cit., página 187.

<sup>701</sup> Zamora Ramírez, C., Sierra Molina, G., ob. cit., página 204.

<sup>702</sup> NIC 12 ¶ 12.

<sup>703</sup> Deloitte (2009, diciembre) ob. cit., página 4.

<sup>704</sup> Armand Ugón, A., Bentancor, J. M., Adolfo Serra, C. (2005). *Norma Internacional de Contabilidad Número 12-Impuesto a las Ganancias*, en el contexto de la aplicación del Decreto 162/2004, UdelaR, Montevideo [s.n], página 23.

Lo anterior es consecuencia del principio de prudencia, pero en el caso del impuesto puede generar un mayor pasivo por concepto de dicho impuesto lo cual a nuestro entender provoca que la contabilidad no refleje de forma fiel la realidad de la empresa.

Además se desprende que el impuesto diferido surge a partir de resultados que se gravan en un período distinto al de su reconocimiento contable, gastos que se deducen de ganancias impositivas futuras y por ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que se computan por importes diferentes dado las diferencias en los criterios de valuación explicadas en los capítulos anteriores<sup>705</sup>.

El método del impuesto diferido determina el efecto fiscal producido por la diferencia entre el valor contable de los activos o pasivos y su base fiscal.

Dicho método parte de la base de que el valor contable de los activos (pasivos) representa razonablemente el flujo de ingresos (egresos) que generarán cuando sean realizados (cancelados)<sup>706</sup>.

Respecto a la base fiscal, su concepto general la define como “...el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo”<sup>707</sup>.

Si analizamos las definiciones particulares:

- La base fiscal de un activo es “...el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga una empresa en el futuro, cuando recupere el valor en libros de dicho activo...”<sup>708</sup>. Cuando las rentas correspondientes a dicho activo no están alcanzadas por el impuesto, la base fiscal del activo es igual al valor contable<sup>709</sup>.

### **Ejemplos:**

Cuando una empresa tiene intereses a cobrar por un importe en libros de \$ 100. Fiscalmente, estos ingresos por intereses serán gravados cuando se cobren. Por lo tanto la base fiscal de los intereses por cobrar es cero.

Otro ejemplo es cuando una entidad tiene deudores comerciales en libros de \$ 100. Los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a los mismos han sido ya incluidos para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal. La base fiscal de los deudores comerciales es de \$ 100<sup>710</sup>.

---

<sup>705</sup> Fowler Newton, E. (2007) ob. cit., página 925.

<sup>706</sup> Cátedra Superior (2009). *Transparencias Impuesto Diferido*, UdelaR, Montevideo [s.n]. [[http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catconsu/teopractico/NIC\\_12\\_Impuesto\\_Diferido.pdf](http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catconsu/teopractico/NIC_12_Impuesto_Diferido.pdf)]. Fecha: 17/02/2010.

<sup>707</sup> NIC 12 ¶ 5.

<sup>708</sup> NIC 12 ¶ 7.

<sup>709</sup> Cátedra Superior (2009) ob. cit.

<sup>710</sup> NIC 12 ¶ 7, ejemplos 2 y 3.

- La base fiscal de un pasivo es “...igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros”<sup>711</sup>.

**Ejemplo:**

Cuando una empresa tiene deudas provenientes de gastos acumulados (o devengados), con un importe en libros de \$ 100. El gasto correspondiente será deducible fiscalmente cuando se pague. La base fiscal de las deudas por esos gastos acumulados (devengados) es cero.

Otro ejemplo es cuando una entidad tiene ingresos por intereses cobrados por anticipado, con un importe en libros de \$ 100. El correspondiente ingreso ordinario tributó precisamente cuando se cobró. La base fiscal de los ingresos cobrados por anticipado es cero<sup>712</sup>.

Asimismo debemos de tener en cuenta que cuando la base fiscal de un activo o un pasivo no resulte obvia, es útil considerar el principio fundamental sobre el que se basa esta Norma, esto es, que la entidad (salvo pocas excepciones) debe reconocer un pasivo (activo) por impuestos diferidos cuando la recuperación o el pago del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores (menores) que los que resultarían si tales recuperaciones o pagos no tuvieran consecuencias fiscales<sup>713</sup>.

Otra posibilidad es prescindir de las definiciones particulares de base fiscal y recurrir a la definición general, ya que las definiciones particulares no consideran todas las posibilidades o incluso pueden conducir a cálculos erróneos. Por tal motivo cuando hay diferencias en los cálculos considerando una u otra base, se debe recurrir al cálculo que proporcione la definición general<sup>714</sup>.

Asimismo es importante destacar que hay partidas que tienen base fiscal aunque no sean reconocidas como activos ni pasivos en los Estados Contables. Es el caso, por ejemplo, de los costos de investigación y desarrollo contabilizados como un gasto contable en el período en que se incurren y que no son gastos deducibles para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un período posterior. La diferencia entre el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en períodos futuros, y el importe en libros nulo, es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos<sup>715</sup>.

## Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos

El reconocimiento de pasivos y activos diferidos surge a partir de las diferencias temporarias que se producen entre los valores contables y las bases fiscales.

<sup>711</sup> NIC 12 ¶ 8.

<sup>712</sup> NIC 12 ¶ 8, ejemplos 1 y 2.

<sup>713</sup> NIC 12 ¶ 10.

<sup>714</sup> Amexis, R., ob. cit., páginas 41 y 42.

<sup>715</sup> NIC 12 ¶ 9.

Este concepto de diferencias temporarias abarca el de las diferencias temporales (que surgen de la diferencia entre los criterios fiscal y contable para imputar gastos e ingresos a los resultados) en el cual se basaba la versión anterior de la NIC, pero además comprende las diferencias originadas en la valoración inicial de un elemento respecto a su base fiscal, como es el caso, por ejemplo, de las combinaciones de negocios<sup>716</sup>.

Dichas diferencias son admitidas en ambos campos (contable y fiscal) pero se consideran en diferentes ejercicios económicos. Se originan en un período y se revierten en uno o más períodos siguientes, desapareciendo las diferencias<sup>717</sup>.

Dichas diferencias son importantes para el sujeto pasivo, porque suponen según el signo de las mismas, un retraso o adelanto en el pago del impuesto.

Las diferencias temporarias pueden ser:

- imponibles, que “... son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado...”;
- deducibles, que “...son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado”<sup>718</sup>.

El pasivo por impuestos diferidos es el importe de impuestos a pagar sobre las ganancias en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles<sup>719</sup>.

**Pasivo por impuesto diferido = diferencias temporarias imponible x tasa**

Las diferencias temporarias imponibles surgen cuando;

- el valor contable de los activos supera su base fiscal (ejemplo: una empresa tiene activos fijos cuyo costo histórico es de \$ 100, la amortización acumulada contable \$ 50 y la amortización según criterios fiscales es de \$ 70. En ese caso el valor neto contable es de \$ 50, mientras que fiscalmente es de \$ 30, por lo cual genera una diferencia imponible de \$ 20 que desaparecerá cuando el bien se amortice en su totalidad. Se genera un pasivo por \$ 5 (\$ 20\*25%) porque la empresa está pagando impuestos por un importe menor al que

<sup>716</sup> Zubiaurre, M., Temprano, V., Saitua, A. ob. cit., página 46.

<sup>717</sup> Benítez, J., Favre, P., Laborda, C. (2001). *Impuesto Diferido, Concepto, aplicación y normativa; incidencias en los cambios de políticas de conversión, su tratamiento en el Mercosur*, UdelaR, Montevideo [s. n], página 25.

<sup>718</sup> NIC 12 ¶ 5.

<sup>719</sup> NIC 12 ¶ 5.

tiene en su contabilidad)<sup>720</sup>;

- los ingresos o gastos se contabilizan en un período y se imputan fiscalmente en otro (las diferencias generadas se llaman temporales). Algunos ejemplos son los intereses ganados que contablemente se reconocen según el principio de devengamiento y fiscalmente se computan cuando se cobran o la capitalización de costos de desarrollo desde el punto de vista contable, mientras que fiscalmente se deducen cuando se haya incurrido en el gasto<sup>721</sup>;
- hay otros casos que detalla la NIC en su párrafo 18.

Deben reconocerse pasivos por impuestos diferidos por las futuras consecuencias fiscales de todas las diferencias temporarias sujetas a tributación con tres excepciones<sup>722</sup>:

- pasivos por impuestos diferidos originados en el reconocimiento inicial de una plusvalía comprada<sup>723</sup>;
- pasivos por impuestos diferidos derivados del reconocimiento inicial de un activo o pasivo no surgido de una combinación de negocios que, en el momento de la operación, no afecte al resultado contable ni a la base imponible; y
- pasivos derivados de ganancias no distribuidas procedentes de inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas o participaciones en negocios conjuntos cuando la empresa sea capaz de controlar la fecha de la reversión de la diferencia y sea probable que la reversión no se produzca en el futuro previsible<sup>724</sup>.

Se reconoce un activo por impuestos diferidos, cuando existen diferencias temporarias deducibles, pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados cuando sea probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras y así utilizar el activo reconocido.

**Activo por impuesto diferido = diferencias temporarias deducible x tasa**

No se permite contabilizar el activo cuando el mismo se origine en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no derive de una combinación de negocios y que no haya afectado ni la ganancia contable ni la ganancia (pérdida) fiscal al momento de su realización<sup>725</sup>.

<sup>720</sup> Armand Ugón, A., Bentancor, J. M., Adolfo Serra, C. ob. cit., páginas 30 y 31.

<sup>721</sup> NIC 12 ¶ 17.

<sup>722</sup> Deloitte (2005). *Guía Rápida IFRS Resúmenes de normas vigentes*, España. [<http://iasplus.deloitte.es>]. Fecha: 03/09/2009, página 40.

<sup>723</sup> NIC 12 ¶ 15.

<sup>724</sup> NIC 12 ¶ 39.

<sup>725</sup> NIC 12 ¶ 24.

Respecto a las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas o participaciones en negocios conjuntos, en caso de que existan diferencias temporarias deducibles se reconocen activos diferidos cuando es probable que las diferencias se reviertan en el futuro previsible y se disponga de ganancias fiscales contra las cuales utilizar el activo<sup>726</sup>.

Por último debemos mencionar que "...Los activos y pasivos por activos o pasivos diferidos deben medirse según las tasas que vayan a ser de aplicación en los periodos en los que se espere realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o estén a punto de aprobarse, en la fecha del balance..."<sup>727</sup>.

### 4.3 Ejemplo práctico<sup>728</sup>

Año 1 - 1/1/x1 – Se aporta capital por \$ 1.000 con stocks de bienes de cambio por \$ 500 y bienes de uso por \$ 500

31/12/x1 – Se valúan los bienes de cambio a valores netos de realización (\$ 600)

Año 2 -31/12/x2 – Se venden al contado los stocks a sus valores netos de realización a la fecha (\$ 800)

La tasa de impuesto a la renta en ambos ejercicios asciende al 30%.

Los bienes de uso se amortizan en 10 años contablemente bajo el método lineal; fiscalmente se amortizan en 5 años, a partir del año siguiente. No se re expresan monetariamente.

#### Solución:

Al 31.12.X1	Valor Contable	Valor Fiscal	Diferencia
Bienes de Cambio	600	500	100
Bienes de Uso	450	500	(50)
		⇒ 100 x 30% = 30	
		⇒ (50) x 30% = (15)	

30 IRAE

Pasivo por Impuesto Diferido 30

<sup>726</sup> NIC 12 ¶ 44.

<sup>727</sup> Cátedra Superior (2009) ob. cit.

<sup>728</sup> Cátedra Superior (2009) ob. cit.

15 Activo por Impuesto Diferido

IRAE 15

ESP (año 1)		Valor Contable
Bienes de Cambio		600
Bienes de Uso		450
Activo por Impuesto Diferido		15
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.065</b>
Pasivo por Impuesto Diferido		30
Capital		1.000
Resultado del Ejercicio		35
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.065</b>

ER (año 1)		Valor Contable
Ganancia por tenencia		100
Amortizaciones		(50)
Impuesto a la Renta		(15)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b>35</b>

Al 31.12.X2	Valor Contable	Valor Fiscal	Diferencia
Caja	800	800	-
Bienes de Uso	400	400	-
IRAE a Pagar	60	-	-

30 Pasivo por Impuesto Diferido

IRAE 30

15 IRAE

Activo por Impuesto Diferido 15

ESP (año 2)		Valor Contable
Caja		800
Bienes de Uso		400
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.200</b>
Pasivo		60
Capital		1.000
Resultados Acumulados		140
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.200</b>

ER (año 2)		Valor Contable
Ventas		800
Costo de Ventas		(600)
		<b>200</b>
Amortizaciones		(50)
Impuesto a la Renta		(45)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b>105</b>



## 4.4 Situación Actual de la NIC 12

Actualmente existen borradores para cambiar la NIC 12<sup>729</sup>. Conceptualmente, la meta es acelerar la convergencia entre IFRS y US GAAP introduciendo algunas de las características del SFAS 109 en la NIC 12.

El proyecto “...mantiene el enfoque de diferencia temporal con el activo o pasivo tributario diferido representando la diferencia entre el valor en libros y la base tributaria. Sin embargo, el mismo principio viene con una metodología de cálculo revisada...”<sup>730</sup>.

Las áreas de cambio serán:

- Revisar la metodología de cálculo; la base tributaria será calculada partiendo de las consecuencias tributarias de la venta del activo o liquidación del pasivo por su valor en libros a la fecha del balance general.
- Prohibición de rastrear hacia atrás los cambios en los activos y pasivos tributarios diferidos cuando haya cambios por ejemplo en las tasas del impuesto.

Actualmente la NIC 12 requiere presentar el cambio en los saldos tributarios y en el estado de ingresos o en el patrimonio, según la transacción de origen. Según el SFAS 109 está prohibido ir hacia atrás y esos cambios siempre se presentan en los impuestos a los ingresos de las operaciones. Otra opción intermedia que se propone es ir hacia atrás para reflejar los cambios en los importes tributarios, sólo cuando sea práctico<sup>731</sup>.

Independientemente de los cambios que se le han realizado a la NIC 12 y de las modificaciones que se le plantean efectuar, la misma es de vital importancia ya que es la única norma que acerca ambos cuerpos normativos (fiscal y contable). Opera como verdadera norma bisagra<sup>732</sup>, ya que, facilita la visualización e interpretación de las diferencias existentes.

---

<sup>729</sup> Deloitte (2009, abril). *Actualización IAS Plus, Cambios propuestos a la contabilidad de los impuestos a los ingresos*, Colombia, página 1. [<http://webservice3.deloitte.com.co/A%20WEB%20Recursos/Rec%20IFRS/4.%20Boletines%20IAS%20Plus/Impuestos%20Abril%202009.pdf>]. Fecha: 22/01/2010.

<sup>730</sup> Deloitte (2009, agosto). *¿Qué deben estar pensando ahora las funciones de impuestos y de finanzas?*, Colombia, página 3. [<http://www.iasplus.com/espanol/0908insurance1.pdf>]. Fecha 22/01/2010.

<sup>731</sup> Deloitte (2009, agosto). ob. cit., página 3.

<sup>732</sup> Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M., ob. cit., página 68.

## 5 CONCLUSIÓN FINAL

---

En los últimos años ha cobrado mayor importancia el análisis de la brecha existente entre las NCA y las NFA la cual se ha ido incrementando con la evolución de ambos cuerpos normativos.

En sus orígenes la base fiscal para la determinación del impuesto a la renta no difería de los registros contables. Sin embargo, las NCA se han ido modificando para reflejar los cambios en el contexto de las empresas, lo cual no fue considerado en su totalidad por las NFA. Un claro ejemplo de ello se da en los Instrumentos Financieros (ya que como vimos, contablemente están bajo estudio mientras que fiscalmente aún no han sido considerados).

Podemos encontrar las causas del apartamiento entre ambas normativas en ciertas disposiciones que se aplican en el ámbito fiscal. Una de las mismas es buscar el cumplimiento de otras leyes a través de disposiciones fiscales como por ejemplo prohibiendo la deducción de gastos originados en operaciones ilícitas. Desde el punto de vista contable no se analiza si las transacciones se originan en operaciones prohibidas por la Ley sino que las mismas deberán ser igualmente consideradas. El mero interés recaudatorio es otra de estas disposiciones ya que no debemos olvidar que la recaudación es uno de los objetivos primordiales de la Administración Tributaria. Esto podemos verlo claramente en el caso de los bienes de uso a los cuales se les asigna fiscalmente una mayor vida útil a la técnicamente recomendable, situación que conlleva a que la empresa pague impuestos por dicho activo por un período de tiempo mayor.

Otra de las disposiciones fiscales que podemos mencionar es la búsqueda de oposición de intereses entre las partes, permitiendo la deducción de gastos sólo cuando la contraparte tribute impuestos por ellos. Esto trae como consecuencia que sean los propios contribuyentes los que le exijan a su contraparte el pago de impuestos y su correcta documentación. Otras pautas buscan evitar la doble imposición internacional que perjudicaría a las empresas locales, sólo se consideran gravados los beneficios obtenidos en el país (contablemente no se considera el lugar físico en el cual se genera dicho beneficio).

Promover el principio de certeza estableciendo pautas claras a seguir, diferencias existentes en los criterios de realización de la ganancia y valuación, utilización de normas para intervenir en las decisiones de los contribuyentes y disposiciones que quedaron obsoletas y no concuerdan con los actuales objetivos fiscales son otros principios que determinan diferencias entre la contabilidad y la fiscalidad.

Más allá de esto ambas normativas poseen varios puntos de contacto. Esto se debe a que existen vacíos legales desde el punto de vista fiscal que son “llenados” con criterios contables, o a soluciones adoptadas por las Normas Fiscales que coinciden con las Contables.

Por otro lado las NFA y las NCA han perseguido objetivos dispares. Mientras que las Normas Fiscales se han preocupado por evitar la evasión y hacer política fiscal, las Normas Contables han buscado reflejar fielmente la realidad de las empresas.

En relación a los principios que rigen las Normas Contables vemos como sólo algunos de ellos son recogidos desde el punto de vista fiscal. Los principios de: presentación razonable de la realidad, sustancia sobre la forma e integralidad garantizan Estados Contables fiables por lo que son considerados en el plano Fiscal. Sin embargo, algunos de estos objetivos no son aplicados en el ámbito fiscal (por ejemplo: prudencia, relevancia para la toma de decisiones y neutralidad).

Lo anteriormente expuesto ha provocado la existencia de diferencias en la valuación de los elementos de los Estados Contables, tal como lo desarrollamos en el presente trabajo y que resumiremos a continuación.

En el capítulo Unidad de Medida es donde se observa más claramente el impacto de las diferencias entre las normas. El objetivo contable de reflejar fielmente la realidad de la empresa se concreta a través de la adopción de la moneda funcional. No obstante, al intentar aplicar este concepto en el plano fiscal vemos que el mismo no es compatible con el principio de igualdad establecido en las Normas Fiscales. Esto tiene como consecuencia que desde el punto de vista fiscal sólo sea válido el uso de la moneda de curso legal (peso uruguayo). Por lo tanto, la unidad de medida sólo coincidirá cuando la moneda funcional sea esta última. Es de suma importancia tener en cuenta que estas diferencias afectarán la totalidad de las partidas que componen los Estados Contables.

Al tratar el tema de Valuación de Activos y Pasivos vemos que la normativa contable le brinda a la empresa un amplio abanico de opciones para que la misma determine cuál se adecua mejor a su realidad. No obstante, a lo largo de los años el IASB ha ido acotando estas opciones para lograr la unificación de los criterios utilizados por diversas empresas. Por otro lado, las Normas Fiscales buscan dar objetividad a la valuación, delimitando las opciones del contribuyente y admitiendo criterios que luego puedan ser fácilmente verificados. Lo anterior no implica que en algunos casos las opciones elegidas por ambas normativas puedan coincidir.

En el Criterio de Realización de la Ganancia es claro el énfasis de la normativa fiscal en la elección de criterios tendientes a la consecución de objetivos de política económica. En este sentido se favorecen determinadas actividades (permitiendo la deducción incrementada) y se desalientan otras (no permitiendo o reduciendo su deducción). Por otra parte también se persigue la búsqueda de objetividad al establecer detalladamente los requisitos que debe cumplir la documentación de respaldo de las operaciones. Finalmente se establecen lineamientos tendientes a preservar la base imponible del impuesto a la renta, evitando de esta forma la evasión y elusión de impuestos. Por esto se podría decir que en este punto en particular los mencionados objetivos prevalecen sobre la búsqueda del fiel reflejo de la realidad. Si bien este último objetivo es perseguido por ambos cuerpos normativos, representa el principal lineamiento sobre el cual se basan las Normas Contables. Teniendo

en cuenta esto último vemos como desde el punto de vista contable, los gastos son una categoría residual (todo lo que no se activa es llevado a gastos).

Respecto al reconocimiento de ingresos existe un punto de similitud entre ambas normativas, adoptando criterios que se sustentan en la base de lo devengado. Más allá que este principio siempre es aplicado desde el punto de vista contable, fiscalmente existen algunas excepciones (ejemplo: venta de inmuebles a plazo). Este criterio sólo es definido y profundizado en el ámbito contable.

Por último al analizar el concepto de Capital a Mantener, vemos que en ambas normativas se contemplan las dos definiciones de capital (financiero y operativo). Contablemente la elección se realiza en base a la situación y conveniencia de la empresa para determinar sus ingresos. Por el contrario, en el ámbito fiscal se aplica el concepto de capital financiero en todos los casos, a excepción de empresas agropecuarias.

El impacto de estas diferencias se refleja en los Estados Contables mediante el empleo de la NIC 12, la cual actúa como “bisagra” entre las NCA y las NFA. Si bien su aplicación permite registrar e interpretar el efecto de dichas diferencias, no representa una solución a las mismas.

En la actualidad esta Norma está siendo revisada y se plantea la realización de varios cambios, quizás el más importante de ellos sea la modificación en la consideración de la base fiscal. Se propone calcular el impuesto diferido en base a la utilidad sujeta a impuestos que la empresa obtendrá por la liquidación del activo o pasivo, mientras que actualmente este cálculo se realiza sobre las diferencias de valuación actuales de dichos activos o pasivos. Se analiza también la inclusión de los importes que la empresa debería pagar como consecuencia de la adopción de criterios que podrían llegar a ser rechazados por la Administración Tributaria (actualmente estas situaciones no son tenidas en cuenta). Otro cambio que también podría implicar una gran simplificación desde el punto de vista práctico es la eliminación del “rastreo hacia atrás” a favor de un enfoque más mecánico que permite la asignación proporcional en algunos casos.

En el transcurso de esta investigación, pudimos ver como ambas normativas han evolucionado persiguiendo objetivos dispares lo cual determina que la brecha existente entre ambas sólo pueda ser disminuida pero no eliminada totalmente.

## 6 BIBLIOGRAFÍA

---

### Normas

Código Civil, versión actualizada el 26.02.2010.  
[<http://www.parlamento.gub.uy/forms2/novedadesweb.asp?Anual=s>].

Código Tributario  
[<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp0016,4,205,O,S,0,MNU;E;14;2;MNU;>]

Constitución de la República Oriental del Uruguay, versión realizada en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Octubre de 2005.

Decreto 65/010 del 19 de febrero de 2010, Uruguay.

Decreto 538/009 del 30 de noviembre de 2009, Uruguay.

Decreto 99/009 del 27 de febrero de 2009, Uruguay.

Decreto 492/008 del 15 de octubre de 2008, Uruguay.

Decreto 150/007 del 26 de abril de 2007, Uruguay.

Decreto 597/988 del 21/09/1988 artículo 40 con la redacción dada por el Decreto 388/992 del 17/08/1992 artículo 1.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros. Este documento fue aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989, para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el IASB en abril de 2001.

Normas Internacionales de Contabilidad. Emitidas por el IASB y publicadas en la página web de la AIN. [[http://www.ain.gub.uy/nics/niif\\_nic.html](http://www.ain.gub.uy/nics/niif_nic.html)] al 30 de abril de 2010.

Pronunciamiento número 10 - Fuentes de Normas Contables para la Presentación de Estados Contables, Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay (1990).

Resolución del 19 de mayo del 2005 de la Auditoría Interna de la Nación.  
[[http://www.ain.gub.uy/sector\\_privado/resol\\_ain\\_19052005.html](http://www.ain.gub.uy/sector_privado/resol_ain_19052005.html)].

Título 4 del T.O. 1996,  
[<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,207,O,S,0,7943%3BS%3B12%3B877>]

Título 10 del T.O. 1996  
[<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,207,O,S,0,7918%3BS%3B11%3B877>]

## Artículos y Publicaciones

Acosta, J., Camejo, C., Nieves, G., Sonderegger, J. (2008). Principio General de la deducción de gastos en el IRAE: análisis de los requisitos elegidos. Ponencia presentada en las Jornadas Tributarias 2008, Montevideo, Uruguay.

Álvarez, M., García, G. (1996). Análisis crítico del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), UdelaR, Montevideo [s. n].

Amat, O. Las NIC y los problemas de la información financiera.  
[[http://scholar.google.com.uy/scholar?start=20&q=nic+12&hl=es&as\\_sdt=2000](http://scholar.google.com.uy/scholar?start=20&q=nic+12&hl=es&as_sdt=2000)].

Amat, O. (2003) Los cambios en la valoración de pasivos: provisiones y contingencias, Universidad Pompeu, España. [[http://www.oriolamat.cat/files/inst\\_studs\\_econmcs-contingencias.doc](http://www.oriolamat.cat/files/inst_studs_econmcs-contingencias.doc)].

Amexis, R. (2007). Impuesto a la renta diferido – NIC 12, aplicación práctica en Uruguay (1° edición). Montevideo: Editorial Ernst & Young.

Annual report pursuant to section 13 or 15(d) of the securities exchange act of 1934.  
[[http://www.thecoca-colacompany.com/investors/pdfs/form\\_10K\\_2009.pdf](http://www.thecoca-colacompany.com/investors/pdfs/form_10K_2009.pdf)]

Armand Ugón, A., Bentancor, J. M., Adolfo Serra, C. (2005). Norma Internacional de Contabilidad Número 12-Impuesto a las Ganancias, en el contexto de la aplicación del Decreto 162/2004, UdelaR, Montevideo [s.n].

Asuaga, C., Peombo, C., Usal, H. (2001, julio) Cruzando fronteras: Tendencias de contabilidad directiva para el siglo XXI. Una forma de evaluar el desempeño gerencial. Asociación Uruguaya de costos. [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo167.pdf>]

Benítez, J., Favre, P., Laborda, C. (2001). Impuesto Diferido, Concepto, aplicación y normativa; incidencias en los cambios de políticas de conversión, su tratamiento en el Mercosur, UdelaR, Montevideo [s. n].

Bertolino, G., Díaz, T., Grisolfía, M., Suardi, D. (2006). Las inversiones en I+D en los Estados Contables. Ponencia presentada en las XXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad, Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina.

Bertolino, G., Díaz, T., Suardi, D. (2008, noviembre). Los activos intangibles y la contabilidad. Ponencia presentada en las III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Montevideo, Uruguay [[www.dialnet.unirioja.es/2860180.pdf](http://www.dialnet.unirioja.es/2860180.pdf)].

Biondi, M. (1996). Interpretación y análisis de los estados contables (5ª edición ampliada). Buenos Aires: Ediciones Macchi.

Biondi, M. (1993). Tratado de Contabilidad Intermedia & Superior (4ª edición). Buenos Aires: Ediciones Macchi.

Blanco, I., Aibar, B. Monografías sobre las normas internacionales de información financiera "Existencias". Santiago de Compostela.  
[[http://www.aeca.es/niif/monografias\\_niif\\_aeca\\_expansion/libro2/267-356.pdf](http://www.aeca.es/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro2/267-356.pdf)]

- Bonilla, A. Bentura, J. (1997, abril) Tratamiento contable de los bienes de cambio, Montevideo: UdelaR.
- Calafell Castelló, A. (1978). Contabilidad Nominal y Contabilidad de Precios. Revista Española de Financiación y Contabilidad, Volumen VII n° 26, Madrid. [<http://aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0838>].
- Campaña, M. Sasso, H. (1996, febrero) Contabilidad – Aplicación práctica comentada. Ediciones Macchi. Buenos Aires.
- Cátedra Contabilidad de costos (2005). El concepto de costo y la teoría general del costo, Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA.
- CCEAU (2008). Ajuste impositivo por inflación -opción IPPN o IPC. Boletín n° 21, Montevideo. [[http://www.ccea.org.uy/ccea\\_nws04/index.php?option=com\\_content&task=view&id=666&Itemid=85](http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/index.php?option=com_content&task=view&id=666&Itemid=85)]
- Cifuentes Vélez, R. El capital intelectual y la revelación contable [<http://auditorescontadores4.googlepages.com/PONENCIAS-XVIIICongreso.pdf>].
- Colegio de Contadores de Chile, Boletín Técnico N° 55, [[www.ayudacontador.cl/ayudacontador/boletines/boletin55.htm](http://www.ayudacontador.cl/ayudacontador/boletines/boletin55.htm)].
- Cra. Addy Mazz (2002). La compatibilidad entre los incentivos fiscales y los principios de capacidad contributiva e igualdad. Revista tributaria, noviembre/ diciembre, pp. 707 – 726.
- Cr. Abadi, F. (2006). Efectos de las nuevas normas contables sobre el terreno fiscal. Revista Tributaria, enero/febrero, pp. 5-30.
- Cr. Abadi, F., Bergstein, J. (1997). Facultades de la administración para la determinación de tributos. Revista Tributaria, setiembre/octubre, pp. 515-557.
- Cr. Pérez, J. (2002) La imposición de los nuevos instrumentos financieros. Revista Tributaria, noviembre/diciembre, pp. 727-756.
- Cr. Pérez Pérez, J. Los Condicionamientos Generales para la Deducción de Gastos en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) [<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn>].
- Cr. Rossetto, J (2002). Algunas reflexiones sobre el principio de capacidad contributiva. Revista tributaria, mayo/junio, pp. 375 - 384.
- Cr. Simón, L. (1979) Tratamiento Tributario de los Contratos de Leasing, Revista Tributaria, julio/agosto, pp. 313 – 322.
- Deloitte (2010, enero) IASB refina las propuestas para la medición de pasivos contenida en el IAS 37, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/1001ias37.pdf>].
- Deloitte (2009). Guía Rápida NIC/NIIF, Argentina. [[www.deloitte.com/.../arg\\_aud\\_guia%20rapida%20niif%20arg-encuentro%20de%20CFOs-ifs\\_02062009.pdf](http://www.deloitte.com/.../arg_aud_guia%20rapida%20niif%20arg-encuentro%20de%20CFOs-ifs_02062009.pdf)].

- Deloitte (2009). IFRS para PYMES, Boletín 21-Section 30, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/espanol.htm#pymes>].
- Deloitte (2009, diciembre). IFRS para Pymes, Entrega n° 21, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/0912ifrspymesno21.pdf>].
- Deloitte (2009). IFRS para PYMES, Boletín 21-Section 30, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/espanol.htm#pymes>].
- Deloitte (2009, junio) Borrador para discusión pública propone orientación ampliada sobre la medición hecha a valor razonable. [<http://www.iasplus.com/espanol/0906fairvaluespanish.pdf>]
- Deloitte (2009, junio) IASB busca puntos de vista sobre el rol del riesgo de crédito en la medición del pasivo, Colombia. [<http://www.iasplus.com/espanol/0906creditrisk.pdf>].
- Deloitte (2009, abril) Mejoramientos 2009 a los IFRS, [<http://www.iasplus.com/espanol/0904improvements.pdf>].
- Deloitte (2009, marzo). Boletín técnico de LATCO número 5 NIC 23: Costos por intereses – diferencias de cambio capitalizables.
- Deloitte (2009, enero) Documento para discusión propone nuevas bases para el reconocimiento de los ingresos ordinarios, [<http://www.iasplus.com/espanol/0903revenuepd.pdf>].
- Deloitte (2008, agosto), Adopción del valor razonable - actualización. [<http://www.iasplus.com/espanol/0809fairvalueadoption.pdf>]
- Deloitte (2005). Guía Rápida IFRS Resúmenes de normas vigentes, España. [<http://iasplus.deloitte.es>]
- Dr. Canetti, M (2008, noviembre). Algunas de las características deseables de las Normas Internacionales de Información Financiera. Ponencia presentada en las III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Montevideo, Uruguay.
- Dr. Ferreiro, J (2007). Determinación objetiva de la base imponible en la renta aplicable a las pequeñas y medianas empresas. Revista tributaria, mayo/junio, pp. 307 – 346.
- Duarte, P. (2004). Economic and accounting measurement in times of monetary turbulence. Trabajo presentado en Premio Contador Enrique Iglesias, Montevideo [s.n]. [<http://www.ccea.com.uy/informacion/index.asp>].
- Eliezer (2009, octubre). Efecto de las Normas Contables sobre el terreno fiscal. Ponencia presentada en la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, México.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), Resolución Técnica 9 del 11 de diciembre de 1987, Capítulo III [[http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/9\\_87](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/9_87)].
- Fernández, E., Martínez, A., Álvarez, A. (2003). Contabilidad versus Fiscalidad: Situación actual y perspectivas de futuro en el marco del libro blanco de la Contabilidad, España: Edición Instituto de Estudios Fiscales. [[http://www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc\\_02\\_03.pdf](http://www.ief.es/Publicaciones/Documentos/Doc_02_03.pdf)].



Fernández Rodríguez, E., García de la Iglesia, I. (2004). La influencia de la contabilidad y de la fiscalidad en las decisiones de inversión en I+D, *Revista de Dirección, organización y administración de empresas*, N° 30, pp. 25-33, [[http://www.cepade.es/Ademas/fr\\_pdf.asp?num=30&artic=3](http://www.cepade.es/Ademas/fr_pdf.asp?num=30&artic=3)].

Financial Report Mc Donalds.  
[<http://www1.mcdonalds.com/annualreport/pdfs/FinancialReport.pdf>].

Forte Rodino, J., Cáceres, G., Mañas, M. (2009, octubre). Las NIIF y su impacto tributario. Ponencia presentada en la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cancún, México.

Fowler Newton, E. (2007). *Contabilidad Superior* (5ª edición 2ª reimpresión). Buenos Aires: Ediciones La Ley.

Fowler Newton, E. (2005) *Cuestiones contables fundamentales* (4ª edición), Buenos Aires: Ediciones La Ley.

García Ageitos, A. (2007, agosto) *Combinaciones de negocios. Inversiones permanentes en otras empresas*. Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA, Cátedra Teoría Contable Superior.

García Olmedo, R., Corona Romero, E. (2004). *Impuesto sobre las Ganancias*, España. [[http://www.aeca.es/niif/monografias\\_niif\\_aeca\\_expansion/libro5/139-334.pdf](http://www.aeca.es/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro5/139-334.pdf)].

García Pelufo, E. (2006, julio). *Finanzas de empresas*. Montevideo: Ediciones F.C.U.

González, G., Melgondler, G., (2009, agosto) *Incidencia de los impuestos en las formas de financiamiento*, Seminario instrumentos financieros derivados, Centro de estudios fiscales. [[http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxxp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;560;1;D;12534;6;PAG;MNU;E;14;1;256;4;MNU;,"](http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxxp001?6,4,40,O,S,0,PAG;CONC;560;1;D;12534;6;PAG;MNU;E;14;1;256;4;MNU;,)]

González, J. (2008, noviembre) *Información contable de empresas agropecuarias*. Ponencia presentada en la III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, Entre Ríos, Argentina.

Inderkum, A. (1998, diciembre) *Normas fiscales adecuadas comparadas con normas contables adecuadas, análisis crítico en el IRIC*, Montevideo: UdeLaR.

Jurado Solís, M. (2007, 2do semestre). *La utilidad del valor razonable contable para la determinación del valor de mercado fiscal en las operaciones vinculadas*. VIII curso de alta especialización en fiscalidad internacional. [[http://www.ief.es/Publicaciones/Revistas/Cuadernos/06\\_2008/Colab\\_28\\_08.pdf](http://www.ief.es/Publicaciones/Revistas/Cuadernos/06_2008/Colab_28_08.pdf)]

Laborda, N., Villacorta, M., Hernández, M., *Necesidad de Reconocimiento de los Intangibles*, [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo054.pdf>].

Larrechart, P., Pedrazzi, C., Saravia, G., Zacheo, V., (2005). *Conversión de estados contables a moneda extranjera*. [<http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/eco/conesmoneda.htm>].

Larrimbe, M. Pignatta, A. Rossi, W. Contabilidad e inflación. Modelos contables en situación de variación de precios. (4ª edición). Edición: F.C.U.

López Evia, V., Pini Barceló, M. (2000) Provisiones y Previsiones: Normativa y Tratamiento Contable, UdelaR, Montevideo [s. n].

López, P., Saint Martin, L., Tagliamonte, N. (2008), Análisis y revelación en los Estados Contables de incertidumbre en el impuesto a la renta, UdelaR, Montevideo [s. n].

Martínez, E., Fernández, M. (2006). La relación Contabilidad-Fiscalidad a través de la aplicación práctica del Impuesto sobre sociedades. Revista española de Financiación y Contabilidad, Vol. XXXV nº 130, julio-setiembre, pp. 621-644.  
[<http://aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0237>].

Mazz, A. (2009, agosto) Opciones y futuros: elementos a determinar en la estructura de un gravamen a los mismos, Montevideo: Seminario instrumentos financieros derivados DGI.

Melzi, F., (2009). CANDY S.A. C/AFIP Y OTRO S/ACCIÓN DE AMPARO, Argentina.  
[[www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/395/info\\_gral\\_colaboracion.doc](http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/395/info_gral_colaboracion.doc)].

Mora, A. La adopción de la normativa contable internacional en España: principales efectos sobre el resultado y el patrimonio empresarial, Universidad de Valencia,  
[[http://portales.gva.es/c\\_economia/web/rveh/pdfs/n11/debate3\\_11.pdf](http://portales.gva.es/c_economia/web/rveh/pdfs/n11/debate3_11.pdf)].

Morala Gómez, B. (2009). El impuesto sobre beneficios, Universidad de León, España.  
[[http://scholar.google.com.uy/scholar?hl=es&q=El+impuesto+sobre+beneficios%2C+Bel%2C+%A9n+Morala+G%2C+B3mez%2C+Universidad+de+Le%2C+B3n%2C&btnG=Buscar&lr=&as\\_ylo=&as\\_vis=0](http://scholar.google.com.uy/scholar?hl=es&q=El+impuesto+sobre+beneficios%2C+Bel%2C+%A9n+Morala+G%2C+B3mez%2C+Universidad+de+Le%2C+B3n%2C&btnG=Buscar&lr=&as_ylo=&as_vis=0)]. Fecha: 23/02/2010, página 280.

Moreno Fernández, R., (2008) La subjetividad de los pasivos contingentes y provisiones en la actual NIC 37. [[http://www.aeca.es/seccion\\_articulos/tecnicacontable\\_rafaelmoreno.pdf](http://www.aeca.es/seccion_articulos/tecnicacontable_rafaelmoreno.pdf)].

Mosquera, G., Luizzi, L. (2009). Valuación de activos, UdelaR, Montevideo [s.n].

Oroño, P., (2009). Análisis de Otras Normas Internacionales de Contabilidad: Síntesis de otras Normas Internacionales de Contabilidad Importantes, Montevideo: Ediciones Carle & Andrioli Contadores Públicos. [[http://www.carle-andrioli.com/espanol/boletines/contables/index\\_ct\\_nic.html](http://www.carle-andrioli.com/espanol/boletines/contables/index_ct_nic.html)].

Parte, L., Gonzalo, M.C., Gonzalo, J.A. (2008). La hipótesis de la utilización del impuesto sobre beneficios para evitar pérdidas y descensos en resultados, España. [<http://www.rc-sar.es/verPdf.php?articleId=167>].

Participaciones en negocios conjuntos (2009) [<http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/A3D080BE-8812-49EA-BC77-99E98D44E156/0/IAS31.pdf>].

Pavese, E. Faraco, R. Varela, H. (1999) Aplicaciones contables teórico – práctico, Montevideo: Edición Iconoprint.

Pignatta, A. (2006). Normas Contables en el Uruguay relacionadas con las pérdidas del poder adquisitivo de la moneda, Montevideo: Oficina de apuntes del CECEA, Cátedra Contabilidad y cambio de precios.

Porcaro, D. (2000). Reconocimiento de los resultados fiscales de la actividad de construcción y venta de inmuebles. *Revista Tributaria*, enero/febrero, pp. 25 – 36

Resumen del marco conceptual de las normas internacionales de contabilidad para la preparación y presentación de estados financieros”. Punto 8 – Concepto de capital y mantenimiento del capital. [www.monografias.com]

Rosetto, J. (1976) *El Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio*, Montevideo: Editorial Rosgal.

Rossi, W. Presentación de Estados Contables-módulo I, [http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catconsu/teopractico/modulol\_estadoscontables.pdf].

Rossi, W., Duarte, P. (2005) La medición contable en épocas de turbulencia monetaria y las implicancias del valor razonable. Ponencia presentada en la IX Asamblea General de ALAFEC. [http://www.alafec.unam.mx/mem/cuba/Contabilidad/conta03.swf].

Schindel, A. (2002, mayo). Nuevos desafíos ante las distorsiones que genera la volatilidad de la moneda argentina. [http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/docelec/SM/SM1168.pdf].

Sevillano Rubio, A. (1999). *Las provisiones y las contingencias en el Plan General de Contabilidad*, Zaragoza. [http://www.google.com.uy/#hl=es&q=Las+provisiones+y+las+contingencias+en+el+Plan+General+de+Contabilidad+aurora+sevillano+rubio&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs\_rfai=&fp=1&cad=].

SFAS 133, versión publicada por el FASB en 1998. [http://www.fasb.org/cs/BlobServer?blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobkey=id&blobwhere=1175818811653&blobheader=application%2Fpdf].

SFAS 141 – “Business Combinations”. [http://variance.co.il/standards/FAS-141.pdf].

Shaw, J., (1988). *Manual de Derecho Financiero Volumen III, El impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio* (1ª edición). Montevideo: Editorial FCU.

Sierra Fernández, M. (2001) *Tratamiento contable de los activos intangibles en la IASC y en la IASB* [www.5campus.com/leccion/containmate].

Silveira, V., (2008). Boletín técnico n° 40 Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, Montevideo [s. n].

Soto, A. *Agricultura NIC 41*. [http://www.monografias.com/trabajos21/agricultura/agricultura.shtml?monosearch].

Tax pressures on Accounting Principles and Accountants Independence. (1952) *The Accounting Review* V 27, Nro 4. [http://www.jstor.org/pss/241909]

Valdés Costa, R. (1992). *Instituciones de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Edición Depalma.

Valdés de Blengio, N. (2002). *Código Tributario de la República Oriental del Uruguay* (5ª edición), Montevideo: F.C.U.

Vázquez, R., Bongianino, C. (2008, febrero). Principios de teoría contable. Colección de contabilidad y de administración. Buenos Aires: Edición Aplicación tributaria S.A.

Ventura, A. (2009). La Corte avaló el ajuste por inflación, Ediciones: Diario La Nación, Buenos Aires. [<http://www.lapoliticaonline.com/noticias/val/58531/la-corte-avalo-el-ajuste-por-inflacion-en-los-balances-del-impuesto-a-las-ganancias.html>].

Vera Colina, M (2006, julio - diciembre) La inclusión del costo financiero como un costo de oportunidad. Actualidad contable FACES año 9, nro 13, Merida, Venezuela.

Villacorta, M. Análisis de la validez de las valoraciones propuestas por el IASB. [[http://www.cesfelipesegundo.com/revista/articulos2008b/Villacorta-1%20\\_corregido.pdf](http://www.cesfelipesegundo.com/revista/articulos2008b/Villacorta-1%20_corregido.pdf)]

Villacorta Hernández, M. Relación entre Derecho Contable y Derecho Fiscal. Departamento de Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Universidad Complutense de Madrid. [<http://www.cesfelipesegundo.com/revista/Articulos2004/Articulo13.pdf>]

Villarmarzo, R. (1990) Razones, fuentes, incidencia e implicancias prácticas de diferencias entre criterios contables y fiscales, Ponencia presentada en las XV Jornadas de ciencias económicas del Cono Sur, Asunción, Paraguay.

XVII Congreso Colombiano de contadores públicos y encuentro contable latinoamericano (2007, agosto), Medellín.

Yardín, A. (2001) Cruzando fronteras: Tendencias de contabilidad directiva para el siglo XXI. Buscando definir el verdadero significado económico de las depreciaciones. Santa Fé, Argentina. [<http://www.intercostos.org/documentos/Trabajo003.pdf>]

Zamora Ramírez, C., Sierra Molina, G. (2000). Una perspectiva crítica desde el Marco Conceptual respecto a la contabilización del Impuesto sobre beneficios. Revista española de Financiación y Contabilidad, Volumen III nº 5, enero-junio, pp. 183-209. [<http://www.rc-sar.es/verPdf.php?articleId=58>].

Zubiaurre, M., Temprano, V., Saitua, A. (2008). La contabilización del impuesto sobre beneficios en el nuevo Plan General de Contabilidad. Revista de Dirección y Administración de Empresas, número 15, pp. 43-79. [[http://www.empresa-donostia.ehu.es/p256/content/es/contenidos/informacion/euempss\\_revista/es\\_revista/adjuntos/15\\_3.pdf](http://www.empresa-donostia.ehu.es/p256/content/es/contenidos/informacion/euempss_revista/es_revista/adjuntos/15_3.pdf)].

**Apuntes de clase.**

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN**



**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO, PLAN 1990**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE ESTADOS CONTABLES  
SEGÚN NORMAS CONTABLES ADECUADAS  
Y SEGÚN NORMATIVA FISCAL**

**Autores:** Silvina Figueiras  
Gisel Planchón  
Viviana Viera  
**Tutor:** Gabriel Cáceres  
**Coordinador:** Alfredo Pignatta

Montevideo  
**URUGUAY**  
Junio de 2010